

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ



Santiago de Cali – Valle del Cauca

Sitio w <https://simonrodriguez.edu.co>

Correo electrónico ie.simonrodriguez@cali.edu.co

MANUAL DE CONVIVENCIA INSTITUCIONAL

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ
SEDE PRINCIPAL CARRERA 1DBIS No. 49-98 Barrio EL SENA
Santiago de Cali – Valle del Cauca
Año lectivo - 2026

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

1. CARTA DE LA RECTORA

El manual de convivencia de la Institución Educativa Técnica de Comercio Simón Rodríguez como acto administrativo reglamentario que compromete a todos los miembros de la comunidad educativa, se convierte en la herramienta legal con fuerza vinculante que sirve como guía para lograr la convivencia armónica de la Comunidad Educativa, sustentado en los tratados internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política, en el Código de Infancia y Adolescencia y en especial en la Ley de Convivencia Escolar, orientada hacia el bienestar individual y colectivo.

La evolución de la legislación en materia de Educación ha llegado al punto donde todos los miembros de la comunidad educativa se convierten en partícipes de los desafíos que implican las relaciones interpersonales, que diariamente se desarrollan y busca eliminar del sistema la represión como elemento de repudio a los comportamientos calificados como faltas, al contrario se trabaja diariamente en la concientización y prevención de hechos que puedan ser reprochables, pero conscientes de que los conflictos son inherentes al ser humano, crea instancias y confiere a cada uno de los actores la capacidad de autorregulación y conciliación a través de la figura del mediador escolar y los comités de convivencia como espacios para la resolución de conflictos, a través de la adquisición de compromisos personales de cambio y oportunidades de mejora.

El manual de convivencia Simoniano, es el punto de partida para la formación de valores en el proyecto de vida de la comunidad educativa donde se garantiza el goce de derechos individuales lo que inmediatamente obliga a la protección y respeto a los derechos ajenos fundamentado en las buenas costumbres, el respeto a los derechos humanos, convirtiéndose en un pacto donde la concertación, el diálogo, la libre expresión, el pluralismo, la solidaridad, la equidad y la justicia, se erigen como pilares del desarrollo de nuestra Institución, teniendo en cuenta que la dinámica sociocultural obliga a hacer revisiones y ajustes periódicos que le permitan estar a la vanguardia.

El código de infancia y adolescencia, es uno de los fundamentos legales de este manual, dicha norma en su artículo 10 establece el principio de corresponsabilidad, entendida ésta, como la concurrencia de actores y acciones encaminadas a garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes, en cuanto a su atención, cuidado y protección; La Institución Educativa Técnica de Comercio Simón Rodríguez como actor directo en el proceso de formación está obligada a dar cabal cumplimiento a todas las disposiciones legales que busquen el objetivo general de entregar a nuestro País mejores ciudadanos.

Atentamente,
ISABEL CRISTINA REYES RAMOS
Rectora

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

2. JUSTIFICACION

El Manual de Convivencia Escolar garantiza a toda la comunidad educativa su derecho deber a la educación y los principios constitucionales de un estado social de derecho, que busca rescatar desde la inclusión y la normatividad, el respeto por la institucionalidad en el entorno escolar de los niños, niñas y adolescentes de la institución y su formación para la convivencia en momentos de la vida nacional que exigen la formación de ciudadanos responsables y competentes para enfrentar los retos que exigen el sostenimiento de la paz y la reactivación económica y social luego de superar la Pandemia que afectó a la humanidad.

Toda sociedad precisa de acuerdos que regulen su funcionamiento armónico para lograr niveles de convivencia que permitan alcanzar sus aspiraciones. El estudiante es miembro de la sociedad, y consciente de la necesidad de vivir en armonía con sus compañeros, profesores, directivos y demás miembros de los grupos donde desarrolla su vida como estudiante.

Se hace indispensable estructurar la personalidad del niño, niña y el adolescente para que se integre a la comunidad, como elemento respetuoso de sí mismo y de los conciudadanos.

La escuela, después de la familia es la orientadora del niño, niña y el adolescente y el proceso educativo, es la llamada a fomentar el desarrollo de las virtudes físicas, intelectuales, sicomotoras y afectivas del educando sin menoscabo de su identidad, autonomía, su alegría y optimismo, propios de la adolescencia.

Actualmente la Institución Educativa considera importante la racionalización del comportamiento, logrando que los miembros de la comunidad comprendan que las normas a cumplir no son una imposición arbitraria, sino una necesidad para lograr una integración más armónica y eficaz en la sociedad en que se vive. La Comunidad Educativa de la Institución Educativa TÉCNICA DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ busca en su acción educadora, analizar los principios de comportamiento para configurar una ética que trascienda a la sociedad, cuando el estudiante se incorpore al campo laboral y civil.

Por eso se considera que el ámbito de aplicación de este Manual de Convivencia es la Institución Educativa TÉCNICA DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ de Santiago de Cali, la cual asume este instrumento como una herramienta básica de nuestra institución en el que están consignados los acuerdos de la Comunidad Educativa, con el objeto de velar y garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de cada uno de sus integrantes, fundamentados en la Constitución Política de Colombia, el Código de la Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006, la Ley 1620 de 2013 los Derechos Humanos y la Ley

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

General de Educación y sus Decretos reglamentarios; Además de ser un punto de apoyo, pretende promover los principios de convivencia ciudadana, basados en la participación, democracia y responsabilidad individual, proyectados a la comunidad en general y permite que nos encaminemos a una sociedad mejor.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

3. OBJETIVOS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

OBJETIVO GENERAL:

Orientar y definir aspectos cotidianos del proceso formativo de los estudiantes, estableciendo con claridad normas básicas de participación y convivencia, que permitan mantener relaciones interpersonales gratificantes, de fraternidad y afecto, y que sea una guía para la formación en valores y para hacer del conflicto una buena oportunidad de aprendizaje.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

Este manual de convivencia como guía de comportamiento para todos los miembros de la comunidad educativa cumple, entre otros, los siguientes objetivos:

1. Establecer una directriz que permita a la Comunidad Educativa tomar decisiones acordes a la filosofía del plantel.
2. Propender por la armonía de las relaciones en la comunidad educativa en pro de una sana convivencia solidaria, participativa y democrática.
3. Facilitar el normal y adecuado desarrollo del plan curricular.
4. Establecer pautas de comportamiento con relación al cuidado del medio ambiente escolar.
5. Generar las garantías necesarias para el debido proceso disciplinario y académico.
6. Brindar un instrumento pedagógico que facilite formar ciudadanos íntegros y competentes, educados holísticamente (conocimientos y valores).
7. Incorporar a los Padres y Madres de Familia o acudientes en la obligación de corresponsabilidad en el proceso Educativo e informarles sobre los criterios y métodos para evaluar el aprendizaje, rendimiento y desarrollo de las capacidades de los educandos, según hayan sido definidos en el P.E.I.
8. Establecer los procedimientos para la efectiva resolución de conflictos.
9. Servir como guía a la comunidad educativa para el desarrollo de competencias ciudadanas.

PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA:

Los principios orientadores de la convivencia son aquellos preceptos necesarios para una convivencia armónica, sobre los cuales la comunidad educativa ha construido acuerdo. En términos generales esos principios pueden esbozarse, así:

1. El diálogo, la reflexión, las acciones correctivas y la conciliación son la base del proceso formativo en la Institución Educativa TÉCNICA DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

2. La observancia de las reglas y el compromiso con los principios y valores comunes a todos sus miembros, fundamentan la convivencia de la comunidad educativa.
3. Una formación basada en una pedagogía de valores, el conocimiento de los principios de convivencia, en el ejercicio de la conciliación y en el establecimiento de reglas claras, son fundamentales para enmarcar las relaciones dentro de la institución.
4. La autodisciplina en la regulación de su comportamiento es un instrumento de formación, puesto que permite la apropiación y toma de conciencia del estudiante de su responsabilidad frente a todos sus actos, y sobre las consecuencias que ellos acarrearán.
5. Ser consciente de que es un ser en formación, el estudiante debe considerar a sus directivos y docentes como guías y orientadores preocupados por su formación moral, intelectual y social.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

4. NORMOGRAMA DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

El manual de convivencia de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ

- de Santiago de Cali, Valle del Cauca – busca contribuir y proponer alternativas de solución a tres necesidades básicas de la nación:

1. Construir un modelo de convivencia democrática basado en el respeto por el debido proceso y con esto recuperar la confianza en la institucionalidad.
2. Hacer de Colombia un país desarrollado en materia de derechos humanos, incluyente, respetuosa por la diferencia, y que le apuesta a ser la más educada en el año 2026.
3. Formar a los niños, niñas y adolescentes en el respeto por la norma, el derecho al debido proceso y la responsabilidad en la restauración de los derechos afectados a otros.

(VER ANEXO 1 Y 3)

5. LEGITIMIDAD DE LA NORMA INSTITUCIONAL

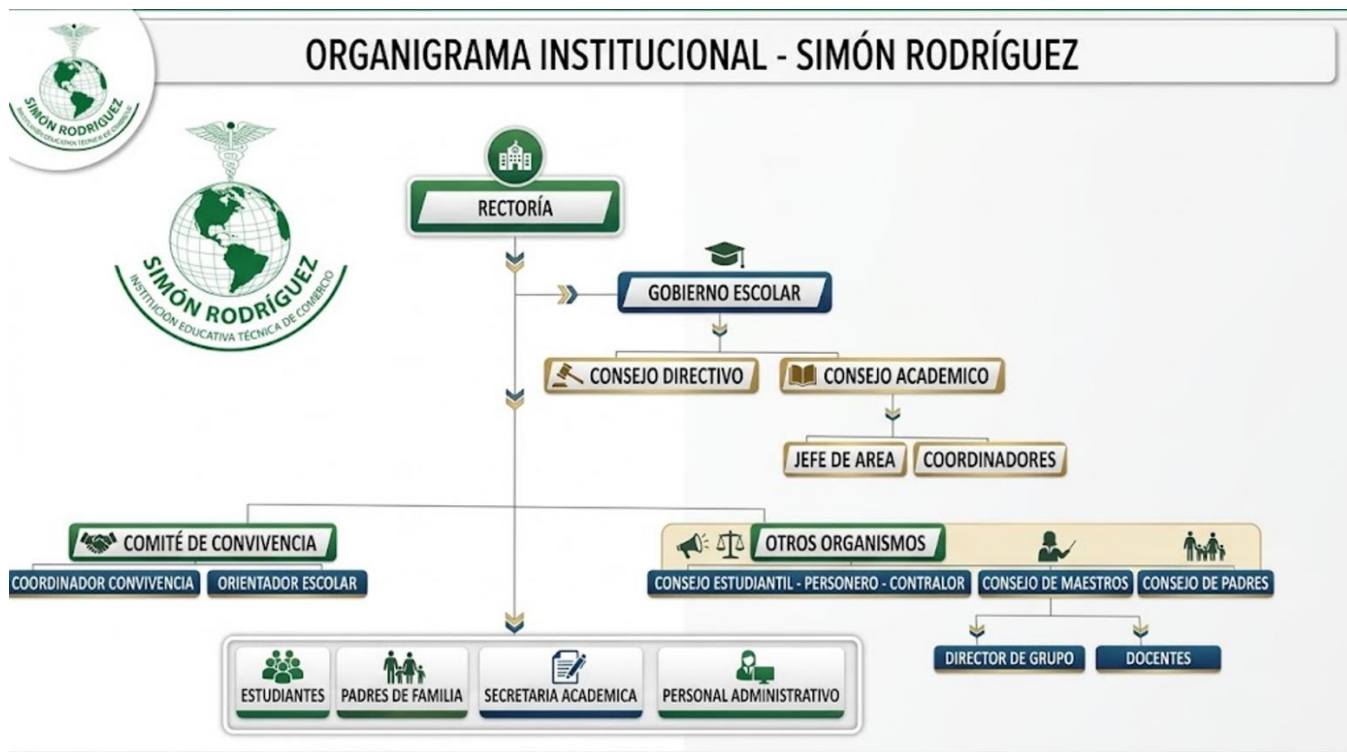
La institución educativa TÉCNICA DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ considerando que los alcances y disposiciones de su Manual de Convivencia Escolar, tiene un carácter universal de aplicación en su comunidad educativa, reconoce que esta norma avalada por el decreto 1075 de 2015 y la ley 1620, tiene un carácter de Norma Institucional, por lo tanto, para garantizar su Legítima implementación, es necesario cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Realizar el proceso de actualización, resignificación y ajustes pedagógicos y jurídicos según la norma que en vigencia afecte la versión actual del manual de convivencia o del sistema de evaluación a los estudiantes SIEE.
2. Socializar a los grupos colegiados que conforman la comunidad educativa las versiones en estudio antes de ser presentadas al consejo directivo
3. Consolidar la versión definitiva del documento para que sea ampliamente discutida en el consejo directivo de la institución
4. Firmar el acuerdo de aprobación por todos los miembros del consejo directivo que autorizan la vigencia y legitimidad de la norma institucional.
5. Realizar el acto administrativo RESOLUCIÓN RECTORAL que convalide el acuerdo firmado por el consejo directivo.
6. Radicar copia del manual de convivencia escolar en medio digital e impreso en las dependencias de: secretaria de Educación Municipal. - Personería Municipal. – Dirección de Núcleo Educativo.
7. Realizar el archivo documental con copias de los oficios radicados, resolución rectoral y acuerdo del consejo directivo, como evidencias del acto LEGÍTIMO de la norma institucional.
8. Empezar acciones de socialización y apropiación de los procedimientos y la norma establecida en el manual de convivencia con todos los integrantes de la comunidad

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

educativa, dejando evidencias fotográficas y firmas de los encuentros para anexar en la carpeta archivística de LEGITIMIDAD.

ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL



TERMINOS Y DEFINICIONES DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

(VER ANEXO 2)

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

CONTENIDOS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

	Página
1. Carta Rectora	2
2. Justificación	3
3. Objetivos del Manual de Convivencia	5
4. Normograma del Manual de Convivencia Escolar	7
5. Legitimidad de la norma institucional	
6. Contenidos del manual de Convivencia Escolar	9
TÍTULO I. La Institución Educativa; Criterios y Políticas Institucionales	
Capítulo I. El Horizonte Institucional y Direccionamiento Estratégico	11
Capítulo II. Programas académicos y Oferta del Servicio Educativo	16
Capítulo III. Fundamentos legales	18
Capítulo IV. Condiciones de Ingreso, Permanencia y Retiro de Estudiantes	21
Capítulo V. Condiciones Complementarias para el Ingreso y la Permanencia en la IE.	33
Capítulo VI. Reconocimientos y Estímulos a Estudiantes. Docentes y Padres de Familia	53
TÍTULO II. Derechos y Deberes de los educandos	
Capítulo I. Disposiciones generales para garantizar la convivencia	57
Capítulo II. De los derechos y deberes de los estudiantes	63
TÍTULO III. De las faltas y las situaciones	
Capítulo I. Acerca de las faltas Artículo 87 de la ley 115 de 1994	108
Capítulo II. Procedimientos de concertación y debido proceso solución de conflictos	116
TÍTULO IV. DE LA COMUNIDAD	
Capítulo I. Derechos. Deberes, responsabilidades y prohibiciones de docentes y directivos	157
Capítulo II. De los padres de familia	168
Capítulo III. Del personal administrativo y de servicios generales	186
Capítulo IV. Procedimiento para la escogencia de voceros en los consejos previstos	189
Capítulo V. Condiciones para atender la diversidad desde la educación inclusiva	203
TÍTULO V. COMITÉ DE CONVIVENCIA	
Capítulo I. Constitución del comité	212
TÍTULO VI. SERVICIOS Y NORMAS DE CONDUCTA	
Capítulo I. Otros servicios	217

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Capítulo II. Normas de conducta	219
TÍTULO VII. SISTEMA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL	232

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

TÍTULO I

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA; CRITERIOS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES. CAPÍTULO I EL HORIZONTE INSTITUCIONAL Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO.

- Art. 1** La INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ con base en los principios fundamentales de su filosofía institucional, política de calidad, autonomía escolar y de acuerdo con el artículo 87 de la ley 115 del 1994, acuerda con representantes de los estudiantes, padres de familia, docentes y directivos adoptar el presente Manual de Convivencia, que es de obligatorio cumplimiento para toda su comunidad educativa.
- Art. 2** La INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ es un establecimiento educativo constituido mediante Resolución No.1688 del 03 de septiembre del 2002 de la secretaria de educación gobernación del Valle, de carácter oficial y no se encuentra adscrita a ninguna doctrina religiosa y considera como comunidad educativa a directivos, personal administrativo y operativo, docentes, personal de servicios generales, padres de familia, egresados y los estudiantes de todos los niveles escolares que atiende considerados como el centro del proceso educativo y de formación integral.
- Art. 3** El Manual de Convivencia Escolar – MCE. de la institución por considerarse una Ley Institucional que deben cumplir todos los miembros de su comunidad educativa, debe ser socializada y conocida previamente por todos sus integrantes para que cumpla con los requisitos de Legitimidad Institucional, mencionados en el Numeral 5 de los preliminares de este Manual de Convivencia Escolar.
- La naturaleza de la norma establecida en este manual de convivencia escolar por no contar con el recurso jurídico de ser una Ley Estatutaria, debe cumplir con los requisitos de Legitimidad aquí propuestos, para que se pueda asumir como la constitución política institucional en la atención de las SITUACIONES o CONDICIONES que se presenten.
- Art. 4** ESTUDIANTES QUE SON SUJETOS TITULARES DE DERECHOS: Según las disposiciones del artículo 3 de la ley 1098 de 2006, para todos los efectos de esta ley, son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.
- Art. 5** ESTUDIANTES MAYORES DE EDAD: Para todas las disposiciones de este manual de convivencia escolar, serán considerados mayores de edad, todos los estudiantes matriculados en la institución cuya edad sea de 18 años en adelante, para ellos, no aplican las condiciones establecidas en la ley 1098 de 2006, pues al ser mayores de edad, ya no cuentan con los mismos derechos prevalentes de esta ley, se aplicará para los mayores de edad todo lo dispuesto en el Normograma del manual de convivencia escolar.
- Art. 6** HORIZONTE INSTITUCIONAL: Constituye los lineamientos de la institución teniendo en cuenta las necesidades del entorno y las expectativas generadas por quienes hacen parte de su proceso educativo conformado por los siguientes enunciados:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

6.1 Misión.

La Institución Educativa Técnica de Comercio Simón Rodríguez, de carácter oficial, orienta la educación como un proceso de calidad en formación permanente, integral e inclusiva desde el nivel preescolar hasta el nivel académico y media técnica, propiciando en los educandos: ***ser ciudadanos dignos, líderes, autónomos y emprendedores; comprometidos con su formación académica y humanística; con competencias para desempeñarse en la educación superior y en el mundo laboral, específicamente en comercio.***

6.2 Visión.

Ser reconocidos en el año 2026 como una Institución Educativa de Santiago de Cali ***con identidad innovadora en torno al pensamiento del Maestro Simón Rodríguez; con liderazgo en la formación comercial, bilingüismo, Tics y en la cultura de valores para la convivencia ciudadana; comprometidos con el medio ambiente y el desarrollo sostenible de la región.***

6.3 Filosofía Institucional.

La Institución Educativa TÉCNICA DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ inspirando su acción educativa en los ideales contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política de Colombia y los fines y propósitos de la Educación Nacional, concibe al educando como ser único, individual, cultural e histórico, en constante cambio y por lo tanto, inacabado e irreplicable.

La acción educativa, al reposar sustancialmente sobre los valores, en una pedagogía humanista, está dirigida a la formación integral de los estudiantes en sus dimensiones física, biológica, social, ética, psicológica y espiritual, mediante un currículo y una acción educativa que propende por la participación autónoma, reflexiva, crítica y activa del educando como futuro ciudadano.

6.4 Valores Institucionales:

Algunos de los valores que deben ser parte de la formación de cada persona y que por lo tanto deben iluminar las acciones diarias en la Institución Educativa TÉCNICA DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ son:

1. **LIBERTAD:** Hacer lo que se debe hacer según el estado social de derecho. Conlleva a formar hombres y mujeres con autonomía.
2. **DISCIPLINA:** Concebida como una autorregulación, regida por normas acordadas.
3. **JUSTICIA:** La persona justa es consciente de la dignidad de las personas, desde lo que son, más que desde lo que hacen, saben o tienen.
4. **RESPONSABILIDAD:** La persona responsable utiliza plenamente sus potencialidades en pro de lo propuesto, o de la palabra empeñada.
5. **GRATITUD:** Nos lleva a tomar conciencia de los dones recibidos, a valorar la generosidad de quien nos los da y a mover nuestra voluntad para corresponder

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

6. **RESPETO:** Valor que consiste en comportarse correctamente con uno mismo, con los demás y la naturaleza, buscando construir una sana convivencia, enmarcada en un ámbito de paz.
7. **TOLERANCIA:** Permite aceptar las diferencias de pensamiento, opiniones, acciones y condiciones humanas de los demás.

6.5 Perfiles Institucionales:

La institución educativa TÉCNICA DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ ha definido en su PEI Los fundamentos que requiere para cumplir adecuadamente con su labor pedagógica y para ello considera que los perfiles de su comunidad educativa deben estar definidos de la siguiente manera:

Perfil Del Estudiante.

Se pretende perfilar y formar estudiantes que puedan realizarse vocacional y profesionalmente, afrontar un mundo real y globalizado, situarse activamente en la historia y su entorno, y que cumplan con los siguientes principios:

El estudiante de la Institución Educativa TÉCNICA DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ refleja en su vida criterios y actitudes que lo distinguen ante la sociedad como un excelente ser humano en todas sus dimensiones y como fruto de su formación integral, se caracteriza por ser:

- Capaz de convivir en sociedad bajo los valores de respeto, solidaridad, responsabilidad, honestidad, comprometida con los valores democráticos y con el mejoramiento de la calidad de vida.
- Que ame y respete la vida y derechos propios, y de los demás.
- Con alto sentido de pertenencia a la Institución.
- Que desarrolle un firme carácter y temperamento en su personalidad a partir de la justicia y de la honestidad.
- Siempre con deseo de superarse académica y personalmente.
- Puntual, leal, responsable, cumplidor de sus deberes.
- Con sentido investigativo, creativo, analítico y con habilidad de liderazgo, que le permita proyectarse personal, familiar, laboral y socialmente.
- Con autonomía para autoestimarse, practicar la pulcritud, puntualidad, organización y otras acciones que le permitan actuar con racionalidad, honradez y justicia.
- Comprometido con su aprendizaje, crecimiento permanente y pertenencia institucional.
- Capaz de integrarse a la comunidad proyectando su saber para tener mejores oportunidades de vincularse al campo laboral actuando de una manera ética y participando en las actividades curriculares que establece la Institución a través de su P.E.I.
- Partícipe de las prácticas democráticas y respetuosas del medio ambiente y la naturaleza.
- Respetuoso de las normas establecidas en el Manual de Convivencia y en general de las buenas prácticas.

Perfil De Los Padres De Familia O Acudientes.

El padre, madre de familia o acudiente de la Institución Educativa TÉCNICA DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ se caracteriza por ser:

- Comprometido con el Proyecto Educativo Institucional

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

- Que asuma su papel de primer educador y formador de valores reforzando los objetivos que se trabajan en la Institución.
- Que tenga pertenencia institucional.
- Que acompañe el proceso educativo de su hijo(a) o acudido(a).
- Respetuoso, que maneje una buena comunicación con todos los miembros de la Comunidad Educativa y que atienda los llamados que se hagan de parte de la Institución.
- Que estimule la investigación y actualización del cuerpo docente.

Perfil Del Docente.

Según el artículo 104 de la Ley 115 /94, el docente es el orientador del proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad, por lo tanto, el docente de la institución educativa TÉCNICA DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ es una persona profesional:

- Comprometida con el Proyecto Educativo Institucional y sus objetivos.
- Inquieta intelectualmente, generadora de pensamiento crítico y reflexivo en sus estudiantes.
- Con sentido de pertenencia a la institución que enseñe con el ejemplo y autoridad moral a los estudiantes.
- Con alto sentido de responsabilidad y conocimiento de su área para educar con calidad.
- Tolerante, solidaria, honesta, participativa, respetuosa y comprometida con los valores Simonianos.
- Investigadora, crítica, creativa, de formación integral, justa y racional.
- Abierta al cambio para asimilar las innovaciones y mostrar a los estudiantes las diferentes concepciones e ideologías sobre el mundo: físico, social, cultural y moral.
- Con preparación académica idónea para formar y orientar a los estudiantes en la búsqueda de un futuro exitoso en su cotidianidad y en su desarrollo profesional y humano.

Perfil Del Directivo Docente.

Según el artículo 126 de la Ley 115 /94 es directivo docente el educador que ejerza funciones de dirección, coordinación, supervisión e inspección, programación y asesoría, por lo tanto, el directivo de la institución educativa SIMÓN RODRÍGUEZ es un profesional:

Dinamizador y comprometido con el Proyecto Educativo Institucional.

Crítico, reflexivo, investigativo e innovador.

Con capacidad de gestionar recursos y proyectos para la institución.

Promotor de ambientes sanos de convivencia que propendan por el sostenimiento de un clima institucional apropiado.

Conocedor de la normatividad Educativa vigente.

Capaz de trabajar en equipo y delegar funciones cuando sea pertinente.

Elaborar y ejecutar proyectos que faciliten el crecimiento Institucional.

Objetivo e imparcial y respetuoso de las diferencias.

Líder en las actividades necesarias para mantener una excelente disciplina en la Institución

Orientador pedagógico para la formación, enseñanza y aprendizaje de maestros estudiantes, acordes con las expectativas legales, sociales, culturales, éticas y morales de la comunidad educativa.

Capaz de fomentar valores y actitudes positivas, tales como: el espíritu humanista, la concertación, la equidad, el respeto, la tolerancia y la conciliación.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Idóneo para establecer canales y mecanismos de comunicación entre todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Perfil Del Personal Administrativo

Es personal administrativo quien ejerza funciones administrativas ya sean de oficina o de campo y que regulan principalmente la atención al público de todos los miembros de la comunidad educativa, por lo tanto, el personal administrativo de la institución educativa TÉCNICA DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ es un o una profesional para:

- Comprometidos con el Proyecto Educativo Institucional.
- Mostrar una conducta ejemplar de atención a la dignidad de la persona, ya que constituyen la carta de presentación de la institución.
- Ser personas eficientes y eficaces en el desempeño de sus funciones
- Ser modelo de espíritu de servicio y lealtad a los principios de identidad institucional.
- Reflejar en su conducta, entre otros, valores como discreción, amabilidad, respeto y responsabilidad.
- Ser consciente de la necesidad de trabajar en equipo, con actitud de formación permanente, de actualización y capacitación.
- Idóneos y eficientes en sus respectivas funciones.
- Amables y con calidad humana para atender y resolver con prontitud las inquietudes de la Comunidad Educativa.
- Responsables y éticos en su campo de acción.
- Respetuosos, solidarios, colaboradores y justo con la comunidad y su entorno

Art. 7 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO: Definido por la gestión directiva del PEI. Cuyo propósito es trazar los lineamientos y alcances de la Visión institucional en la temporada definida para apoyar la construcción del PMI – plan de mejoramiento institucional

Política De Calidad.

La Institución Educativa TÉCNICA DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ orienta la formación integral de los estudiantes a través de una pedagogía humanizante, orientada a proporcionar a los estudiantes los medios educativos que garanticen una formación de calidad, a través de una oferta educativa que responda a las condiciones y necesidades del entorno social, con un enfoque hacia la mejora continua.

Objetivos De Calidad.

Garantizar un Proyecto Educativo Institucional dinámico, en permanente construcción, acorde con las necesidades y exigencias del medio.

1. Ofrecer y desarrollar un programa académico orientado al desarrollo de las competencias cognitivas acorde con los requisitos especificados.
2. Mantener altos niveles de desempeño en la gestión del personal directivo, docente y administrativo de la institución mediante la continua capacitación y formación en la búsqueda de la excelencia educativa.
3. Promover el trabajo en equipo, la responsabilidad social y la vivencia de principios y valores para lograr una cultura de calidad y de mejora continua en la institución.
4. Detectar y abordar las áreas de oportunidad para mejorar los niveles de satisfacción de nuestros estudiantes, padres y madres de familia.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Objetivos Institucionales.

1. Formar personas íntegras de acuerdo con las más altas normas de excelencia académica; con visión de futuro, competentes para el ingreso a la educación superior y al mundo laboral, para que se integren y trasciendan a la sociedad.
2. Desarrollar un plan académico sólido orientado al desarrollo integral de la personalidad del alumno, de sus habilidades de pensamiento, su creatividad, fomentando actitudes y valores, el respeto a los derechos y libertades fundamentales de convivencia democrática.
3. Propiciar espacios para el conocimiento y la formación integral de la persona, orientándola en el ejercicio de su madurez, autonomía y libertad, que le permita ser auténtica, responsable y creativa, comprometida con el servicio, la convivencia, la paz, la no violencia, la participación y el cambio social.
4. Preservar, fomentar y difundir los valores de identidad nacional y el patrimonio cultural de nuestro país, reconociendo la interdependencia de los pueblos y la necesidad de contribuir a la construcción de una cultura de paz.
5. Fortalecer la calidad de los procesos pedagógicos y promover la adquisición de hábitos y técnicas de trabajo y de conducta ética y moral; así como de los conocimientos humanísticos, científicos, tecnológicos, socio-culturales y artísticos.
6. Promover la preservación y el uso racional de los recursos naturales y la difusión de una cultura en pro del desarrollo sostenible.
7. Promover constantemente la participación de la Comunidad Educativa en el logro de los objetivos institucionales de manera activa, responsable y comprometida

Principios Fundamentales:

El PEI de la Institución Educativa TÉCNICA DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, basado en principios de calidad, excelencia y autonomía, buscando el desarrollo integral del estudiante y de conformidad con los Objetivos y Fines de la Educación Colombiana, propone los siguientes principios institucionales:

1. La familia es núcleo fundamental de la sociedad y la primera responsable de la educación de sus hijos, razón por la cual la Institución Educativa promueve la vinculación de los padres en los procesos formativos.
2. La persona es un ser único, libre, digno y responsable, que se construye a sí mismo, por tal razón, el desarrollo de competencias y habilidades mediante la promoción de aprendizajes que permitan aprender a pensar, sentir, compartir, actuar y persistir en sus propósitos son capacidades que el estudiante debe desarrollar en su proceso de formación integral.
3. La tolerancia, el respeto por la diferencia en el ser, actuar, pensar y sentir de las personas que forman parte de la comunidad educativa, es fundamental para la sana convivencia social.
4. El desarrollo de un pensamiento crítico, autocrítico, emprendedor y creativo es esencial en la formación de la persona, contribuyen a mejorar la capacidad de aprendizaje del estudiante.
5. Formar en el respeto a la vida, hacia sí mismo, el medio social, cultural y ambiental; en la toma de decisiones, el liderazgo y la autoestima, son elementos prioritarios en la educación para la paz y la libertad.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

6. La valoración, apropiación y aplicación de los conocimientos científicos, tecnológicos y culturales de la actualidad son fundamentales en una educación actual, motivo por el cual, la Institución Educativa genera las condiciones pedagógicas y metodológicas para que los estudiantes se familiaricen con la comprensión, el uso y la producción de los códigos científicos y tecnológicos modernos.
7. Siendo la exigencia la base de la excelencia personal, se propende por una educación que promueva la excelencia personal, la formación integral a través del ejercicio de una exigencia formativa que conlleve a la autonomía y a la autodisciplina.

CAPÍTULO II

PROGRAMAS ACADÉMICOS Y OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO.

Art. 8 SEDES. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ está constituida

Por las siguientes sedes:

1. Sede Central-Simón Rodríguez
2. Sede Mario Lloreda.
3. Sede María Panesso.

Art. 9 PROGRAMAS ESCOLARES. La institución educativa ha considerado según las necesidades de su comunidad educativa y el entorno de su área de cobertura, la necesidad de ofertar los siguientes programas:

1. EDUCACIÓN INICIAL
2. BASICA PRIMARIA
3. BASICA SECUNDARIA
4. EDUCACION MEDIA
5. CLEI – CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS
6. ARTICULACION CON EL SENA.

1. En el programa de EDUCACIÓN INICIAL la institución educativa ofrece a su comunidad la Educación Preescolar como un derecho de las niñas y los niños que constituye una etapa fundamental en la vida de las personas. Es un nivel que tiene importancia en sí mismo y el servicio que se brinda no debe limitarse a “cuidar niñas y niños” a la “academización” de las actividades, ni mucho menos a generar una visión escolarizada de nivel preparatorio para la primaria.
2. En el programa de BÁSICA PRIMARIA la institución educativa considera a esta como la educación elemental, dado que es la primera y consta de cinco años establecidos y estructurados. Se inicia a partir de seis años hasta aproximadamente los once años. Para nuestra institución es muy importante que los niños y niñas reciban una educación primaria y en muchos casos es necesario que los padres intervengan en el proceso de aprendizaje. Esta educación tan primordial para la persona se establece en torno a los conocimientos que son considerados más elementales para el desarrollo de sus competencias básicas como aprender a leer y escribir, así como a realizar operaciones matemáticas básicas (sumar, restar, multiplicar y dividir) y competencias ciudadanas

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

3. En el programa de BÁSICA SECUNDARIA la institución educativa considera de vital importancia que los estudiantes que culminaron satisfactoriamente la **educación primaria** continúen la secundaria, especialmente porque la misma les permitirá acceder a la educación media y superior con una preparación adecuada, y además porque en la etapa de la vida en cual se cursa la misma, se está produciendo el desarrollo de la **personalidad** de la persona y resulta relevante que ese proceso de crecimiento y paso a la edad adulta se produzca en un marco de contención y de aprendizaje que la escuela sabe brindarle al estudiante. Por otra parte, en este momento de la vida se producen las

4. En el programa de EDUCACION MEDIA la institución educativa constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles de la educación formal (Ed. inicial, básica primaria, básica secundaria y media). Comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del estudiante a la educación superior y al trabajo. La educación media tendrá carácter de académica o técnica; por lo anterior, en este nivel se bifurcan los tránsitos a diferentes destinos sociales, laborales y profesionales posibles que se configuran como el punto de partida para el resto de la vida.

5. En el programa de los CLEI – CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS la institución educativa ha realizado avances en la consolidación de un programa para la atención de una población que lo requiere: Dirigida a jóvenes de 13 años en adelante que, como lo establece el decreto 3011/97 no hayan ingresado a la escolaridad o hayan cursado los primeros grados de la educación básica y a adultos. Modalidad de asistencia: presencial de lunes a viernes jornada nocturna. Propósito: Es una metodología de alfabetización y educación básica primaria que surge de un estudio realizado en Colombia, en el cual se describen los valores, actitudes y expectativas de su población.

6. En el programa de ARTICULACIÓN CON EL SENA la institución educativa ha realizado esfuerzos para ofrecer a su comunidad la articulación como un proceso que integra contenidos curriculares, pedagógicos, didácticos y recursos humanos, económicos y de infraestructura de la Educación Media con los de la educación superior, la formación profesional integral y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, que permite la movilidad educativa, la permanencia en el sistema, la exploración vocacional y de competencias en los jóvenes, para la construcción de sus proyectos de vida y la inserción al mundo del trabajo. El programa busca que los jóvenes fortalezcan sus competencias básicas y ciudadanas, y desarrollen las competencias específicas necesarias para continuar su formación a lo largo de toda la vida e insertarse competitivamente en el mundo del trabajo; al cursar simultáneamente un programa técnico laboral o iniciar un programa de educación superior y obtener el reconocimiento académico de la formación recibida, los estudiantes adquieren mayores opciones para la movilidad en el sistema educativo.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Art. 10 Costos educativos y demás compromisos financieros: La institución educativa teniendo en cuenta que es de carácter oficial, no está autorizada para recaudar dineros por costos educativos cargados a las familias que solicitan la prestación del servicio educativo, sin embargo, por acuerdos suscritos con todos los miembros de la comunidad educativa y previa autorización del consejo directivo, se podrán realizar algunas actividades que generen recaudo y administración de recursos económicos con fines de mejorar el servicio educativo, tal como lo establezca el manual de contratación institucional y la autorización emanada por la Secretaría de educación para el cobro de estampillas y otros gastos.

Art. 11 Presupuesto y contratación del fondo de servicios educativos: Como parte del mejoramiento institucional, las disposiciones del PMI – plan de mejoramiento institucional, será apalancado por el presupuesto anual del fondo de servicios educativos como lo establece el respectivo manual de contratación del fondo de servicios educativos para la transparencia.

La Comunidad Educativa de nuestra: I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; conformada por los Directivos Docentes, Educandos, Personal Administrativo, Padres de Familia y/o Acudientes y Educandos de Primaria y Secundaria, así como los Ex alumnos y la asociación de padres de familia, dan a conocer a través de éste presente documento, los servicios que presta Nuestra Institución educativa oficial, los requisitos para pertenecer a ella, la Misión, los Principios, los Fines y las Normas que definen los Derechos y Compromisos de los educandos, en punto de sus relaciones con los demás estamentos de la Comunidad Educativa, las directrices de evaluación, para de ésta manera, participar y comprometerse decididamente en el mejoramiento continuo de nuestra Institución educativa oficial.

CAPÍTULO III.

Art. 12 FUNDAMENTOS LEGALES

El Proyecto Educativo Institucional de nuestra Institución Educativa OFICIAL, I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; encuentra su principal fundamento en nuestra CONSTITUCIÓN POLÍTICA, específicamente en sus artículos 1, 2, 5 y 7 como la identificación de los principios de la educación, el artículo 27 sobre libertad de enseñanza; artículos 67 y 68 sobre la función social de la educación; artículo 311 sobre responsabilidades del Estado Social de Derecho, en materia de Educación, Participación social y Cultura; artículo 366 sobre la educación como finalidad social del Estado.

Todos estos artículos constitucionales, trazan unas directrices en cuanto a derechos y obligaciones por parte del Estado. La Ley 115 de 1994, en su artículo 1º determina que la educación:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

“Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y deberes”.

Esta es la educación, que ofrece nuestra Institución educativa oficial, a quienes cumplen con los requisitos del Manual de convivencia y solicitan el servicio educativo, educación, que, permite el desarrollo de la personalidad, capacitándolo para la vida en el aspecto social, histórico biológico y filosófico. La siguiente es la fundamentación legal de la acción educativa dentro del marco formativo de nuestra Institución Educativa OFICIAL: I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA;

- Ley 115 de 1994. Ley General de Educación.
- Decreto 1860 de 1994. Reglamentario de la Ley 115 de 1994.
- Ley 375 de 1997 o Ley de la juventud.
- Ley 715 de 2001. Sistema General de Participaciones.
- Ley 1952 de 2019; Código Disciplinario Único.
- Ley 1098 de 2006 Ley de Infancia y Adolescencia.
- Decreto 1850 de 2002. Reglamenta calendario escolar y jornadas escolares.
- Decreto 3020 de 2002. Determina la asignación académica y jornadas académicas y laborales.
- Decreto 2277 de 1979. Estatuto Docente.
- Decreto 1278 de 2003. Nuevo Estatuto Docente.
- Decreto 1286 de 2005. sobre la participación de los padres de familia en los procesos educativos de las instituciones educativas.
- Decreto 228 de 2008. sobre modelos flexibles para la atención educativa.
- Decreto 1290 de 2009. sobre evaluación del aprendizaje y promoción.
- T – 076 de 2023.
- T – 252 de 2023.
- SP – 198 de 2023. Corte Suprema de Justicia.
- Decreto 366 del 9 de febrero de 2009. Sobre servicios de apoyo pedagógico en Programas de educación inclusiva, para estudiantes con discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales.
- Ley 1346 de 2009, Ley de inclusión educativa.
- Ley 1404 de 2010. por el cual se crea el programa escuela para padres en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país.
- Ley 1620 de 2013. por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Y su decreto reglamentario 1965 de 2013.
- Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997. por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

- Toda la legislación que en materia educativa promulgue el Estado.
- Ley 1581 de 2012, Por la cual se reglamenta la protección de datos personales.
- Ley 1453 de junio 2011, art 44. Que establece las sanciones para quienes inciten, dirijan, constriñan o proporcionen los medios para la obstrucción de las vías públicas.
- Decreto 1108 de 1994. Que en su capítulo 3 prohíbe en todos los procedimientos educativos del país, independientemente de su naturaleza estatal o privada, el porte, consumo y/o tráfico de estupefacientes y de sustancias psicoactivas.
- Decreto 1286 de mayo de 2005. Que establece normas acerca de la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos.
- Ley 2025 de 2020, en talleres obligatorios para los padres y acudientes.
- Decreto 289 del 10 de julio de 2009. Que tiene como objeto establecer criterios administrativos para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños, las niñas y los y las adolescentes, con la participación de la familia, la sociedad, y de las instituciones educativas.
- Decreto 1377 de 2013. Reglamentaria de la ley 1581 de 2012. protección de datos personales.
- Resolución 1740 del 15 de julio de 2009. Mediante la cual se establecen las medidas y procedimientos para el acceso y permanencia en el sistema educativo y se definieron las acciones que deberán ser realizadas de forma coordinada y conjunta por el nivel central de la sed, las direcciones locales de educación y las instituciones educativas.
- Resolución 961 MAYO 22 de 2009. En la cual, se establecen los deberes y el derecho de los padres y madres de familia, acudientes y beneficiarios del proyecto educativo.
- Resolución 4210 de 1996. Describe como desarrollan el servicio social los y las estudiantes en la institución.
- Decreto 1421 de 2017. Inclusión Educativa.
- Ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía, en sus articulados así: Art. 7º; 8º; 10º; 19º; 26º; 27º; 33º; 34º; 35º; 36º; 37º; 38º; 39º; 40º, 43º; 73º; 84º; 92º; 140º; 146º; 155º; 159º; 162º; 174º; 175º; 180º; 181º.
- Decreto 1075 de 2015. Único Reglamentario de educación.
- Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019.
- Corte Constitucional, Sentencia T – 532 del 18 de diciembre de 2020.
- Ley 2025 del 23 de julio de 2020.
- Ley 2170 del 29 de diciembre de 2021.
- Directiva 01 del 04 de marzo de 2022.
- Ley 2205 de mayo 10 de 2022.
- Ley 2216 del 23 de junio de 2022.
- Decreto 1411 del 29 de julio de 2022.
- Corte Constitucional, T – 076 de marzo de 2023.
- Corte Constitucional, T – 252 de julio de 2023.
- Corte Suprema de Justicia, SP 198 de 2023.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DE INGRESO, PERMANENCIA Y RETIRO DE ESTUDIANTES.

Art. 13 Alumnos por docente La institución educativa para todos los efectos del servicio por tratarse de un establecimiento educativo urbano, aceptará un número mínimo de 32 estudiantes por grupo, atendiendo así, lo dispuesto en el artículo 2.4.6.1.2.4. del decreto 1075 de 2015 y un máximo de 40 estudiantes por grupo.

Art. 14 Las condiciones de ingreso a la Institución Educativa estarán aceptadas por los padres de familia y estudiantes cuando se suscribe el ACTO DE CORRESPONSABILIDAD para la prestación del servicio educativo quienes lo firman, aceptando lo dispuesto en el numeral C del fallo de la Corte Constitucional sentencia 569 de 1994 que define "El derecho a la educación no es absoluto, es derecho-deber y el derecho-deber, exige a todos DEBERES".

Art. 15 Proceso de matrícula: La matrícula es el acto libre y voluntario que conscientemente formaliza la vinculación de un estudiante al sistema educativo que ofrece la Institución (artículo 95 de la ley 115 de 1994). Opera mediante un acuerdo donde la matrícula o su renovación de matrícula, se logran al cumplir con la totalidad de los requisitos y procesos establecidos por la institución y culmina con la firma del ACTO DE CORRESPONSABILIDAD por parte del estudiante, el acudiente legalmente reconocido por el estamento o autoridad competente y la rectora representante del establecimiento educativo, las siguientes condiciones hacen parte del proceso de matrícula:

1. La Matricula por ser un acto voluntario del estudiante y su acudiente, hacen que elijan un establecimiento educativo de acuerdo a sus expectativas, le corresponde al SIMAT garantizar este derecho prevalente, quien oferta la cobertura disponible. Por eso, quienes acrediten la matrícula en este establecimiento educativo, lo hacen ACEPTANDO las condiciones que este les presenta a través del manual de convivencia escolar antes de firmar el ACTO DE CORRESPONSABILIDAD y formalizar la matrícula.
2. En el momento de firmar la matrícula tanto el Padre de familia o acudiente, como el estudiante, aceptan el Manual de Convivencia de la institución y se comprometen a dar cumplimiento al mismo y al ACTO DE CORRESPONSABILIDAD suscrito, su incumplimiento, dará inicio al debido proceso y la activación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar de este Manual de Convivencia, exigiendo las disposiciones del a sentencia de la corte constitucional T-569 de 1994.

Art. 16 EL ACTO DE CORRESPONSABILIDAD es un compromiso que se establece entre el estudiante, el acudiente y el representante de la institución (Rectora), como una responsabilidad compartida que garantice el cumplimiento de los derechos prevalentes del estudiante, este, obliga a los padres de familia, acudientes y estudiantes a dar cumplimiento con todas las normas vigentes en este Manual de Convivencia, a la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia y a la Ley 1620 y su decreto reglamentario 1075 de 2015 del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, disposiciones del PEI. Ley 1801 de 2016

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

código nacional de policía y convivencia Y las que se deriven como parte estructural de nuestra oferta educativa.

Art. 17 TIPOLOGIAS DE CORRESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL: Parta todos los efectos legales y pedagógicos de este manual de convivencia escolar en la atención de los estudiantes matriculados, se consideran las siguientes como tipologías en las que la CORRESPONSABILIDAD deberá ser suscrita de manera específica por presentar las siguientes particularidades:

1. Estudiantes nuevos y antiguos que de manera regular no presentan ninguna dificultad al terminar el año lectivo y que por cumplimiento del proceso de matrícula se debe suscribir la corresponsabilidad.
2. Estudiantes que al terminar el año lectivo no fueron promovidos al grado siguiente o que presenten bajo rendimiento escolar de manera reiterativa durante el año terminado.
3. Estudiantes que al terminar el año lectivo presenten seguimiento en el debido proceso por agresiones en situaciones o condiciones TIPO III atendidos por el comité escolar o el comité municipal de convivencia.
4. Estudiantes que al terminar el año lectivo hayan cumplido su mayoría de edad y pierdan su condición de ser SUJETOS TITULARES DE DERECHOS y continúen en el SIMAT de nuestra institución. Además de aquellos estudiantes extra edad o adultos que pertenecen a diferentes programas que oferta la institución.
5. Estudiantes matriculados que presentan algún estado de discapacidad, necesidad educativa especial o talento o capacidad excepcional y que deben cumplir con todos los requerimientos que exige la institución.

Art. 18 CONDICION DE ESTUDIANTE: La institución educativa considera estudiante a los niños, niñas o adolescentes, estudiantes extra edad y adultos que asisten a los diferentes programas que oferta la institución, que hayan sido matriculados formalmente después de cumplir los requisitos del procedimiento de matrícula contemplado en este manual de convivencia y firmado el ACTO DE CORRESPONSABILIDAD, portadores del carné estudiantil (artículo 98 de la ley 115 de 1994) y cumplir con los rangos de edad establecidos en el artículo 25 numeral 2 de este manual de convivencia que les debe garantizar el derecho a recibir la educación necesaria para su formación integral que será obligatoria y gratuita cuando sea prestada por el Estado. Art. 28 y 29 de la ley 1098, Código de la Infancia y la Adolescencia.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Art. 19 GARANTIA INSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACION: La institución con el propósito de cumplir la responsabilidad que adquiere al matricular a sus estudiantes, determina algunos alcances que serán garantías prevalentes de su derecho a la educación así:

1. Los derechos prevalentes de los estudiantes y su condición como estudiante activo serán conservadas en la institución hasta que el padre de familia y/o acudiente que firmó la matrícula del estudiante, no haga su respectivo retiro o cancelación del ACTO DE CORRESPONSABILIDAD. El cual deberá ser por escrito y autorizar el protocolo de desactivación del SIMAT de la institución.
2. En el caso de los estudiantes mayores de edad que asisten a programas de educación para adultos, deberá ser de manera presencial y no es transferible a un tercero su autorización de retiro.
3. Cuando se produce el acto de retiro del estudiante, debe ser el padre, madre de familia y/o acudiente que firmó la ficha de matrícula quien autorice su cancelación del servicio educativo, de igual forma, en el caso de seguirle el debido proceso al estudiante, se exige que sea éste quien firme las notificaciones, protocolos y demás instrumentos que utiliza la institución.
4. La Institución Educativa condicionará el Derecho de Admisión de estudiantes que, aunque hayan aprobado el grado, su actitud y comportamiento no armonicen con la filosofía de la Institución Educativa y/o con las normas del Manual de Convivencia. Al igual, si le falta compromiso al padre, madre de Familia o acudiente; para eso deberá cumplirse con el debido proceso y los registros de la carpeta en custodia antes de aceptar de nuevo su matrícula.
5. En el caso de que un acudiente afecte los derechos prevalentes del estudiante, consagrados en este manual de convivencia y en la ley 1098 de 20016, será reportado ante las autoridades administrativas del estado según sea el caso y al ICBF o comisaria de familia.

Art. 20 CONDICION INSTITUCIONAL PARA SER ADMITIDO COMO ESTUDIANTE: Será necesario cumplir con estas condiciones institucionales para ser admitida su solicitud de cupo, como parte de las garantías de un buen servicio educativo ofertado por la institución:

1. Los estudiantes que llegan por primera vez a la Institución Educativa, de otros calendarios o en diferentes períodos, deberán cumplir sin excepción, lo dispuesto en los procedimientos de ingreso y permanencia contemplados en este Manual de Convivencia.
2. La inscripción de los estudiantes antiguos, nuevos y transferidos garantiza el cupo para el siguiente año escolar, siempre y cuando ésta se entregue a la Institución Educativa en la fecha indicada y el estudiante conserve sus condiciones académicas y de convivencia escolar exigidas por las comisiones evaluación y el comité escolar de convivencia al finalizar el año en curso.
3. La adulteración de cualquiera de los documentos exigidos en la matrícula, invalidarán automáticamente este ACTO DE MATRICULA y en el caso de haberse realizado previa o posterior a su ingreso como estudiante oficial de la institución educativa, se procederá

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

a su cancelación inmediata de matrícula sin perjuicio de la investigación penal a que haya lugar.

4. En el caso de reportar hallazgos en el Sistema de Información Unificado para la Convivencia Escolar o en el SIM, el estudiante deberá cumplir con las condiciones expresas por el comité de convivencia escolar para autorizar el ingreso y su condición como estudiante será con MATRICULA EN OBSERVACION.
5. Si existen costos pendientes causados por el estudiante durante su tiempo matriculado por diferentes circunstancias pecuniarias, o por daños a la infraestructura del establecimiento educativo, serán acumulados hasta la fecha de su retiro definitivo, la entrega de paz y salvo y retiro del SIMAT por parte de la Institución Educativa, estarán condicionados a su cancelación total.
6. La matrícula de un estudiante que presente alguna discapacidad o necesidad educativa especial que no sea reportado cuando se realice la matrícula y sea detectado posteriormente por la institución, será reportado al ICBF y a la comisaria de familia por omitir información relevante a la institución.
7. Los estudiantes mayores de edad, extra edad o que pertenezcan a la educación para adultos, deberán cumplir con todas las disposiciones de este manual de convivencia, so penas de su condición especial para el establecimiento educativo son obligados a respetar y cumplir con todas sus obligaciones.

Art. 21 CONDICIONES PARA SER ADMITIDOS: La Institución Educativa exige para la ADMISIÓN de estudiantes nuevos, antiguos, adultos, con discapacidad o transferidos, cumplir con los siguientes procedimientos, teniendo en cuenta que la Institución Educativa otorga el cupo al estudiante y selecciona la población estudiantil que voluntariamente solicita su inscripción de acuerdo al cumplimiento de requisitos y los siguientes procedimientos:

1. El ingreso de estudiantes de todas las sedes y programas que ofrece la Institución Educativa debe ser avalado por la rectoría y se tendrá en cuenta la CAPACIDAD INSTALADA de infraestructura para la asignación de los cupos.
2. Verificar la relación técnica que autoriza el MEN, como le establece este manual de convivencia, para evitar el hacinamiento en los grupos; por lo tanto, debe haber disponibilidad del cupo, del espacio en aulas y del mobiliario.
3. La institución asignará el cupo de manera aleatoria acorde con la disponibilidad en las diferentes sedes y jornadas que oferta a su comunidad educativa, por tanto, habrá rotación de estudiantes por los diferentes grupos según sea la necesidad del servicio educativo.
4. Los estudiantes que soliciten su admisión en condición de DESPLAZADOS por el conflicto armado, deben presentar una carta de la Personería Municipal (con una vigencia no mayor a 6 meses) en la cual se de fe de su situación.
5. Los padres de familia con estudiantes que al momento de solicitar el cupo presentan alguna discapacidad, necesidad educativa especial o talento y capacidad excepcional, deberán presentar los respectivos certificados médicos que acrediten su condición como lo exige la Resolución 0538 de febrero 26 de 2018
6. Las admisiones extemporáneas de otros calendarios o instituciones, serán estudiadas por la rectoría y se otorgara el cupo si se cumple con lo dispuesto en los requisitos de matrícula de este manual de convivencia.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

7. Los estudiantes que accedan a los demás programas que oferta la institución como educación para adultos, deberán cumplir con todos los requisitos aquí exigidos para formalizar su ingreso.
8. La Institución Educativa se reserva el derecho de admisión en el caso de estudiantes que, aunque hayan aprobado el curso, su actitud y comportamiento, no armonicen con la filosofía de la Institución Educativa y/o con las normas del Manual de Convivencia previa comprobación de los acontecimientos según el debido proceso académico o de convivencia escolar como lo permite la Tutela 569 de 1994 de la Corte Constitucional y el seguimiento presentado en la carpeta en custodia.

Art. 22 CONDICIONES DE INGRESO PARA ESTUDIANTES REGULARES: Para validar el ingreso de un estudiante a la institución, este debe cumplir con las siguientes condiciones para ser ADMITIDO, además sin importar su condición física o edad, debe cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Estudiantes nuevos: Inscribirse de acuerdo a las condiciones preestablecidas por la institución, según el formato establecido por la SEM – Secretaría de educación municipal.
2. Estudiantes antiguos: Confirmar el cupo para la continuidad de estudios en la institución a través del listado de admitidos que exige la SEM – Secretaría de educación municipal.
3. Presentar los documentos legales y auténticos que exige la institución (definidos en la CIRCULAR emanada de la rectoría y entregada con anticipación).
4. Estar representado por uno de los padres de familia o un acudiente que sea mayor de edad autorizado para asistirlo como representante legal ante las autoridades administrativas del estado, cuando incurra en situaciones o condiciones que lo requieran las rutas de atención integral para la convivencia escolar y demás compromisos institucionales.
5. Autorizar la consulta de su antecedente en convivencia reportado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar del MEN. – SIM según la Ley 1266 de 2008: Hábeas Data
6. Dependiendo del resultado de la consulta al Sistema Unificado de Convivencia Escolar y del SIM. La institución procederá a condicionar su ingreso con una MATRICULA EN OBSERVACION, una vez el caso haya sido estudiado por el comité escolar de convivencia.

Art. 23 CONDICIONES DE INGRESO PARA ESTUDIANTES TRANSFERIDOS DE OTROS CALENDARIOS O

INSTITUCIONES EDUCATIVAS: Los estudiantes que provienen de otras instituciones o de otro calendario escolar al igual de aquellos que no son compatibles con la modalidad y especialidad de la institución, deben acogerse al siguiente procedimiento:

1. Presentar solicitud de inscripción por escrito a la rectora por parte del padre de familia, acudiente y del estudiante.
2. Conocer y aceptar totalmente el presente Manual de Convivencia y acogerse al sistema institucional de evaluación y promoción del Decreto 1290 de 2009.
3. Anexar los certificados de estudio y/o informes de valoraciones escolares de los periodos cursados en años anteriores.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

4. Cumplir con la documentación solicitada por la institución según formato de la secretaría para cualquier matriculado.
5. Adaptarse al nuevo sistema escolar que le propone la institución y asumir por su cuenta y responsabilidad la actualización curricular previo acuerdo y compromiso con su familia.
6. Provenir de otra institución cuyas especialidades sean afines con la que oferta la institución.
7. Cumplir con todos los requerimientos de ingreso y demás normas exigidos en este manual de convivencia.
8. Estar deshabilitado del SIMAT de la institución procedente para poder iniciar el trámite de solicitud del cupo.
9. Presentar la documentación específica del caso como: valoraciones de los periodos cursados en certificados originales de la procedencia. Estrategias pedagógicas de apoyo cumplidas mínimo en desempeño BÁSICO.
10. Firmar el PROTOCOLO de MATRÍCULA EN OBSERVACIÓN cuando presente un resultado de desempeño bajo en varias asignaturas y haya sido admitido.
11. Firmar el acto de corresponsabilidad con su acudiente donde se compromete a resolver con eficiencia el alcance académico y pedagógico que manifieste por venir de otro calendario o institución educativa
12. En el caso de estar reportado en el Sistema de Información Unificado para la Convivencia Escolar, el estudiante deberá cumplir con las condiciones expresas por el comité escolar de convivencia para autorizar su condición como estudiante de la institución educativa con MATRICULA EN OBSERVACION

Art. 23 CONDICIONES DE INGRESO PARA ESTUDIANTES EN ESTADO DE DISCAPACIDAD-

1. Barreras de Aprendizaje o con capacidades y talentos excepcionales: Esta comunidad que es atendida por la institución como parte del programa de educación inclusiva para ingresar a la institución será atendida con base en sus ajustes razonables que cuenta y deberá cumplir con las siguientes condiciones:
2. Los padres de familia tienen la responsabilidad de notificar a los directivos encargados del proceso de matrículas de la DISCAPACIDAD, las Barreras de aprendizaje. o de los talentos y capacidades excepcionales que está presentando el estudiante.
3. Presentar a la institución la respectiva CARPETA HISTORIAL DEL ESTUDIANTE mencionada en el decreto 1421 de 2017 como requisito de matrícula.
4. Cuando el estudiante ingresa por primera vez y no presenta la carpeta historial del estudiante, deberá presentar el informe diagnostico profesional de neuro-psicólogo.
5. En el caso de no presentar el diagnostico profesional, la institución realizar la respectiva remisión a la entidad de salud cumpliendo las disposiciones de la resolución 0538 de 2018.
6. Cuando el estudiante procede de otra institución educativa, deberá hacer entrega del PIAR que le fue formulado en dicho establecimiento para realizar su continuidad.
7. Los docentes tendrán en cuenta las recomendaciones de la familia para valorar sus resultados y postular al estudiante para que el caso será atendido y valorado por el orientador escolar y los profesionales de apoyo de la institución adscritos al programa de educación inclusiva.
8. Los estudiantes que presentan talentos y capacidades excepcionales, los padres de familia serán los encargados de apoyar y supervisar el proceso, asumiendo con suma

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

responsabilidad las recomendaciones del orientador escolar y las exigencias institucionales a través de la Ruta Metodológica adscrita al programa de Educación inclusiva.

9. La institución educativa tiene la responsabilidad dentro del programa de educación inclusiva, de la postulación, identificación y atención del estudiante, el proceso de potenciación y proyección, será responsabilidad directa de los padres de familia, porque la capacidad instalada actual de la institución está determinada para este componente únicamente.
10. Cumplidos los pasos de la Ruta Metodológica para la Identificación y Atención Educativa, el estudiante será adscrito al programa de atención inclusiva (flexibilización curricular) siempre y cuando el orientador escolar lo certifique o No, según sea el resultado, de no ser adscrito al programa por carecer de competencias exclusivas, será atendido como un estudiante regular de la institución educativa.
11. Cuando el estudiante sea adscrito al programa de educación inclusiva, los padres de familia o acudientes, tendrán la responsabilidad de brindar apoyo estratégico al proceso de atención y si es posible, seguir apoyando de manera extra curricular con otras acciones propuestas por instituciones especializadas.
12. El estudiante deberá ser reportado en el SIMAT según las categorías allí dispuestas justo en el proceso de matrícula y cumplir con los requisitos de matrícula que exige la institución para este tipo de estudiantes.
13. Presentar registro de antecedentes disciplinarios del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar y del SIM.

Art. 24 **CONDICIONES DE INGRESO PARA ESTUDIANTES DE METODOLOGIAS FLEXIBLES CLEI- CICLOS LECTIVOS ESPECIALES:** Los estudiantes que se matriculan para cursar estos programas deberán cumplir con los siguientes requisitos para su admisión:

1. Presentar solicitud de inscripción por escrito a la institución al suscribir el protocolo de inscripción por parte del padre de familia o acudiente y del estudiante cuando este sea mayor de edad.
2. Los estudiantes que hacen parte del programa de metodologías flexibles, serán incorporados en los diferentes grados según sea su avance académico y edad por encima de lo normal establecida en el SIMAT.
3. Cuando un estudiante es adscrito al programa de metodologías flexibles o de CLEI – Ciclos lectivos especiales integrados, no podrá volver a ser incorporado a la educación por grados de donde salió, así lo establece el decreto 3011 de 1997.
4. La edad mínima para ingresar a los programas de metodologías flexibles y CLEI ciclos lectivos especiales integrados es de 13 años de edad y haber dejado de estudiar en los 2 últimos años, así lo establece el decreto 3011 de 1997, su permanencia en el sistema será de acuerdo a los grados de escolaridad descritos en el artículo 25 de este manual de convivencia.
5. El proceso de matrícula para estos estudiantes deberá cumplir con los requisitos exigidos por este manual de convivencia en cuanto a la documentación y edad mínima para permanecer en este programa

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

6. El estudiante deberá ser matriculado en el SIMAT según el programa asignado en el proceso de matrícula y cumplir con los requisitos que exige la institución para este tipo de estudiantes.
7. Presentar el registro de antecedentes disciplinarios del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar y del SIM.

Art. 25 PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN: La Institución Educativa exige para la inscripción y el posterior ingreso de nuevos estudiantes los requisitos que el MEN. Ministerio de Educación Nacional, el SIMAT y la institución proponen para cada nivel escolar o programa ofertado según el artículo 11 del manual de convivencia así:

Cumplir con el listado de requerimientos que entrega la Institución Educativa cuando se solicita el cupo (ver formato de requisitos en la secretaría de la Institución) a través de la circular rectoral entregada cada año lectivo.

Cumplir con los rangos de edad para ingresar a cada nivel escolar o programa ofertado por la institución así:

EDUCACIÓN REGULAR

EDUCACIÓN INICIAL	
GRADO	EDAD
Pre jardín	Tres Años
Jardín	Cuatro Años
Transición	Cinco Años
BÁSICA PRIMARIA	
Primero	Seis-Siete Años
Segundo	Siete-ocho Años
Tercero	Ocho –nueve Años
Cuarto	Nueve-diez Años
Quinto	Diez-once Años
BÁSICA SECUNDARIA	
Sexto	Once –doce Años
Séptimo	Doce –trece Años
Octavo	Trece- catorce Años
Noveno	Catorce-quince Años
MEDIA	
Décimo	Quince –dieciséis Años
Undécimo	Dieciséis –dieciocho Años

EDUCACION PARA ADULTOS

CLEI – CICLOS LECTIVOS ESPECIALES	
GRADO	EDAD
Ciclo I	13 años o mas
Ciclo II	14 años o mas
Ciclo III	16 años o mas
Ciclo IV	17 años o mas
Ciclo V	18 años o mas
Ciclo VI	18 años o mas

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

1. Si el estudiante es mayor de edad (18 años – o va a cumplir su mayoría de edad en el transcurso del año lectivo) se debe acoger al procedimiento de matrícula a estudiantes mayores de edad.
2. Adjuntar el registro de autorización para la consulta de antecedentes de convivencia escolar del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar y el SIM.

Art. 26 PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA MATRÍCULA: La matrícula es el acto por el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante de la Institución Educativa; ésta se legaliza con la ficha de matrícula y su respectivo registro en el SIMAT, la cual debe llevar las firmas de la rectora, del padre de familia o acudiente y del estudiante a partir del grado segundo. Serán requerimientos del procedimiento para legalizar la matrícula los siguientes aspectos:

1. Entregar diligenciada la documentación y todos los requisitos solicitados en el proceso de inscripción y admisión establecidas en este Manual de Convivencia.
2. Conocer y aceptar en su totalidad el presente Manual de Convivencia por parte de los padres de familia o acudientes y de los estudiantes.
3. No estar reportado como estudiante activo en el SIMAT en otra Institución Educativa.
4. No estar reportado en el Sistema de Información unificado para la Convivencia Escolar o el SIM.
5. Presentarse al acto de matrícula de manera personal con su acudiente.
6. Presentar buena convivencia escolar observado en su registro de valoración integral reflejada en los boletines o certificados de la institución procedente
7. Estar a paz y salvo académica y con los bienes de la institución de la que proceda.
8. Asentar la matrícula en la secretaría académica de la institución diligenciando los protocolos REGISTRO MATRÍCULA ACADÉMICA y acto de corresponsabilidad.

Art 28 REQUISITOS PARA FORMALIZAR LA MATRÍCULA: La Institución Educativa, el estudiante y el padre de familia o acudiente, se comprometen a cumplir con las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional; con el Manual de Convivencia Escolar; con el Código de la Infancia y Adolescencia; Con el sistema institucional de evaluación y promoción Decreto 1290 de 2009, con la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes relacionadas con la Educación (Art. 95. 96 de la Ley 115 de 1994), la Ley 715 y la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013.

Requisitos para formalizar la matrícula de estudiantes nuevos:

1. Figurar en la lista de admitidos.
2. Presentarse a la matrícula un ACUDIENTE quien será responsable y representante legal ante las autoridades administrativas del estado y ante la institución.
3. Matricularse académicamente en las fechas estipuladas por la Rectoría.
4. Si se encuentra reportado en el Sistema de Información Unificado para la Convivencia Escolar, debe cumplir con todas las exigencias de admisión propuestas por el comité escolar de convivencia.
5. Para casos especiales de bajo rendimiento académico y/o situaciones de dificultades en la convivencia escolar, se exigirá la firma de un compromiso, (Matrícula en Observación) cuyo cumplimiento es imperativo y obligatorio.
6. Firmar el ACTO DE CORRESPONSABILIDAD con el acudiente.
7. Presentar los siguientes documentos en la fecha indicada para la matrícula:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

- Certificado de estudios de los años cursados y aprobados debidamente legalizados y originales.
 - Registro civil de nacimiento y fotocopia del documento de identidad vigente para mayores de 7 años.
 - Fotocopia del carné de seguridad social o del Sisbén
 - Carné de vacunas (para preescolar)
 - Fotocopia de los padres o acudientes
 - Copia de factura de servicios públicos.
 - Certificado médico cuando presente alguna condición de salud específica al ingresar por primera vez o por alguna discapacidad.
8. En el caso de estar reportado en el Sistema de Información Unificado para la Convivencia Escolar o el SIM, el estudiante deberá cumplir con las condiciones expresas por el comité escolar de convivencia para autorizar su condición como estudiante de la institución educativa.
 9. Si el estudiante es mayor de edad como lo establece el artículo 5 de este manual de convivencia, el proceso de matrícula no requiere de la presencia del padre de familia o acudiente como su representante legal, ya que a partir de ese momento el estudiante se representa por sí mismo.

Requisitos para formalizar la matrícula de estudiantes antiguos: Los estudiantes antiguos en el momento de renovación de la matrícula, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Constancia de afiliación a la EPS
2. Para casos especiales de bajo rendimiento académico y/o situaciones de dificultades en la convivencia escolar, se exigirá la firma de un compromiso, (Matrícula en Observación) cuyo cumplimiento es imperativo y obligatorio.
3. Autorización de matrícula.
4. Paz y salvo del comité de convivencia escolar según los avances del debido proceso.
5. Informe de avances formativos (boletín).
6. Copia actualizada de los servicios públicos

Art. 27 MOTIVOS DE RENOVACIÓN DE MATRÍCULA A ESTUDIANTES ANTIGUOS: Es el acto mediante el cual el estudiante legaliza su permanencia en la institución para cada año lectivo académico y para cada grado (Ley 115/94, art.96). La matrícula podrá renovarse en los siguientes eventos:

1. Cuando el estudiante haya sido promovido al grado siguiente al término del año lectivo Cursado.
2. Cuando a juicio de la Comisión de Evaluación y Promoción el estudiante sea promovido a un grado, dentro del mismo año lectivo académico llamado promoción anticipada de grado según el artículo 7 del decreto 1290 de 2009.
3. Cuando no sea promovido del grado cursado de acuerdo con lo establecido en los criterios de promoción del SIEE y considere que desea continuar en la institución; su matrícula estará condicionada por el debido proceso académico. - con MATRÍCULA EN OBSERVACIÓN

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

4. Cuando al terminar el año lectivo por disposición del comité de convivencia escolar, se autorice su continuidad condicionada a la firma de una matrícula en observación por motivos propios del debido proceso.
5. Cuando por motivos de intervención de las instancias externas según la ruta de atención integral para la convivencia escolar, el comité de convivencia escolar municipal o nacional haya tenido que intervenir y su caso sea remitido al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar o al SIM, su renovación será condicionada a una matrícula en observación. Art 30 CONDICIONES DE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES: Las condiciones de permanencia dependen de que éstos cumplan cabalmente con los requerimientos del Manual de Convivencia y las exigencias curriculares de la institución, la cual se apoyará permanentemente en la Ley 1098 de 2006, Ley 1620 del 15 de marzo de 2013. Decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013 (Sistema nacional de convivencia escolar) y demás legislación del MEN, para exigir calidad a su Comunidad Educativa de acuerdo al compromiso establecido con el protocolo P-IEM 02. – ACTO DE CORRESPONSABILIDAD.
6. Para la permanencia la Institución Educativa les exige a ellos y a sus padres de familia y/o acudientes, mantener una actitud positiva y colaboradora tanto para el rendimiento académico como para cualquier actividad que la institución programe y exige cumplir todas sus responsabilidades y obligaciones establecidas en la Ley 1098 Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1620 del 15 de marzo de 2013. Decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013 (Sistema nacional de convivencia escolar) y en este Manual de Convivencia.
7. Según la sentencia de la corte constitucional T-569 de 1994: La Institución Educativa no tendrá la obligación de mantener en sus aulas a un Estudiante que no rinde académicamente; Ni a estudiantes que no respetan ni cumplen con las normas establecidas en el manual de convivencia escolar. Los estudiantes que pierdan dos años consecutivamente no se recibirán para repetir el tercero o que frecuentemente incumplen las disposiciones del manual de convivencia escolar como establece la Corte Constitucional; por lo tanto, la institución les garantizara el cumplimiento del debido proceso a todos los estudiantes que presenten este tipo de irregularidades.
8. La familia tiene la obligación de velar por sus hijos para que les proporcione los recursos necesarios que le permitan un adecuado desarrollo físico, intelectual, moral y social. Art. 20 y 22 de La ley 1098 Código de la Infancia y la Adolescencia; por lo tanto, los padres o acudientes deberán presentarse a la Institución Educativa cuando ésta lo exija como una obligación adquirida en la matrícula y el ACTO DE CORRESPONSABILIDAD como lo exige el artículo 39 de la ley 1098 numeral 8.
9. La Institución Educativa garantizará el interés superior de los niños, las niñas y los (las) adolescentes como sujetos prevalentes de derechos, contemplado en el artículo 8 de la Ley 1098 la cual obliga a todas las personas a velar por la satisfacción integral y simultánea de los Derechos Humanos que son universales, prevalentes e interdependientes.
10. Los estudiantes antiguos de buen rendimiento académico y que demuestren cabal cumplimiento de las normas del presente MANUAL DE CONVIVENCIA, recibirán en la fecha señalada del Cronograma el formulario de pre matrícula que exige la entidad territorial respectiva y que garantiza su cupo para el año siguiente. Este procedimiento facilitará la proyección de cupos para la vigencia siguiente.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Art. 28 CONDICIONES DE RETIRO: Los estudiantes de la Institución Educativa que afectan la matrícula según las estadísticas de cobertura del SIMAT como parte de la deserción escolar, serán considerados desertores cuando pasados 30 días no se hagan presentes por alguna razón y éstas son tipificados institucionalmente de la siguiente manera:

1. Por voluntad propia de los padres de familia o acudientes.
2. Por disposición de la Institución Educativa de acuerdo a los causales determinados en el presente Manual de Convivencia y dado el cumplimiento al debido proceso y la ruta de atención integral.
3. Por solicitud expresa del consejo directivo ante la recomendación del comité de convivencia escolar, después de haber cumplido con todas las fases del debido proceso enmarcado en la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
4. Por haber cumplido inasistencias injustificadas o faltas de asistencia que superen el umbral establecido por SIEE apoyado en el Decreto 1290 de 2009 (15% del programa establecido).
5. La comisión de evaluación y promoción pueden determinar la acción re educativa de recomendar cambio de espacio pedagógico a través de resolución rectoral y reportar dicho Acto Administrativo a las autoridades educativas competentes de la entidad territorial, donde el estudiante pierde su condición de estudiante de la Institución cuando éste no se vuelve a presentar en la institución.
6. Por reiterado incumplimiento de las normas como situaciones o condiciones establecidas en el presente manual de convivencia tipificadas en el debido proceso, en este caso después de haber agotado los procedimientos respectivos, se notificará con tiempo de la decisión tomada por la institución y se comunicará a los padres de familia o acudientes con antelación para darle la oportunidad de ingresar a otra Institución.
7. Por recomendación de cambio de espacios pedagógicos ante la reiterada infracción de situaciones o condiciones del manual de convivencia, demostrando falta de adaptación al sistema escolar que ofrece la Institución Educativa según el debido proceso y acuerdo del Consejo Directivo.
8. Por no renovar su matrícula dentro de los plazos establecidos por la Institución.
9. En el caso del retiro de un estudiante durante el año lectivo, serán los padres de familia o acudientes que firmaron la ficha de matrícula quienes deberán presentarse a realizar los trámites de su retiro de matrícula.
10. El estudiante y el acudiente deben autorizar por escrito a los directivos de la institución su retiro del SIMAT y no se permite que este paso sea hecho por terceros o por el mismo estudiante.
11. Por recomendación expresa del COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA según el avance del debido proceso ante el Consejo Directivo quien determinará finalmente la situación.
12. El cambio de espacio pedagógico sólo podrá hacerse por solicitud del tutor o acudiente o por causas extremas ocurridas y afectadas a través de resolución emitida por el Consejo Directivo una vez se hayan cumplido todas las etapas de la ruta de atención integral de este manual de convivencia, cumplido su derecho a la defensa que ampara al implicado el artículo 29 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 26 de la ley 1098 de 2006.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

13. Por motivos de fuerza mayor determinados por el comité nacional de convivencia escolar o el comité municipal, que haya tipificado su conducta lesiva para los demás.

Art. 29 PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE: La condición de estudiante de la Institución Educativa SIMÓN RODRÍGUEZ se pierde cuando:

1. Cuando el estudiante haya completado el ciclo de estudios que la Institución ofrece.
2. Cuando sea retirado voluntariamente por los padres de familia o el acudiente.
3. Se compruebe falsedad en la información o documentación presentada para la matrícula o para resolver otra situación de la vida escolar.
4. Incumplimiento reiterado con las normas establecidas en este manual de convivencia escolar, previo seguimiento demostrado con el debido proceso, cuando el Consejo Directivo determine la recomendación de un cambio de espacio pedagógico como una acción re educativa.
5. Cuando el estudiante haya cometido delitos de carácter penal y sea requerido por la ley o condenado por la justicia ordinaria y su condición sea la de mayor de edad.
6. No ser promovido (reprobar) dos veces el mismo grado de manera consecutiva y dando cumplimiento con el debido proceso académico mencionado en el SIEE.
7. No haber hecho uso del derecho de matrícula o de renovación de la misma dentro del plazo señalado por el Consejo Directivo.

Art. 30 El Consejo Académico de la institución podrá deliberar nuevas políticas de ingreso, permanencia y retiro de estudiantes, según sea la situación que afecta el aseguramiento de la calidad institucional, en la auto evaluación institucional al finalizar cada año. Una vez definida la política, ésta debe ser aprobada por el consejo directivo y difundida a toda la Comunidad Educativa e incluida en este Manual de Convivencia como ADENDAS pertinentes.

CAPÍTULO V.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL INGRESO Y LA PERMANENCIA EN LA IE.

Art. 31 DEFINICION: La Institución Educativa TÉCNICA DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ considera como condiciones complementarias aquellas situaciones que al no poder ser tipificadas como SITUACIONES, deben ser reconocidas por los miembros de la comunidad educativa como un REGLAMENTO INSTITUCIONAL o unas condiciones para garantizar la sana convivencia, que velarán por el adecuado desempeño y buen funcionamiento institucional, en beneficio de la educación y formación que oferta la institución a sus estudiantes y padres de familia.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

1. **PROCEDIMIENTO:** Cuando un estudiante o padre de familia incurra en condiciones y situaciones que afecten las condiciones complementarias, se procederá a dar inicio al DEBIDO PROCESO y en este caso la SITUACION asociada a su incumplimiento, será tipificada como DESACATO A LAS NORMAS, ya que esto afecta directamente el ACTO DE CORRESPONSABILIDAD firmado al aceptar la matricula.
2. **ACEPTACION:** Cuando un padre de familia y su acudido solicitan un cupo en la institución educativa, deben reconocer, primero antes de la ACEPTACION del cupo otorgado, las condiciones de ingreso, permanencia y retiro de los estudiantes al igual que las siguientes condiciones complementarias.
3. **TIPIFICACION:** La institución educativa ha tipificado y clasificado las siguientes CONDICIONES COMPLEMENTARIAS como aquellas situaciones que pueden afectar el ACTO DE CORRESPONSABILIDAD cuando estas sean afectadas o se incurra en ellas de manera casual o reiterativa, con interés voluntario o culposo y que con su actitud terminan afectando las disposiciones del manual de convivencia en la formación integral de los estudiantes

Art. 32 Quienes pertenezcan a las escuelas de formación deportiva o artística que tiene la Institución Educativa, como deportes, cultura, investigación, pedagogía. Banda marcial. Adquieren el compromiso de asistir a los entrenamientos y reuniones que programe su director y a participar de todas las presentaciones que tengan.

Art. 33 PRESENTACIÓN PERSONAL: Para la institución educativa la presentación personal es algo indispensable, pues no solo fortalece la formación integral de los estudiantes, sino que también desarrolla el principio de identidad que en esa etapa de la vida es muy importante para los niños, niñas y adolescentes.

1. El uniforme como símbolo institucional en un ambiente donde la convivencia es lo cotidiano tiene por objeto facilitar no sólo el orden y la imagen institucional, sino, sobre todo, el facilitar el bienestar y la sana convivencia de los estudiantes,
2. La institución exige su porte con dignidad y pulcritud, propiciando el aseo personal, la limpieza y el buen gusto en el vestir de sus estudiantes.
3. En la Institución Educativa TÉCNICA DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, se considera como buena presentación personal, el mantener la ropa planchada y limpia, los zapatos lustrados, la cara y el cabello limpios y con corte adecuado, evitando el uso de maquillaje; las uñas cortas y limpias; permitiendo de esta manera, estar cómodos, sentirse frescos y hacer sentir bien las personas con quienes se interactúa a diario.
4. Restringir el uso de piercings, tintes en el cabello, tatuajes, maquillaje y pintauñas exagerado, se considera irrespetuoso hacia la imagen institucional y su cultura, al igual que hacia la salud y bienestar del estudiante.
5. Mientras no se atente contra la integridad física y salud del estudiante, se acepta que porten las estudiantes un arete pequeño en el lóbulo de cada oreja y para todos los estudiantes, hombres y mujeres, se acepta el uso de un collar delgado y discreto y máximo una pulsera delgada y discreta en una de sus muñecas.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

- Se exige a los estudiantes el corte de cabello y peinado que amerita el compromiso con la institución. El uso de cachuchas o gorras se acepta sólo en espacios abiertos, cuando sean requeridos y/o autorizados

USO DE UNIFORMES.

Art. 37 Portar el uniforme es una condición que exige la Institución Educativa para pertenecer a ella, exige únicamente dos uniformes de forma permanente, uno para uso diario y otro para desarrollar la educación física, recreación y el deporte, el uso adecuado de los uniformes se reglamenta de la siguiente manera:

- El uso del uniforme de diario y de educación física es obligatorio de acuerdo con el horario de clases y actividades extracurriculares programadas.
- La Institución Educativa no permite cambios en las prendas o símbolos institucionales que la identifican, su uso es obligatorio y debe ser portado en condiciones impecables de limpieza.
- Los estudiantes de género masculino deben usar correa negra en su pantalón. No se aceptan correas metálicas ni de otro color, ni estudiantes sin correa en el pantalón.
- La Institución Educativa no admite el empleo de joyas y demás accesorios con los uniformes y no responde en caso de pérdida.
- Las niñas adolescentes que utilicen algún maquillaje de rostro y manos, este debe ser muy sencillo. Para las niñas se acepta maquillaje de uñas con colores claros. En ningún caso se acepta colores oscuros, brillantes o intensos.
- El uso de los uniformes se limita al compromiso escolar. Por ningún motivo pueden ser utilizados en sitios ni eventos diferentes a los programados por la Institución Educativa.

Art. 34 CARACTERÍSTICAS DEL UNIFORME: El uniforme de la Institución Educativa genera identidad institucional, razón por la cual, sus estudiantes deben portarlo con dignidad, teniendo en cuenta que su portador representa a la Institución y que su uso correcto desarrolla autodisciplina, sentido de pertenencia y respeto por la convivencia institucional.
PARA GÉNERO MASCULINO: Camibuso Blanco, con el escudo de la Institución, pantalón verde caña, estilo clásico con pasadores y correa negra; medias de color blanco a media pierna, zapatos negros colegiales.

PARA GÉNERO FEMENINO: Camibuso Blanco con el escudo de la Institución; falda verde caña largo iniciando la rodilla; medias blancas largas; zapatos negros colegiales.

PRENDAS DE USO GENERAL: buzo gris o blanco de un solo tono.

Parágrafo 1. Los Estudiantes se abstendrán de usar camiseta de color diferente al blanco debajo del Camiseta tipo polo y su uso no es de obligatorio cumplimiento.

Uniforme de Educación Física. Las características del UNIFORME DE EDUCACIÓN FÍSICA son las siguientes:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Camiseta cuello en "V" en franela blanca manga ranglan con ribetes de los colores de la bandera de Cali sobre los hombros, cuellos y puños en ribete blanco; sudadera verde con tres ribetes; medias blancas a media pierna y Zapatos deportivos blancos.

Uniforme jornada nocturna. Para Los Estudiantes de la jornada nocturna el uniforme es Camiseta tipo polo Blanco con el escudo de la Institución, jean azul, y zapato cerrado sin tacón.

Art. 35 CAMBIO EN EL USO DE UNIFORMES: Los estudiantes matriculados en la institución y reportados al SIMAT como estudiantes pertenecientes a la institución educativa, han sido registrados en el proceso de matrícula según su GENERO Masculino o Femenino, por lo tanto, el USO DE LOS UNIFORMES corresponden a su respectivo género y solo aquellos estudiantes con 17 años de edad o más, podrán elegir el uso del mismo según sea su ORIENTACION SEXUAL como lo indica la guía 49 del MEN. La ley 1098 de 2006 y este manual de convivencia si cumple con las siguientes condiciones:

7. Tener una edad que le permita según acompañamiento profesional y de sus padres, haber definido su orientación sexual y cambio de género. (Ser mayor de 17 años de edad art. 5 del manual de convivencia)
8. El representante legal del estudiante (Acudiente) realizara formalmente el cambio de matrícula del estudiante, ya que inicialmente fue matriculado con otro género y nombre.
9. Presentar los documentos de la Registraduría nacional que lo acreditan como una persona con su nueva orientación sexual y género para validar el registro ante el SIMAT.
10. Recibir la autorización institucional a través del comité escolar de convivencia para el porte del uniforme aquí sugerido, pues su nueva condición amerita un cambio formal de las prendas usuales de vestir en la institución usando uno de los dos uniformes autorizados.
11. Usar el uniforme de manera adecuada en su nueva condición de género al igual que las baterías sanitarias dispuestas para el mismo, sin alterar el orden institucional.
12. Bajo ninguna circunstancia será aceptado el uso de otras prendas de vestir durante su jornada escolar diferentes a las que proponen el uniforme institucional, aunque refiera a su condición de género.
13. Realizar el cambio de nombre en los listados oficiales de los docentes una vez se cumpla con la formalización del protocolo de matrícula por cambio de género.

Art. 36 LLEGADAS TARDE A LA INSTITUCION: La institución educativa considerara el incumplimiento de los horarios aquí establecidos en el artículo 42 de este manual de convivencia como una llegada tarde cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. Las puertas de la institución serán abiertas a los estudiantes para su ingreso 15 minutos antes del horario oficial establecido y serán cerradas definitivamente 10 minutos después del horario oficial.
2. Cumplido el tiempo del inicio de la jornada en punto (artículo 42 del manual de convivencia), será cerrada la puerta de acceso a las aulas mas no la principal para que aquellos estudiantes que lleguen después de la hora oficial puedan ingresar al establecimiento educativo y no se queden en la calle.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

3. Diez minutos después cuando se cierre definitivamente la puerta principal, se permitirá el ingreso a la institución de aquellos que llegaron tarde y deberán cumplir las disposiciones de la coordinación, según procedimientos anexo en el artículo 42 del manual de convivencia.
4. Cerrada la puerta definitivamente 10 minutos después del horario oficial, quienes lleguen tarde a la institución deberán hacerlo en compañía de su acudiente para justificar su retraso y cumplir con el procedimiento de la coordinación anexo en el artículo 42 del manual de convivencia.
5. Quienes lleguen a la institución en cualquier momento diferente a los antes mencionados, deberá hacerlo con su acudiente y bajo ninguna circunstancia se permitirá su ingreso a las aulas si no está presente un adulto responsable que lo represente.

Art. 37 PROCEDIMIENTO DE INGRESO POR LLEGADAS TARDE: Llegar tarde a la institución es considerado cuando el estudiante o un acudiente responsable no trae a su hijo o acudido en los horarios plenos establecidos en nuestro compromiso institucional, por lo tanto, cuando esto ocurra, se debe proceder de la siguiente forma:

1. Bajo ninguna circunstancia un estudiante podrá dejarse por fuera de la institución (deberá quedar dentro del claustro educativo) por llegar tarde a su jornada escolar.
2. Será presentado el estudiante ante la coordinación encargada para que esta realice el procedimiento aquí previsto.
3. Será reportado en el control de seguimiento al ausentismo y de llegadas tarde que consolida la coordinación y en las planillas de seguimiento de los docentes que atienden la clase.
4. Su reincidencia allí consultada dará paso a la aplicación de la ruta de atención integral con un informe por escrito y notificación a su acudiente según los alcances de la ruta.
5. Si llega dentro de los 10 minutos referidos para las llegadas tarde, será remitido al salón de clases con una autorización de la coordinación después de haber suscrito el respectivo informe.
6. Si su llegada es después de los 10 minutos de haber iniciado las clases, no podrá ingresar al salón de clases hasta que no haya cambio de hora.
7. Durante este tiempo, deberá permanecer en la oficina de la coordinación o en la biblioteca mientras se cumple el cambio de hora.
8. Si su llegada es varias horas después de haber iniciado la jornada escolar y su acudiente responsable lo presenta ante la coordinación con justificación, después de cumplir el protocolo de recibo al acudiente a través de un formato específico, será conducido por el coordinador al aula justo en el cambio de hora.

Art. 42 INASISTENCIA E IMPUNTUALIDAD DE ESTUDIANTES CON BARRERAS DE APRENDIZAJE o DISCAPACIDAD

En el caso de que el estudiante requiera ausentarse por citas médicas, terapias, tratamientos específicos u hospitalización, es necesario que los padres o acudientes

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

acudan a la institución para que se realice un proceso de trabajo desde casa con el fin de nivelar los procesos académicos del estudiante a través de material de refuerzo como: talleres, guías, fichas o el material que determine el docente de las asignaturas vistas por el estudiante.

Art. 38 JORNADA ESCOLAR: La institución educativa teniendo en cuenta su oferta de servicios educativos, ha concertados con todos los miembros de la comunidad educativa el siguiente horario de clases en todas sus sedes y jornadas así:

BASICA SECUNDARIA

- a)** Jornada de la Mañana: de 6:00 a.m. a 12:00 p.m.
b) Jornada de la Tarde: de 1:00 p.m. a 7:00 p.m.

MEDIA TÉCNICA

- a)** Jornada de la Mañana: de 6:00 a.m. a 1:30:
p.m. de 6:00 am a
2:30 pm
b) Jornada de la Tarde: de 11:30 a.m. a 7:00
p.m. de 10:30 a.m. a
7:00 p.m.

BASICA PRIMARIA

- a)** Jornada de la Mañana: de 7:00 a.m. a 12:00 m.
b) Jornada de la Tarde: de 1:00 p.m. a 6:00 p.m.

EDUCACIÓN INICIAL

- a)** Jornada de la Mañana: de 7:00 a.m. a 11:00 a.m.
b) Jornada de la Tarde: de: 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

NOCTURNA

- a)** Jornada Nocturna: de 7:00 p.m. a 10:00 p.m.

ARTICULACIÓN SENA

Se realiza acompañamiento instructora SENA a los aprendices			
en los siguientes horarios			
GRUPOS	DÍA	HORA	FICHA
Grado 10-1	Jueves	1:00 a 4:30 pm	3153323
Grado 10-2	Lunes	12:30 a 3:30 pm	3153326
Grado 10-3	Jueves	8:30 a 11:05 am	3153334
Grado 11-1	Miércoles	1:00 a 4:30 pm	2918643
Grado 11-2	Martes	1:00 a 4:30 pm	2918644
Grado 11-3	Miércoles	8:30 a 11:05 am	2918653
Grado 11-4	Lunes	8:30 a 11:05 am	2918664

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Art. 39 CONDICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LOS ESTUDIANTES: Serán considerados como condiciones complementarias aquellas normas o reglas de la institución que son de indispensable cumplimiento por parte de los estudiantes y que su incumplimiento, hará parte de la activación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, ya que estas condiciones fueron aceptadas en el ACTO DE CORRESPONSABILIDAD

1. Asistir a todos los actos públicos, culturales y deportivos que programe la institución en actividades curriculares o extra curriculares, con el respectivo uniforme de diario o de educación física, bien organizado y portarlo como lo exige el artículo 37 del Manual de Convivencia.
2. Informar a las directivas cualquier anomalía que perjudique los bienes de la Institución. Su silencio lo hace cómplice para efectos de agravantes en el debido proceso.
3. Justificar su inasistencia a la institución cuando no se presente a ella,
4. Asistir a clases con puntualidad es obligatoria para todos los estudiantes matriculados; las justificaciones de faltas de asistencia deberán presentarse por escrito al orientador de grupo y al coordinador.
5. Comprometerse a asistir a los entrenamientos y reuniones que programe el orientador o entrenador cuando pertenezca a las escuelas de formación deportiva, cultural, recreativa, programas de investigación, pedagogía, tecnología y medio ambiente y que deberán participar de todas las presentaciones que se establezcan.
6. Permanecer en las áreas de uso común y público durante el tiempo del descanso o recreo, ningún estudiante debe estar en el interior de los salones ni aulas didácticas de la Institución.
7. Los estudiantes adolescentes sin importancia de género, tienen la obligación y la responsabilidad de comportarse adecuada y moderadamente en público, sin generar espectáculos bochornosos que atenten contra el buen clima escolar en los actos públicos, clases, pasillos y demás dependencias de la institución como áreas comunes.
8. La institución educativa acepta y respeta todas las condiciones de orientación sexual y de género elegidas por los miembros de su comunidad educativa, pero de igual manera, les exige, consideración respeto con el proceso formativo enmarcado en las líneas de respeto y cuidado con los niños y niñas que comparten los mismos espacios.
9. Responder por el uso de sus pertenencias, la institución educativa no estará OBLIGADA a responder por la pérdida de elementos, cuyo uso está prohibido o restringido en este Manual de Convivencia; además, en el caso de alterarse el clima escolar o buen curso del orden en el salón de clases por causa de alguna pérdida, el responsable directo de la situación, será quien la haya provocado o a quien se le haya perdido.
10. Responder económicamente por los daños o pérdidas de sus objetos personales (bicicletas, útiles escolares, aparatos tecnológicos, dispositivos móviles o artefactos electrónicos), que por descuido del dueño se desaparezcan, la institución no se responsabiliza por sus daños o pérdidas.
11. Abstenerse de consumir alimento, chicles o bebidas dentro de los salones de clase, laboratorio, biblioteca, salas de sistemas, audiovisuales y demás dependencias didácticas.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

12. Depositar las basuras y los desechos orgánicos en los recipientes y sitios asignados para ello, motivando con su ejemplo el propósito institucional de Cultura Ambiental.
13. Exigir la higiene, aseo, pulcritud y presentación personal adecuada como lo indica el manual de convivencia en el capítulo de los uniformes.
14. Acatar las condiciones de presentación personal acorde a la formación integral exigiendo a los varones llevar el cabello con un corte moderado, en caso contrario, debe ser concertada la tenencia de su cabello largo sin aceptar el uso de modas exageradas, extravagantes, de cabellos tinturados, rapados y cortes que se salen de lo convencional.
15. Portar en las niñas adolescentes un maquillaje discreto en el rostro y las uñas maquilladas con colores claros o tonos pastel.
16. Controlar el usar piercing y expansiones con perforaciones exageradas en la piel con artefactos extraños en su cuerpo durante el tiempo de la jornada escolar.
17. Cuidarse de exhibir tatuajes que afecten el buen porte del uniforme y de su presentación personal.
18. Controlar el uso de aretes en los hombres, más de una pulsera, cadena, collar, manillas estafalarias y demás elementos extraños de modas exageradas, que alteran la adecuada presentación personal de los estudiantes.
19. Se prohíbe el uso del celular dentro de la institución educativa.
20. Faltar a clases de manera reiterada afectarán los resultados de la evaluación integral propuesta por el Decreto 1290 de 2009 en nuestro SIEE. Cuando su número sea superior al 15% de las horas asignadas por el área, ésta determinará su promoción o no, como se establece en el SIEE de la institución.
21. Reportar en el registro de seguimiento a las inasistencias a los estudiantes que lleguen tarde a la jornada escolar, el coordinador hará su registro en el control de ausencias y su reincidencia permitirá darle inicio al debido proceso.

USO DE ALGUNAS DEPENDENCIAS

Art. 40 La institución educativa presta algunos servicios especiales como restaurante escolar, tienda escolar, biblioteca, sala de lectura, sala de sistemas, los cuales funcionan de acuerdo a las siguientes normas establecidas:

TIENDA ESCOLAR Y/O CAFETERÍA:

1. La tienda escolar es un lugar de servicio para todo el personal de la Institución.
2. Para que la tienda escolar pueda prestar un mejor servicio se requiere de la colaboración, el orden y el buen comportamiento por parte de los usuarios.
3. La tienda escolar tiene horas señaladas para atender a los estudiantes. Fuera de esas horas de recreo, descanso o pausa pedagógica, el uso de la tienda escolar es un acto de indisciplina.
4. Los estudiantes acudirán a la tienda en orden y harán filas respetando los turnos, para ser atendidos.
5. En la tienda escolar no se toleran exigencias, protestas ni reclamos caprichosos o mal formulados.
6. También es acto de indisciplina el mal comportamiento en la fila tales como: los empujones, el vocabulario soez, los golpes, actos de descortesía y el desorden.
7. Mantener un buen comportamiento dentro de las instalaciones.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

8. Dirigirse de manera respetuosa y comedida a las personas encargadas del servicio.
9. Cuidar y utilizar de manera adecuada el mobiliario y demás enseres que allí se encuentren.
10. Ayudar a la conservación del aseo y la buena presentación de las instalaciones.
11. Ubicar en los lugares asignados los elementos que son utilizados en la prestación del servicio, tales como envases y otros utensilios prestados.
12. Respetar la fila en el momento de comprar o recibir los productos, teniendo especial consideración por los estudiantes más pequeños de la institución.
13. Utilizar el servicio únicamente en los horarios establecidos y en los casos en que sean autorizados fuera de éste.
14. En caso de daño de cualquier elemento, instalación o accesorio perteneciente a ésta dependencia, el estudiante debe responder y resolver directamente con el contratista del servicio.

RESTAURANTE ESCOLAR

1. El restaurante escolar es un servicio para el estudiantado de la sede PRINCIPAL Y MARIO LLOREDA
2. Para que el restaurante escolar pueda prestar un mejor servicio se requiere de la colaboración, el orden y el buen comportamiento por parte de los usuarios.
3. El restaurante tiene horas señaladas para atender a los estudiantes.
4. Los estudiantes acudirán al restaurante escolar en orden y harán filas respetando los turnos, para ser atendidos.
5. En el restaurante escolar no se toleran exigencias, protestas ni reclamos caprichosos o mal formulados.
6. También es acto de indisciplina el mal comportamiento en la fila tales como: los empujones, el vocabulario soez, los golpes, actos de descortesía y el desorden.
7. Mantener un buen comportamiento dentro de las instalaciones.
8. Dirigirse de manera respetuosa y comedida a las personas encargadas del servicio.
9. Cuidar y utilizar de manera adecuada el mobiliario y demás enseres que allí se encuentren.
10. Ayudar a la conservación del aseo y la buena presentación de las instalaciones.
11. Ubicar en los lugares asignados los elementos que son utilizados en la prestación del servicio.
12. Utilizar el servicio únicamente en los horarios establecidos y en los casos en que sean autorizados fuera de éste.
13. En caso de daño de cualquier elemento, instalación o accesorio perteneciente a ésta dependencia, el estudiante debe responder y resolver directamente con el contratista del servicio.

En cuanto a la atención del restaurante escolar en JORNADA ÚNICA y dado que el propósito principal del Programa de Alimentación Escolar (PAE) es contribuir al acceso con permanencia escolar de los estudiantes matriculados en la institución Educativa Técnica de Comercio Simón Rodríguez, fomentando en ello hábitos de alimentación saludable, mediante el suministro de alimentos de acuerdo con el marco normativo establecido por el Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali; se adiciona unas normas y reglas que se deben cumplir:

- Se entregarán los menús semanalmente y se publicarán en un lugar visible de la IE.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

- Por el carácter educativo del servicio, los alumnos comerán de todos los alimentos que se sirvan cada día en las cantidades adecuadas a su edad y a sus necesidades.
- El alumnado estará acompañado por los docentes encargados (as) del buen comportamiento
- El estudiante debe hacer uso de las normas de urbanidad: estar bien sentado, utilizar bien los cubiertos, comer con la boca cerrada, no tirar los alimentos, limpiarse la boca y manos, hablar en voz baja, no levantarse de la mesa, atender a las indicaciones que se les hacen.
- Se lavarán las manos antes de comer.
- Una vez dentro del comedor cada alumno/a se dirigirá a su mesa, se sentará y antes de empezar a comer.
- No está permitido sacar fuera del comedor ningún tipo de comida.
- En todo momento se dará un trato correcto al personal del comedor, dirigiéndose a ellos/as con educación y amabilidad, y en ningún caso de forma irrespetuosa o desconsiderada.
- Serán motivo de baja temporal en el Servicio de Comedor determinadas conductas contrarias a las normas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior del Centro y otras, por causas o circunstancias que incidan en la salud.
- Entrar de forma ordenada y sin gritar al sitio donde recibirá los alimentos.
- Esperar con paciencia y compostura a que se sirva la comida.
- Respetar las instalaciones, el mobiliario y hacer un uso adecuado de los mismos.
- Respetar los lugares establecidos para cada comensal, salvo otras indicaciones de los responsables.
- Trabajar hábitos de higiene antes y después de las comidas (lavarse las manos antes de comer, retirar platos y cubiertos después de comer, disposición final de los residuos).
- Adquirir buenos hábitos de alimentación y comer de todo lo que se le ofrezca.
- Mantener la mesa limpia y en orden y no dejar caer la comida.
- Hablar en un tono de voz adecuado.
- Seguir las normas establecidas a la hora de comer:

usar correctamente los utensilios de comedor, masticar con la boca cerrada, no hablar con la boca llena, pedir las cosas por favor y dar las gracias, tratar con respeto y obedecer a los/las encargados/as del servicio del comedor.

En cuanto a los estudiantes que no reciben los alimentos por alguna razón motivada (condición médica) y puesto que es deber de la Institución educativa Técnica de Comercio Simón Rodríguez garantizar que cada niño y niña reciba su alimentación escolar como lo exige la ley; se citaran a los padres y en acta quedaran consignadas todas las razones del no recibir dicha alimentación proporcionada por el PAE, siempre con el fin de que prevalezca el derecho a una alimentación adecuada y equilibrada para el estudiante.

Estos estudiantes podrán hacer uso adecuado del comedor estudiantil, cumpliendo con todas las normas establecidas en este Manual frente al uso de los espacios del restaurante escolar.

Es de aclarar que todos los estudiantes deberán estar debidamente matriculados en el Simat en la Institución educativa Técnica de Comercio Simón Rodríguez para poder acceder a este beneficio.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

ASEO Y CUIDADO DE LA NATURALEZA:

1. El aseo y la buena presentación de todas las dependencias de la Institución es deber de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
2. Cada grupo debe responder por el pupitre asignado, aseo de su salón, sus alrededores y las dependencias que usan.
3. Se exige especial cuidado con residuos y comestibles desechables de la tienda escolar, para evitar cualquier riesgo de contaminación. Estos residuos han de ser depositados en los recipientes indicados para ello.
4. En orden a la defensa de la salud de la comunidad, todos velarán por la higiene en todas las dependencias.
5. Los estudiantes han de demostrar especial aprecio y cuidado por las zonas verdes, vegetación, árboles y animales de la institución y responderán por los daños que causen haciendo la reposición correspondiente.
6. Los servicios sanitarios serán de uso exclusivo para tales fines y deberán preservarse como el lugar más limpio y aseado de la institución, haciendo buen uso de los baños, duchas, bebederos, cestas y papel higiénico.

Cuidado. Todo el mobiliario de la Institución deberá ser cuidadosamente utilizado por la comunidad educativa. Cuando algún miembro de la comunidad cause daños, de forma intencionada o por negligencia al mobiliario y material de la Institución, queda obligado a reparar el daño causado o hacerse cargo del costo económico de su reparación. En el caso de los estudiantes, sus padres o acudientes serán responsables civilmente.

Distribución. La Rectora de la Institución distribuirá a cada grado, área o departamento el material necesario para el mejor desarrollo de sus actividades escolares, de acuerdo con las cantidades asignadas para este fin en los presupuestos de la Institución para cada una de las sedes.

BIBLIOTECA.

La biblioteca de la Institución y de cada una de las sedes se utilizará bajo los siguientes lineamientos:

1. Tendrán acceso al servicio las siguientes personas: estudiantes, docentes, funcionarios, egresados y demás personas debidamente autorizadas por la respectiva Coordinación o Rectoría.
2. Toda persona que ingrese a la Biblioteca, para hacer uso de los textos o libros deberá identificarse con el Carné Estudiantil u otro documento apropiado que reglamente la Institución. Los estudiantes que requieran el servicio deberán presentarse debidamente uniformados.
3. Para el préstamo externo de material bibliográfico se requerirá siempre que el estudiante presente su carné o documento de identidad y si es funcionario de la Institución que firme la ficha de préstamo y devolución. Este préstamo tendrá una duración máxima de 2 días hábiles y no podrá renovarse en forma consecutiva. Para las demás personas no se concederán estos préstamos.
4. La persona que dañe un texto o libro debe informar al responsable de la Biblioteca y asumir su reposición, sin menoscabo de las consecuencias disciplinarias de su acción.
5. La persona que no devuelva un texto o libro que se le haya prestado asumirá su reposición, sin menoscabo de las medidas correctivas a su acción

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

6. Todos los usuarios deben observar en la Biblioteca orden, silencio y abstenerse de consumir alimentos. Igualmente atenderán las normas reglamentarias que para la seguridad del material bibliográfico se expidan por parte de la Institución.
7. Es prerequisite para renovar su matrícula u optar por el Título de Bachiller que el estudiante éste a paz y salvo con la Biblioteca.
8. El horario de atención en la Biblioteca será el establecido por la Rectoría de la Institución para el funcionario responsable de esta sala o por la Coordinación cuando se tengan auxiliares del Servicio social.

Parágrafo 1: El préstamo externo de material bibliográfico solo se concederá cuando existan varios ejemplares del texto.

Parágrafo 2: Cuando la Sala de Biblioteca sea utilizada para otras actividades educativas, debidamente autorizadas por la Coordinación, el docente responsable asumirá el cumplimiento de las normas establecidas para el trabajo en dicha Sala. El responsable de la Biblioteca informará a la Coordinación respectiva cualquier anomalía en el comportamiento de los usuarios, para establecer los correctivos del caso.

LABORATORIO. Los laboratorios de la Institución y de las sedes se utilizarán bajo los siguientes lineamientos:

1. El trabajo en el laboratorio estará bajo la responsabilidad del respectivo profesor, por lo tanto, ningún estudiante tendrá acceso sin su autorización.
2. Los trabajos prácticos se realizarán con la debida seriedad para prevenir accidentes y atendiendo estrictamente las orientaciones del profesor.
3. El estudiante se abstendrá de realizar en el laboratorio experiencias no autorizadas debidamente por el profesor responsable. Igualmente, el profesor responsable guiará las prácticas teniendo en cuenta los lineamientos legales al respecto.
4. El profesor responsable informará oportunamente a la Coordinación de cualquier novedad en el salón de laboratorio para que se tomen las medidas disciplinarias o administrativas pertinentes.
5. En especial el estudiante tendrá en cuenta las siguientes recomendaciones para prevenir accidentes en el laboratorio:
6. Si se trabaja con mechero de gas, nunca se debe dejar la llave de paso abierta cuando el mechero está apagado.
7. Evite que haya líquidos volátiles como alcohol o gasolina cerca del mechero.
8. Tenga cuidado con el vidrio caliente: presenta el mismo aspecto que cuando esta frío y pierde calor muy lentamente.
9. No utilice material de vidrio que esté en mal estado.
10. Cuando algún objeto de cristal se rompe, se recogen cuidadosamente todos los trozos y se depositan en la cesta de basura, envueltos en un trapo o papel.
11. No toque con los dedos las sustancias químicas, utilice siempre una espátula o una cuchilla para manejarlas.
12. Lave previamente cualquier frasco antes de introducirle cualquier producto químico.
13. No pruebe nunca una sustancia desconocida, salvo que se lo indique el profesor.
14. No aproxime la nariz a la boca de un frasco para olerlo.
15. Si en algún momento cae ácido o alguna sustancia cáustica sobre la ropa o la piel, lave inmediatamente esa parte con agua en abundancia e informe al docente.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

16. No lance a la cesta de basura productos inflamables que puedan provocar un incendio.
17. Siempre que enchufe o desenchufe algún aparato eléctrico hágalo cuidadosamente.
18. Cuando se termine una experiencia entregue al docente o persona encargada el material utilizado.
19. Si se produce un accidente, por pequeño que sea, comuníquelo inmediatamente al profesor.
20. Siga todas las instrucciones del manejo de las sustancias u elementos de cada práctica que le haga el profesor.
21. Utilizar los equipos de protección personal (bata, guantes, tapabocas, etc.) que se recomienden por parte del docente
22. El estudiante asumirá la reposición de los instrumentos que se dañen en realización de las prácticas
23. Los estudiantes se abstendrán de consumir alimentos en el Laboratorio.
24. Es prerequisite para renovar su matrícula u optar por el Título de bachiller que el estudiante este a paz y salvo con el Laboratorio.

AULA DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, INGLÉS Y COMERCIALES: La sala de informática de la Institución y de las sedes se utilizará bajo los siguientes lineamientos:

1. El trabajo en estas aulas estará bajo la responsabilidad del respectivo profesor, por lo tanto, el acceso de los estudiantes u otros miembros de la comunidad educativa se hará bajo su responsabilidad y con su autorización.
2. El estudiante seguirá estrictamente las orientaciones que le haga el profesor sobre el cuidado en el manejo de los equipos y materiales de estas aulas.
3. Las indicaciones sobre las condiciones de los insumos a utilizar serán de estricta observancia para prevenir alteración o daño en los equipos.
4. El profesor responsable del aula reportara oportunamente a Coordinación cualquier novedad para tomar las medidas correctivas o administrativas del caso.
5. Al terminar la sesión de trabajo en el aula, los estudiantes harán entrega de los equipos y materiales al profesor observando las reglas que él les ha recomendado.
6. Cuando el computador tenga acceso a Internet: el acceso del estudiante solo se producirá bajo la guía del profesor y a direcciones que no representen riesgos para su formación ni para el computador. De igual manera se debe proceder cuando se utilice cualquier computador con acceso a Internet de la Institución.
7. Los estudiantes y demás usuarios se abstendrán de consumir alimentos en las salas aulas.
8. Cada equipo tendrá Bitácora para su uso.

AULAS ACADÉMICAS. Las aulas académicas se utilizarán bajo los siguientes lineamientos:

1. El trabajo en estas aulas estará bajo la responsabilidad del respectivo docente, por lo tanto, el acceso de los estudiantes y otros miembros de la comunidad educativa solo se hará con su autorización y bajo su responsabilidad.
2. Los estudiantes y demás usuarios se abstendrán de consumir alimentos dentro de las aulas.
3. Los estudiantes seguirán estrictamente las orientaciones sobre el cuidado de pupitres y materiales de esta aula.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

- Al terminar la sesión de trabajo en las aulas, los estudiantes harán entrega de los equipos, material didáctico, etc. al profesor observando las reglas que él les ha recomendado.
- Los usuarios de las aulas velarán porque permanezca aseada y en buenas condiciones de trabajo.
- El profesor responsable del aula reportará oportunamente a la Coordinación cualquier novedad para que se tomen las medidas correctivas

Art. 41 CONDICIONES COMPLEMENTARIAS DE PERMANENCIA PARA LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES:

Serán considerados como condiciones complementarias aquellas normas o reglas institucionales que son de indispensable cumplimiento por parte de los padres de familia y/o acudientes, ya que su incumplimiento hará que se active la ruta de atención integral para la convivencia escolar, porque estas condiciones fueron aceptadas en el ACTO DE CORRESPONSABILIDAD

- Aceptar y acatar todas las disposiciones de este manual de convivencia escolar, como parte de la responsabilidad compartida suscrita en el momento de su matrícula.
- Asistir a las reuniones y citaciones que haga y programe la institución, su inasistencia como padres de familia a las reuniones programadas son una OBLIGACION suscrita en el acto de corresponsabilidad.
- Reincidir en la inasistencia a las citaciones demuestra desinterés por la formación de sus hijos afectando su CORRESPONSABILIDAD actitud que permitirá hacer su respectivo seguimiento como parte del debido proceso y reportar su estado de negligencia ante el ICBF y la comisaria de familia.
- Velar por el bienestar de sus hijos al tenerlos cubiertos con un seguro médico o SISBEN, Es obligatorio que todo estudiante esté asegurado contra accidentes por cualquier compañía de seguros como lo exige el Artículo 100 de la Ley 115.
- Asistir a la institución con una presentación personal adecuada y acorde con las normas mínimas de urbanidad, estar bien vestido no significa portar prendas costosas, significa vestirse decentemente.
- Velar por el bienestar de sus hijos al tenerlos cubiertos con un seguro médico o SISBEN, Es obligatorio que todo estudiante esté asegurado contra accidentes por cualquier compañía de seguros como lo exige el Artículo 100 de la Ley 115 de 1994.
- Respetar la intimidad del hogar de los Docentes y Directivos. Los problemas de la Institución, se arreglan en el mismo plantel, por lo tanto, es prohibido dar los teléfonos o direcciones de los docentes y directivos a particulares, padres de familia o estudiantes. Cualquier inquietud de padres o acudientes acerca de los estudiantes, deben hacerlo de manera personalizada en la institución, en caso especial por vía telefónica a las líneas de contacto de la institución, No a los celulares de los docentes.
- Movilizar a sus hijos y entregarlos en la puerta de la Institución al respectivo docente o encargado de la portería, no se admite el ingreso de padres de familia a los salones de clase.
- La atención a los padres de familia en la institución debe hacerse cumpliendo un protocolo de atención definido, no por la reja de la portería ni en los salones de clase,

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

cada atención deberá dejar constancia en el protocolo FR07 que tendrán que firmar al concluir la visita.

10. Recoger puntualmente y a tiempo a los estudiantes al iniciar y concluir la jornada escolar, no es obligación, ni responsabilidad de la Institución recibir o tener estudiantes por fuera del horario establecido. Por eso, la Institución Educativa abrirá sus puertas todos los días 15 quince minutos antes de iniciar las clases y las cerrará diez minutos después de terminada la jornada.
11. Cumplir con todas sus obligaciones suscritas con la institución desde el momento de la matrícula, como asistir a las actividades programadas en familia, reuniones del grupo de padres que constituyen el año lectivo, campañas de educación que involucran a la familia etc.
12. Atender todas las recomendaciones que se hagan por parte del comité escolar de convivencia cuando se tenga que activar una ruta de atención integral y su responsabilidad lo vincule según la ruta.
13. Aceptar las disposiciones institucionales que se presenten en la institución con respecto a la ubicación de su hijo en los grupos y salones que corresponde por necesidad institucional.
14. Firmar el protocolo de autorización para que la institución permita que el estudiante salga de la institución rumbo a su casa sin el acompañamiento de su acudiente al terminar la jornada escolar y durante todo el año lectivo.
15. Responder por cualquier daño causado o perdida en las diferentes dependencias e instalaciones de la institución, su responsabilidad correrá a cargo de los padres de familia y/o acudientes, quienes deben reponer económicamente por los daños físicos y materiales que hayan sido causados y afectados por su acudido.
16. Entregar a los estudiantes en la puerta de la Institución Educativa al respectivo docente o encargado de la portería, no se admite el ingreso de padres de familia a los salones de clase.
17. Recoger puntualmente y a tiempo a los estudiantes al iniciar y concluir la jornada escolar, no es obligación, ni responsabilidad de la Institución recibir o tener estudiantes por fuera del horario establecido. Por eso, la Institución Educativa abrirá sus puertas todos los días quince minutos antes de iniciar las clases y las cerrará diez minutos después de terminada la jornada.
18. Responder por cualquier daño causado o perdida en las diferentes dependencias e instalaciones de la institución, su responsabilidad correrá a cargo de los padres de familia y/o acudientes, quienes deben reponer económicamente por los daños físicos y materiales que hayan sido causados y afectados por su acudido.
19. Ser proactivos en la corresponsabilidad de la formación y educación de sus hijos en concordancia con los lineamientos establecidos por la Constitución Política, el artículo 10 del Código de Infancia y Adolescencia, y por el presente Manual de Convivencia.
20. Justificar por escrito las faltas de asistencia y retardos de sus hijos(as) o acudidos(as).
21. Proporcionar a sus hijos(as) o acudidos(as) lo uniformes, materiales y recursos solicitados por la Institución para adelantar los procesos de formación y aprendizaje para su integral desarrollo
22. Conocer el Manual de Convivencia para que así mismo impulse la práctica de las normas en sus hijos(as).

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

23. Cumplir y velar porque sus hijos(as) asistan en los horarios establecidos por la Institución.
24. Al finalizar el periodo académico es obligación del acudiente y su acudido estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
25. Enseñar a los hijos hábitos de higiene, salud, normas de cortesía y buenos modales, facilitando la convivencia.
26. Apoyar las campañas para mejorar el servicio educativo.
27. Corregir a sus hijos presentando la debida atención que estos requieran dialogando con ellos y concertando compromisos.
28. Fortalecer lealtad, armonía, confianza y el amor al trabajo institucional colaborando en todas sus acciones y evitando actos de desinformación, desprestigio y mala fama ya que todos somos la Institución y esto genera caos, violencia y apatía.
29. Dar un trato cordial y sincero a todos los miembros de la comunidad educativa.
30. Establecer y respetar los espacios programados por el estudiante en casa.
31. El no cumplimiento de los deberes por parte de los padres o acudientes, así como el comportamiento indebido con los miembros de la Institución, se manejará de acuerdo con el artículo 7º. De la ley 115 y artículos 2.3.3.1.2.1 y 2.3.3.1 del decreto 1075 de 2015 y puede ocasionar la perdida de cupo en la Institución para el estudiante procedimiento disciplinario por el incumplimiento del padre de familia (correctivos a los padres de familia).
32. Presentarse oportunamente a recoger los estudiantes en Pre- escolar y Básica Primaria.
33. Informar oportunamente los cambios de dirección y teléfono.
34. Estar al corriente de la problemática de su hijo.
35. Colaborar con el director de grupo y profesores de sus hijos para su mayor formación.
36. Aceptar los acuerdos de los órganos colegiados de la Institución y cumplir el presente Manual de Convivencia en la parte que les afecte.
37. Informar al profesorado sobre las posibles deficiencias físicas o psíquicas de sus hijos y colaborar en la adopción de las medidas pertinentes.
38. Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en las actividades complementarias y extraescolares de la Institución.
39. Informar a los profesores de todo cuanto le sea solicitado, siempre que afecte a la educación de sus hijos.
40. Dirigirse respetuosamente a estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicios absteniéndose de agredir, física y verbal a todo el personal anteriormente mencionado.
41. El acceso de los padres de familia a la institución deberá ser restringido y solo podrá darse efectivo cuando ocurran las siguientes circunstancias:
 - Reuniones de padres de familia durante el año lectivo para la entrega de informes, inicio del año lectivo y clausura.
 - Cumplir citaciones por docentes o directivos para ser notificados de situaciones incurridas
 - Retirar de la institución a su hijo antes de terminar la jornada escolar o llevarlo a la institución después de haber iniciado la jornada escolar.
 - Participar en jornadas pedagógicas o escuelas de padres programadas por la institución
 - Asistir a las convocatorias del consejo de padres o de otros grupos colegiados de la institución.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

- Por solicitud de una cita con alguna persona de la institución para tratar asuntos propios del proceso educativo
- Por pertenecer a cualquier grupo colegiado de la institución y ser miembro activo de la organización.

42. Su asistencia a la institución no le permitirá ingresar a los salones de clase o a las áreas destinadas exclusivamente para los estudiantes, el acudiente será atendido en un lugar específico destinado por la institución.

Art. 42 MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES: La institución educativa SIMÓN RODRÍGUEZ no tiene ninguna responsabilidad con la movilidad de los estudiantes, esta obligación la tienen los acudientes responsables, por lo tanto, las niñas, niños y adolescentes que asisten a estos niveles escolares por lo vulnerable de su edad, deben ser desplazados desde sus lugares de origen hasta la institución y de igual forma recogidos a tiempo según los horarios de clase establecidos en el artículo 42 del manual de convivencia y según las novedades del horario reportadas con antelación, su responsabilidad traerá consigo las siguientes condiciones:

1. Todos los estudiantes deberán ser movilizados hasta la institución bajo la única responsabilidad de sus acudientes.
2. Las empresas de transporte escolar serán responsables de su traslado de ida y regreso y la institución no tiene ninguna responsabilidad con estas empresas, porque los acudientes son los que contratan con ellos.
3. Los transportadores particulares en vehículos o motocicletas son los responsables del traslado cuando los padres autorizan ese tipo de servicio.
4. Cuando los estudiantes llegan a la institución en vehículos personales, bicicletas, motos o carros, lo hacen bajo la estricta responsabilidad del acudiente, la institución no está obligada a proveer parqueaderos para estos vehículos.
5. Los estudiantes que se desplazan caminando a su casa al terminar la jornada escolar, deberán ser autorizados por los acudientes al firmar el protocolo de autorización FR06 donde los acudientes excluyen

de cualquier responsabilidad a la institución de lo que pueda suceder al estudiante cuando termina la jornada escolar y sale para su casa.

6. Cuando la institución educativa programe actividades por fuera del claustro educativo, consideradas en su cronograma de actividades del año lectivo como jornadas o salidas pedagógicas, el acudiente deberá autorizar el traslado del estudiante, mediante lo convenido en la circular institucional y el protocolo de salidas según directiva ministerial número 30 del 31 de diciembre de 2009.

Art. 43 AUTORIZAR EL RETIRO DE ESTUDIANTES ANTES DE CONCLUIR LA JORNADA ESCOLAR:

La institución educativa será responsable de la seguridad y cuidado de sus estudiantes durante su estancia en la institución cumpliendo su jornada escolar, por lo tanto, su retiro antes de terminar la jornada escolar se hará cumpliendo con las siguientes condiciones:

1. Siempre tendrá que existir una justificación que permita a los directivos poder tomar la determinación de autorizar su salida.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

2. Cuando la situación es externa, deberá hacerse presente su acudiente para permitir su retiro de la institución, bajo ninguna circunstancia se podrá dejar salir a un estudiante si el acompañamiento de un adulto responsable, a menos, que el estudiante sea mayor de edad.
3. Cuando la situación es interna, el directivo, director de grupo o docente, tendrán que llamar a la casa del estudiante y comunicarse con su acudiente para solicitar su presencia y autorizar la salida.
4. Bajo ninguna circunstancia la institución dejara salir a un estudiante sin la presencia de un adulto responsable.
5. El directivo docente deberá diligenciar el protocolo de salida FR05 y tendrá que ser firmado por su acudiente o estudiante cuando este sea mayor de edad, enviando la colilla a la portería que autoriza su salida del establecimiento educativo.

Art. 44 RECOGER ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN INICIAL, BASICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA Y MEDIA A TIEMPO

La institución educativa SIMÓN RODRÍGUEZ no tiene ninguna responsabilidad con la movilidad de los estudiantes, esta obligación la tienen los acudientes responsables, por lo tanto, las niñas de estos niveles escolares por lo vulnerable de su edad, deben ser recogidas a tiempo según los horarios de clase y las novedades reportadas con antelación, su incumplimiento a tiempo traerá consigo las siguientes Condiciones y Situaciones:

1. La institución no se puede hacer cargo del cuidado y atención de los estudiantes que no son recogidos por sus acudientes después de la hora acordada al terminar su jornada escolar. Es necesario aclarar que a partir de este momento quedan bajo la responsabilidad y protección del padre de familia o acudiente.
2. Ningún funcionario de la institución se puede hacer responsable del cuidado y atención de los estudiantes, distinto al de las docentes titulares del grupo a que estos pertenecen.
3. La institución no cuenta con personal adicional para esta labor del cuidado de los estudiantes después de terminar la jornada escolar, por eso, no hay quien cuide de ellos cuando no son recogidos a tiempo.
4. Las y los docentes titulares de las áreas deben cumplir su jornada escolar y retirarse de la institución como lo exige su vinculación laboral, por lo tanto, no se pueden quedar al cuidado de los estudiantes.
5. Los acudientes serán notificados vía telefónica sobre su incumplimiento para que den alguna solución al respecto, si no contestan el número de contacto, según el protocolo se debe dejar un mensaje de voz y/o un mensaje escrito como constancia de la gestión de la docente.
6. Si el acudiente aduce que ese número de contacto ya no existe y a ese fue que se llamó, la institución libra su responsabilidad, porque es obligación del acudiente dar el nuevo número a la docente titular del grado y en la secretaria de la institución.
7. Pasados 10 minutos de haber concluido la jornada escolar, se activará el protocolo de remitir el caso a la policía de infancia y adolescencia – ICBF – o comisaria de familia.
8. El docente responsable del estudiante, llamara a través de la policía del cuadrante a la patrulla de la policía de infancia y adolescencia para que movilice a los estudiantes a una dependencia del ICBF.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

9. Una vez presente la patrulla, el docente hará entrega formal de los estudiantes a la patrulla con el diligenciamiento del respectivo protocolo FR08 conservando una copia y dejado la colilla al portero para su entrega al acudiente cuando este se haga presente.
10. El acudiente reclamara a su hijo o hija en la instancia que le será reportada en la portería de la institución, mediante copia del protocolo que deberá dejar la docente al funcionario de la portería para que este la entregue al acudiente y solicite su reintegro al ICBF.

Art. 45 ASISTIR A REUNIONES O CITACIONES DE PADRES DE FAMILIA: Todos los padres de familia o ACUDIENES que firmaron el acto de corresponsabilidad tienen la OBLIGACION de asistir a las reuniones, citaciones o actos públicos que la institución le requiera, así lo establece el manual de convivencia escolar y su Normograma, por lo tanto, cuando un ACUDIENTE no asiste a la institución, existe vulneración del derecho prevalente del estudiante por su representante legal según la ley 1098 de 2006 en los artículos 22 y

39 numeral 8. Dicha situación será considerada una infracción por parte del acudiente y por eso la institución procederá de la siguiente manera:

1. Según sea el caso y la necesidad de la asistencia del ACUDIENTE, la institución aplicara los mecanismos de comunicación que sean eficientes para su notificación con tiempo previo a la citación.
2. De cada proceso de comunicación utilizado para la notificación al acudiente se obtendrán copias que serán adjuntas a la carpeta en custodia del estudiante, como evidencias del interés institucional.
3. Sera convocado nuevamente y se notificara en el oficio que, de no presentarse esta vez a la institución, su desacato a la solicitud por la institución, hará que se le convoque de nuevo con una fecha posterior a la notificación, confiando en que se cumpla el derecho prevalente que tiene el estudiante de ser representado por una familia (artículo 22 ley 1098 de 2006)
4. Dado el caso de no atender la invitación que formalmente y cumpliendo con el debido proceso le hace la institución, se tomarán copias de las citaciones y del caso atendido según la carpeta en custodia y serán reportados tanto el acudiente como el estudiante ante las entidades administrativas del estado: ICBF – Policía de Infancia y Adolescencia – Comisaria de Familia.
5. La coordinación enviará una carta al acudiente con una copia de los oficios remitidos a estas instancias para notificar formalmente al ACUDIENTE, que ha sido reportado a las autoridades administrativas del estado por negligencia y el caso será presentado al comité escolar de convivencia para continuar con el debido proceso.
6. La institución aun sin respuesta del acudiente seguirá notificándolo y solicitando su presencia cuando sea necesario y repetirá el procedimiento anterior las veces que sea necesario como parte del debido proceso que terminara afectando el acto de corresponsabilidad firmado en la matrícula.

Art. 46 ESTUDIANTES EN ESTADO DE DISCAPACIDAD: Los acudientes de los estudiantes que fueron matriculados en el marco de la educación inclusiva para la atención educativa a la población con discapacidad establecida en el decreto 1421 de 2017, como familias tendrán las siguientes Obligaciones:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

1. Adelantar anualmente el proceso de matrícula del estudiante con discapacidad en el establecimiento educativo.
2. Aportar y actualizar la información requerida por la institución educativa que debe alojarse en la historia escolar del estudiante con discapacidad, según el proceso de matrícula.
3. Cumplir y firmar los compromisos señalados en el PIAR y en las actas de acuerdo, para fortalecer los procesos escolares del estudiante.
4. Establecer un diálogo constructivo con los demás actores intervinientes en el proceso de inclusión.
5. Solicitar la historia escolar, para su posterior entrega en la nueva institución educativa, en caso de traslado o retiro del estudiante.
6. Participar en los espacios que el establecimiento educativo propicie para su formación y fortalecimiento, y en aquellas que programe periódicamente para conocer los avances de los aprendizajes.
7. Participar en la consolidación de alianzas y redes de apoyo entre familias para el fortalecimiento de los servicios a los que pueden acceder los estudiantes, en aras de potenciar su desarrollo integral.
8. Realizar veeduría permanente al cumplimiento de lo establecido en el PIAR y alertar y denunciar ante las autoridades competentes en caso de incumplimiento.
9. Remitir a las entidades de salud responsables de garantizar su vinculación al proceso de educación inclusiva determinado

Art. 47 COMPROMISOS DE LA FAMILIA DEL ESTUDIANTE CON BARRERAS DE APRENDIZAJE O CON DISCAPACIDAD (DECRETO 1421):

En ejercicio de su corresponsabilidad con el proceso de educación inclusiva las familias deberán:

Adelantar anualmente el proceso de matrícula del estudiante con discapacidad en un establecimiento educativo.

Aportar y actualizar la información requerida por la institución educativa que debe alojarse en la historia escolar del estudiante con discapacidad.

Cumplir y firmar los compromisos señalados en el PIAR y en las actas de acuerdo, para fortalecer los procesos escolares del estudiante.

Establecer un diálogo constructivo con los demás actores intervinientes en el proceso de: inclusión.

Solicitar la historia escolar, para su posterior entrega en la nueva institución educativa, en caso de traslado o retiro del estudiante.

Participar en los espacios que el establecimiento educativo propicie para su formación y fortalecimiento, y en aquellas que programe periódicamente para conocer los avances de los aprendizajes.

Participar en la consolidación de alianzas y redes de apoyo entre familias para el fortalecimiento de los servicios a los que pueden acceder los estudiantes, en aras de potenciar su desarrollo integral en la resolución 0538 de 2018 a los estudiantes que no presenten diagnóstico o se encuentre vencido.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

ART. 48 AGRESION A SERVIDOR PUBLICO POR PARTE DE UN ACUDIENTE: Cuando un padre de familia o acudiente responsable incurra en alguna de las Situaciones o Condiciones a que se refiere el manual de convivencia en el Título III Capítulo II con respecto al acoso escolar y Ciberacoso (artículo 189 de este manual de convivencia) la institución deberá proceder de la siguiente manera:

1. Será considerada una situación de agresión a servidor público, cuando una persona agrede a un funcionario de la institución educativa, estando este, en uso de sus funciones como servidor público.
2. El docente, directivo, empleado o estudiante de la institución, deberá elevar la queja a través del protocolo FR09 a la coordinación de la sede o jornada.
3. La coordinación después de hacer las averiguaciones e investigación del caso pertinente escuchando las versiones de los hechos, reunirá las pruebas y presentará el caso al Comité Escolar de Convivencia.
4. La coordinación después de escuchar las versiones, recomendará al docente, directivo o empleado, activar la ruta de atención integral por agresión a servidor público, contemplada en este manual de convivencia y dejara constancia de dicha asesoría.
5. El comité Escolar de Convivencia deberá remitir el caso a la instancia externa pertinente que se encargará de proceder a través de la justicia ordinaria según la situación tipificada en la ruta de atención por agresión a servidor público.
6. El miembro de la comunidad educativa afectado por la conducta inadecuada del padre de familia o acudiente, DEBERA remitirse de manera particular ante la casa de justicia, inspección de policía, personería municipal o fiscalía general de la nación según sea la gravedad del caso contemplado en la ruta de agresión a servidor público.
7. La institución a través del comité escolar de convivencia solicitará al padre de familia o acudiente involucrado, realizar una acción reparadora de manera pedagógica para el resarcimiento al daño en su imagen como institución y la restauración de las acciones que afectaron el bien común de la comunidad educativa y de la persona afectada.

CAPÍTULO VI

RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS A ESTUDIANTES, DOCENTES Y PADRES DE FAMILIA.

Art. 49 La institución educativa estimula, premia y reconoce el trabajo académico, cultural y deportivo de los estudiantes que demuestren con su actitud, buena convivencia social y gran desempeño académico en pruebas externas demostrando la asimilación de la filosofía Institucional.

Art. 50 Estimular el desempeño de los docentes, directivos, padres de familia y empleados, permitirá fortalecer el sentido de pertenencia y un sano espacio que fortalece las relaciones interpersonales y el clima organizacional que es clave para el ambiente escolar

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Art. 51 Al finalizar cada periodo escolar y el año lectivo los directivos de La Institución Educativa entregarán una lista con los estudiantes, docentes, directivos, padres de familia y empleados candidatizados a la premiación, previo estudio de su desempeño como propuesta para el comité de premiación, se deben tener en cuenta más estudiantes propuestos por sus directores de grupo y docentes a los diferentes Premios que otorga la institución, se seleccionarán cuatro y se elegirá a uno como el merecedor de la distinción. Además:

1. Cada año en la ceremonia de clausura, se realizará solemnemente la entrega de las distinciones a los estudiantes que sean reconocidos por su desempeño en las comisiones encargadas de seleccionar los mejores estudiantes.
2. Cualquiera de los premios en sus diferentes categorías, a juicio del comité de premiación, puede ser declarado desierto o no otorgado al no evidenciar los perfiles requeridos.
3. Con anticipación se podrá invitar a los Padres de familia o Acudientes de los estudiantes premiados para que acompañen a sus hijos en el acto de entrega de los estímulos y reconocimientos el día de la clausura.

Art. 52 El reconocimiento de méritos es un acto de exaltación de la labor de los estudiantes en el alcance de logros académicos, en el desarrollo integral humano, en el concurso y participación de habilidades intelectuales deportivas, artísticas, etc. Mediante este acto la institución contribuye al estímulo de los estudiantes, porque despierta el espíritu de superación personal presente en el proceso de educación. Los premios y reconocimientos que la institución educativa otorga anualmente y en ocasiones especiales durante el año lectivo a sus estudiantes son los siguientes:

Art.53 ESTÍMULOS A ESTUDIANTES: La Institución Educativa SIMON RODRIGUEZ otorgará estímulos a aquellos estudiantes que se destaquen por su rendimiento académico, excelente comportamiento, aptitud artística, cultural o deportiva, superación, esfuerzo, colaboración e identidad institucional así:

1. **Notas escritas de felicitación en el informe de período** por las actuaciones a nivel académico, cultural, cívico, social, deportivo o comportamental.
2. **Exaltación en Izadas de Bandera:** a los estudiantes que se distinga por su buen rendimiento académico y excelente comportamiento, por su colaboración y participación en eventos. Serán escogidos por su director de curso o sus compañeros al término de cada periodo académico.
3. Medalla de honor al mérito al estudiante de cada curso, que se haya distinguido por su buen desempeño académico y excelente comportamiento durante el año escolar. Este reconocimiento se entregará en el Acto de Clausura.
4. Medalla "**Mérito a la Excelencia**" y reconocimiento público al mejor estudiante del grado undécimo.

Art. 54 RECONOCIMIENTOS A LOS ESTUDIANTES:

Comportamientos que merecen ser estimulados.

1. Rendimiento académico SUPERIOR y un comportamiento acorde al manual de Convivencia.
2. Espíritu de liderazgo para promover valores en el grupo.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

3. Alto sentido de colaboración y espíritu solidario.
4. Méritos deportivos, artísticos, culturales, humanísticos.
5. Liderar procesos en beneficio del medio ambiente, la convivencia ciudadana y el mejoramiento de la comunidad educativa.
6. El cambio de actitudes y comportamientos negativos, por actitudes y comportamientos positivos

ESTÍMULOS DISTINCIONES Y EXCELENCIA. Los estímulos los establece la Institución para dar reconocimiento a los miembros de la Comunidad Educativa y a todas aquellas personas que colaboren con el desarrollo y promoción del plantel.

Parágrafo 1: Los estudiantes serán exaltados oportunamente cuando por su rendimiento académico, comportamiento y desempeño en actividades complementarias así lo ameriten, por medio de felicitaciones: orales o escritas, privadas o públicas, individuales o colectivas.

Parágrafo 2: Los trofeos y reconocimientos que obtenga un estudiante en representación del plantel serán de propiedad de la Institución.

RECONOCIMIENTOS. Al finalizar el año lectivo la Institución exaltará los siguientes logros:

1. **Mejores estudiantes por grado:** La rectoría exaltará en cada grado de preescolar a décimo al mejor estudiante por grado, que, por su excelente comportamiento, rendimiento académico y reunir las condiciones de excelencia en el perfil del estudiante sean merecedores a este reconocimiento. Al finalizar el año escolar en reunión de padres de familia.
2. **Colaboración:** El consejo de Maestros de cada jornada exaltará en cada curso al estudiante que en el transcurso del año lectivo se distinguió en este aspecto, al finalizar el año escolar en reunión de padres de familia
3. **Culminación del Ciclo Básico:** Se otorga mediante certificado a los estudiantes de los grados preescolar y quinto que culminen satisfactoriamente cada uno de estos grados de Educación Básica y cumplan con los requisitos exigidos por la Institución.

Art 55 DISTINCIONES ANUALES. Al finalizar cada año lectivo y/o en la ceremonia de graduación de bachilleres, la Institución exaltará ante la comunidad los siguientes logros:

MEJOR BACHILLER EN EL AREA COMERCIAL: Al estudiante graduando que haya cursado todo el bachillerato en el plantel y se haya distinguido en este lapso por ser de los mejores estudiantes en el AREA COMERCIAL. Su elección la realizará el consejo de Profesores de la respectiva jornada y su proclamación la Rectoría mediante resolución motivada, cuyo original se le entregará al galardonado.

MEDALLA SIMÓN RODRÍGUEZ: Al estudiante graduando que haya obtenido la distinción de Mejor bachiller y durante los seis años de bachillerato, en el SIMÓN RODRÍGUEZ

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

presente las mejores valoraciones académicas y de convivencia, como también haber realizado un trabajo social de impacto en su comunidad. Su elección y su proclamación la hará la Rectoría mediante resolución motivada, cuyo original se le entregará al galardonado en ceremonia de grado.

MEDALLA AL MEJOR ICFES: se condecora el estudiante que haya obtenido el mejor icfes en el año lectivo en ceremonia de grado.

MEDALLA AL MEJOR DEPORTISTA Y ARTISTA: A los estudiantes graduandos que durante su bachillerato se hayan distinguido en los aspectos: Artístico – cultural y/o deportivo. Su elección la realizarán los docentes de Artística y Educación física, respectivamente (Presentando evidencias de su desempeño).

TÍTULO DE BACHILLER TÉCNICO COMERCIAL: Se otorga al estudiante del grado once que haya culminado satisfactoriamente el curso de la Educación Media y cumpla con los requisitos exigidos por la Institución.

TÍTULO DE BACHILLER ACADÉMICO: al estudiante de Ciclo VI que haya culminado satisfactoriamente el curso de la Educación Media y cumpla con los requisitos exigidos por la Institución.

LUTO: En señal de duelo se izará la bandera de la Institución a media asta durante tres días cuando fallezca durante año lectivo algún estudiante o un funcionario de la Institución.

Art 56 ESTÍMULO A LOS DOCENTES.

1. Notificación personal, de la rectoría o coordinación, por el liderazgo y apoyo en los diferentes eventos, actividades y proyectos de la institución.
2. Condecoración e imposición de medalla en acto especial en la celebración del día del CONVERSATORIO SIMÓN RODRÍGUEZ de la Institución Educativa, a los docentes que lleven laborando en forma consecutiva al cumplir 20 años de labores.
3. Anualmente se condecorarán, en plenaria de docentes, a dos educadores(as) que se hayan destacado por su labor pedagógica y de programación de actividades en beneficio de los estudiantes y de la institución. Los criterios tenidos en cuenta para esta selección serán establecidos por la rectoría.
4. Reconocimiento público e imposición de medalla al mérito o placa recordatoria a los docentes que se hayan destacado en sus actividades pedagógicas, culturales, investigativas y de aportes significativos al engrandecimiento de la institución y de construcción del Proyecto Educativo Institucional.
5. Gozar de espacios para el desarrollo de investigaciones y proyectos que beneficien la comunidad educativa.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Art. 57 ESTÍMULO A LOS DIRECTIVOS DOCENTES.

- 1 Reconocimiento honorífico para el directivo docente docentes que hayan servido durante 20 años o más a la Institución Educativa, distinguiéndose por su excelente desempeño laboral, compañerismo, sentido de pertenencia, elaboración de trabajos y proyectos que redunden en beneficio del plantel o para la comunidad.
- 2 Recibir memorando de Reconocimiento al directivo docente, que se destaque en el ejercicio de sus funciones, liderazgo y compromiso con el mejoramiento de la calidad de la educación.
- 3 Reconocimiento público e imposición de medalla al mérito, al directivo docente que haya sobresalido institucionalmente por sus aportes significativos al engrandecimiento de la institución y de construcción del Proyecto Educativo Institucional.
- 4 Gozar de espacios para el desarrollo de investigaciones y proyectos que beneficien la comunidad educativa.

Art. 58 ESTÍMULOS A LOS PADRES DE FAMILIA.

1. Reconocimiento público a los padres que formen parte del Consejo de Padres de Familia.
2. Reconocimiento público y mención de honor a los padres de familia que se destaquen por su sentido de pertenencia y colaboración con la Institución.
3. Reconocimiento público a los padres de familia cuyos hijos o acudidos alcancen con excelencia la totalidad de logros en cada período.
4. Reconocimiento público y por escrito a aquellos padres que se destaquen por su asistencia a reuniones, talleres, seminarios, programados por la institución o en representación de ella.
5. Reconocimiento público y por escrito a los padres y madres que mediante sus acciones enaltezcan el nombre de la Institución.

TITULO II DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES PARA GARANTIZAR LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Art. 59 REGLAS DE HIGIENE Y DE PRESENTACIÓN

Son base fundamental en la presentación y autoestima de la persona que contribuyen poderosamente a la conservación de la salud física, mental y del medio ambiente, además revelan hábitos de orden y responsabilidad en todos los actos de la vida. Para lograrlo debemos practicar entre otras, las siguientes:

1. Desarrollar hábitos de higiene personal y asimilación de conductas orientadas al autocuidado.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

2. Asistir a la institución educativa pulcramente vestido, con el uniforme debidamente lavado, planchado, los zapatos embolados y los tenis limpios.
3. Evitar la propagación de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias, observando medidas preventivas apropiadas y el tratamiento pertinente, bajo la responsabilidad del estudiante y representante legal.
4. Adicional a lo expuesto anteriormente, generar una conciencia clara del respeto propio y el respeto por el otro; lo cual, se encuentra parametrizado en el proyecto transversal de Educación Sexual. Artículo 20 de ley 1620 de 2013.

HIGIENE AMBIENTAL.

Nuestra Institución Educativa OFICIAL: I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; cuenta con un Plan de Saneamiento Ambiental, que vela por mantener, las instalaciones físicas, con las adecuadas condiciones higiénicas para el sano desarrollo del personal en general y la planta docente y obviamente de los educandos.

PREVENCIÓN DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO.

Teniendo en cuenta, que en toda comunidad existe el riesgo de contagio epidemiológico solicitamos a los padres cumplir con las siguientes medidas:

- No podrá ingresar ningún educando con fiebre, sea por la causa que fuere, por lo que el director de Grupo, está en la obligación de devolverlo a su hogar, y entregarlo a su familiar o acudiente.
- Enviar al niño(a) sin enfermedades (gripes, alergias, virales y o eruptivas) entre otras, ya que se atenta contra su bienestar y el de los demás, generando un riesgo de epidemia. El niño(a) deberá presentar el alta médica el mismo día que se reintegre a clases. Si su hijo presenta sintomatología gripal déjelo en casa por un lapso mínimo de tres días, esto le permitirá una recuperación completa y evitará el contagio de los demás educandos al interior de la escuela.
- Recoger, lo más pronto posible al niño o niña, cuando Nuestra Institución educativa oficial, comunique su estado de enfermedad; remitirlo al pediatra y enviar el certificado médico en caso de incapacidad.
- Toda enfermedad infectocontagiosa, será reportada al hospital del DISTRITO DE CALI; con el fin de llevar el control epidemiológico.
- Se realizarán revisiones durante el año escolar con el fin de evitar la pediculosis (piojos) y campañas de vacunación con ivermectina si el padre o acudiente, lo autoriza; todo caso positivo será reportado al acudiente y aislado hasta que se le brinde el tratamiento adecuado y oportuno.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

- En conjunto con el Hospital del DISTRITO DE CALI; se realizarán campañas de vacunación, durante el año escolar, y se exigirá el carné de vacunación a todo educando.
- Se solicitará, carné de vacunación a los menores de cinco años dentro del proceso de matrícula

En conjunto con el Hospital del DISTRITO DE CALI; se realizarán campañas de vacunación, durante el año escolar, y se exigirá el carné de vacunación a todo educando.

Se solicitará, carné de vacunación a los menores de cinco años dentro del proceso de matrícula.

Art. 60 PAUTAS DE PRESENTACIÓN PERSONAL DE LOS EDUCANDOS.

CORTE CONSTITUCIONAL --- T - 004 DE 2024.

** Autonomía de las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia.

- Artículos 38, 67 y 68 de la Constitución. Los particulares tienen el derecho de asociarse para la creación de establecimientos educativos y también se dispone la garantía para que los padres puedan escoger el tipo de educación que desean para sus hijos. **En esa medida, la educación debe reflejar la pluralidad ética, intelectual, filosófica y religiosa de la sociedad, como expresión de la democracia.** Por lo tanto, las instituciones educativas cuentan con un marco de autonomía, con el fin de lograr los fines que les imponen la Constitución y la ley, requiriendo que se ajusten a los principios y objetivos que orientan los procesos de formación.
- La autonomía representa la capacidad que tienen los establecimientos educativos para tomar decisiones que fortalezcan su proyecto educativo institucional. En ese sentido, el ordenamiento jurídico delega en los colegios un margen de libertad y autorregulación para la prestación del servicio de educación formal, ya sea en los niveles de preescolar, básica y media, que debe respetarse por el Estado, la sociedad y la familia. En particular, el Decreto 1075 de 2015, que compila las normas del sector educación, consagra que “cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional sin más limitaciones que las definidas por la ley”.
- El proyecto educativo institucional (en adelante PEI). Es una expresión de la autonomía escolar. En su contenido se fijan los principios y fundamentos que orientan la acción de la comunidad educativa. Incluye aquel los objetivos generales del proyecto de formación, su visión y misión. Pasa asimismo por señalar las estrategias pedagógicas para cumplir con sus objetivos. Inclusive, fija el plan de estudios y los criterios para la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes.
- El reglamento o manual de convivencia hace parte del PEI y, en ese orden, su formulación, adopción y modificación está dentro del marco de la autonomía del establecimiento educativo. Su contenido fija las reglas mínimas que permiten el buen funcionamiento del colegio, acorde con los objetivos del PEI y la finalidad del sistema educativo. En ese orden, el Decreto 1075 de 2015 señala que el manual de convivencia debe contener “una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa”. De modo que, como ha indicado esta corporación “de la observancia obligatoria que haga la comunidad académica a su Manual de Convivencia, depende la materialización de aquellas políticas que buscan la formación moral, intelectual y física de los educandos de conformidad con el proyecto institucional”.
- Con base en lo expuesto, se puede afirmar que la adopción o modificación de los manuales de convivencia, en principio, no implican una limitación del derecho a la educación de los estudiantes. Lo anterior porque, como se vio, los colegios tienen la libertad para regular la manera en que prestan su servicio, de conformidad con su misión, visión y objetivos institucionales.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Los estudiantes matriculados, en nuestro: COLEGIO OFICIAL, I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; eligen matricularse en nuestra Institución Educativa a voces del artículo 68 constitucional superior, por lo tanto, al elegir pertenecer a nuestra Institución Educativa, eligen ostentar una buena presentación personal, sin combinar el uso de las modas estéticas, con el uniforme colegial. Para nuestra Institución Educativa, el uniforme, se llama así, porque, etimológicamente traduce eso: "el mismo para todos, por igual".¹

El uniforme de la institución Educativa, es una NORMA ESTÉTICA DE GRUESO VALOR EN MATERIA DEL ACATO A LAS NORMAS Y EL APRENDIZAJE DE LA DISCIPLINA, que tanto se echa de menos en los colegios actualmente, SU FUERZA VINCULANTE DE LEY, REPOSA EN LA LEY 115 DE 1994, artículo 05 numeral 04, cumpliendo con los fines de la educación que están violando, varios juzgados en Colombia, violando varias secretarías de educación y varios funcionarios del ministerio de educación nacional, nosotros, no violamos los fines de la educación, nosotros brindamos: EDUCACIÓN DE CALIDAD.

Si la buena presentación de los estudiantes, fuese una exigencia caprichosa o impositiva, entonces, emerge ridículo y emerge incoherente, no emerge necesario, adoptar un manual de convivencia escolar, sino que, a voces del libre desarrollo de la personalidad, cada estudiante, se realiza en su estética, su libertina, espontánea y clara voluntad, sin acatar normas, sin someterse a la disciplina que, todo grupo social exige; como promueven, grupos de anarquistas, no normas, no leyes, no disciplina, no exigencias, no deberes, anarquía y desorden total, libertinaje disfrazado de libertad; ello, NO tiene cabida en nuestra Institución Educativa oficial y público.

UNIFORMES. El uniforme de nuestra Institución educativa oficial, es expresión de identidad y pertenencia con ésta y exige compostura en su uso, para garantizar una sana interacción entre los miembros de la comunidad y con el personal externo. No es un elemento caprichoso o abierto a cambios por parte de los educandos de manera particular y personal, para ajustarlo a modas estéticas pasajeras, por lo cual, **NO ESTÁ PERMITIDO**, el combinar el modelo de uniforme suministrado en la matrícula, con modas estéticas, tribus urbanas o pandillas. Es un elemento de DISCIPLINA PERSONAL Y ACATO A LAS NORMAS.²

Lo anterior, porque en nuestra Institución Educativa, nosotros si somos respetuosos del artículo 16 de la carta política, pero en su contenido taxativo y no sesgado o al acomodo "caprichoso", como lo interpretan muchos jueces de la república y hasta magistrados de las altas cortes, como un derecho absoluto y violador de los derechos de los demás, por el contrario, aquí en nuestra Institución Educativa oficial y público, los menores de 14 años, tienen protección reforzada y el artículo 16 de la carta política, si expresa taxativo para nosotros, que, debe estar sujeto y condicionado, a que, se respeten, las normas y las leyes

¹ SENTENCIA T - 397 DE AGOSTO 19 DE 1997.

"El hombre, considera la Corte Constitucional, debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina que toda comunidad supone, para ejercer la libertad dentro de las normas que estructuran el orden social, así pues, de ninguna manera ha de entenderse completo ni verdadero un derecho a la educación al que se despoja de estos elementos esenciales ... de lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la Constitución desea". Subraya fuera de Texto.

² Revisar, documento de 29 páginas para los padres de familia y acudientes, en materia del uniforme y el libre desarrollo de la personalidad.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

(también lo dicen los fines de la educación, artículo 05 de ley 115 de 1994, en su numeral 04) y que, se respeten los derechos de los demás, es otra condición del artículo 16 de la carta política que, olvidan algunos jueces y magistrados prevaricadores, se les olvida que, los menores de 14 años de edad, también son sujetos de derechos. Aquí, en nuestra Institución Educativa, bajo nuestra autonomía, los mayores de 14 años de edad, escolarizados, **NO ESTÁN AUTORIZADOS**, para constreñir, coercitar, inducir o estimular o manipular o disuadir, a los menores de 14 años de edad, en sus aspectos de uniforme, estética, corte de cabello, tatuajes, piercings y otros; en nuestra Institución Educativa, si se aplica el artículo 16 de la carta política con sus dos exigencias y prohibiciones, traduce:

- (i) si se debe ajustar y someter, a las normas y las leyes y,
- (ii) si debe respetar, los derechos de los demás.

Nuestra Institución Educativa, efectivamente, si emerge respetuoso de la constitución política, en su artículo 01, aquí si prevalece el interés general por encima del particular.

Nuestra Institución Educativa, por el contrario, si emerge respetuoso de la constitución política, en su artículo 13, aquí no existen estudiantes con supra-derechos y tampoco con infra derechos, aquí, todos los estudiantes tienen el mismo manual de convivencia, mismo uniforme, mismos derechos y mismos deberes.

Nuestra Institución Educativa, por el contrario, si emerge respetuoso de la constitución política, en su artículo 68, aquí los padres de familia, nos eligieron, nos escogieron, nos seleccionaron, y al hacerlo, se someten a la ley 1620 de 2013, artículo 22; entonces, participan y aportan y se acogen a nuestras normas generadas en consenso. En nuestra Institución Educativa, todos los estudiantes tienen, los mismos derechos, pero también los mismos deberes, no existen supra derechos y no existen infra derechos, sino que todos los estudiantes son sujetos de derechos, en especial los menores de 14 años de edad.

Aquí, en nuestra Institución Educativa, si respetamos el artículo 68 de la carta política, los padres de familia, pueden escoger, elegir, seleccionar nuestra Institución Educativa, pero al elegirlo se someten a nuestras normas y exigencias y a nuestra autonomía, o en contrario, si pueden elegir, escoger o seleccionar, otro colegio, a su parecer, capricho y comodidad.

Nuestra Institución Educativa, por el contrario, si emerge respetuoso de las leyes vigentes, por eso somos respetuosos del artículo 87 de la ley 115 de 1994, vigente. Aquí, los padres de familia, participan de la construcción del manual de convivencia como les permite y les exige el artículo 21 y 22 de la ley 1620 de 2013 y artículo 2.3.4.2 del decreto 1075 de 2015, pero así mismo, ese derecho, conexo y de la mano, les genera el deber de acogerse y someterse a lo que ellos mismos, construyeron y consensuaron, porque así lo exige el artículo 87 de la ley 115 de 1994.

Nuestra Institución Educativa, por el contrario, si emerge respetuoso de las leyes vigentes, por eso somos respetuosos del artículo 2.3.4.3 del decreto 1075 de 2015, literal C; vigente. Aquí, los padres de familia, participan de la construcción del manual de convivencia como les permite y les exige el artículo 21 y 22 de la ley 1620 de 2013 y artículo 2.3.4.2 del decreto 1075 de 2015, pero así mismo, ese derecho les genera el deber de acogerse y someterse

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

a lo que ellos mismos, construyeron y consensuaron, porque así lo exige el artículo 2.3.4.3. literal C del decreto 1075 de 2015.

Diferente es, que, en una errónea interpretación, un juez de tutela, decida prevaricar, y violar, desatender e inaplicar, los artículos 01; 13; 68 de la carta política y en nombre del libre desarrollo de la personalidad, acuda a someternos y subyugarnos, violando nuestra autonomía escolar. Otorgando supra-derechos a un estudiante y desatendiendo, los derechos de la comunidad en general.

Diferente es, que, en una errónea interpretación, un juez de tutela, decida prevaricar, y violar, desatender e inaplicar, el artículo 87 de ley 115 de 1994, y en nombre del libre desarrollo de la personalidad, acuda a someternos y subyugarnos, violando nuestra autonomía escolar. Otorgando supra-derechos a un estudiante y desatendiendo los derechos de la comunidad en general.

Diferente es, que, en una errónea interpretación, un juez de tutela, decida prevaricar, y violar, desatender e inaplicar, el artículo 2.3.4.3 literal C del decreto 1075 de 2015, y en nombre del libre desarrollo de la personalidad, acuda a someternos y subyugarnos, violando nuestra autonomía escolar. Otorgando supra-derechos a un estudiante y desatendiendo los derechos de la comunidad en general.

Diferente es, que, en una errónea interpretación, un juez de tutela, decida prevaricar, y violar, desatender e inaplicar, los derechos prevalentes de los menores de 14 años de edad, y en nombre del libre desarrollo de la personalidad, acuda a someternos y subyugarnos, violando nuestra autonomía escolar. Desatendiendo los derechos de la comunidad en general.

La siguiente aclaración, se soporta en la exigibilidad de la norma, consagrada en el artículo 01, 13 y 68 constitucionales y superiores y se soporta, en la misma jurisprudencia:

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-789 DE 2013.

MANUAL DE CONVIVENCIA-Límites legales y constitucionales. La autonomía de los colegios para adoptar sus manuales de convivencia está limitada por la Constitución, en cuanto consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Este derecho se manifiesta en la libre elección de cada persona en relación con su apariencia física y sólo admite restricciones que se ajusten a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD-Inaplicación de las normas del manual de convivencia en lo relacionado con el corte y presentación del cabello.

(...) La Corte ha sostenido que los establecimientos educativos pueden establecer en los manuales de convivencia reglas relacionadas con la longitud del pelo, la higiene personal o la presentación de los alumnos, como se deriva de lo previsto en la Ley 115 de 1994 y en el Decreto 1860 del mismo año, siempre y cuando las mismas no afecten de forma irrazonable o desproporcionada el derecho al libre desarrollo de la personalidad de sus estudiantes. En esta medida, los manuales de convivencia deben ser respetuosos en su contenido con el derecho que tiene cada estudiante de autodeterminarse, por lo que sólo se podrán imponer limitaciones al libre desarrollo de la personalidad cuando las mismas tengan por objeto proteger los derechos de los demás o garantizar el orden jurídico, en aspectos directamente relacionados con el proceso de formación de los alumnos, sin que las mismas puedan convertirse en una barrera de acceso y/o permanencia

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

en el sistema educativo o terminen lesionando el derecho a la imagen propia de sus estudiantes. Subraya y negrilla, ajena al texto.

Procede la anterior jurisprudencia, para nuestra Institución Educativa oficial, como quiera que, se está amparando, protegiendo y preservando, los DERECHOS DE LOS MENORES DE 14 AÑOS DE EDAD, escolarizados, a no ser inducidos, a no ser constreñidos, a no ser coercitados, a no ser manipulados, por mayores de 14 años de edad.

Adolescentes mayores de 14 años de edad, que deben respetar, los derechos de los demás y los derechos de los menores de 14 años de edad en especial y reforzada protección. Y deben respetar, las leyes y las normas; salvo que aparezca legislada, norma en contrario, con efecto vinculante de ley, que señale que el libre desarrollo de la personalidad es un derecho absoluto y que, los estudiantes, solo tienen derechos y cero deberes.

CAPITULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

Art. 61 DE LOS BIENES PERSONALES Y LOS DE USO COLECTIVO.

Los integrantes de la comunidad educativa de nuestra Institución Educativa OFICIAL, I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; frente a la utilización de los bienes personales y de uso colectivo, seguirán, los siguientes criterios de respeto, valoración y compromiso:

- Brindarle uso y manejo adecuado a los bienes personales y comunitarios.
- Tomar conciencia del esfuerzo que significa adquirir bienes, que nos facilitan el desarrollo personal y comunitario, lo cual se traduce en el empeño por su cuidado y conservación
- Comprometerse con espíritu altruista, a observar conductas tendientes a la construcción y mejoramiento de los bienes idóneos para el beneficio común y personal.
- Respetar, la naturaleza y destino de los bienes propios y el de los demás, como ejemplo de madurez.
- Participar activamente en el desarrollo de una actitud general de respeto, valoración, adecuación y embellecimiento de todos los bienes, elementos y útiles de que dispone Nuestra Institución educativa oficial, para la implementación del proceso educativo.

Art. 62 DERECHOS DE LOS EDUCANDOS.

Los derechos de los educandos, están reconocidos dentro del ámbito Constitucional, fundamentalmente en su preámbulo y en los derechos fundamentales, sociales, culturales, económicos y psicológicos, además de los ecológicos, cuyos principios se fundamenten en el respeto a la dignidad humana.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Resaltando, que nuestra Institución Educativa , NO cuenta con estudiantes, que tengan supra – derechos o que tengan más derechos que los demás, nosotros rendimos culto al artículo 13 de la carta política, y todos somos iguales ante la ley. Lo que traduce que, todos los estudiantes tienen los mismos derechos, pero también, los mismos deberes, prevalecerá, el interés general por encima de un particular.

Cuando el educando se matricula en nuestra Institución Educativa OFICIAL: I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; al firmar y legalizar el contrato civil contractual de la matrícula, a voces del artículo 87 de la ley 115 de 1994; adquiere los siguientes derechos:

1. Obtener, el día mismo de la matrícula, y al iniciar el año escolar, copia digital y total y precisa información acerca del contenido del presente manual de convivencia escolar, para que lo asuma como la carta de navegación indispensable. artículo 2.3.4.2. decreto 1075 de 2015.
2. Ser respetado en su integridad y dignidad personal.
3. No ser discriminado por limitaciones físicas, raza o religión o identidad u orientación o diversidad sexual.
4. Ser valorado, escuchado, orientado y protegido como persona.
5. Recibir formación ciudadana y formación en educación sexual.
6. Seguir el conducto regular y ser objeto de la aplicación del debido proceso establecido por nuestro reglamento, para la solución de cualquier conflicto o dificultad de orden académico, disciplinario o administrativo.
7. Conocer oportunamente los objetivos, la metodología y el sistema evaluativo de cada asignatura. Artículo 2.3.4.2 del decreto 1075 de 2015.
8. Ser evaluado cuantitativa, cualitativa y permanentemente según sus intereses, capacidades, esfuerzos, dedicación en el logro de las competencias con principios de equidad, rectitud y justicia y de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Rectoral que, introduce ajustes y reglamenta dentro de Nuestra Institución educativa oficial, el Sistema Institucional de Evaluación de los Aprendizajes a partir de la vigencia 2012.
9. Participar activamente en el proceso enseñanza-aprendizaje y solicitar aclaraciones y refuerzos cuando los temas no hayan quedado suficientemente claros.
10. Conocer oportunamente sus calificaciones a través del período académico, antes de ser ingresadas al sistema y entregadas a Coordinación Académica.
11. Participar oportuna y directamente, en la organización y evaluación Institucional de nuestra Institución Educativa OFICIAL.
12. Elegir y ser elegido(a) en la organización del Gobierno Escolar.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

13. Desarrollar su creatividad social, científica, artística y deportiva para enriquecer y renovar su cultura personal y representar a nuestra Institución, en cualquiera de estos ámbitos.
14. Disfrutar de momentos de descanso y actividades de recreación y entretenimiento.
15. Gozar del buen trato y consideración de acuerdo a su edad.
16. Gozar de la amistad de sus maestros dentro del respeto y las debidas distancias de moral y de ética, cero intimididades.

Los niños, niñas y adolescentes desarrollan una autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos y deberes, acorde con la evolución de sus facultades. La crianza y la educación se deben orientar hacia el logro de esta autonomía progresiva. Los educandos, deben reconocer y respetar a los demás, y brindar con respeto, los mismos derechos que exigen para sí, en armonía con lo señalado por la Jurisprudencia. Ya que el libre desarrollo de la personalidad, NO es un derecho absoluto.

Art. 63 DERECHOS JURÍDICOS DE LOS ESTUDIANTES.

El educando matriculado en nuestro INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL: I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; además de los derechos contemplados en los acuerdos Internacionales, en la Constitución Política de Colombia, El Código de la Infancia y la adolescencia 1098° de 2006, la protección que les genera la Carta Magna, las sentencias de la Corte Constitucional, Sentencias de la Corte Suprema de Justicia, y aunado a ello, la ley 1146° de 2007 y la ley 1620° de 2013, Decreto 1965° de 2013 y Decreto 860° de 2010, así como el decreto 1075 de 2015; y los que le otorga su identidad y dignidad intrínseca y las leyes de la República. De manera que cuando el educando se matricula en nuestra Institución educativa oficial, adquiere, y en adelante gozará, de los siguientes derechos, como mínimo:

1. El estudiante o la Estudiante, tiene derecho a obtener, el día mismo de la matrícula, al iniciar el año escolar, la información total y clara sobre las normas y cánones que promueve el presente Manual de Convivencia Escolar, para acatarlos por convicción y cumpliendo a cabalidad lo que promueve la ley 1098 de 2006 o Código de infancia y adolescencia. Brindando estricto cumplimiento a la Ley de Infancia 1098 de 2006; en sus artículos 7 y artículo 15. Y decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.2.
2. El estudiante o la Estudiante, tiene derecho a ser respetado en su integridad y dignidad personal, brindando estricto cumplimiento a la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, en sus artículos 18 y artículo 44 numeral 4.
3. El estudiante o la Estudiante, tiene derecho a respetar no solo su propio ser, sino el de los demás en acatamiento a la sentencia de la corte constitucional que declara.

Para ello, entiéndase dentro del presente manual de convivencia, que el concepto claro de Dignidad que significa: "calidad de digna". Deriva del adjetivo latino "dignus", se traduce por "valioso"; es el sentimiento que nos hace sentir valiosos, sin importar nuestra vida material o social.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

La dignidad, se basa en el reconocimiento de la persona de ser merecedor de respeto, es decir que todos merecemos respeto sin importar como seamos, atendiendo incluso, lo señalado por la Honorable Corte Constitucional. De igual manera el educando, tiene derecho a explorar, avanzar y, dar a conocer su libre desarrollo de la personalidad, sin que con ello, afecte de manera negativa, induciendo, coercitando, estimulando, constriñendo o induciendo, a los demás educandos y en especial deben actuar y proceder con el debido respeto hacia la primera infancia, tal y como lo señala la corte constitucional aduciendo: “Al interpretar el artículo 16 de la Constitución que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: —ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros”. Corte Constitucional, Sentencia C-481 de 1998.

Igualmente existe un programa de orientación sexual, a manera de proyecto transversal, (artículo 20 de ley 1620 de 2013) dirigido a los educandos mayores de catorce (14º) años de edad, liderado por personal idóneo en el tema, el cual apoya, la construcción del proyecto de vida de cada uno de nuestros educandos, y acompañado de talleres escuela de padres en el tema de orientación sexual, y conferencias para los educandos, para que se brinde estricto acato a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, en materia de la inclusión, la orientación sexual y la diversidad de género, Corte Constitucional, caso Sergio Urrego, Sentencia 478 de 2015. Igualmente, reposa de manera taxativa, en ese mismo tema, el abordaje de la orientación sexual, en punto del tratamiento con los menores de dieciocho (18) años de edad, y mayores de catorce (14) años de edad, y en ese aspecto, estos programas se presentan como anexos al presente Manual de Convivencia de manera taxativa, así: Igualmente, en acato estricto a lo ordenado por la Corte Constitucional, en materia de diversidad sexual y afines, existe un programa de orientación sexual, a manera de proyecto transversal, dirigido a los educandos mayores de catorce (14º) años de edad, liderado por personal idóneo en el tema, el cual apoya, la construcción del proyecto de vida de cada uno de nuestros educandos, y acompañado de talleres escuela de padres en el tema de orientación sexual, y conferencias para los educandos, para que se brinde estricto acato a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, en materia de la inclusión, la orientación sexual y la diversidad de género. Igualmente, reposa de manera taxativa, en ese mismo tema, el abordaje de la orientación sexual, en punto del tratamiento con los menores de dieciocho (18) años de edad, y mayores de catorce (14) años de edad, y su interacción con los menores de catorce (14) años de edad.

En ese aspecto, estos programas, así como el texto taxativo de la forma como deben comportarse los mayores de 14 años de edad, en punto de la vulneración a los menores de 14 años de edad, en materia de su libertad, integridad y formación sexuales, como bien jurídico, especialmente protegido, se presenta como anexo al presente Manual de Convivencia de manera taxativa, así:

DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL, AL INTERIOR DE NUESTRA I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ.

En estricto acato y obediencia a lo ordenado por la Corte Constitucional Colombiana.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T – 143 DE 2016.

80. Sin embargo, ha destacado la Corte, que la exteriorización de la identidad sexual encuentra su límite en situaciones generadoras de perjuicio social, sosteniendo que “las manifestaciones de la diversidad sexual solo pueden ser reprimidas o limitadas cuando lleguen a lesionar derechos de otras personas, alteren el orden público y social, afecten los estándares generales de decencia pública o se “conviertan en piedra de escándalo, principalmente para la niñez y la adolescencia”.

Así lo ha considerado la Corte Constitucional frente a específicos supuestos en los que, con la conducta homosexual, objetivamente, se han transgredidos derechos de terceros o se ha abusado de los derechos personales en detrimento de la colectividad”. Hay consenso en cuanto a que dichas limitaciones no deben basarse en una posición discriminatoria, que reconduce a una que se sustenta exclusivamente en el carácter diverso de la expresión para censurarla. Así, se reconoce que, frente a exteriorizaciones de la opción sexual, los estándares mínimos requeridos corresponden a aquellos “exigidos en el desarrollo de cualquier orientación sexual”, de modo que “se debe establecer y verificar por el juez constitucional, si la conducta desplegada hubiese sido objeto del mismo reproche en caso de que quien la hubiera practicado fuera una pareja heterosexual en contextos similares. Si del estudio se concluye que es tolerada en parejas heterosexuales y no en homosexuales se constituye en un criterio abiertamente trasgresor y discriminatorio que amerita medidas judiciales tendientes a evitarlo”.

SENTENCIA DE TUTELA, CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015.

74. En consecuencia, no resulta válido que los Institución Educativas pretendan intervenir a través de sus manuales y posteriormente con procedimientos y sanciones, en la libre escogencia a que tienen derecho los estudiantes, de inclinarse por la orientación sexual o la identidad de género de su preferencia. Así las autoridades de los Institución Educativas, deben mantenerse al margen de intervenir, en estos aspectos intrínsecos de las personas, pues los mismos, escapan del dominio que forma el fuero educativo. En todo caso, todo trámite sancionatorio, debe seguir, las reglas estrictas del debido proceso, que garantice a los estudiantes (y a sus padres en dado caso) que puedan participar activamente del mismo, fomentando un escenario de deliberación y conciliación de acuerdo a los principios generales del manual de convivencia escolar, y los derechos a la dignidad, igualdad, y libre desarrollo de la personalidad.

SENTENCIA DE TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL, T – 565 DE 2013.

DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GENERO-Prohibición de discriminación en establecimientos educativos en razón de la opción sexual. Las decisiones que toma el sujeto respecto a su reconocimiento en la identidad y orientación sexual hacen parte del núcleo esencia de su dignidad, libertad y autonomía. Debe tenerse en cuenta la jurisprudencia de la Corte ha contemplado que la regla de prohibición de discriminación fundada en la opción sexual resulta aplicable, de manera específica, en el ámbito educativo.

Aquellos tópicos relativos a la decisión sobre la opción sexual, entendida en su doble condición de identidad u orientación, son asuntos que competen a la esfera íntima del individuo y que ejerce bajo su completa autonomía.

Esto trae como consecuencia que resulten contrarios a la Constitución, particularmente a los derechos a la dignidad humana, el libre desarrollo personalidad y la igualdad, aquellos comportamientos de terceros que estén dirigidos a (i) privilegiar determinada identidad u orientación sexuales como preferibles o sujeto de promoción respecto de otras; (ii) imponer, sugerir o conducir a otros hacia determinada opción sexual; y (iii) disponer sanciones en razón que el individuo no siga un patrón mayoritario de identidad u orientación sexual.

Esta prohibición incluye la inconstitucionalidad de la fijación de sanciones que impidan que el sujeto ejerza acciones que le permitan autoidentificarse dentro de dicha identidad u orientación que ha determinado para sí, en ejercicio de su irrestricta libertad y autonomía para ello. Adicionalmente, estas reglas resultan

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

particularmente aplicables al ámbito educativo, en la medida en que está concebido como un espacio que promueve el pluralismo, el respeto a la diferencia y, en particular, los valores democráticos que informan al Estado Constitucional. Esto implica que el hecho que los estudiantes opten, en ejercicio de su autonomía y con plena conciencia, por una opción sexual diversa, no puede constituir una falta disciplinaria, ni menos aún un fundamento constitucionalmente válido para la imposición de sanciones en el ámbito educativo, particularmente la suspensión.

ARMONIZANDO, los anteriores conceptos jurisprudenciales de la corte constitucional, y ampliando los mismos, tenemos que recordar y aclarar a los acudientes y a la comunidad escolar en pleno, que esta jurisprudencia, Sentencia 478 de 2015; únicamente aplica para los educandos MAYORES DE 14º AÑOS DE EDAD, como quiera que tal pronunciamiento, se refiere a un adolescente de identidad sexual diversa con quince (15) años de edad y a otro adolescente de identidad sexual diversa de diecisiete (17) años de edad.

En sentencia T – 804 DE 2014, la Corte Constitucional, examinó el caso de una estudiante transgénero.

En esa providencia, se reconoció de manera expresa que el núcleo esencial de la dignidad humana, supone que la persona sea tratada de acuerdo a su naturaleza humana. Y, el Estado, dentro de sus fines esenciales debe preservar, la libertad, la autonomía, y la integridad física y moral de estos ciudadanos, de orientación sexual diversa.

Lo que NO significa en momento alguno, que se presente su orientación sexual diversa, como una excusa, para que los educandos mayores de catorce (14) años, que ya son judicializables, a través de restablecimiento de derechos, incurran en actos sexuales abusivos al interior de la escuela, puesto que el discurso de nuestra Institución educativa oficial en materia de orientación sexual, es bidireccional, eso traduce que los mayores de catorce (14) años de edad, tienen garantizado a plenitud, dentro de nuestra Institución educativa oficial, el goce de todos sus derechos como comunidad LGTBI o de orientación sexual diversa, pero que de la mano de sus derechos, tienen la inexcusable e inaplazable e indelegable, obligación de cumplir con sus deberes penales, civiles, administrativos y disciplinarios, como los académicos y curriculares, al igual que la población heterosexual, en igualdad de condiciones.

Y que, en conexidad, con ello, el educando, tiene como compromiso dentro del presente Manual de Convivencia, que se obliga a cumplir, al suscribir su matrícula y acatarlo por convicción, en libre aceptación, en especial, el compromiso de:

No participar, mantener, sostener, realizar, ni promover actitudes, comportamientos ni escenas obscenas, eróticas, o sexuales degradantes, explícitas e irrespetuosas, dentro de las instalaciones de nuestra institución, ni por fuera de la misma, cuando esté portando el uniforme de nuestra Institución educativa oficial, actuaciones y hechos, realizados por pares adolescentes heterosexuales, homosexuales, lesbianas o bisexuales, transexuales o intersexuales, o LGTBIQ+, cuando sean mayores de catorce (14º) años; mostrando con ello, su calidad y dignidad humana y sus valores morales y respeto por su propio cuerpo y respeto por su dignidad intrínseca, y su propia intimidad personal.

Así como el respeto propio por la inviolabilidad de su derecho a la intimidad, en armonía con los derechos de la primera infancia y el debido respeto por los derechos de los demás, como limite a sus derechos y facultades. Igualmente velando por la integridad moral en su

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

proceder y sus buenas prácticas, como un ejemplo hacia la primera infancia de nuestra institución, y sobre todo la comprensión del hecho indiscutible del respeto por la intimidad, para las acciones y comportamientos de índole sexual y erótico – sexual en pareja.

Entendiendo que la intimidad respecto de las manifestaciones erótico – sexuales en pareja, son la base de cualquier relación afectuosa sustentada en el respeto y la responsabilidad, que conlleva la madurez y el disfrute sexual.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015. Así, en la presente providencia se endilgó dicha responsabilidad solamente a la institución educativa, por lo que debió indicarse, de manera expresa, que las familias de los alumnos se encuentran igualmente llamadas a participar activamente en el acompañamiento del cual requieren sus hijos menores de edad y adolescentes, pues dejar dicho deber sólo a los establecimientos de educación, no permite que el apoyo requerido, sea logrado de manera satisfactoria. A ese respecto, entre otras providencias, puede hacerse referencia a lo establecido en Sentencia T-642 de 2001, en la cual, con relación a la responsabilidad que tienen los padres en el proceso educativo de sus hijos, la Corte Constitucional, se pronunció.

En efecto, en virtud del ámbito de autonomía del que gozan los centros educativos, se encuentran en libertad de adoptar sus propias reglas internas y, en general, de tomar autónomamente las decisiones que afecten el desarrollo de sus funciones educativas.

De igual manera, esto también implica un respeto por la opción ideológica del Institución Educativa, y muchas veces por su libertad religiosa. En este mismo orden de ideas, existe en la Constitución el derecho, primero, de las instituciones educativas por optar por un modelo religioso e ideológico en particular, situación que se refleja en las normas contenidas en el manual de convivencia. En segundo lugar, existe un derecho correlativo de los padres de optar por el tipo de educación que desean dar a su hijo.

La corte constitucional no es competente para dar órdenes generales a los Institución Educativas, sobre el contenido de sus manuales de convivencia.

Es necesario recordar que la Corte no debió impartir órdenes generales a los Institución Educativas respecto de los manuales de convivencia, pues cada establecimiento educativo, en virtud de la autonomía de la cual goza, tiene la facultad de decidir sobre el contenido de sus reglas disciplinarias y de comportamiento. SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015. Salvamento de Voto. Subraya y negrilla fuera de texto.

Aterrizando lo anterior, frente a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, cuando el alumno o alumna mayor de catorce (14º) años, de manera ininteligible, incurra en actos sexuales inapropiados con menores de catorce (14º) años de edad, o delante de ellos, o en presencia de los menores de catorce (14º) años, conforme a lo consagrado en las normas penales y jurídicas vigentes, será objeto de remisión a las autoridades de Policía de Infancia y Adolescencia como corresponde al artículo 44º numeral 9 de ley 1098 de 2006 y artículos 11, 12 y 15 de Ley 1146º de 2007, actuando en punto del artículo 209 del Código Penal Colombiano.

Y de los artículos 18 literal 4 y 19 de la ley 1620 de 2013. Así como de la directiva 01 del 04 de marzo de 2022, emanada del M.E.N.

A ese respecto, debe recordarse, que el libre desarrollo de la personalidad NO ES UN DERECHO ABSOLUTO, y que debe al igual que los demás derechos, entrar en clara y absoluta ponderación de derechos, máxime dentro de un ámbito escolar que incluye la interacción con niños y niñas de primera infancia, es decir entre 0 y 6 años, y adolescentes

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

entre 0 y 12 años; conforme a lo que señala, el artículo 03° de la Ley 1098° de 2006. Veamos, lo que indica, el artículo 29° de la Ley 1098° de 2006:

Artículo 29. *Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.*

Emerge entonces, claro, pertinente y lógico, señalar, que los adolescentes matriculados en nuestra Institución educativa oficial, indiferente de su orientación y condición sexual, sea esta heterosexual, homosexual, lésbica, o bisexual, transexual o intersexual, NO ESTÁN AUTORIZADOS y tampoco tienen vía libre para desarrollar, sus actuaciones erótico – sexuales, en frente de los menores de catorce (14) años, y mucho menos en frente de los niños y niñas de la primera infancia, (0 a 6 años de edad), reiterando que ello, sin importar si su condición sea heterosexual, homosexual, lésbica o bisexual, intersexual o transexual; pues ello se desprende del código penal colombiano.³ Aclarando, de manera taxativa, tajante y específica, que lo reprochable, no es su condición o su orientación sexual, lo reprochable y delictual, obedece a lo consagrado en el artículo 209 del código penal vigente.

De modo, que la Jurisprudencia, ha indicado en Colombia, a través de Sentencia de unificación del 5 de noviembre de 2008, expediente 30.305. Magistrado Ponente: Augusto J. Ibáñez Guzmán, en la cual, la Corte Suprema de Justicia, estableció que:

“los tocamientos corporales no consentidos, realizados sin violencia sobre personas capaces, configuran el delito de injuria por vías de hecho y que, por el contrario, tratándose de niños y de persona incapaz, el legislador penalizó la conducta de actos sexuales abusivos aun sin que fuera violenta, pudiéndose tipificar ese punible bajo cualquiera de estas tres conductas:

(i) Realizar actos sexuales diversos del acceso carnal con menor de 14 años; (ii) realizar esos mismos actos en presencia del menor, o (iii) inducir a este a prácticas sexuales.

La Corte indica que el legislador, al consagrar este tipo penal, quiso prohibir cualquier ejercicio de sexualidad en los menores de 14 años porque presume la incapacidad para la libre disposición sexual y que estos actos sexuales cometidos sobre ese grupo poblacional afectan el desarrollo de su personalidad y pueden producir alteraciones importantes que incidan luego en su vida y equilibrio futuro”. *Negrilla y subrayado fuera del texto.*

Aclarando para el presente texto de manual de convivencia escolar, que NO se trata de salir a declarar, como abusadores sexuales, o como violadores a todos los educandos entre 14 y 18 años que se besen, acaricien y realicen sus actuaciones erótico-sexuales al interior, de las instalaciones de nuestra Institución educativa oficial, o portando el uniforme

³ Código Penal, ART. 209. —**Actos sexuales con menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales,** incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años. *Negrilla y subrayado fuera de texto.*

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

institucional, sea su condición heterosexual, homosexual, lésbica, o bisexual, transexual o intersexual. Ello es absurdo.

Pero de otro lado, tampoco, por el contrario, se trata de que se exprese de manera “absolutamente irresponsable y temeraria” que los adolescentes entre 14 y 18 años, heterosexuales, homosexuales, lesbianas, bisexuales, transexuales o intersexuales, pueden hacer y deshacer con su cuerpo y sus manifestaciones sexuales de cariño, sin una ponderación proporcional, y una regulación específica, y una clara limitación **parcial, en** aras de respetar, el derecho de los demás, especialmente de los menores de 14 años de edad. Artículo 209 del código penal.

Máxime dentro de un ámbito escolar que incluye la interacción con niños y niñas de primera infancia, es decir entre 0 y 6 años, y adolescentes entre 0 y 12 años, pues el acceso al libre desarrollo de la personalidad NO es un derecho absoluto y está condicionado a que no afecte derechos de terceros.

Además, porque la Jurisprudencia ha indicado que los ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENORES DE 14 AÑOS, se constituyen y traducen, como:

Besos exagerados o lúbricos.

Caricias en partes íntimas en público.

Manoseos exagerados o lúbricos.

Masturbaciones por encima de la ropa en público.

De modo, que se incurre en este delito, por acción, cuando se desarrolla el acto sexual (1) con menor de catorce años, (2) en presencia de menores de catorce años, o (3) cuando se induce al menor de catorce años a realizar actos sexuales, pero también (4) cuando conociendo de estos hechos, se acude a ocultarlos o a omitir una acción que debía ser ejercida en favor y protección de los educandos.

Por eso, con razón Günter Stratenwerth escribe:

“Además, el principio de confianza no puede regir en la medida en que el deber de cuidado está dirigido, precisamente, a la vigilancia, control o cuidado del comportamiento de otras personas (...).

El que obra descuidadamente no podrá invocar el principio de la confianza.

Y esto es así porque la elevación del peligro de la producción del resultado, fundamenta la responsabilidad cuando el peligro, cualesquiera sean las razones, se convierte en resultado.

El principio de la confianza caracteriza el límite del deber de cuidado, pero no significa una autorización para obrar descuidadamente confiando en el cuidado de los otros”.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

CONCLUSIONES.

De los actos sexuales abusivos con menor de catorce (14º) años. Es claro y emerge del todo cristalino, que un, o una adolescente mayor de catorce (14º) años, que ya, es absolutamente judicializable, en restablecimiento de derechos, artículo 139 de ley 1098 de 2006; puede incurrir en la comisión de un delito de actos sexuales abusivos con menor de catorce años cuando:

Siendo mayor de catorce (14) años, sostiene o desarrolla manifestaciones de tocamientos, caricias, manoseos o besos con un o una menor de catorce (14) años, pues el menor de catorce años, a la luz de la Sentencia de unificación de la Corte Suprema de Justicia, es una persona incapaz de entender, la relación sexual.

Cuando siendo mayor de catorce (14) años, un o una adolescente, sostiene actuaciones erótico-sexuales en presencia de menores de catorce (14) años.

Cuando un mayor de catorce (14) años, induce a prácticas sexuales a un menor de catorce años.

por omisión y complicidad, cuando conociendo de estos hechos, se acude a ocultarlos o a omitir una acción que debía ser ejercida en favor y protección de los educandos.

Estas cuatro (4) circunstancias, INDEPENDIENTE DE SU CONDICIÓN U ORIENTACIÓN SEXUAL: HETEROSEXUAL, HOMOSEXUAL, LESBICA, TRANSEXUAL, INTERSEXUAL O TRANSEXUAL, TRANSGENERO O BISEXUAL, constituyen delito o infracción de ley; pues se violenta o vulnera el bien jurídico tutelado, que para el caso es la libertad, formación e integridad sexuales, puesto que, La Corte Suprema de Justicia, indica que el legislador, al consagrar este tipo penal, quiso prohibir cualquier ejercicio de sexualidad en los menores de Catorce (14) años, porque se presume la incapacidad para la libre disposición sexual, y que estos actos sexuales cometidos sobre ese grupo poblacional; afectan el desarrollo de su personalidad, y pueden producir alteraciones importantes que incidan luego en su vida y equilibrio futuro.

En otro pronunciamiento, de la Corte Suprema de Justicia, respecto del tema de la conducta sexual, se indicó respecto de la CONDUCTA SEXUAL ABUSIVA CON MENOR DE 14 AÑOS.

Todo lo anterior, nos dirige, a generar una minuciosa reflexión, abordaje, análisis y comparación, para lograr ponderar de manera asertiva, los derechos de unos y de otros, entre los educandos, y así mismo, desarrollar: una limitación que, sin ser prohibitoria o restrictiva del todo, si se dirige a **LIMITAR PARCIALMENTE**⁴;

⁴ Corte Constitucional, Sentencia de Tutela: T- 240 del 26 de junio de 2018.

4. Los manuales de convivencia y el derecho al debido proceso en los procedimientos disciplinarios adelantados por las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia

4.1. El derecho a la educación contempla la garantía de que el debido proceso debe ser guardado en los trámites disciplinarios en instituciones educativas.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Desde el inicio de su jurisprudencia y a lo largo de la misma, la Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la educación, su estrecha relación con el debido proceso a propósito de los trámites que se adelanten en dicho contexto –en especial, si se trata de procesos sancionatorios– y la posibilidad de que la protección del goce efectivo del mismo pueda lograrse mediante la acción de tutela.

Entre los elementos esenciales del derecho al debido proceso, aplicables en materia educativa, se encuentran, entre otros, el derecho a la defensa, el derecho a un proceso público y el derecho a la independencia e imparcialidad de quien toma la decisión.

4.2. En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado que los manuales de convivencia de los establecimientos de educación tienen tres dimensiones. Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de la institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia.

También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87. Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponible y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes. En repetidas ocasiones, la Corte ha amparado los derechos de estudiantes a los que les han impuesto sanciones a partir de cambios abruptos en dichos manuales. Por ejemplo, en la Sentencia T-688 de 2005 la Sala Quinta de Revisión amparó los derechos de una persona que fue enviada a la jornada nocturna de una institución educativa por el hecho de haber tenido un hijo. En esa oportunidad, indicó que cualquier cambio en el reglamento que no sea aprobado por la comunidad educativa es una imposición que no consulta los intereses, preocupaciones y visión de los llamados a cumplir con la normativa establecida en el manual, lo que resultaría incompatible con el debido proceso de los ciudadanos.

De acuerdo con lo anterior, los manuales de convivencia consagran derechos y obligaciones para los estudiantes por lo que son cartas de navegación que deben servir de guía ante la existencia de algún conflicto de cualquier índole. La Corte expresamente ha señalado que el reglamento es la base orientadora de la filosofía del Colegio. En la Sentencia T-694 de 2002, la Sala Novena de Revisión al analizar la regla de preservación de un cupo educativo por cursos aprobados, reconoció que sin este tipo de requisitos no sería posible mantener un nivel de excelencia, de disciplina y de convivencia como cometidos principales de la educación. Así, precisó que sus preceptos son de observancia obligatoria para la comunidad académica, los educandos, los profesores y los padres de familia, en cuanto fijan las condiciones para hacer efectivo el fin supremo de la calidad y de la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

La Corte ha reconocido también que a partir de una lectura integral del artículo 67 de la Carta, la educación no solo es un derecho fundamental y un derecho prestacional, sino que comporta deberes correlativos, por eso ha sido denominada como un derecho-deber.

De esta manera, en la Sentencia T-323 de 1994, la Sala Tercera de Revisión al examinar una sanción impuesta a un estudiante por violar el manual de convivencia, recordó que, si bien es cierto que la educación es un derecho fundamental de los niños, las niñas y los adolescentes, también lo es que el alumno no está autorizado para violar los reglamentos de las instituciones educativas. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las condiciones para el ejercicio del derecho, como sería el no responder a las obligaciones académicas y al comportamiento exigido por los reglamentos, puede dar lugar a diversa suerte de sanciones.

4.3. Sin embargo, la Corte también ha sido clara en señalar que toda imposición de sanciones debe observar el artículo 29 de la Constitución. En general, se puede afirmar que el derecho al debido proceso en todos los ámbitos, pero especialmente en el educativo, es una manifestación del principio de legalidad que busca garantizar la protección de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de los educandos. Como ejemplo se puede acudir a la Sentencia T-341 de 2003, que reconoció que una sanción impuesta a un estudiante solo es razonable si persigue un fin constitucionalmente legítimo. Así las cosas, por una parte, la Corte Constitucional de manera reiterada ha insistido en que las sanciones que se impongan, por más justificadas o razonables que sean, deben adoptarse mediante un trámite que respete el derecho al debido proceso. En la Sentencia T-917 de 2006 la Sala Tercera de Revisión recopiló las principales dimensiones del derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas [84] en los siguientes términos:

“Las instituciones educativas comprenden un escenario en donde se aplica el derecho sancionador. Dichas instituciones tienen por mandato legal [...] regir sus relaciones de acuerdo a reglamentos o manuales de convivencia. Esas normas deben respetar las garantías y principios del derecho al debido proceso. La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre el derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas fijando los parámetros de su aplicación. **Las instituciones educativas tienen la autonomía para establecer las reglas que consideren apropiadas para regir las relaciones dentro de la comunidad educativa, lo que incluye el sentido o la orientación filosófica de las mismas.** Sin embargo, tienen el mandato de regular dichas relaciones mediante reglas claras sobre el comportamiento que se espera de los miembros de la comunidad educativa en aras de asegurar el debido proceso en el ámbito disciplinario. Dichas reglas, para respetar el derecho al debido proceso, han de otorgar las garantías que se desprenden del mismo, así las faltas sean graves.

Las instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites básicos como la previa determinación de las faltas y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción. Dicho procedimiento ha de contemplar: (1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción; (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) [86] y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias; (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; (5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Reiteramos, parcialmente, regular, las manifestaciones erótico-sexuales y afectivas de los educandos, de los alumnos y alumnas de nuestra Institución educativa oficial, armonizando especialmente, con el artículo 25º y artículo 209º del Código Penal Colombiano y los artículos 11, 12 y 15 de Ley 1146º de 2007, y demás normas afines de protección a la infancia y la adolescencia, así como de la Directiva 01 del 04 de marzo de 2022.

Protegiendo, con absoluto y especial énfasis en los niños y niñas de la Primera Infancia, y menores de 14 años de edad; que debe por principio Constitucional de Publicidad, reposar de manera taxativa, dentro del texto de los manuales de convivencia escolar en todo el país. Como ocurre para nuestro caso.

Por tal motivo, para el presente manual de convivencia escolar, se ha establecido por parte del Consejo Directivo de nuestra Institución educativa oficial a través de nuestra autonomía institucional; y ajustado a la jurisprudencia, que se ha citado previamente; que deben regularse y someter a una **limitación parcial**: las manifestaciones erótico sexuales y muestras de cariño entre pares escolarizados, que se desarrolle entre mayores de 14 años de edad, **y aclarando tajantemente, que las relaciones emocionales y erótico sexuales de los mayores de 14 años con menores de 14 años, en nuestra Institución educativa oficial, a voces del artículo 209 del código penal, NO PUEDEN EXISTIR.**

Con el fin de amparar y proteger, a los educandos de la primera infancia, y a los adolescentes menores de catorce años; y por lo anterior, se determina el abordaje en esa materia, así:

DE LAS MANIFESTACIONES ERÓTICO SEXUALES.

El Estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso dentro del presente Manual de Convivencia escolar, que acepta y que se obliga a cumplir, al suscribir su matrícula y acatarlo por convicción, en libre aceptación, a voces del artículo 87 de ley 115 de 1994; en especial, el compromiso de comprender, que cuando el alumno o alumna mayor de catorce (14º) años, de manera ininteligible incurra en estos actos sexuales inapropiados, con menores de catorce (14º) años, o delante de o en presencia de los menores de catorce (14º) años, conforme a lo consagrado en las normas penales y jurídicas vigentes; será objeto de remisión a las autoridades de Policía de Infancia y Adolescencia como corresponde al artículo 44º numeral 9 de ley 1098 de 2006 y artículos 11, 12 y 15 de Ley 1146º de 2007, y artículos 18 literal 4 y artículo 19 de ley 1620 de 2013; para que acudan a responder, frente a su responsabilidad penal, bajo presunción de violación al artículo 209º del Código Penal.

Ello, independiente de su orientación sexual, o su condición sexual. Además de que, de inmediato, se activa y se inicia el debido proceso, y se aplica la activación de la ruta de atención escolar, exigida por la ley 1620 de 2013, para las situaciones Tipo III; para que, sin dilación o complicidad, en cumplimiento del artículo 15 de ley 1146 de 2007, se inicien

pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes. Adicionalmente [en] el trámite sancionatorio se debe tener en cuenta: (i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión de la falta; (iii) las condiciones personales y familiares del alumno; (iv) la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio; (v) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo”.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

los actos del conducto regular y el debido proceso; y se procede a remitir el caso, a las autoridades policivas, al tenor de los artículos 11, 12 y 15 de ley 1146 de 2007; por supuesto en calidad de presunción en hechos de presunto caso de Actos Sexuales Abusivos con menor de 14 años, al consagrarse como un delito, y por lo cual, tales actuaciones, ameritan el respectivo conducto regular, para una situación TIPO III.

Por lo anterior, y de inmediato queda a discreción del Consejo Directivo, su accionar acatando el debido proceso, y emerge su inexcusable compromiso con Nuestra Institución educativa oficial; siguiendo el debido proceso y en cumplimiento al Artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, desarrollando la protección y restablecimiento de los derechos de la primera infancia, y de los menores de catorce (14º) años, frente a su bien jurídico tutelado y protegido, como lo es su desarrollo sexual, su libertad, integridad y formación sexuales; aclarando de manera taxativa y radical que la condición heterosexual, homosexual, lésbica o bisexual, transexual o intersexual o LGTBIQ+ de los educandos infractores, **NO constituye el objeto de la sanción; sino que lo sancionable, son las conductas y actuaciones erótico – sexuales, tipificadas como delictuales, por el artículo 209º del Código Penal Colombiano.**

Obviamente, e inexcusablemente, su identidad y orientación, y su condición sexual, les serán respetadas en integridad, y sus procesos de acceso a la madurez y desarrollo sexual en su avance de pubertad NO serán vulnerados tampoco, sin embargo, la medida, el respeto, la dignidad y el proceder responsable y maduro en punto de la intimidad de la pareja, para sus actuaciones erótico-sexuales debe ser una norma inquebrantable dentro del ámbito escolar.

Con ello, en clara ponderación Constitucional, se busca proteger y salvaguardar dentro de nuestra Institución educativa oficial, la correcta apreciación sexual y erótica de la pareja, frente a la primera infancia, y los menores de 14 años, como lo solicita el artículo 20º numeral 4 de la ley 1098º de 2006 de infancia y adolescencia.

También, como lo exige el interés Superior de la Primera Infancia, y armonizando con el estricto acato que se debe a la ley 1146º de 2007 y a los artículos 25º y 209º del código penal colombiano. Así como el debido respeto y la limitación parcial que contiene el libre desarrollo de la personalidad, bien entendido.

Frente al hecho, que el libre desarrollo de la Personalidad, NO ES ABSOLUTO, pues, se encuentra condicionado, a que NO vulnere los derechos de terceros, que, para el caso en cita, se trata de los derechos prevalentes, de menores de 14 años y alumnos y alumnas de primera infancia. Por lo anterior, las manifestaciones erótico-sexuales y de cariño, entre pares escolarizados(as) mayores de catorce (14º) años, estarán limitadas parcialmente; para que sean mesuradas, respetuosas y dignas, independientemente de que se desarrollen entre pares heterosexuales, homosexuales, lésbicas, transexuales, intersexuales o bisexuales u otros.

De lo contrario, se aplicará, lo contenido y relacionado en el Artículo 209º del Código Penal del 2000, en lo que respecta al delito de actos sexuales abusivos y artículo 44 numeral 9 de

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

ley 1098 de 2006 y los artículos 11, 12 y 15 de ley 1146 de 2007. Y artículos 18 literal 4 y artículo 19 de ley 1620 de 2013.

PARÁGRAFO No 1. Para brindar estricto cumplimiento, a los artículos 17, 18, 20 en su numeral 1 y numeral 4; artículo 33, artículo 39 numerales 1,3,5,6; artículo 41 numeral 19, artículo 42 en su numeral 3, artículo 43, y artículo 44 numerales 2, 4, 6, y 10 de la Ley de

Para brindar estricto cumplimiento, a los artículos 17, 18, 20 en su numeral 1 y numeral 4; artículo 33, artículo 39 numerales 1,3,5,6; artículo 41 numeral 19, artículo 42 en su numeral 3, artículo 43, y artículo 44 numerales 2, 4, 6, y 10 de la Ley de *Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, para el presente Manual de Convivencia Escolar, queda establecido que las manifestaciones erótico – sexuales entre los alumnos y las alumnas, independiente de su condición sexual, estarán bajo la absoluta, total y entera responsabilidad penal, civil y disciplinaria de los padres de familia, como terceros civilmente responsables; y que NO están permitidas bajo ninguna circunstancia, las acciones o actuaciones que constituyan el delito de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE (14º) AÑOS; dentro de nuestra Institución educativa oficial, ni portando el uniforme, de nuestro: INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL, I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; y que sean presunta autoría o presuntamente protagonizados, por alumnos o alumnas mayores de catorce (14) años, escolarizados(as) dentro de Nuestra Institución educativa oficial, y que sus actuaciones y manifestaciones erótico- sexuales, se limitarán parcial, razonable y proporcionalmente; estas situaciones entre individuos heterosexuales, homosexuales, lésbicas o bisexuales, transexuales o intersexuales u otros, que por sus actuaciones u omisiones, vulneren la dignidad o que sean lascivos, o que promuevan actos sexuales o vulneraciones a la libertad, integridad y formación sexuales; en sus compañeros menores o mayores, de 14 años de edad.*

Aclarando que, de llegar a existir estas manifestaciones y actos sexuales, su condición heterosexual, homosexual, lésbica o bisexual, transexual o intersexual u otra, será respetada y no será causal de ningún tipo de discriminación; sin embargo, para el presente manual de convivencia esta condición de heterosexualidad, homosexualidad, lésbica, o bisexual, transexual o intersexual, LGTBIQ+, u otra, **jamás podrá ser entendida como una excusa para ejercer, propiciar o fomentar la inducción, coerción, manipulación o presión para que otros alumnos o alumnas en calidad de menores de catorce (14º) años de edad o menores entre 0 y 6 años en calidad de primera infancia, sean estimulados o inducidos o coercitados para que copien e imiten sus conductas sexuales, heterosexuales, homosexuales, lésbicas o bisexuales, transexuales o intersexuales u otras, sin el conocimiento pleno de sus actos, tal y como ordena la norma en lo penal y el ordenamiento jurídico en lo socio-jurídico y psicológico.**

Lo anterior, para proteger de cualquier tipo de inducción, coerción, manipulación y demás acciones nocivas que afecten o vulneren la integridad, formación y libertad sexuales de los

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

menores de 14 años de edad, y de la primera infancia de nuestra institución, como bien jurídico especialmente protegido. ⁵

Por ello, acudimos invitando y conminando a los padres de familia a abordar con minuciosidad y cautela, conocer y estudiar a fondo el concepto de “actos sexuales abusivos con menor de 14 años”, consagrado en el artículo 209º del Código Penal Colombiano y que hace penalmente responsables a los mayores de 14º años, como ciudadanos Judicializables en restablecimiento de derechos.

Parágrafo No 2. Serán los padres de los alumnos y alumnas de nuestro plantel, los directamente corresponsables de las actuaciones erótico – sexuales de sus hijos e hijas, en armonía con el artículo 14º y 142º de ley 1098 de 2006 y artículo 25º del Código Penal Colombiano. ⁶

Además, entrado en vigor el presente manual de convivencia escolar, se obligan como acudientes, a certificar de manera escrita, que autorizan y conocen de las relaciones afectivas y de noviazgo de su hijo o hija con otro(a) de los o las alumnos(as), siempre que este educando, alumno o alumna; sea mayor de catorce (14) años, con el objeto de certificar que su hijo o hija, NO se pueda ver presuntamente inmerso(a) en una responsabilidad penal del orden de actos sexuales abusivos con menor de catorce (14º) años.

Además, los padres de familia y acudientes, así como los mayores de 13 años de edad, por orden de la ley 2025 de 2020; se obligarán a asistir al taller de padres de familia, que tenga como tema principal el aparte consagrado a la responsabilidad penal adolescente por actos sexuales abusivos, y de orientación sexual y embarazo adolescente, y de prevención del abuso sexual infantil, talleres de prevención, y promoción, que serán programado por la Rectoría y el Consejo Directivo a la brevedad.

Lo anterior, con el objeto de prevenir, todo tipo de caos o de presunta responsabilidad penal, en lo concerniente al título de los delitos sexuales, el libre desarrollo de la personalidad y su conexidad con el matoneo o acoso escolar.

Al reconocer y tolerar las diferencias de cada persona, para que esta se sienta digna y libre, se afirma la virtud y la propia dignidad del individuo, fundamentado en el respeto a cualquier otro ser.

La dignidad es el resultado del buen equilibrio emocional. A su vez, un alumno digno puede sentirse orgulloso de asumir con madurez, las consecuencias de sus actos y de quienes se han visto afectados por ellos.

⁵ **Corte Constitucional, Tutela T – 071 DE 2016.** Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, **cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter.** (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera positiva”. Negrilla fuera de texto.

⁶ Ver también, **Artículos 7º; 10º; 26º; 33º; 38º; 39º; 92º; 180º; 181º, de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.**

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Un exceso de dignidad puede fomentar en el educando, el orgullo propio, pudiendo crearle una sensación errada de tener derechos inexistentes. La dignidad refuerza la personalidad, fomenta la sensación de plenitud y satisfacción. Es el valor intrínseco y supremo que tiene cada ser humano, independientemente de su situación económica, social y cultural, así como de sus creencias o formas de pensar. El ser humano posee dignidad por sí mismo, no viene dada por factores o individuos externos, se tiene desde el mismo instante de su concepción y es inalienable. Es constante en la historia de la humanidad, negar la dignidad humana para justificar y justificarse en los atentados contra ella. La dignidad en las personas es muy importante porque tiene muchos valores que atañen a ella y son, por ejemplo: el respeto, la identidad, la autonomía, la moral, autoestima, "orgullo propio", etc.

La Corte Constitucional por su parte, también se pronuncia sobre la Dignidad.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-876 DE NOVIEMBRE 22 DE 2011, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO. “Dada la protección penal otorgada a los menores de edad, inferior a catorce años, frente a conductas de abuso sexual, la Corte consideró que existen razones fundadas para que el legislador, en desarrollo de su potestad configurativa en materia penal, hubiera decidido concentrar la protección en este rango de personas menores.

A diferencia de los casos de violación de personas y delitos sexuales mediados por actos de coerción, el carácter abusivo de las conductas punibles tipificadas en los artículos 208 de 209, deriva de la circunstancia de ser realizados con persona que físicamente aún no ha llegado a la plenitud de su desarrollo corporal y especialmente, por tratarse de seres humanos que no han desarrollado su madurez volitiva y sexual, lo cual se presta para el aprovechamiento indebido de personas que los aventajan en lo corporal e intelectual y precipitándolos precozmente a unas experiencias para los que no están adecuadamente preparados, con consecuencias indeseadas como el embarazo prematuro y la asunción de responsabilidades que exceden sus capacidades de desempeño social. Advirtió que es en el contexto social de la posibilidad de desarrollar la sexualidad, que esta Corporación ha reconocido los derechos sexuales y reproductivos, para mostrar que las personas que tienen la capacidad de desarrollar su sexualidad cuentan con unos derechos que deben ser respetados y no pueden ser constreñidos o vulnerados.

Por consiguiente, no hay razón para extrañar la protección específica de las normas demandadas para los menores de 14 años, ya que lo abusivo no son los actos en sí mismos –exentos de violencia en este caso- sino su realización en personas sexualmente menores. En consecuencia, no hay vulneración del artículo 44 de la Constitución, ya que no existe para las personas entre los 14 y los 18 años de edad un deber de protección especial en esta materia de idéntica manera a la que se predica de los menores de 14 años. (...) En efecto, la diferenciación realizada por el Congreso de la República entre menores de 14 años y los menores mayores de 14 años persigue fines constitucionalmente legítimos, pues es un instrumento legislativo que permite materializar la protección del artículo 44 superior en aquellos menores cuya capacidad volitiva y desarrollo sexual no está configurado plenamente.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

A juicio de la Corte, la medida tomada resulta idónea y adecuada debido a que, aunque no medie coerción, lo cierto es que la capacidad de comprensión de una persona menor de 14 años y su valoración del acto sexual no es adecuada para su edad.

Por eso, la ley lo protege, aún de su propia decisión, con el fin de salvaguardar no sólo sus derechos sexuales y reproductivos, sino también su libre desarrollo de la personalidad.

De igual modo, la medida diferenciada sin duda, persigue un fin constitucional, por cuanto el artículo 44 de la Carta reconoce a los menores de edad no sólo como sujetos de especial protección, sino, además, como sujetos de una protección reforzada.

Así, evitar que sobre menores de 14 años se ejerzan actos abusivos de tipo sexual cumple fielmente con los propósitos señalados por la Constitución para los niños, en este caso, los menores de 14 años. Negrilla fuera de texto.

Clarificando y expresado, para el presente Manual, el concepto de libre desarrollo de la personalidad, lo establecido por instancias pertinentes e idóneas en ese concepto entiéndase:

Libre: que no ha sido coaccionado, inducido, manipulado, acción o decisión o estado autónomo. Adj. Propia. Este estado (LIBRE) define a quien no es esclavo, ni sujeto, ni impedido al deseo de otros de forma coercitiva. En otras palabras, lo que permite al hombre decidir si quiere hacer algo o no, lo hace libre, pero también responsable de sus actos. En caso de que no se cumpla esto último se estaría hablando de libertinaje.

Desarrollo humano: es la Consecución de capacidades que permitan a las instituciones y personas ser protagonistas de su bienestar. Desarrollo social, es la mejora de la calidad de vida y bienestar en la población.

Personalidad: es un constructo psicológico, con el que nos referimos a un conjunto dinámico de características de una persona. También es conocida como un conjunto de características físicas, sociales y genéticas que determinan a un individuo y lo hacen único e irrepetible.

PARAGRAFO 3. *Brindando estricto cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, en nuestro INSTITUCIÓN EDUCATIVA T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, ni portando el uniforme de nuestro INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL, les estará permitido a los educandos, protagonizar, participar, inducir, coaccionar o promover modas o acciones impropias y lesivas, de cualquier tipo de fenómeno juvenil, barras bravas o grupos de adolescentes **actuando en imitación irracional**, sin importar su nombre o denominación, agrupaciones o barras bravas o tribus urbanas, que, entre sus acciones, promuevan, inciten, denoten o induzcan a los cortes y mutilaciones en la piel, la depresión y los intentos de suicidio o lesivas de la dignidad humana.*

Acciones similares o iconos propios de estas modas, indiferente del nombre común o comercial, sus afines, sus géneros subsiguientes, adyacentes y otros, por considerar que vulneran el derecho a la vida, cuando promueven la anorexia, la bulimia, el suicidio, la mutilación, y/o cortes con cuchillas- además- cuando sus acciones igualmente promuevan,

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

la drogadicción, **la sexualidad irresponsable por moda, el embarazo adolescente por moda**, la violencia, la delincuencia, el consumo de sustancias alienantes, actividades delictuales en masa, o violencia escolar. Por cuanto tales actuaciones, son consideradas para el presente Manual de convivencia, como acciones o conductas que causan muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que están tipificadas, reiteramos, en el artículo 18 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098 de 2006; como acciones, situaciones, conductas y comportamientos, que claramente atentan contra la vida, la integridad física, moral y psicológica, además de la dignidad personal de los educandos de nuestra Institución, vistas como maltrato infantil.

PARAGRAFO 4. El educando, el alumno o alumna, sin excepción que presenten cortes y/o mutilaciones propias o resultado de estas modas o fenómenos, o intentos de suicidio, o episodios de depresión; siempre que se le compruebe mediante el debido proceso su participación en dichas conductas y/o que induzca o haya promovido en otros educandos, alumnos o alumnas de nuestra institución, la participación en dichas conductas, será remitido de manera “inmediata” al orientador u orientadora escolar, quien brindará parte, al Consejo Directivo, para ponderar y regular, la prevalecía de sus derechos frente a su grave proceder, y de probarse que indujo, coerció, constriñó o alentó a otro u otra menor de edad a tales acciones, se estudiará el caso, como una situación Tipo III; y se llevará a cabo el conducto regular, que definirá su permanencia en nuestra institución, como exige el artículo 96 de la ley 115 de 1994; pues se considera situación TIPO III; igualmente, de ser necesario, y agotada la ruta de atención y el debido proceso, sin hallar manifestaciones de cambio positivas, se remitirá al educando a la Comisaria de familia, para que a través de una acción de restablecimiento de derechos, se conduzca al educando, a un internamiento dentro de una institución de resocialización o tratamiento psicológico adecuado y pertinente, siguiendo el debido proceso y la ruta de atención y en estricta armonía y en obediencia expresa al Artículo 18 y Artículo 19 de la Ley 1098 de 2006 y artículo 20 literal 1 y 39 literal 1 de la ley 1098 de 2006.

Además, cuando él o la alumna(a) sea menor de 14 años, establecido y comprobada su participación dentro del hecho, a través de la ruta de atención y el debido proceso, sus padres serán denunciados para que respondan jurídico - legalmente por sus acciones u omisiones.

Cuando el educando sea mayor de 14 años responderá él en primera persona, y responderán, sus padres o acudientes, de manera jurídico - legal por sus acciones, artículo 2348 del código civil, artículo 381 del código penal. Con el agravante de ley correspondiente, si se ha incurrido, además, en algún acto de inducción, coerción o manipulación dirigido a vulnerar a otros menores, y dirigirlos o adoctrinarles en tales mutilaciones, cortes, daños físicos, emocionales, morales o psicológicos, que se tipifican como lesiones personales agravadas en la persona de un menor de edad, o suministro de drogas u otros.⁷

El educando, alumno o alumna que, comprobado el hecho, sea hallado(a) responsable, conforme al debido proceso, y el conducto regular, NO podrá invocar el derecho a la

⁷ Artículo 18 y Artículo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

educación, para excusar sus infracciones; tal y como lo consagra la sentencia de la corte constitucional.⁸

NOTA: Los anteriores párrafos, con sustento y brindando cumplimiento también, a los artículos, 17, 18 y 44 numeral 4 y numeral 9, de la ley 1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia, así como también brindando cumplimiento al título de “Acción y omisión”, del artículo 25 del Código Penal de 2000 —Ley 599— que reza:

“La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión. Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley”.

Para el presente manual de convivencia, en este caso y otros afines o similares, se entenderá sin excepción, también como MALTRATO INFANTIL, Por parte de los padres de familia o acudientes, acciones, omisiones y todo tipo de actos, o de hechos, en los cuales los niños o adolescentes, presenten conductas o hechos tales como:

Las mutilaciones y cortes en la piel, drogadicción, anorexia, bulimia, pandillas, intentos de suicidio y todo fenómeno que atente contra la vida, la dignidad y la integridad física, psíquica y emocional del alumno o la alumna escolarizados en Nuestra Institución educativa oficial. Por considerarlos como omisión, descuido y trato negligente, cuando estas conductas sean permitidas, alentadas, propiciadas, aprobadas y facilitadas o respaldadas de manera cómplice e irresponsable por los padres de familia, representantes legales y/o acudientes. En todos estos casos sin excepción, nuestra I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ reportará dichos casos de automutilación, anorexia, bulimia, depresión, intentos de suicidio, agresión física, drogadicción, tráfico, micro tráfico, consumo de sustancias alienantes, y de actos sexuales abusivos, y de corrupción de menores en el caso de consumo de bebidas alcohólicas o consumo de sustancias alienantes, y demás conductas afines y derivadas de cualquier fenómeno psicosocial o de moda; indiferente del nombre o denominación, degradaciones subsiguientes, adyacentes y otras a futuro.

El proceder y accionar y el compromiso de los alumnos y las alumnas con nuestra institución, acudiendo al debido proceso y en cumplimiento al Artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, es que su condición sexual y su orientación o inclinaciones sexuales, heterosexuales, homosexuales o lésbicas o bisexuales, intersexuales o transexuales, u otras, inexcusablemente inherentes a su desarrollo sexual, volitivo y emocional, serán respetadas, frente a sus procesos de madurez y pubertad; y no serán objeto de vulneración alguna, sin embargo, la medida, el respeto, la dignidad y sobre todo la comprensión del hecho indiscutible del respeto por su propia intimidad en las acciones y

⁸ “La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra”. Corte Constitucional, Sentencia T- 235 de 1997. Subraya fuera de texto.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

comportamientos de índole sexual y erótico – sexual en pareja, que constituyen la base de cualquier relación afectuosa sustentada en el respeto y la responsabilidad.

Serán y deben ser el derrotero dentro del ámbito escolar. Por ello, en absoluta ponderación Constitucional, se busca proteger y salvaguardar dentro de Nuestra Institución educativa oficial y portando el uniforme de la misma, la correcta y proporcional apreciación sexual y erótica de las actuaciones sexuales en pareja y demás manifestaciones de cariño, frente al debido respeto por la dignidad y la integridad sexual de la primera infancia, como lo exigen de manera inaplazable, inexcusable y taxativa, los artículos 18 y artículo 20 numeral 4 de la ley 1098° de 2006 de infancia y adolescencia; artículos 208 y 209 del Código Penal Colombiano, y resaltando siempre, el interés Superior de la Primera Infancia, y de los menores de 14° años de edad; para con ello, armonizar y brindar, el estricto acato a la ley 1146° de 2007 y al artículo 25° del código penal del 2000 en Colombia.

4. *El o La estudiante tienen derecho a No ser discriminados por limitaciones físicas, raza, orientación o inclinación sexual, o religión. Brindando estricto cumplimiento al artículo 42 numeral 12 de la Ley de infancia 1098 de 2006.*

De otro lado, entiéndase que los grupos urbanos, subculturas, modas y tribus Urbanas que entre sus acciones, sus conceptos o “filosofías” promuevan cualquier atentado contra la integridad, la vida, la moral y la dignidad, no serán aceptadas en Nuestra Institución educativa oficial, por cuanto, están en contravía de la normativa jurídico-legal y

De otro lado, entiéndase que los grupos urbanos, subculturas, modas y tribus Urbanas que entre sus acciones, sus conceptos o “filosofías” promuevan cualquier atentado contra la integridad, la vida, la moral y la dignidad, no serán aceptadas en Nuestra Institución educativa oficial, por cuanto, están en contravía de la normativa jurídico-legal y además, NO constituyen una raza, religión o etnia, y cuando su membresía, atenta claramente contra, la integridad de los alumnos o las alumnas, no tiene cabida en nuestro ambiente escolar.

5. El o La estudiante tienen derecho a ser valorados, escuchados, orientados y protegidos como personas. Brindando cumplimiento al Artículo 26 y artículo 44 numerales 2, 4, 5, 6, 8, 9, de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia.

Para ayudar en ese proceso, el alumno o la alumna, recibirán información ciudadana y Educación Sexual a través del proyecto transversal de orientación sexual y adecuado para promover, el respeto por la diversidad, y también el discurso bidireccional de los derechos acompañados de los deberes. Conexo a la ley 2025 de 2020. Brindando estricto cumplimiento al Artículo 44 numeral 10 de ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y Ley 1146 de 2007.⁹

6. El o La estudiante tienen derecho en toda instancia, a ampararse y exigir, el conducto Regular establecido por el reglamento, para la solución de cualquier conflicto o dificultad de orden académico, disciplinario o administrativo.

⁹ Ver, además, Artículos 7°; 19°; 33°; 40°; 43°; 92 numeral 11°; 180°; 181° de ley 1801 del 29 de Julio de 2016.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Brindando estricto cumplimiento a los artículos 26, 43 numeral 3 y artículo 44 numeral 6 de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia.

7. El o La estudiante tienen derecho en todos los ejercicios de llamado de atención, sanciones o hechos de carácter disciplinario, a ser amparados bajo la figura del debido proceso. Cumpliendo así el Artículo 26 de la Ley de Infancia 1098 de 2006.

Sus padres o Acudientes se notificarán de los llamados de atención por escrito en todo suceso.

8. El o La estudiante tienen derecho a conocer oportunamente los objetivos, la metodología y el sistema evaluativo de cada asignatura.
9. El o La estudiante tienen derecho a ser evaluados cualitativa y permanentemente según sus intereses, capacidades, esfuerzos, dedicación en el logro de los objetivos y teniendo en cuenta las diversas formas de hacerlo (oral, escrito, individual, grupal, etc.) según las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, y sujeto al principio de legalidad y taxatividad.
10. El o La estudiante podrán participar activamente en el proceso enseñanza-aprendizaje y solicitar aclaraciones y refuerzos cuando los temas no hayan quedado suficientemente claros.
11. El o La estudiante podrán conocer oportunamente sus competencias y notas a través del período académico, antes de ser pasadas a las planillas y entregadas a la respectiva Coordinación.
12. El o La estudiante, podrán participar directamente, en la organización y evaluación Institucional del Institución Educativa, brindando cumplimiento al Artículo 31 y artículo 42 numeral 4 de la ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia.
13. El o La estudiante podrán, elegir y ser elegidos en las elecciones del gobierno Escolar. Brindando estricto cumplimiento a los artículos 31 y 32 de la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006.
14. El o La estudiante tienen derecho a desarrollar su creatividad social, científica, artística y deportiva para enriquecer y renovar su cultura personal representando a la Institución. Como lo consagra el Artículo 42 numerales 7, 8, 9, 10 y 11 de la ley 1098 de 2006.
15. Todo estudiante tiene derecho al descanso y a la recreación en los horarios establecidos para tal fin, en obediencia al Artículo 30 de la Ley de Infancia 1098 de 2006.
16. Todos los estudiantes, tienen derecho a un trato de acuerdo a su edad. Siempre prevaleciendo el especial cuidado hacia la Primera Infancia. Conforme al artículo 15 y artículo 18 de la ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia.¹⁰

¹⁰ Ver, además, Artículos 19º; 38º; 39º; 40º; de ley 1801 del 29 de Julio de 2016.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

17. El estudiante o La Estudiante, tienen derecho a gozar de la amistad de sus maestros dentro de las normas del respeto mutuo y las respectivas distancias éticas, personales y profesionales. Brindando así cumplimiento al Artículo 41 numeral 19 y artículo 44 numeral 5 de la Ley 1098 de 2006.

18. El estudiante y la estudiante, tienen derecho a su vida, integridad y dignidad, por esa razón, no podrán ser amenazados, ni intimidados, a través de ningún medio o actuación, sea escrita, cibernética, telemática, digital, web, verbal o de cualquier otra índole, conocido como –matoneo o acoso escolar- brindando estricto cumplimiento al artículo 44º en su numeral 4 de la Ley 1098º de 2006, Ley 1620º de 2013 y al Decreto Reglamentario 1965º de 2013, y Decreto 860º de 2010, y demás normas aplicables; éste proceder, se considerará incluso de acuerdo a la severidad de la actuación, incluso como una situación TIPO III, y en los casos, que se tipifique como punible y delictual, en estos casos sin excepción, bajo la presunción de amenaza, calumnia, injuria, difamación, escarnio, instigación o daños a la imagen, la honra y la moral, amenaza al buen nombre y/o lesiones personales o daños a la imagen y la dignidad de la persona según sea el caso.¹¹ Se denunciará a las autoridades policivas.

Se aplicará sin excusa la ruta de atención, para casos o situaciones TIPO III, y de constituirse como acción punible, responderán jurídico-legalmente como terceros civilmente responsables,¹² los padres de los alumnos que incurran en estas acciones,

¹¹ Código de policía ley 1801 de 2016. PELEAS O AGRESIONES. DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES. CAPÍTULO I. Vida e integridad de las personas.

Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.
3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.
4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.

¹² TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE. **Corte Constitucional Colombiana. SENTENCIA C-250 de 2011:** RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL POR HECHO AJENO-Concepto/RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL POR HECHO AJENO-Carácter excepcional. **La responsabilidad por el hecho ajeno se encuentra en el artículo 2347 del Código Civil** que dispone: "Toda persona es responsable no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño, sino del hecho de aquellos que estuvieron a su cuidado". Esta forma de responsabilidad por el hecho ajeno ha sido considerada por la Corte Constitucional como de carácter "excepcional", basada en la presunción de culpa indirecta o mediata del responsable.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL PROCESO PENAL-4Concepto/TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL PROCESO PENAL-Cambios suscitados respecto de su vinculación y participación en el proceso penal.

El tercero civilmente responsable es la persona que civilmente debe responder por el daño causado por la conducta del condenado, siendo su papel responder por el hecho ajeno y resarcir los perjuicios ocasionados a la víctima. La obligación de reparación solo nace una vez se ha determinado la generación del daño y con posterioridad a la sentencia de condena. La figura del tercero civilmente responsable tiene su fundamento en la existencia de la responsabilidad extracontractual por el hecho ajeno, también conocida como indirecta o refleja. Hasta antes del Acto Legislativo 03 de 2002, el tercero civilmente responsable era un sujeto procesal que podía participar en el trámite incidental de la liquidación de perjuicios que se promoviera con posterioridad a la sentencia, no pudiendo ser condenado en perjuicios cuando no hubiese sido notificado debidamente ni se le hubiera permitido controvertir las pruebas en su contra. Posteriormente, en los términos de la Ley 600 de 2000, la vinculación del tercero civilmente responsable podía solicitarse desde la admisión de la demanda de parte civil, o incluso antes de proferirse la providencia de cierre de la investigación, por lo que el embargo y secuestro de los bienes de aquél podía solicitarse una vez ejecutoriada la resolución de acusación, reconociéndosele, de conformidad con el artículo 141 de la citada Ley, los mismos derechos y facultades de cualquier sujeto procesal. Mediante el Acto Legislativo 03 de 2002 y la Ley 906/04 se avanzó hacia un sistema de investigación y juzgamiento penal de marcada tendencia acusatoria, que introduce un nuevo enfoque respecto de los actores que integran la relación jurídico-procesal, previendo expresamente la intervención en el proceso de: (i) las víctimas; (ii) el imputado; (iii) el fiscal; (iv) el juez de conocimiento; (v) el Ministerio Público; (vi) el juez de control de garantías. Tales modificaciones incidieron en la regulación legal del tema bajo examen: al (i) desaparecer la parte civil; (ii) al dejar el tercero civilmente responsable de ser sujeto procesal; (iii) al permitirse

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

cuando los estudiantes que amenazan o victimizan, sean menores de 14 años; y, también responderán jurídico – legalmente los propios alumnos, en primera persona y sus padres como terceros civilmente responsables, cuando los educandos sean mayores de 14 años, (*Judicializables*) en ambos casos, es una obligación inexcusable de nuestra Institución educativa oficial, el poner de conocimiento a las autoridades judiciales y policivas tales hechos, brindando estricto cumplimiento a la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006, en el artículo 44º numeral 9, igualmente cumplido el debido proceso, y activada la ruta de atención escolar, se procederá a definir una sanción pedagógica acorde y ejemplar, (siempre que NO sea un punible).Y, de reincidir, el alumno o alumna agresores, serán severamente sancionados incluso con la cancelación de la matrícula. Sus padres responderán siempre, ver artículos 2346 y 2348 del código civil vigente.

19. Como el matoneo y el acoso escolar, se consideran situación tipo II, y para algunos casos, incluso situación TIPO III, queda a discreción y estudio del Consejo Directivo de nuestro INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL: I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA, contemplar hasta la sanción ejemplar de la exclusión del alumno o alumna o alumnos responsable(s) de los hechos de amenaza o matoneo.¹³ obviamente armonioso con el conducto regular, el debido proceso y el derecho a la defensa del educando. En armonía con la ley 1620º de 2013, y Decreto 1965º de 2013 en lo pertinente a la ruta de atención, y en estricto acato con la Jurisprudencia, que declara.¹⁴
20. El o La estudiante tienen derecho a ser evaluados con criterios justos, atendiendo sus inquietudes y solicitar la designación de un segundo evaluador si el caso lo amerita.
21. El o La estudiante tienen derecho a conocer, los resultados de sus evaluaciones oportunamente, a más tardar ocho (8) días hábiles, después de aplicada la prueba.
22. El o La estudiante tienen derecho a conocer sus resultados académicos antes de la entrega oficial a los padres de familia y hacer la respectiva solicitud de modificación a tiempo, en caso de existir error o yerro.
23. El o La estudiante tienen derecho a solicitar con respeto, explicación cuando no esté de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles después de haberlos conocido.
24. El o La estudiante tienen derecho a recibir las clases completas en cada asignatura, acatando el horario de clases y profundización de los contenidos.

durante la etapa de investigación la imposición de una medida cautelar consistente en la entrega provisional del vehículo, nave o aeronave, para el caso de los delitos culposos; y (iv) al establecer un incidente de reparación integral, el cual se lleva a cabo con posterioridad al fallo condenatorio y previa solicitud expresa de la víctima, del fiscal o del Ministerio Público, durante el cual es citado quien debe responder por el hecho ajeno.

¹³ Ver Artículos 7º; 26º; 38º; 40º; 180º; y 181º de ley 1801 de 2016.

¹⁴ “La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que NO puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra”. Corte Constitucional, Sentencia T- 235 de 1997. Subraya fuera de texto.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

25. El o La estudiante tienen derecho a ser reconocidos por su destacado desempeño académico y su excelente actitud de convivencia a través de estímulos y distinciones correspondientes a logros, merecimientos y triunfos.
26. El o La estudiante tienen derecho a ser reconocido por su destacado desempeño en actividades socioculturales, deportivas, artísticas y valores humanos.
27. El o La estudiante tienen derecho a presentar evaluaciones extemporáneas, durante los tres (3) días hábiles siguientes a su ausencia presentando excusa médica o excusa aceptada por la coordinación académica.
28. El o La estudiante tienen derecho a que la planta física, material didáctico, mobiliarios y enseres, se encuentren en buenas condiciones y excelente presentación cuando los reciban.
29. El o La estudiante tienen derecho a rodearse de un ambiente Ecológico sano en el Institución Educativa, sus alrededores evitando la contaminación de su entorno por los demás.
30. El o La estudiante tienen derecho a que las salidas extraescolares y su desplazamiento sean puntuales, organizadas, planeadas de acuerdo a la profundización interdisciplinaria y que tengan las condiciones de salubridad y seguridad propias de su condición de menor de edad o de primera infancia. Incluyendo las pólizas y seguros en salud y protección, que sean necesarios y correspondientes.
31. El o La estudiante tienen derecho a que la jornada escolar y las sesiones de clase se inicien y terminen en el horario establecido.
32. El o La estudiante tienen derecho a disfrutar de alimentos higiénicos, nutritivos y variados en la cafetería del colegio.
33. El o La estudiante tienen derecho a hacer uso exclusivo de silla, pupitre y recursos asignados para su óptimo desempeño escolar.
34. El o La estudiante tienen derecho a ser auxiliados oportunamente en caso de accidente o enfermedad, por personal idóneo, **MÁS NO PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, mientras puedan recibir, la atención profesional adecuada y pertinente y/o llegue el acudiente.¹⁵ Nunca se suministrará medicamentos a los educandos, salvo por orden escrita de los padres de familia o acudientes, y con firma y huella de la autorización para cada caso en particular, asumiendo las responsabilidades en caso de accidente, fortuito o daño a su salud e integridad personal, y lo ratificarán con su firma.
35. El o La estudiante tienen derecho a ser provistos de cualquier ayuda educativa que contribuya a su crecimiento pedagógico y personal.

¹⁵ Nuestra Institución Educativa, NO cuenta con atención médica especializada, sino únicamente, con los primeros auxilios básicos de la enfermería, en nivel I; por lo cual, todo caso que se presuma como grave o delicado, será de inmediato informado a los y las acudientes del educando afectado(a).

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

36. El o La estudiante tienen derecho a identificarse como miembros de nuestra institución, por medio del carné estudiantil.
37. El o La estudiante tienen derecho a ser informados oportunamente de cambios de horario y demás actividades programadas.
38. El o La estudiante tienen derecho a disponer de un ambiente positivo en el que puedan desempeñarse sin discriminaciones ni irrespetos a la dignidad personal, donde puedan aprender a convivir con sus semejantes, respetando y tratando a los demás según los valores sociales, morales y la fraternidad en disciplina, exigiendo para ellos, el mismo respeto que ellos brindan a los demás.¹⁶
39. El o La estudiante tienen derecho a participar en las diversas actividades sociales, culturales, religiosas, deportivas y recreativas que se programen dentro o fuera de nuestra institución.
40. El o La estudiante tienen derecho a expresar libre, respetuosa y oportunamente las inquietudes y plantear los problemas que se tengan.
41. El o La estudiante tienen derecho a definir su elección profesional y requerir énfasis en los temas inherentes a su elección.
42. El o La estudiante tienen derecho a asumir e interiorizar, la identidad de la Educación recibida en nuestra Institución Educativa OFICIAL: I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; como apoyo para su carrera profesional, si así lo elige y lo desea.

PARÁGRAFO. Ante los casos de educandos, con dificultad de incorporarse al entorno educativo, y que a través de situaciones disciplinarias y comportamentales irregulares y negativas, que constituyan situaciones tipo III, y que afecten negativamente, la convivencia de la Comunidad, se constituye en tarea de las directivas docentes, activar la ruta de atención, activar el debido proceso, y de llegar a ser necesario según cada caso particular, poner en conocimiento los hechos ante la autoridad competente para garantizarles el cumplimiento y protección de sus derechos, (Artículo 26 de la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006).

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES, MANEJO DEL TIEMPO LIBRE Y PROYECTO DE VIDA.

Nuestra Institución Educativa OFICIAL: I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; cuenta con programas de formación en valores, prevención de adicciones, manejo del tiempo libre, orientación sexual, diversidad de género, para los mayores de 14º años de edad, y orientación profesional, escritos y desarrollados, con objetivos claros y definidos a los cuales se realiza seguimiento permanente de su ejecución para asegurar su calidad y continuidad.

¹⁶ Artículo 7º; Artículo 19º; Artículo 39º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

DEBERES DISCIPLINARIOS & CONDUCTUALES DEL O LA ESTUDIANTE.

Art. 64 DEBERES ACADÉMICOS DEL O LA ESTUDIANTE:

Así como los educandos tienen derechos, los cuales han sido reconocidos en el presente Manual de Convivencia, correlativamente tienen obligaciones o deberes. En este sentido, directivas, profesores y padres de familia, desean inculcar a los educandos, la importancia de su cumplimiento, soportados en valores como el respeto, la honestidad, la afectividad, la responsabilidad y la lealtad a la institución. Artículo 87 de la ley 115 de 1994.

Es menester, aclarar que, el presente manual de convivencia, rinde estricto acato a las normas y a las leyes, a lo legislado y a lo reglado por la constitución y las leyes, y al apego por la jurisprudencia, de las altas cortes y que, para el presente manual de convivencia, se entiende en estricto acato al artículo 87 de la ley 115 de 1994, que es el origen y la concepción de los deberes del educando, que va ligado en conexidad con el artículo 96 de ley 115 de 1994 y que materializa la potestad y autonomía escolar, para definir bajo qué criterios se cancela una matrícula o se sanciona al educando, es manifiesto que para nuestro manual, la interpretación equivocada, y por cierto ilícita, de que, las faltas han desaparecido de los manuales de convivencia, NO tiene un soporte o asidero jurídico.

Puesto que los artículos 87 y 96 de ley 115 de 1994, artículo 139 de ley 1098 de 2006 y artículos 25 y 414 del código penal colombiano, y artículos 2346 y 2348 del código civil, siguen absoluta, total y completamente, vigentes.

De otro lado,

Esa interpretación errada y bizarra, que, -presuntamente- describe que el artículo 40 del decreto 1965 de 2013, ha “derogado” la aplicación de las faltas, viola el derecho sancionador, viola el debido proceso, viola el principio de legalidad, viola la igualdad en armas, viola la lealtad procesal, viola el derecho a la defensa del educando, viola el principio de taxatividad de las normas, viola el principio de tipicidad de las faltas y de las sanciones, y desatiende los deberes y compromisos, obligaciones y sujeciones que ordena el artículo 87 de la ley 115 de 1994 que, sigue vigente y por el contrario, esa afirmación bizarra de desaparecer, las faltas del texto del manual de convivencia, viola la autonomía escolar para sancionar, o para cancelar una matrícula, que emerge del artículo 96 de ley 115 de 1994 que sigue vigente; desconoce el conducto regular y violenta gravemente, el principio de taxatividad de las normas. Viola, además, la tipicidad de las faltas que, señalan las Sentencias T – 565 de 2013; T - 478 de 2015; la sentencia T – 240 DE 2018 y Sentencia T – 106 de 2019. Se debe clarificar y aclarar que, para el presente manual de nuestra Institución Educativa, a voces del derecho sancionador, el debido proceso, el principio de legalidad, la taxatividad y tipicidad de las faltas, y el derecho a la defensa del educando, y en estricto acato a los artículos 87 y 96 de la ley 115 de 1994; las faltas leves, graves y muy graves, siguen siendo parte de nuestro manual de convivencia escolar, hasta que emerja taxativa y precisa una norma legislada, o sentencia de efecto erga omnes, que nos ordene o ratifique lo contrario; y para nuestro manual de convivencia, coexisten las faltas con las

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

situaciones. Dado que las faltas son disciplinarias y las situaciones son conductuales o de conducta.

Lo anterior, como quiera que dentro de las obligaciones que los educandos se encuentra que, deben acatar, obedecer y cumplir, con todos sus compromisos y deberes que, disciplinariamente, los someten y que, deben cumplir en estricto apego a las normas, y que constituyen el consenso de la comunidad educativa; para fijar de manera taxativa y en legalidad: los deberes y los compromisos de los educandos, deberes y compromisos, obligaciones y sujeciones, cuya vulneración, desconocimiento y omisión, determinan la materialización y existencia de los conceptos de las faltas al interior taxativo del manual de convivencia, existen normas y compromisos, que los educandos deben cumplir, a voces del artículo 87 de ley 115 de 1994; y que al NO ser acatadas y respetadas, según la gravedad de la falta; nos facultan incluso para materializar, la exclusión del educando. Art 96 de ley 115 de 1994. Siguiendo en apego al debido proceso, Sentencia T – 240 de 2018. En materia de que, emerge bizarro, inconstitucional, ilegal y absurdo, declarar al derecho a la educación, como si acaso, ostentara, la calidad de derecho absoluto. Cuando se ha decantado de marras, que es un derecho condicionado o supeditado al deber; que emerge existente como derecho, si se sujeta al cumplimiento de deberes y compromisos, a menos que el acudiente o autoridad pertinente, suministre una norma legislada o constitucional, que indique que el derecho a la educación, es un derecho: absoluto.

Mientras ello, no ocurra, para el presente manual de convivencia, nos regiremos por los artículos 87 y 96 de la ley 115 de 1994. Deberes y obligaciones taxativas, que debe cumplir el educando, al tenor de la misma jurisprudencia, así:

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL T – 565 DE 2013. Los manuales de convivencia deben ser respetuosos de los principios de legalidad y tipicidad de las faltas y las sanciones.

En consecuencia, los estudiantes solo deben ser investigados y sancionados por faltas que hayan sido previstas con anterioridad a la comisión de la conducta y, de ser ello procedente, la sanción imponible también debió haber estado provista en el ordenamiento de la Institución educativa. Estos principios implican, de suyo, la obligatoriedad que el manual de convivencia sea puesto a disposición para el conocimiento de los estamentos que conforman la comunidad educativa. El ejercicio de la potestad disciplinaria debe basarse en los principios de contradicción y defensa, así como de presunción de inocencia.

El estudiante tiene derecho a que le sea comunicado el pliego de cargos relativo a las faltas que se le imputan, con el fin que pueda formular los descargos correspondientes, así como presentar las pruebas que considere pertinentes. Del mismo modo, las autoridades de Nuestra Institución educativa oficial tienen el deber de demostrar suficientemente la comisión de la conducta, a partir del material probatorio, como condición necesaria para la imposición de la sanción. Finalmente, el estudiante sancionado debe contar con recursos para la revisión de las decisiones adoptadas.

La Sala advierte que la jurisprudencia constitucional es unívoca en afirmar que el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de las autoridades de los establecimientos educativos debe:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

- (i) cumplir con los estándares mínimos del derecho sancionador; y (ii) actuar de forma armónica y coordinada con los propósitos formativos del servicio público educativo, por lo que no puede desligarse de un objetivo pedagógico definido.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA: T- 240 DEL 26 DE JUNIO DE 2018. 4. Los manuales de convivencia y el derecho al debido proceso en los procedimientos disciplinarios adelantados por las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia.

- 4.1. El derecho a la educación contempla la garantía de que el debido proceso debe ser guardado en los trámites disciplinarios en instituciones educativas. Desde el inicio de su jurisprudencia y a lo largo de la misma, la Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la educación, su estrecha relación con el debido proceso a propósito de los trámites que se adelanten en dicho contexto –en especial, si se trata de procesos sancionatorios– y la posibilidad de que la protección del goce efectivo del mismo pueda lograrse mediante la acción de tutela. Entre los elementos esenciales del derecho al debido proceso, aplicables en materia educativa, se encuentran, entre otros, el derecho a la defensa, el derecho a un proceso público y el derecho a la independencia e imparcialidad de quien toma la decisión.
- 4.2. En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado que los manuales de convivencia de los establecimientos de educación tienen tres dimensiones. Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de nuestra institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia. También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87. Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes.

Corolario de lo anterior,

TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.

Los procedimientos disciplinarios de las instituciones educativas, deben garantizar, el derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada falta, razón por la cual, los manuales de convivencia escolar, deben contener como mínimo: (i) la determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas; y (ii) el procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción. Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las faltas, y de las sanciones, este tribunal, (Corte Constitucional), ha establecido que la garantía del debido proceso, exige que los manuales de convivencia escolar, describan con precisión razonable, los elementos generales de la falta, distingan claramente su calificación. (esto es, si se trata de una falta grave o leve) y determinen también con claridad la sanción que se desprende de la misma.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-713 DE 2010

El derecho a ser sancionada que tiene toda persona menor de edad, como parte del proceso de la formación, es un derecho constitucional fundamental. Afrontar esa restricción constituye una medida adecuada que propende por un fin legítimo que es educar a la estudiante; permitirle formarse integralmente, para que, en un futuro, la sociedad no le impida acceder a cargos de dirección pública, ya no en el contexto educativo, sino profesional y político. Impedirle la consecuencia sancionatoria a esa persona, sería pues, impedirle entender y comprender las dimensiones de sus actos y propiciar que, en el futuro, se insiste, sea una persona excluida de la posibilidad de acceder a más altas dignidades. Toda sanción legítima y razonable en el contexto educativo, debe posibilitar el crecimiento y desarrollo como persona de todo individuo. M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil diez (2010).

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-076 DE 2023

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Página 23. En el marco de estas consideraciones, la Corte ha advertido que,

“El derecho a ser sancionada que tiene toda persona menor de edad, como parte del proceso de formación, es un derecho constitucional fundamental. Afrontar esa restricción constituye una medida adecuada que propende por un fin legítimo que es educar a la estudiante; permitirle formarse integralmente [...]. Impedirle la consecuencia sancionatoria a esa persona, sería pues, impedirle entender y comprender las dimensiones de sus actos [...]. Toda sanción legítima y razonable en el contexto educativo, debe posibilitar el crecimiento y desarrollo como persona de todo individuo.” Sentencia T-713 de 2010. M.P. María Victoria Calle Correa.

Nuestro manual de convivencia escolar, NO acepta y NO tiene de recibo, sugerencias, recomendaciones o inducciones al error, que manifiesten que las faltas, han desaparecido del texto taxativo del manual de convivencia. Ver artículos 182, 183 y 184 del Código Penal Colombiano. De manera especial, en consenso educativo, y de nuestra comunidad escolar, se fijan los siguientes deberes, compromisos, obligaciones y sujeciones a los educandos, armoniosos con el artículo 87 de ley 115 de 1994, absolutamente, vigente:

Cumplir oportunamente en la entrega de trabajos, presentación de tareas, actividades de refuerzo y suficiencia, en las fechas programadas, salvo en inasistencia justificada.

1. Contar con sus propios libros, útiles y demás elementos necesarios para el buen desempeño escolar.
2. Participar en las clases de forma activa.
3. Escuchar con atención las explicaciones del profesor y participaciones de los compañeros o compañeras con respeto.
4. Asistir puntualmente a clase y demás actividades programadas por la institución.
5. Preparar adecuadamente las evaluaciones según los criterios a evaluar en cada área.
6. Tomar apuntes y llevar los cuadernos en forma clara y organizada.
7. Cuidar el material didáctico suministrado por la institución, o facilitado por el docente y/o compañeros.
8. Respetar, las notas y observaciones que se consignan en sus cuadernos de trabajo, talleres, plantillas de Calificaciones, evaluaciones o cualquier otro documento que pertenezca al personal docente y al archivo de nuestra institución.
9. No sabotear, suplantar a compañeros o compañeras, ni ser sorprendidos en fraude de trabajos y evaluaciones.

Art. 65 DEBERES DE CONVIVENCIA DENTRO Y FUERA DE NUESTRA INSTITUCIÓN

Participar activamente en las diferentes actividades académicas y proyectos pedagógicos programados en las diferentes áreas del conocimiento. El o La estudiante tienen como obligación principal y compromiso conocer y acatar, los artículos de la ley de infancia y adolescencia, 1098 de 2006, Decreto 860° de 2010, Ley 1146° de 2007 y especialmente lo consagrado en La Ley 1620° de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965° de 2013, además

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

de lo que exige el nuevo Código Nacional de Policía, en sus artículos: Art. 7º; 8º; 10º; 19º; 26º; 27º; 33º; 34º; 35º; 36º; 37º; 38º; 39º; 40º; 43º; 73º; 84º; 92º; 140º; 146º; 155º; 159º; 162º; 174º; 175º; 180º; 181º. Y la ley 2000 del 14 de noviembre de 2019, ley 2025 de 2020, y decreto 1075 de 2015.

Normas, que regulan su proceder, dentro de la sana convivencia en comunidad, y máxime cuando su desempeño en el ámbito escolar, lo comparte con la primera infancia de Nuestra Institución educativa oficial; que puede llegar a ser vulnerada, estimulada, inducida o coercitada a imitar, las conductas de los adolescentes más grandes que ellos; de igual forma, el o la estudiante, tienen el compromiso de acatar y obedecer, los pronunciamientos referentes a los fragmentos de las sentencias de la corte y los fallos de tutela, **comprendiendo que su libre desarrollo de la personalidad está limitado o condicionado a que no vulnere, agrede o afecte a los demás educandos, menores de 14 años de edad y en especial a la primera infancia.**

Toda vez que de ninguna manera sus derechos son absolutos; y mucho menos puede pretender un educando particular, que es el único educando, dentro del plantel educativo, que se constituye como depositario de derechos, sino que, por el contrario, los demás educandos y las demás personas, también son depositarios y beneficiarios de los mismos derechos, como exige el artículo 13 de la constitución cuando indica que, frente a la ley, todos somos iguales.

De manera, que ningún estudiante o educando de nuestra Institución Educativa OFICIAL Y PÚBLICO, ostenta derechos absolutos o primacía o supra derechos sobre los demás, el manual de convivencia es el mismo, para todos.

Respeto que, se exige y se invoca, especialmente, frente a la primera infancia, prevaleciendo siempre los derechos de la comunidad sobre los derechos de un particular como lo consagra el artículo 01º de la Constitución Nacional, en todos los casos. También atendiendo a los fragmentos de las sentencias de la Corte Constitucional que se pronuncian al respecto así:

“La educación como derecho fundamental conlleva deberes del estudiante, uno de los cuales es someterse y cumplir el reglamento o las normas de comportamiento establecidas por el plantel educativo a que está vinculado. Su inobservancia permite a las autoridades escolares tomar las decisiones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso del estudiante, para corregir situaciones que estén por fuera de la Constitución, de la ley y del ordenamiento interno del ente educativo (...) **El deber de los estudiantes radica, desde el punto de vista disciplinario, en respetar el reglamento y las buenas costumbres, y en el caso particular se destaca la obligación de mantener las normas de presentación¹⁷ establecidas por el Colegio,** así como los horarios de entrada, de clases, de recreo y de salida, y el debido comportamiento y respeto por sus profesores y compañeros. El hecho de que el menor haya tenido un aceptable rendimiento académico no lo exime del cumplimiento de sus deberes de alumno. Corte Constitucional, Sentencia T-569 de 1994. Subraya y negrilla fuera del texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 101 DE 2016. Al respecto, en la sentencia SU-642 de 1998, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz, se dijo que “Para la Sala, no existe duda alguna de que todo colombiano, sin distingo alguno de edad, es titular del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual, como lo ha manifestado la Corte, constituye emanación directa y principal del principio de dignidad humana. Sin

¹⁷ Obviamente, hace referencia al uso adecuado del uniforme.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

embargo, el hecho de que el libre desarrollo de la personalidad sea uno de los derechos personalísimos más importantes del individuo, no implica que su alcance y efectividad no puedan ser ponderados frente a otros bienes y derechos constitucionales o que existan ámbitos en los cuales este derecho fundamental ostente una eficacia más reducida que en otros.” Y en sentencia C-481 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Sala Plena indicó que “del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se desprende un verdadero derecho a la identidad personal, que, en estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se auto determina, se auto posee, se autogobierna, es decir que es dueña de sí, de sus actos y de su entorno”.¹⁸

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD- NO ES ABSOLUTO. El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, pues debe armonizarse con el normal funcionamiento de las instituciones y con el ejercicio pacífico de las libertades.

Ciertamente, esta Corporación ha sostenido que la escogencia de la opción de vida no puede ser entendida como un mecanismo para eludir las obligaciones sociales o de solidaridad colectiva, pues esto constituiría un abuso de los derechos propios. Se trata más bien de una potestad que permite al individuo desarrollar las alternativas propias de su identidad, la cual debe ser respetada y tolerada por la sociedad.¹⁹ La Educación, sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo.

Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa. Corte Constitucional, Sentencia T- 316 de 1994.²⁰

1. El o La estudiante, tienen como compromiso, conocer, respetar y acatar, el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, para cumplir con todas las obligaciones Inherentes a su calidad de alumno(a) activo(a) de nuestra Institución Educativa OFICIAL, I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ; DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; mostrando a cabalidad las conductas propias de un y una adolescente maduro(a), respetuoso(a), responsable y digno(a). Siempre resaltando su calidad de estudiante integral y cumpliendo sus deberes tanto cívicos como sociales dentro de nuestra Institución educativa oficial.

¹⁸ En igual sentido pueden consultarse, entre otras, las sentencias T-124 de 1998, M.P. T-015 de 1999, T-618 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-435 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-473 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería; T-491 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C-355 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández, A.V. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Araujo Rentería, S.V. Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra y Álvaro Tafur Galvis; T-839 de 2007 y C-336 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; y más recientemente la sentencia T-562 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo, S.V. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

¹⁹ La Educación surge como un derecho – deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser. Corte Constitucional, Sentencia T- 002 de 1992.

²⁰ “El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes. Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67 de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues “el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación”. **No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna - que en realidad significa cohonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa.** Corte Constitucional, Sentencia T-366 de 1997. Negrilla fuera de texto.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

2. Siempre sobresaliendo por su ejemplar comportamiento y sus conductas intachables y propias de un educando con inmejorable desempeño, comportamientos y acciones dignificantes, respetuosas y de acuerdo a su edad psicológica y física. Para brindar también cumplimiento a los artículos 15, 18, 42 numeral 3, artículo 43 numerales 2 y 3, Artículo 44 numerales 4, 6, 7, 10 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098 de 2006.
3. El, o La estudiante tienen como compromiso ser conscientes, y asumir la condición de primeros(as) responsables de su propia autoformación, y de su dignidad, de su autodisciplina y su ejemplar comportamiento y actitud, brindando muestras propias de una identidad madura y coherente, única e irrepetible, en todo su accionar y desempeño tanto en lo personal como en lo curricular.
4. El o La estudiante tienen como compromiso cuidar el buen nombre de nuestra institución. Considerando como propio su Colegio y por lo mismo ser responsables del aseo, la buena presentación en su uniforme de diario, llevándolo con decoro y dignidad, igualmente, propender por el cuidado y el buen uso de los elementos de nuestra Institución educativa oficial, para ello, comprender que mientras porten el uniforme que los distingue como alumnos y alumnas de nuestra institución dentro o fuera de la misma, su comportamiento debe ser digno, ejemplar y de acuerdo a la educación recibida, tanto en Nuestra Institución educativa oficial, como en su hogar, tomando como referente que un individuo es el reflejo del núcleo familiar y de la formación que le brindan sus padres, puesto que nuestra Institución Educativa OFICIAL los educa como seres integrales, pero en su casa y a la sombra de sus padres y acudientes, aprenden a ser íntegros e integrales.
5. El o La estudiante tienen como compromiso respetar, las opiniones o puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión, teniendo en cuenta el respeto y las buenas costumbres y por sobre todo la dignidad de sus demás compañeros(as) como la suya propia, conscientes que su propio proceder y dignidad son el resultado de la filosofía institucional de nuestra Institución Educativa OFICIAL: “I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ”; DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; y el ejemplo tomado de sus padres en el seno del hogar, también brindando estricto cumplimiento al artículo 18º y artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098º de 2006.
6. El o La estudiante tienen como compromiso tratar con respeto y cordialidad a los profesores, compañeros, administrativos y demás personal de servicios varios de nuestra Institución educativa oficial, sin usar términos y palabras soeces del actual léxico juvenil, palabras peyorativas, despectivas o apodos, o ser malintencionados o vulgares con sus compañeros, profesores o demás personal de nuestra institución. Los niños mostrando su dignidad y gallardía, así como las niñas demostrando dignidad y decoro en su lenguaje. Brindando estricto cumplimiento al Artículo 18, Artículo 42 numeral 3, artículo 43 numerales 2 y 3, y artículo 44 numerales 5 y 6 de La Ley 1098 de 2006 o Ley de Infancia y Adolescencia.
7. El o La estudiante tienen como compromiso fomentar actividades de ornato, embellecimiento y aseo de nuestra institución.; incluso a manera de proyectos transversales lúdico – pedagógicos, a voces del artículo 20 de ley 1620 de 2013.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

8. El o La estudiante, tienen como compromiso guardar compostura, respeto y civismo en los actos públicos y demás actividades comunitarias, así como las diferentes actividades dentro de nuestra institución y mucho más, en las extracurriculares en las cuales representan a nuestra Institución Educativa OFICIAL: “I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ”; DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA, en cualquier actividad, cívica o social, brindando muestras inequívocas de la educación y de los principios adquiridos en la institución y de su disciplina, moral y educación integral.
9. De la misma manera, brindando estricto cumplimiento al artículo 15º de la ley 1098º de 2006, de infancia y adolescencia.
10. El o La Estudiante, tienen como compromiso informar de carácter inmediato las situaciones anómalas, daños y actos que atenten contra el bienestar de la comunidad y las personas dentro de nuestra institución y cometidas por otros alumnos de la misma o fuera de ella. Brindando estricto cumplimiento al artículo 18 de ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia. Y al artículo 25 del Código Penal de 2000 —Ley 599—.
11. El o La Estudiante, tienen como compromiso esperar al profesor dentro del aula de clase.
12. El o La estudiante, tienen como compromiso, observar buen comportamiento dentro y fuera de nuestra institución, ajustándose a las buenas costumbres, la moral y usos del buen vivir de una persona con carácter, identidad propia, dignidad y buen testimonio de vida como especial y prioritario ejemplo para los y las alumnos(as) de grados inferiores, que los ven como modelos a seguir e imitar.
13. El o La estudiante, tienen como compromiso presentar oportunamente al Coordinador y al director de Curso, los permisos, incapacidades y las justificaciones de las ausencias y retardos. El o la alumno(a) podrán justificar su inasistencia a las actividades curriculares dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ausencia; de no hacerlo, irremediamente perderán, los logros realizados en esas fechas.
14. El o La estudiante tienen como compromiso representar dignamente a la Institución en eventos culturales, sociales y deportivos, sin protagonizar escándalos, faltas contra la moral o contra la dignidad de las demás personas. Mostrando así su decoro y educación con alto contenido en valores, disciplina, tolerancia y respeto. incluso, aplica a los espacios virtuales, no presenciales y cibernéticos.
15. El o La estudiante, tienen como compromiso presentarse a la Institución, con el uniforme completo, usando el uniforme respectivo de acuerdo con las actividades programadas, sin descuidar la presentación personal exigida, sin llegar a convertir el uniforme del colegio en una moda o una imitación estética de cualquier grupo urbano, subcultura o tribu urbana o imitación de modas pasajeras y superficiales.
16. El o La estudiante, tienen como compromiso especial e irrenunciable, obedecer en lo estético, estrictamente al MODELO DEL UNIFORME, SUMINISTRADO EL DÍA DE LA MATRÍCULA, vestir digna y decorosamente, pues el uniforme del Colegio como un símbolo institucional, dentro de la autonomía institucional, ha sido definido como un elemento que NO está condicionado o supeditado a modas o iconos de imitación irracional.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

17. Puede imitar y copiar el educando, cualquier moda que desee, siempre y cuando NO sea portando el uniforme que lo distingue como un miembro de nuestra Institución Educativa OFICIAL: I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ; DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA .
18. El o la estudiante, tienen como compromiso asistir diaria y oportunamente a las clases y a las actividades de comunidad que programe la institución y presentar oportunamente las evaluaciones correspondientes.
19. El o La estudiante, tienen como compromiso, propender por la conservación y renovación de los recursos naturales existentes en la región, máxime si están incluidos en proyectos transversales de nuestra Institución educativa oficial.
20. El o La estudiante tienen como compromiso decir solamente la verdad en los descargos, aplicaciones, faltas, etc. Ante los comités y/o personas donde tuviere que presentarlos, firmarlos y hacerlos firmar de sus padres y acudientes, para lograr justicia y equidad en los fallos, sanciones y valoraciones, cumpliendo así a cabalidad con el debido proceso que reposa en el Artículo 26° de la Ley de Infancia 1098° de 2006 y en el artículo 29° Superior.
21. El o La estudiante, tienen como compromiso asistir a las clases extras, acordadas que por algún motivo hayan dejado de dictarse, máxime si las clases son valiosas o fundamentales para el éxito del área.
22. El o La estudiante, tienen como compromiso hacerse presente a la totalidad de actividades de refuerzo y superación programadas por la nuestra institución con base en las decisiones de los comités de evaluación y promoción.
23. El o La estudiante, tienen como compromiso presentar oportunamente los documentos exigidos por la institución educativa, para los diferentes procesos de ingreso, matrícula, grados, salidas, citaciones, etc.
24. El o La estudiante, tienen como compromiso reclamar de manera oportuna, según calendario, los planes y horarios de recuperación o de nivelación curricular.
25. El o La estudiante, tienen como compromiso que, en caso de pertenecer a cualquier credo, debe respetar el credo o inclinación religiosa o espiritual de sus pares y compañeros, así como que respeten el suyo.
26. El o La Estudiante, tienen como compromiso No utilizar el celular en horas de clase, so pena de ser confiscado por espacio de una jornada escolar, por el profesor o coordinador, siempre con carácter devolutivo y pedagógico, se entregará en perfecto estado como se confiscó, pasada la jornada escolar, de sanción. Únicamente se autoriza el uso del celular, en una emergencia justificada y comprobada. En todos los casos obedeciendo a la jurisprudencia.
27. El o La Estudiante, tienen como compromiso No participar, mantener, sostener, realizar, ni promover actitudes, comportamientos ni escenas obscenas, eróticas, o sexuales degradantes, explícitas e irrespetuosas, dentro de las instalaciones de nuestra institución, ni por fuera de la misma, cuando estén portando el uniforme del colegio. Mostrando con ello,

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

su calidad y dignidad humana y sus valores morales y respeto por su cuerpo y por sí mismo. Igualmente velando por la integridad moral en su ejemplo hacia la primera infancia de nuestra institución. El alumno o alumna, mayor de catorce (14º) años de edad, que incurran en el presunto delito de actos sexuales, inmediatamente, se sujeta a la activación de la ruta de atención escolar, y a las exigencias de los artículos 11, 12, y 15 de ley 1146 de 2007 y artículos 18 literal 4 y 19 de la ley 1620 de 2013. Además, internamente, a juicio del consejo directivo, amerita las sanciones coherentes con situaciones Tipo III; de inmediato queda a discreción del consejo directivo, su accionar y su compromiso con nuestra institución, siguiendo el debido proceso y en cumplimiento al Artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, activando la ruta de atención escolar, e inexcusablemente, su desarrollo sexual, su orientación sexual, serán respetados y sus procesos de madurez y pubertad NO serán vulnerados, sin embargo, la medida, el respeto, la dignidad y sobre todo la comprensión del hecho indiscutible del respeto por la intimidad para las acciones y comportamientos de índole sexual y erótico – sexual en pareja, son la base de cualquier relación afectuosa sustentada en el respeto y la responsabilidad. Con ello, en ponderación Constitucional, se busca proteger y salvaguardar en nuestra institución la correcta apreciación sexual y erótica de la pareja frente a la primera infancia, como lo solicita el artículo 20º numeral 4 de la ley 1098º de 2006 de infancia y adolescencia, el interés superior de la Primera Infancia y brindarle estricto acato a la ley 1146º de 2007 y a los artículos 25º; 208; 209 del código penal del 2000, especialmente. Así como el debido respeto y la limitación parcial que contiene el libre desarrollo de la personalidad, bien entendido **frente al hecho, que el libre desarrollo de la Personalidad está condicionado a que NO vulnere los derechos de terceros, que para el caso en cita son menores de 14 años.**²¹

28. El o la estudiante, tienen como compromiso observar siempre un comportamiento digno y correcto hacia los vecinos, en la calle, en los medios de transporte y en todos los lugares públicos, que por su cotidianidad deban visitar cuando porte nuestro uniforme del colegio y sin portarlo, como norma de urbanidad y educación que distinguen al educando, al alumno y la alumna de nuestra institución. Los hechos, acciones y situaciones protagonizados por El o La Estudiante, fuera de las instalaciones de nuestra institución pero que se constituyan contrarios a la filosofía, la educación y la identidad recibida en nuestra Institución educativa oficial y portando el uniforme de nuestra Institución Educativa OFICIAL: “I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ”; DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA, serán evaluados en consejo directivo para definir, la gravedad de la falta o la situación tipo I; II, o III; y las sanciones a que haya lugar conforme al debido proceso.
29. El o La estudiante, tienen como compromiso contribuir al aseo, conservación, mejoramiento y embellecimiento de la planta física y bienes materiales de nuestra institución, preservando y cuidando el medio ambiente escolar y natural.
30. El o La estudiante, tienen como compromiso hacer un adecuado uso de: Biblioteca, , sala de informática, comerciales y bilingüismo, laboratorio, tienda y restaurante escolar y servicios sanitarios.

²¹ Ver, además, lo relacionado en el Artículo 209º del Código Penal del 2000, en lo que respecta a actos sexuales abusivos. Aplicando lo concerniente al acápite de orientación sexual del presente manual de convivencia.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

31. El o La estudiante, tienen como compromiso tener claridad y comprender que no les estará permitido, de ninguna manera, estimular, inducir o constreñir a sus compañeros(as) en torno a faltas o infracciones de ley. Es decir, participar, promover, inducir, coercitar o ser cómplices, ocultar o dirigir a sus compañeros(as) en torno a faltas o infracciones de ley. Llámese infracciones de ley, fumar, consumir bebidas alcohólicas, portar, traficar, brindar, o consumir sustancias alienantes, psicotrópicas y/o estupefacientes; (artículo 381 del código penal) participar en acciones de pandillaje, violencia, asalto, barras bravas que acudan a la violencia o a la delincuencia, el matoneo y acoso escolar en todas sus derivaciones, sustracción o robo, y otros que la institución educativa mediante el consejo directivo determine en acato a la ley 1098° de 2006, de infancia y adolescencia y el Decreto 860 de 2010, así como el Código Penal del 2000, código de la policía, y demás normas aplicables a los menores de edad, y que se consideren como (delito) e infracciones de ley. Es decir: a los alumnos y las alumnas de nuestra Institución Educativa OFICIAL: “I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ”; DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA, NO les estará permitido de ninguna manera, el consumo de cigarrillo, tampoco vapeadores, o cigarrillo electrónico, alcohol, ni el porte, consumo, expendio, micro tráfico, venta o afines para casos de sustancias alienantes, es decir: (alucinógenas, estupefacientes y/o psicotrópicas, psiquiátricas, sintéticas NO formuladas o farmacéuticas NO recetas), dentro de nuestra institución o fuera de ella, portando el uniforme; tampoco les estará permitido, participar de delitos de cualquier índole, escándalos, hechos de violencia, asonadas o pandillas o situaciones punibles; tales conductas serán consideradas como presunción de Situación Tipo III, y el alumno o la alumna, que después de la aplicación del debido proceso y seguido el conducto regular, sea hallado(a) culpable de estos hechos, comportamientos, acciones y actitudes, tipificables como situaciones TIPO III, sujeto al debido proceso, será remitido a la comisaria de familia o a la policía de infancia y adolescencia, quienes en obediencia al artículo 19° de la ley de infancia y adolescencia 1098° de 2006, y al artículo 25° del código penal del 2000, remitirán al alumno o alumna a un centro de resocialización y rehabilitación o en su defecto tomarán las medidas del caso, para brindarle prelación y cumplimiento al restablecimiento de sus derechos como lo consigna la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006, en su artículo 19°.

Del mismo modo, el alumno o alumna que haya sido hallado(a) como culpable de haber cometido estas infracciones de ley, quedará sujeto(a) a lo que estimen las normas legales vigentes, y lo que defina, la jurisprudencia en dichos casos, es decir si es menor de 14 años de edad, responderán jurídica y legalmente en la parte civil o penal, sus padres o acudientes, como primeros garantes del proceder de sus hijos, como apoderados y como representantes legales y como terceros civilmente responsables, artículo 2348 del código civil. Para el caso de sustancias drogas o adicciones, responderán frente a las instancias de ley, por presunción de porte, tenencia, consumo y por expendio, en los casos donde pueda comprobarse que el alumno o alumna, es culpable de haber inducido a otro(os) alumno(os) al consumo; en todos los casos, responderán jurídico-legalmente sus padres o acudientes; si el alumno es menor de 14 años. Artículo 381 del código penal. Si, por el contrario, el alumno o alumna infractor(a), es mayor de 14 años, (Eso traduce, que es completamente judicializable a través de restablecimiento de derechos) responderá como lo amerita su falta frente al sistema jurídico penal y legal por su infracción de ley (maltrato infantil, corrupción

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

de menores, e inducción al consumo de drogas en menor de edad; artículos 376, 378, 381 del Código penal Colombiano), artículo 139 de ley 1098 de 2006.

Sin perjuicio, de la autonomía y discreción de los entes jurídico-legales y policivos, para llamar a cuentas a sus padres o acudientes como corresponsables y garantes, según el decreto 860° de 2010 y artículo 2348 del código civil.

En todos los casos sin excepción, los alumnos o alumnas hallados(as) como casos positivos y confirmados como consumidores de sustancias alienantes, mediante la prueba clínica pertinente y después de realizar el conducto regular obedeciendo al debido proceso. Estos alumnos o alumnas, indefectiblemente por orden de la comisaria de familia y/o la policía de infancia o los jueces de infancia y adolescencia, deben ser remitidos a programas ambulatorios o de internado según sea el caso obedeciendo inexcusable e inaplazablemente al Artículo 19° de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia. Aplica para los vapeadores o cigarrillo electrónico, NO estará permitido.

NOTA: Mientras se les sigue el conducto regular, y el respectivo debido proceso por “presunción en consumo” pueden continuar con sus labores educativas y asistir a clases, respetando su presunción de la inocencia; sin embargo, una vez declarado positivo el caso, o probada su culpabilidad, el alumno o alumna será inmediatamente retirado(a) de nuestra institución, de tal forma que se protege a la comunidad sobre el particular y además se le garantiza al alumno o alumna consumidor(a) o adicto(a), su derecho a la resocialización y rehabilitación como lo consagra el artículo 19° de la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006 y el artículo 44° numerales 4 y 7 de la misma ley de infancia y adolescencia; tomando como referente que, en ponderación Constitucional prevalece el Derecho a la Salud, a la Resocialización y Rehabilitación, en conexidad con la salud, por sobre el Derecho a la Educación.

PARÁGRAFO 1: Los padres de familia, acudientes o representantes legales de los alumnos o alumnas hallados(as) como positivos en consumo de sustancias, y que no acaten la norma de remisión de su hijo o hija o hijos a un centro especializado para su tratamiento de resocialización y rehabilitación en su obligación de patria potestad.

PARAGRAFO 2: Los padres de familia o acudientes, que no acaten el llamado para realizar y proseguir en la colaboración del desarrollo del debido proceso en aras de la protección y bienestar de sus hijos(as) y el restablecimiento de sus derechos al tenor del artículo 44 superior y el artículo 11° de ley 1098 de 2006, y tomando como referente que “cualquier persona” puede invocar la protección y el restablecimiento de los derechos de los menores de 18 años y también, respecto al derecho a la presunción de inocencia que tiene el alumno y la alumna y el derecho a indagar, que tiene la institución educativa, tales ejercicios y acciones como la solicitud de la prueba de sangre o el espectro en los centros clínicos especializados y aceptados por los peritajes de secretaria de salud, tales actuaciones omisivas y cómplices de negarse por parte de los padres de familia o acudientes, a realizar el examen toxicológico al educando para restablecer sus derechos, de manera inmediata quedará a discreción del Consejo Directivo por el presunto proceder de omisión, abandono y trato negligente, de que trata el artículo 18 de ley 1098 de 2006, y de omisión respecto de lo que ordena el artículo 19 de ley 1098 de 2006, de tal manera que tales alumnos, NO

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

podrán de ninguna manera continuar asistiendo a la institución a recibir sus clases normales académicas, hasta tanto no cumplan con el debido proceso solicitado, en tales casos la institución NO está obligada a recibirlos, hasta que la Comisaria de Familia o el Defensor de Familia, conforme a sus funciones, actúen para restablecimiento de los derechos del educando y en todo caso, en armonía con lo que las instancias de la corte constitucional señalan.

Nota: estas acciones de sanción, se cumplen acatando las normas legales vigentes antes enumeradas, clarificadas y conceptuadas mediante consenso en previa reunión del Consejo Directivo y han sido aprobadas, se socializan, en ASAMBLEA DE PADRES, de tal forma que son inamovibles e irrenunciables, toda vez que la normativa de ley, no se cumple o acata por consenso, sino que es de obligatorio e inaplazable cumplimiento.

32. El o la estudiante, tienen como compromiso comprender que de ninguna manera, está permitido la tenencia y porte de armas de fuego, armas blancas u objetos contundentes o explosivos en posesión del educando, de hallarse culpable de tales conductas, el alumno o alumna, será de inmediato privado de permanecer en la institución educativa, después de agotado el debido proceso correspondiente, y el conducto regular, en todos los casos estas actuaciones, son consideradas, como situación TIPO III, su consecuencia es la pérdida del cupo y su retiro inmediato de nuestra institución educativa oficial y pública, además de la respectiva denuncia frente a los hechos, con dirección a los entes policivos que corresponden por competencia, a voces del artículo 18 numeral 4 de la ley 1620 de 2013.²²
33. El o la estudiante, tienen como compromiso asistir diariamente y con puntualidad a la institución educativa, a todas las clases y actividades académicas, programadas según el horario escolar asignado; de encontrarse, al educando, fuera del salón sin una constancia o permiso escrito del docente, evadiendo así sus clases, de inmediato se citará a los padres o acudientes.
34. El o la estudiante, tienen como compromiso cumplir, oportunamente con las obligaciones escolares (*clases, tareas, trabajos de investigación, talleres, lecturas, evaluaciones, servicio social, etc.*) cuidando el orden y la Calidad de dichas obligaciones. Si los (las) estudiantes, no cumplen con sus deberes curriculares, nuestra Institución educativa oficial, se registrará por las normas emanadas de la corte constitucional en ese respecto.²³

²² Brindando cumplimiento al artículo 44 numeral 4, numeral 9 de la Ley de Infancia 1098 de 2006 y decreto 860 de 2010, y artículo 25º del código penal. Ver artículos 7º; 10º; 26º; 27º; 34º; 38º; 39º, 180º; 181º, de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código de convivencia ciudadana, antes código Nacional de Policía.

²³ "La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, **ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo.**

Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa. Corte Constitucional, Sentencia T- 316 de 1994. Negrilla fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T - 519 DE 1992. "La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho-deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T – 478 DE 2015.

3.2. A ese respecto, vale indicar que, en reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que la educación: *“tiene la doble naturaleza de derecho deber²⁴ que implica, tanto para el educando como para la institución educativa, el cumplimiento de las obligaciones correlativas a las que se han comprometido como parte del proceso educativo. En particular, la Corte ha considerado que los estudiantes, desde el momento de su ingreso al establecimiento, tienen el deber de cumplir con las exigencias impuestas por las normas internas del respectivo centro, y, en particular, por lo dispuesto en el reglamento interno.*

De esta manera, la jurisprudencia ha considerado que los educandos no pueden invocar la protección de su derecho a la educación para justificar el incumplimiento de las exigencias académicas y administrativas.^{25, 26}

35.El o la estudiante, tienen como compromiso asistir a la institución educativa con una presentación digna – a juicio de nuestra Institución educativa oficial, adecuada para las obligaciones estéticas y formativas y que no llame la atención ni sea desobligante, mostrando su compromiso de autoestima y dignidad propia, de respeto por su cuerpo y por su propia dignidad y decoro, los padres colaborarán en ese aspecto de manera inexcusable.²⁷

36. El o la estudiante, tienen como compromiso hacer buen uso de patios, pasillos, salones y baños (*Incluyendo el NO escribir grafitis ni mensajes obscenos o vulgares de ninguna clase en puertas y/o paredes; de comprobarse su participación en esa infracción, los padres o acudientes inmediatamente, aportarán el dinero necesario para la pintura y demás materiales pertinentes para subsanar el daño*).

37. El o la estudiante, tienen como compromiso utilizar correctamente los recursos sanitarios disponibles (*agua*) y demás elementos que ofrece, la institución en aras de la buena salud y bienestar.

38. El o la estudiante, tienen como compromiso disfrutar, de las zonas de recreación en actitud de respeto hacia los demás, sin agresiones y usando un lenguaje decente y decoroso conforme a su educación y moral.

39. El o la estudiante, tienen como compromiso rendir un total respeto a los miembros de la comunidad con problemas o discapacidades de cualquier índole, como muestra de su humildad y disciplina, sencillez y tolerancia y como muestra evidente de su interés por una sana convivencia hacia sus semejantes y como estricto acato al artículo 44 literal 5 de la ley 1098 de 2006.²⁸

previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de la falta, consiste en su exclusión del establecimiento educativo”.

²⁴ Ver, entre otras, las Sentencias T-02 de 1992 y T-612 de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-341 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, T-92 de 1994, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-56 de 1994, M.P. Hernando Herrera Vergara, T-515/ de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-527 de 1995, M.P. Fabio Morón Díaz, T-573 de 1995, M.P. Fabio Morón Díaz, T-259 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz, T-310 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero y SU-624 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

²⁵ Sentencia T-341/93 (MP José Gregorio Hernández Galindo).

²⁶ Sentencia T-1084 de 2000, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

²⁷ Ver artículo 18º y artículo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006.

²⁸ Artículo 7º, artículo 19º, artículo 26º, de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

40. El o la estudiante, tienen como compromiso abstenerse de vender dentro o recibir o comprar alimentos y/o artículos ofrecidos por los vendedores ambulantes y/o de sitios comerciales aledaños desconocidos, ello con el fin de protegerles de cualquier intoxicación o acción lesiva. De presentarse alguna intoxicación causada por el incumplimiento a éste numeral, nuestra Institución Educativa OFICIAL, se exonera y exime de cualquier responsabilidad.²⁹
41. El o la estudiante, tienen como compromiso comportarse adecuadamente siguiendo los lineamientos de este manual de convivencia, en todo lugar en el cual estén bajo la tutela de nuestra Institución Educativa OFICIAL: I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ; DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; o en representación del mismo: eventos, o festividades, salidas pedagógicas, convivencias, competencias deportivas, actividades artísticas, salidas dentro y fuera del país, etc.³⁰
42. El o la estudiante, tienen como compromiso enaltecer, los valores culturales, nacionales, institucionales, los símbolos patrios y del colegio, sobre todo la filosofía institucional de valores, la moral y la dignidad.
43. El o la estudiante, tienen como compromiso, entonar los himnos en los actos comunitarios con la postura correcta demostrando respeto por los símbolos patrios.
44. El o la estudiante, tienen como compromiso respetar, defender y cuidar el nombre, prestigio y bienes del colegio, procurando expresarse acerca de él con cariño y lealtad, demostrando amor propio y pertenencia con nuestra institución.
45. El o la estudiante, tienen como compromiso cumplir con los requisitos de evaluación y promoción establecidos por la ley en el decreto 1290° de 2009 y el Proyecto Educativo institucional dentro de la planificación y objetivos de nuestra Institución educativa oficial. Nunca acudirá al fraude.
46. El o la estudiante, tienen como compromiso representar dignamente a la institución educativa en cualquier evento para el que sean elegidos o seleccionados.
47. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso en caso de inasistencia sin excusa a la institución educativa, presentarse con su acudiente o padre de familia, quien justificará su ausencia en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, incluyendo el día que se incorpora a la institución, del mismo modo, en todos los casos nuestra Institución educativa oficial, se exonera y se exime de cualquier actividad o hecho en el que haya participado o realizado el educando por fuera de nuestra institución durante dicha ausencia.
48. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso en caso de falla justificada, el de solicitar, presentar y sustentar las actividades correspondientes para ser evaluados.

²⁹ Artículo 19°; artículo 38°; artículo 39°; artículo 84°; artículo 140 numerales 4, 6, 7, 8, artículo 180°; artículo 181° de ley 1801 de 2016, o Código Nacional de Policía.

³⁰ Artículo 27°; artículo 33° de ley 1801 del 2016 o Código Nacional de Policía.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

49. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso presentarse a primera hora o en hora de descanso, al coordinador de convivencia, con la respectiva autorización escrita y firmada por los padres de familia o acudientes, para informar o acreditar, situaciones especiales como: salidas del colegio, permiso para asistir a actividades Extra clases, permiso para citas médicas y etc.
50. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso solicitar y presentar autorización escrita para que estén fuera del aula de clase.
51. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso, respetar la palabra y opinión de sus compañeros, profesores y superiores, y demás personas de nuestra institución, sin comentarios de burla, desprecio o discriminación.³¹
52. El o La Estudiante, tienen como compromiso cuidar sus pertenencias y hacer buen uso de los recursos del colegio.
53. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso abstenerse de portar revistas, dibujos, videos, juegos o cualquier tipo de material pornográfico o utilizar el servicio de Internet del colegio para entrar a páginas no permitidas.³² Tales actuaciones, son situaciones Tipo III.
54. El o La Estudiante tienen como compromiso, No interrumpir las clases o el estudio de sus demás compañeros, con desordenes, gritos o silbidos en cualquier lugar del colegio.
55. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar y cuidar el buen nombre de maestros, directivas y demás funcionarios del colegio a través de un trato respetuoso, y utilizando un lenguaje correcto y libre de calumnias e injurias contra ellos. Recordando que, en algunos hechos y casos, son delitos, la injuria y la calumnia, la discriminación y el hostigamiento, y en algunos casos, también el Matoneo o acoso escolar, o Bullying o cyberbullying³³ Además, recordando, que son actuaciones, que, para nada reflejan la filosofía, ni la visión, mucho menos la misión de nuestra Institución Educativa oficial: I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; mucho menos refleja un digno testimonio de educación integral, tampoco es el testimonio fiel de un proceder recto. De incurrir en hechos de matoneo o amenaza, acoso escolar o afines, u otros actos que incluyan amenaza, injuria, calumnia, lesiones personales, hostigamientos, discriminación, amenaza u otras infracciones de ley; se iniciará, el debido proceso siempre bajo el cargo de presunción, pero resaltando que el matoneo y los delitos descritos, se tipifican para el presente manual de convivencia, como situaciones Tipo III.

En algunos casos, ameritan incluso hasta la cancelación de la Matricula, de acuerdo a la gravedad de la conducta irregular desplegada. Se aclara taxativo que, los estudiantes que, incurran en ACOSO ESCOLAR, MATONEO O BULLYING Y CIBERBULLYING, en contra de sus pares y después de agotados, el conducto regular y el debido proceso en extenso y

³¹ Igualmente, para obedecer al Artículo 43º numeral 1 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098 de 2006. Sentencia T – 252 DE 2023.

³² Artículo 33º; 39º; 43º numerales 6,7,8; artículo 92 numeral 11 de ley 1801 del 2016.

³³ Artículo 39º; artículo 40º de ley 1801 de 2016., Ley 1620 de 2013.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

respetando su derecho a la defensa y a la presunción de la inocencia, y acorde a sus derechos y libertades (artículo 15 de ley 1098 de 2006) y que, agotadas las instancias, hayan sido hallados culpables de acoso escolar, Bullying, cyberbullying, matoneo, hostigamiento, discriminación, actos sexuales, abusos sexuales, o amenazas e intimidación o conexos, derivados, ligados o afines al matoneo o acoso escolar, sin excusa, sin dilación, sin evasivas, acudirán a indemnizar a la víctima o a las víctimas, entre 01 y 100 salarios mínimos mensuales vigentes, dado que, nuestra Institución Educativa, en su filosofía, misión, visión, y objetivos, emerge como CERO TOLERANTE, ante hechos de matoneo, acoso escolar y Bullying o cyberbullying, lo anterior, además, aprobado en Consejo Directivo, y aprobado en dos (2) asambleas de padres de familia, y con sustento jurídico en los artículos 10, 14, 17, 18, 39, 44 numeral 4 y 5 de ley 1098 de 2006; y artículos 139 y 142 de ley 1098 de 2006, además de los artículos 2346, 2347 y 2348 del código civil, vigente. Será el comité de padres de familia en sus diez (10) miembros seleccionados, quienes estimen y determinen sin dilación, el rubro, la cantidad de salarios mínimos a indemnizar por parte de los padres y acudientes de los de los agresores y acosadores o matoneadores.

56. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso hacer buen uso de los medios de comunicación del colegio y utilizar el portal interactivo de manera exclusiva con fines académicos, empleando un lenguaje apropiado sin apodos ni groserías o mensajes vulgares o desobligantes hacia ningún miembro de la comunidad educativa.
57. El o La Estudiante, tienen como compromiso colaborar activamente con el orden y el aseo de las instalaciones del colegio haciendo buen uso de las canecas destinadas para la basura.
58. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar los bienes ajenos, tanto de los que pertenecen a la institución educativa, como los que pertenecen a otros(as) alumnos(as), profesores y otros empleados de nuestra institución. Por el contrario, de ser sorprendido en una sustracción en flagrancia, se remitirá el caso como presunción de robo, con la respectiva cadena de custodia y debido proceso, en conducto regular, tanto del elemento sustraído como del alumno o la alumna sorprendida en flagrancia a las autoridades pertinentes, especialmente a la policía de infancia y adolescencia, brindando acato al Código de la Infancia y la Adolescencia, Código penal y Decreto 860° del 2010.³⁴

³⁴ Expediente: D-7681 Sentencia: C-684 de 2009. Tema: El artículo regula la detención en flagrancia de adolescentes, el aparte demandado se refiere a la acusación la cual por solicitud del fiscal al juez de control de garantías se debe enviar al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes, el demandante considera que se está vulnerando el derecho al debido proceso porque en el juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia se pretermiten distintas etapas que se surten en el caso de los adultos capturados en la misma situación, como son la audiencia de formulación de imputación, de acusación y la preparatoria, estas falencias configuran una vulneración del principio de contradicción y de presunción de inocencia, finalmente alega que existe un trato diferenciado entre los adolescentes que son capturados en flagrancia y aquellos que son procesos en condiciones ordinarias, pues el procedimiento previsto para los últimos sigue todas las etapas procesales señaladas en la Ley 906 de 2004. La Corte entra a determinar si las reglas procesales previstas en el enunciado demandado dan lugar a una vulneración del derecho al debido proceso y de las garantías judiciales de los adolescentes, y se encuentra que en efecto adolece de un alto grado de indeterminación normativa, debido a su sucinta redacción de la cual se derivan varios obstáculos para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de los adolescentes sorprendidos en flagrancia y esto en cierta medida desnaturaliza la presunción de inocencia, por lo tanto se decide declarar inexecutable el aparte demandado pero la laguna normativa que deja se subsana con la previsión contenida en el artículo 191 demandado según la cual en el caso de los adolescente sorprendidos en flagrancia “se seguirá el procedimiento penal vigente, con las reglas especiales del proceso para adolescentes establecidas en el presente libro”. Norma demandada: Artículo 191 ley 1098 de 2006. Decisión: Primero. Declarar inexecutable la expresión “Por solicitud del fiscal, la cual contendrá la acusación, el juez de control de garantías enviará

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

59. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso entregar a los padres de familia las circulares y citaciones enviadas por el colegio. Nunca ocultarlas u olvidar entregarlas.
60. El estudiante o La Estudiante, tienen el compromiso de tratar con respeto a los demás, colaborando así en la construcción de un clima de convivencia que permita que todas las personas de la comunidad educativa se sientan valoradas de acuerdo a su dignidad intrínseca, de la misma manera demostrando con ello su compromiso con la filosofía de respeto, convivencia y tolerancia de nuestra institución.
61. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar de palabra y de hecho la formación espiritual y los valores institucionales de nuestra Institución Educativa OFICIAL: "I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ ", acompañando con una actitud respetuosa y decorosa, manteniendo un adecuado comportamiento en las celebraciones y servicios programados y demás actividades de convivencia espiritual o religiosa, salvo que se aplique que, el alumno o alumna NO asiste y debe ir a la biblioteca a realizar el trabajo escrito sobre su respectivo credo religioso.
62. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso desde el primer día de clases tener los elementos, útiles escolares y traerlos durante todo el año de acuerdo al horario para su buen desempeño. Salvo acuerdo con los padres y acudientes.
63. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso asistir puntualmente a clases. Si el estudiante o La Estudiante acumulan el 20% o más de inasistencias perderán la asignatura por fallas. Sin recurso de poder exigir el derecho a la educación o invocarlo, toda vez que la Jurisprudencia de la corte constitucional aduce:
64. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso presentar por escrito excusa a la coordinación por inasistencia a clase debido a incapacidad médica o por calamidad domestica debidamente justificada.
65. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso permanecer en el salón durante las sesiones de clases y asumir una actitud de interés constante, orientado a complementarla, establecer diálogos, comparar, reflexionar, brindar juicios sanos y críticas constructivas basadas en el conocimiento, la zona de desarrollo próximo y el contexto.
66. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso mantener una excelente presentación, aseo e higiene personal, portando cada prenda del uniforme en su lugar y dándole el uso para el cual fue diseñada de acuerdo al clima y a la tarea para la cual la prenda de vestir fue diseñada.
67. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso reparar, los daños que cause a la planta física, el mobiliario o al material didáctico.

la actuación al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes" contenida en el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia". Segundo. Exhortar al Congreso de la República para que revise la cuestión y decida si en virtud de los principios de especificidad y diferenciación es necesario expida una normativa que regule el procedimiento para la investigación y juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

68. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso conservar paredes, puertas, jardín, pasillos y demás áreas comunes, así como el parque y canchas deportivas, así como la zona de recreación y otros en perfecto estado.
69. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso conocer y cumplir con las funciones que le sean asignadas como Monitor y/o líder de grupo, al comité al que pertenezca.
70. El o La Estudiante, tienen como compromiso No cometer ningún tipo de fraude, *(entendiéndose como fraude, engaño, maniobra inescrupulosa, suplantación o encubrimiento)* tanto en actividades académicas como disciplinarias. El fraude puede incluso llegar a constituir, una situación Tipo III.
71. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso, No falsificar firmas en documentos, permisos, citaciones, comunicados de padres de familia, circulares, etc.
72. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso, **No traer a la institución educativa iPod, Ipad, mp3, mp4, cámaras fotográficas, juegos de video, artículos eléctricos o electrónicos, patinetas, etc.** *(En caso de pérdida de los mismos, la institución se exonera y exime de cualquier responsabilidad). Ver acápite respecto de la ley 2170 de 2021.*
73. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso, aceptar que solo podrá traer elementos deportivos o artísticos como producto de una actividad pedagógica previa autorización del docente del área, el cuidado de estos será responsabilidad del estudiante o La Estudiante que lo ingresa.
74. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso cumplir con Calidad y puntualmente con tareas, trabajos, horarios, actividades individuales y colectivas programadas por el colegio.
75. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar el trabajo, la concentración y la participación de los demás compañeros, en las actividades propuestas en clase y utilizar un volumen de voz adecuado.
76. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso conocer y cumplir el reglamento interno de biblioteca, laboratorios, aula de sistemas, tienda escolar, restaurante, aulas especiales, aulas normales y transporte escolar.
77. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso portar diariamente la agenda escolar, carné y documento de la EPS, dando buen uso y manteniéndolos en perfecto estado. En caso de pérdida deben solicitar duplicado en la secretaría académica sufragando el costo estipulado.
78. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar los espacios y tiempos establecidos para el consumo de alimentos.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

79. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso abstenerse de ingresar a la sala de profesores, salvo que sea invitado y autorizado o en compañía del docente correspondiente.
80. El o La Estudiante, tienen como compromiso ser solidarios ante las calamidades, dificultades o accidentes que pueda presentar algún otro miembro de la comunidad, brindar inmediato aviso a los profesores o administrativos.
81. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso ser un ejemplo en cualquier otra acción que a buen criterio de los docentes y/o directivos, se considera que es valiosa o que representa el espíritu y la identidad de un alumno o alumna de nuestra institución, a través de su propia vida y proceder.
82. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso el alejarse y no participar de cualquier otra actividad que se presuma que atenta o transgrede las normas establecidas y la sana convivencia, la moral y las buenas costumbres de la comunidad educativa, teniendo siempre como referente un proceder articulado con la dignidad humana, las normas y las leyes.
83. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso siempre estar en la constante búsqueda de una vida y proceder ejemplar y de excelente e inmejorable ejemplo en todos los aspectos de su cotidiano, teniendo como referente que los alumnos, los adolescentes y mayores, son el ejemplo de carácter a imitar por parte de los y las estudiantes más pequeños y la gente del común que les rodea, con la premisa de que su comportamiento se rige de aquello que aprenden en sus hogares, aquello que se inculca con valores y principios, linderos y obligaciones y que imitan de sus padres como referente de una educación integral e integral.³⁵ Que se explica de manera precisa, clara y conducente, que la violación, desatención y la desobediencia a las anteriores, obligaciones, compromisos, deberes y sujeciones, dará lugar a las sanciones en materia de faltas leves, graves y muy graves, que serán evaluadas en criterio de proporcionalidad, por el primer respondiente y en asesoría y acompañamiento del concepto del comité de convivencia y con la decisión final y el aval de notificación del consejo directivo. Incluso se podrán catalogar e imputar en calidad de situaciones Tipo III, así sean protagonizadas, por menores de 14 años de edad, que NO son judicializables. Sin embargo, para esos casos EXCEPCIONALES, responderán penal y civilmente, sus padres a voces de los artículos 10; 14; 18; 19, 20 numeral 1, numeral 4; 39 Y 142 de ley 1098 de 2006; y a voces de los artículos 2346, 2347 y 2348 del código civil.

³⁵ **CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016.** Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera positiva”. Subraya fuera de texto.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

TÍTULO III

DE LAS FALTAS Y LAS SITUACIONES.

CAPÍTULO I ACERCA DE LAS FALTAS. Artículo 87 de ley 115 de 1994.

Para nuestro manual de convivencia escolar, el concepto de falta, se entiende, como toda violación, desatención, inaplicación y omisión a los deberes taxativos, y exigencias que, reposan, en el acápite de deberes de los estudiantes, lo que, “constituye una falta al manual de convivencia escolar”. se definirá y determinará, si es leve, grave o muy grave o excesivamente grave, de acuerdo al criterio de los educadores y del consejo directivo. siguiendo el presente derrotero:

Constituye una falta al manual de convivencia escolar”. se definirá y determinará, si es leve, grave o muy grave o excesivamente grave, de acuerdo al criterio de los educadores y del consejo directivo. siguiendo el presente derrotero:

TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015. Los procedimientos disciplinarios de las instituciones educativas, deben garantizar, el derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada falta, razón por la cual, los manuales de convivencia escolar, deben contener como mínimo: (i) la determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas; y (ii) el procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción. Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las faltas, y de las sanciones, este tribunal, (Corte Constitucional), ha establecido que la garantía del debido proceso, exige que los manuales de convivencia escolar, describan con precisión razonable, los elementos generales de la falta, distingan claramente su calificación. (esto es, si se trata de una falta grave o leve) y determinen también con claridad la sanción que se desprende de la misma

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-713 DE 2010

El derecho a ser sancionada que tiene toda persona menor de edad, como parte del proceso de la formación, es un derecho constitucional fundamental. Afrontar esa restricción constituye una medida adecuada que propende por un fin legítimo que es educar a la estudiante; permitirle formarse integralmente, para que, en un futuro, la sociedad no le impida acceder a cargos de dirección pública, ya no en el contexto educativo, sino profesional y político. Impedirle la consecuencia sancionatoria a esa persona, sería pues, impedirle entender y comprender las dimensiones de sus actos y propiciar que, en el futuro, se insista, sea una persona excluida de la posibilidad de acceder a más altas dignidades. Toda sanción legítima y razonable en el contexto educativo, debe posibilitar el crecimiento y desarrollo como persona de todo individuo. M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil diez (2010).

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-076 DE 2023

Página 23. En el marco de estas consideraciones, la Corte ha advertido que,

“El derecho a ser sancionada que tiene toda persona menor de edad, como parte del proceso de formación, es un derecho constitucional fundamental. Afrontar esa restricción constituye una medida adecuada que propende por un fin legítimo que es educar a la estudiante; permitirle formarse integralmente [...]. Impedirle la consecuencia sancionatoria a esa persona, sería pues, impedirle entender y comprender las dimensiones de sus actos [...]. Toda sanción legítima y razonable en el contexto educativo, debe posibilitar el crecimiento y desarrollo como persona de todo individuo.” Sentencia T-713 de 2010. M.P. María Victoria Calle Correa.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Art. 66 DE LAS FALTAS LEVES.

Además de las anteriores citadas como compromisos, deberes, obligaciones y sujeciones que el educando viole, vulnere, desconozca o desatienda; y que el primer respondiente, el comité de convivencia y el consejo directivo de nuestra Institución educativa oficial, a su criterio determinen como faltas leves, se asignará tal concepto a las siguientes, actuaciones disciplinables, que constituyen faltas leves cuando se presenten por primera o única vez:

- Salir del salón sin permiso durante la clase y/o cuando el profesor No ha llegado.
- Impuntualidad en la llegada al inicio de la jornada escolar, en los cambios de clase e inicio de clase después de los descansos.
- Ingerir alimentos durante la formación y actos de comunidad o durante los períodos de clase.
- Inasistencia sin justificación a un período de clases.
- Fomentar el desaseo en su salón y demás instalaciones de la Institución.
- No portar con respeto el uniforme, en eventos institucionales o cuando se requiere dentro o fuera del aula de clases.

Art. 67 SANCIONES PARA LAS FALTAS LEVES:

Serán sancionadas, con procesos pedagógicos, así:

- Anotación en el observador del educando, con compromiso de mejoras; de ser falta reiterativa, consecutiva o no, de ser el caso, aplicará, como un primer llamado de atención.
- Compromiso por escrito en el observador del estudiante.
- Tres (3) faltas leves, consecutivas o no, ameritan de inmediato, el ingreso a una falta grave y como tal, será abordada.
- Se deja constancia del llamado de atención y del compromiso adquirido por el educando, taxativo en el observador del estudiante.
- Un trabajo de dos (2) páginas en manuscrito, NO en computador, NO impreso en computador, sino manuscrito, acerca de reconocer su falta y enmendar su error. A manera de reflexión personal. Redireccionando su proceder.

Art 68 FALTAS GRAVES.

Además de las anteriores citadas como compromisos, deberes, obligaciones y sujeciones que el educando viole, vulnere, desconozca o desatienda; y que el primer respondiente, el comité de convivencia y el consejo directivo de Nuestra Institución educativa oficial, a su criterio puedan determinar cómo faltas graves, se asignará tal concepto a las siguientes,

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

actuaciones disciplinables, que constituyen faltas graves, cuando se presenten por primera o única vez:

Nota: La reincidencia en cualquiera de las faltas leves se convierte en falta grave.

a) Que se presenten de manera repetida o sistemática.

Para contribuir, al logro de los objetivos del PEI y la buena marcha del plantel educativo, a los estudiantes del Colegio, les está prohibido y se consideran faltas graves como se contempla en el artículo 87 de ley 115 de 1994:

1. Presentarse constantemente a la Institución en forma inadecuada en lo que respecta al porte del uniforme e higiene personal.
2. No comunicar a los padres de familia las citaciones.
3. Impedir o perturbar el normal desarrollo de las clases.
4. Asistir con el uniforme de Nuestra Institución educativa oficial a juegos de azar, casas de lenocinio, sitios de juegos electrónicos, discotecas u otros establecimientos de dudosa reputación.
5. Utilizar juegos de azar, celulares, audífonos, Ipod u otros elementos para interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas.
6. Realizar o hacer negocios al interior de la institución.
7. Jugar en el salón y pasillos con balones, transitar en patines o bicicleta en los mismos, gritar, correr o formar corrillos que entorpezcan el desarrollo del trabajo docente.
8. Mostrar indiferencia a los llamados de atención y desacatar, las sugerencias hechas para su mejoramiento.
9. No asistir a los actos de comunidad por negligencia.
10. Utilizar la biblioteca o cualquier otro sitio para evadirse de clase.
11. Fraude comprobado en las evaluaciones y trabajos.
12. Propiciar escándalos públicos.
13. Emplear objetos de trabajo como elemento de agresión
14. Ingresar o salir del Plantel por lugares diferentes a la entrada principal.
15. Llegar tarde al Plantel en repetidas ocasiones.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

16. Manifestaciones exageradas y erótico sexuales de amor en las relaciones de pareja dentro y fuera de nuestra institución, portando el uniforme.³⁶
17. Permitir el ingreso de amigos o personas ajenas a las instalaciones del Colegio con el ánimo de entorpecer el desarrollo de las actividades Institucionales.
18. Hacer mal uso de los muebles y enseres de las aulas, del restaurante, y de bienes y enseres de nuestra institución en general.

Art. 69 SANCIONES PARA LAS FALTAS GRAVES.

Serán sancionadas, con procesos pedagógicos, así:

- Citación a padre de familia de carácter inmediato.

Si NO asiste, copia de denuncia formal por abandono, artículo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006, violación al deber de cuidado, artículo 2347 del código civil, violación a la patria potestad artículo 288 del código civil, y maltrato infantil en descuido, omisión y trato negligente.

- Realizar una cartelera sobre los valores, y en prevención de las faltas en el orden que la haya cometido el educando. Es decir, una cartelera, en el mismo tema en el que incurrió el educando para trasgredir, las normas del presente manual de convivencia. No traduce escarnio, sino acción restaurativa pedagógica y redireccionante, para reparar el daño.³⁷
- Anotación en el observador del educando, con compromiso de mejoras; de ser falta reiterativa, consecutiva o no, de ser el caso, ingreso a una matrícula en observación.
- Tres (3) faltas graves, consecutivas o no, ameritan de inmediato, el ingreso a una matrícula en observación, y según la gravedad de la falta, el debido proceso, el concepto del comité de convivencia, y la decisión del consejo directivo, amerita incluso para casos reiterativos en la misma falta grave, la cancelación de la matrícula de manera unilateral. Artículos 87 y 96 de ley 115 de 1994.

Art. 70 FALTAS GRAVÍSIMAS o MUY GRAVES.

Corresponden a este tipo, las faltas excesivamente graves, en materia de agresión escolar que sean constitutivas de actuaciones en términos de disciplina, que alteran de manera bastante evidente, el manejo de la convivencia escolar en el área de la disciplina.

³⁶ Ver artículo 209 del Código penal Colombiano.

³⁷ Ley 1098 de 2006. Artículo 43. Obligación ética fundamental de los establecimientos educativos. Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto, deberán:

3. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Aclaremos, que, las faltas disciplinarias, excesivamente graves, o gravísimas, cometidas por los menores de catorce (14) años de edad, en lo atinente a reparación del daño en lo penal, civil o de reparación de daños y perjuicios, serán asumidas por los padres o acudientes, a voces del artículo 2348 del código civil colombiano, y artículos 10, 14, 17, 18, 39 de ley 1098 de 2006.

Aclaremos, que, las faltas excesivamente graves o muy graves o gravísimas, cometidas por mayores de 14 años de edad, hacen responsable al educando en primera persona y en conexidad a sus padres de familia o acudientes, a voces del artículo 2348 del código civil vigente, y en conexidad estricta con los artículos 10, 14, 17, 18, 19, 39, y 44 literal 4 y literal 5 de ley 1098 de 2006. Cuando se conviertan en Situaciones Tipo III, se aplicará el protocolo para situaciones Tipo III. Y se procederá a denunciar el hecho, ante las autoridades pertinentes y competentes. Para el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, se consideran como Faltas especialmente graves o gravísimas; entre otras:

1. Todas aquellas actuaciones u omisiones que constituyan un delito o una acción punible, como infracciones de ley cometidas por educandos mayores de catorce (14) años de edad, serán cobijadas por la responsabilidad penal adolescente, que enumera el artículo 139º de ley 1098 de 2006, y además de ser faltas; algunas, según sea el caso, serán consideradas como situación TIPO III.
2. Participar, propiciar, apoyar, o protagonizar, actos sexuales abusivos con menores de 14 años de edad, o en la presencia de menores de 14 años de edad.
3. Utilizar un lenguaje soez e irrespetuoso con actitud morbosa o términos descomedidos contra sus compañeros y/o superiores dentro y fuera del Plantel, acompañados o no de una agresión física o verbal que sea dirigida en contra de cualquier integrante de la Comunidad Educativa.
4. Evadirse de Nuestra Institución educativa oficial durante la jornada escolar, o Ingresar en contra jornada a la sede de nuestra institución en horarios y actividades que no han sido acordados por las directivas de nuestra institución educativa
5. Porte, uso, promoción y distribución de material pornográfico (revistas, videos, etc.), fotos de sus compañeros o compañeras en situaciones sexuales inapropiadas, erótico sexuales o desnudos o semidesnudos o en poses y actuaciones consideradas pornográficas.
6. Porte, consumo, trafico, microtráfico o suministro a menores de 18 años de edad, de sustancias alienantes, sustancias prohibidas, narcóticos, estupefacientes, drogas sintéticas, drogas inhalantes, drogas psiquiátricas no formuladas, y cualquier tipo de sustancia o droga que genere adicción, se incluyen los vapeadores o cigarrillos electrónicos.
7. Suplantar firmas, adulterar o falsificar documentos o certificados propios de nuestra institución, o presentar documentos adulterados externos para adelantar trámites ante la Institución, lo que se tipifica como falsedad documental.
8. Sustraer documentos de la institución y/o bienes de propiedad de otros o de nuestra institución, lo que tipifica una sustracción o robo de elementos.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

9. Intimidación, soborno o intento del mismo dentro y fuera del Colegio, lo que tipifica extorsión, cohecho o amenaza.
10. consumir bebidas embriagantes, induciendo a otros a hacerlo, o presentarse a nuestra Institución educativa oficial, en estado de embriaguez o ingerir bebidas alcohólicas delante o en presencia de menores de 14 años, consumir o expender alucinógenos o fumar dentro o fuera del Plantel e inducir a otros educandos a hacerlo. Decreto 120 de 2010. Ver artículo 381 del Código Penal.
11. Violación o ingreso NO autorizado, a cualquiera de las oficinas o dependencias de nuestra Institución, en horarios NO académicos, lo que constituye el delito de violación de morada o daño en bien ajeno.
12. Acudir a dañar deliberada e intencionalmente uniformes, pupitres, útiles o cualquier pertenencia de algún miembro de la Comunidad Educativa, o causar daño a las instalaciones del plantel, que represente el delito de asonada o daño en bien ajeno.
13. Escribir frases vulgares, pasquines, pintar figuras obscenas o escribir leyendas en la ropa, tableros, pupitres, muros, baños o demás sitios dentro o fuera del Establecimiento, que constituyen daño al bien ajeno.
14. Incitar a la violencia en contra de la integridad humana, que constituye una tentativa de lesiones personales. protagonizar, peleas, agresiones o amenazas; serán faltas muy graves, a menos, que constituyan el delito de amenaza o de lesiones personales.
15. Utilizar, las redes sociales para fijar fotos eróticas, sexuales, morbosas, inapropiadas o que inciten a la pornografía, la sexualidad irresponsable o la prostitución infantil, poniéndose en riesgo propio, usando el uniforme del colegio o incitando a sus compañeros o pares a hacerlo, con o sin el uniforme del plantel.
16. Suplantación de identidad y/o uso inadecuado del carné estudiantil propio o de algún compañero, que constituye falsedad documental.
17. Uso inadecuado del uniforme en cualquier espacio interno o externo a nuestra Institución, para usarlo en la participación en infracciones de ley, delitos, o ingresar a sitios de lenocinio o de dudosa reputación, así como utilizar el uniforme del colegio, para utilizarlo en fotos obscenas, morbosas, erótico – sexuales inapropiadas o en videos obscenos, morbosos, sexuales o inapropiados, vulnerando la imagen de nuestra Institución educativa oficial ante la sociedad en pleno.
18. amenazar, coaccionar, inducir o propiciar, el consumo de sustancias prohibidas, en sus demás compañeros o compañeras. Encubrir hechos o anomalías que constituyan una infracción de ley, y que perjudiquen el normal desarrollo del proceso educativo dentro o alrededor de nuestra institución. Que se tipifica como complicidad por acción o por omisión según corresponda.
19. Dañar o romper los pupitres o mobiliario de la institución, para incitar a otros a causar daños, lo que constituye daño a bien ajeno.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

20. Practicar ritos satánicos, espiritismo, y otros actos que atenten contra la dignidad humana y la salud mental, y realizarlos dentro de las instalaciones de nuestro colegio oficial o por fuera portando el uniforme del colegio; incluye los cortes en la piel, denominado Cutting; ideaciones suicidas o tentativas de suicidio o actuaciones afines que atentan contra la integridad personal.
21. Violentar o desconocer, las reglas de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa y la conservación individual de la salud. Ningún estudiante podrá ingresar, ingerir o incitar a otros a consumir bebidas alcohólicas y energizantes, en el Colegio o fuera de él, en sitio público, portando el uniforme, aun siendo mayor de edad o teniendo autorización de los padres. Artículo 381 del código penal.
22. Conforme a la constitución política de Colombia, en su artículo 11º: “el derecho a la vida es inviolable”, por tal motivo, está prohibido que los educandos de nuestra I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, que, sometan a sus compañeros o compañeras, a agresión física, verbal o psicológica, mucho menos a los profesores y otras personas dentro y fuera del Colegio. Portar, usar y/o comercializar cualquier clase de arma de fuego, corto punzante, o de cualquier tipo, que ponga en peligro la vida o integridad personal del portador, o de cualquier miembro de la Comunidad Educativa o el uso de elementos que no siendo tales, se les asemejen y puedan ser usados para intimidar o lesionar, agredir o atentar contra la vida, la integridad y la salud de los educandos, pares o docentes.
- Por tal motivo, se considera una falta gravísima, cuando cualquier educando, acude a amenazar, la vida o la integridad, la salud o la dignidad, de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, o acción intimidante que coarte o vulnere, en otros el asumir las normas o directrices de nuestra institución. Lo que se tipifica como amenaza. Implicarse en acciones de amenazas, intimidación, a través de medio escrito, cibernético, telemático, digital, web, verbal mediante terceros o de cualquier otra índole, conocido como matoneo, bullying, cyberbullying o acoso y/o ciberacoso escolar, impidiendo una sana convivencia, y que empuje a alguno de los miembros de la comunidad al suicidio o a atentar contra su propia vida, o que sea objeto de lesiones personales agravadas o tentativa de homicidio o de homicidio en cualquiera de sus modalidades.
23. Propiciar o participar en actividades contra la integridad física o moral de compañeros o cualquier miembro de la comunidad educativa, dentro o fuera del Colegio. Máxime cuando constituyan lesiones personales, agresiones o amenazas.
24. Se considera como una falta especialmente grave, el acudir a difundir a través de Internet o medios electrónicos, propaganda contraria a los valores institucionales o mensajes en contra de personas o instituciones. Reviste especial gravedad la difusión de material pornográfico, fotos obscenas o sexuales o de pornografía infantil, portando el uniforme de nuestra Institución educativa oficial, o induciendo a sus pares o compañeros a hacerlo sin el uso del uniforme; y que constituya delito o que atente contra la integridad, vida, intimidad, dignidad o buen nombre; de los funcionarios de nuestra institución. No es atenuante ni emerge como excusa eximente, el hecho de que estas imágenes, fotos o videos, sean difundidas de manera externa en horario no académico, pues el agravante, se materializa, al realizarlas, portando el uniforme de nuestra Institución educativa oficial.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

25. Ingerir y/o distribuir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas y/o sustancias psicotrópicas dentro o fuera de nuestra institución y/o en actividades escolares o extraescolares, tales como convivencias, salidas pedagógicas, retiros, servicio social, celebraciones y otras.
26. Crear falsas alarmas tendientes a conseguir el pánico colectivo, tales como: estallar fulminantes, provocar quemaduras de basura, enrarecer el ambiente con sustancias de olor desagradable, portar o percutir armas de fuego o de gas comprimido; lo cual atenta contra la salud e integridad de sus demás compañeros y compañeras.
27. Se considera falta gravísima, el hecho de no presentarse a la institución educativa a cumplir con sus obligaciones escolares, e inducir a otros a hacerlo, para desplazarse a sitios desconocidos y diferentes, en los cuales cometan infracciones de ley, se pone en riesgo el educando y pone en riesgo la salud y la integridad de sus compañeros, además de poner en tela de juicio, la buena imagen y el buen nombre de Nuestra Institución educativa oficial.
28. Utilizar, las redes sociales y en general la internet, para atentar contra el buen nombre de nuestra I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ; DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA.
29. Cometer fraude en cualquiera de sus formas, tales como suplantar a padres de familia o docentes con la firma o con observaciones puestas sobre cualquier documento. Dar testimonios falsos, realizar copia en evaluaciones y/o trabajos. Reviste especial gravedad la adulteración del observador del estudiante, el registro inadecuado de observaciones, así como el daño y/o pérdida del mismo o el cambio de evaluaciones o valoraciones o notas en los boletines de notas escolares.
30. Actuar deliberadamente participando y/o apropiándose de cualquier clase de objeto (útiles escolares, dinero, loncheras, comestibles, documentos, prendas de uniforme, etc.) de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de un tercero. Agravado cuando el hecho se realice en contra de un educando de grado inferior.
31. Se tiene por falta especialmente grave, el acudir a interferir con el normal desarrollo de la clase, a través de consignas, arengas, abucheos, aplausos continuos, guerra de papeles, lanzando objetos, o cualquier otra acción que implique desafío a la autoridad, tentativa o actuación de asonada, irrespeto, desafío hacia sus compañeros o hacia cualquier figura de autoridad.
32. Se tiene por falta gravísima, el realizar, acciones para perforarse y/o atentar contra su integridad física o perforar a sus compañeros o compañeras, con objetos tales como: agujas, ganchos, punzones, tijeras de punta, clips, o cualquier elemento corto punzante. No representa un atenuante que sea autorizado por el menor de edad que permite el desarrollo de su perforación, y tampoco exime de responsabilidad penal, el hacerlo en horario no académico, puesto que la actuación de infracción de ley, constituye lesiones personales agravadas por tratarse de un menor de 18 años de edad, en falta de asepsia o de idoneidad clínica.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Responderán penal y civilmente, los acudientes de los infractores o agresores, como terceros civilmente responsables de las lesiones personales que ocasionen a los menores de edad involucrados. Artículos 2346 y 2348 del Código Civil. Y artículo 142 de ley 1098 de 2006.

33. se entiende como falta gravísima e incluso como una infracción de ley, el utilizar sustancias químicas como: polvos pica pica, ácidos, hidróxidos u otra clase de sustancias o químicos, que atenten contra la salud e integridad física de sus compañeros o compañeras o amenacen con daños a su integridad. Responderán penal y civilmente, los acudientes de los infractores o agresores, como terceros civilmente responsables de las lesiones personales que causen sus hijos o acudidos o hijas o acudidas, frente a los educandos agredidos o victimizados. Ver lesiones personales en el código penal, y ver artículo 2348 del Código Civil.
34. será falta muy grave o gravísima, apropiarse de los medicamentos personales de los compañeros, o compañeras, para hacer uso de los mismos, o venderlos, de forma irresponsable. El agravante será que sean medicamentos formulados a pacientes psiquiátricos medicados, que sean educandos. La sanción será severa, incluso hasta la cancelación de la matrícula, por acudir a poner en peligro, la vida, salud e integridad personal de sus compañeros y compañeras.
35. Es importante resaltar, que es físicamente imposible el acudir a enumerar todos y cada uno de los elementos o actuaciones constitutivas de faltas leves, graves o muy graves, así como enumerar de manera taxativa todas y cada una de las acciones u omisiones, que se constituyen como faltas y a la vez, como situaciones Tipo III, y describirles de manera inequívoca y específica dentro del presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

Sin embargo, consideraremos, como falta gravísima o muy grave, e incluso situación Tipo III, para el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, el incurrir, en cualquier otra conducta que constituya contravención o infracción penal, según la Legislación Colombiana vigente. Y como faltas NO convencionales, las que el Consejo Directivo, a su pertinencia y conducencia estime necesario.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE CONCERTACIÓN Y DEBIDO PROCESO.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Este Manual de Convivencia se ajusta en todos sus apartes, a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, Ley 115 de 1994, Decreto 1860 de 1994, que establece pautas y objetivos para los manuales de convivencia, Ley 1098 del 2006 (de Infancia y Adolescencia), Ley 1952 de 2019; (Código Único Disciplinario), Decreto 366 de 2009 y Decreto 1421 de 2017; (*atención a estudiantes con discapacidad o con capacidades y talentos excepcionales*). Y en lo que ordenan los artículos 44 y 45 del decreto 1965 de 2013). Además de los artículos 2.3.4.2. & 2.3.4.3 del decreto 1075 de 2015.

TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Los procedimientos disciplinarios de las instituciones educativas, deben garantizar, el derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada falta, razón por la cual, **los manuales de convivencia escolar, deben contener como mínimo: (i) la determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas; y (ii) el procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción.**

Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las faltas, y de las sanciones, este tribunal, (Corte Constitucional), ha establecido que la garantía del debido proceso, exige que los manuales de convivencia escolar, describan con precisión razonable, los elementos generales de la falta, distingan claramente su Calificación (esto es, si se trata de una falta grave o leve) y determinen también con claridad la sanción que se desprende de la misma.

En la sentencia T – 944 DE 2000, la Corte Constitucional, decidió una tutela, acerca de una menor, a la que no se le permitió, matricularse al curso siguiente, para el año lectivo que seguía, porque manifestaba en su observador de la alumna, continuas faltas de indisciplina. En este caso, la corte constitucional, manifestó, que no era suficiente que una conducta apareciera claramente determinada como una falta, para concluir de manera inmediata que con eso se respetaba el principio de legalidad implícito en las garantías del debido proceso, sin que apareciera taxativo dentro del manual de convivencia escolar, que ello era causal de NO matrícula al año siguiente, y sin ameritar, ni acreditar, el debido proceso respectivo.

Adicionalmente, el Tribunal (Corte Constitucional), ha señalado estrictos límites, sobre la potestad sancionatoria, considerando que la misma, se restringe a escenarios determinados. Así la **Sentencia T – 918 DE 2005**, recordó, que, si bien hay ciertos ámbitos en los cuales un colegio no sólo tiene la potestad, sino el deber de sancionar el comportamiento de los miembros de la comunidad educativa, también existen otros, en donde esa facultad, se ve restringida e incluso anulada por completo.

De esta manera, la Corte Constitucional, distinguió tres (3) posibles foros: (i) los educativos, (ii) los que tengan proyección académica e institucional; y (iii) los estrictamente privados. Los primeros, están conformados por las mismas sedes de las instituciones donde las conductas de los alumnos y alumnas están sujetas a un control riguroso de la comunidad educativa, pues son en éstas, donde se desarrolla gran parte de su proceso formativo. El segundo foro, lo constituyen escenarios de interacción educativa, como actividades culturales y deportivas, que se realizan por fuera del colegio.

En estos casos, la Corte Constitucional, ha aceptado que la conducta de los estudiantes compromete no sólo el nombre de una institución, sino que también refleja, la formación impartida a sus alumnos, por lo que es razonable, exigir, la observancia de ciertas reglas de conducta, y llegado el caso, imponer sanciones, ante el incumplimiento de tales reglas. Finalmente, en los foros estrictamente privados, como lo explicó, la **Sentencia T – 491 DE 2003**, la conducta de los miembros de la comunidad educativa no entorpece, ni interfiere la actividad académica, ni compromete el nombre de una institución.

Por esa razón, las conductas allí desplegadas no pueden ser objeto de ninguna clase de sanciones disciplinarias, por la sencilla razón, de que hacen parte del desarrollo privado y autónomo del individuo. **Tutela Corte Constitucional T – 478 DE 2015.**

Se parte del Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que reza:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público, sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Y partiremos también del artículo 26º de ley 1098 de 2006:

LEY 1098 DE 2006, ARTICULO 26. DERECHO AL DEBIDO PROCESO. *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados. En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.*

De acuerdo a la naturaleza del conflicto, el debido proceso se implementará, en primer lugar, de manera directa y concertada con el propósito de una solución inmediata que satisfaga los intereses de las partes. En segundo lugar, si la naturaleza del conflicto lo amerita, se acude al procedimiento legalmente establecido, especialmente frente a las Situaciones Tipo III, que constituyan delito o infracción de ley:

Para ello, acudiremos como institución educativa, a un protocolo de salvaguarda y de amparo de los derechos y del debido proceso, como ordena la jurisprudencia, así: ³⁸

Corolario de lo anterior; se tiene como acreditación del conducto regular, lo siguiente:

1. Notificación del hecho; acompañado de indicios y pruebas pertinentes.
2. Garantía y materialización del derecho de defensa y contradicción a la parte afectada.
3. Descargos en versión libre, abierta y espontánea de los implicados, acerca de los hechos a estudiar, analizar y establecer como verdad. **El educando, lo escribirá de su puño y letra y el docente jamás escribirá**, tampoco acudirá a hacer preguntas o interrogar, so pena de cometer un delito de extralimitación de funciones, pues el educador NO es un policía judicial, defensor de familia, personero, comisario de familia, o juez o fiscal, es un educador y ya. **Ver artículo 150 de ley 1098 de 2006.**

Cuando se trate de un menor de primera infancia, **EXCEPCIONALMENTE, absolutamente excepcional**, se podrá grabar en audio, con base en el artículo 44 numeral 4 y artículo 18, ambos de ley 1098 de 2006. Sin grabar su rostro, para No violentar su intimidad, artículo 33 de ley 1098 de 2006.

4. Análisis del conflicto con intervención de las partes.

³⁸ **SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL T – 565 DE 2013.** Los manuales de convivencia deben ser respetuosos de los principios de legalidad y tipicidad de las faltas y las sanciones. En consecuencia, los estudiantes solo deben ser investigados y sancionados por faltas que hayan sido previstas con anterioridad a la comisión de la conducta y, de ser ello procedente, la sanción imponible también debió haber estado provista en el ordenamiento de la institución educativa. Estos principios implican, de suyo, la obligatoriedad que el manual de convivencia sea puesto a disposición para el conocimiento de los estamentos que conforman la comunidad educativa. El ejercicio de la potestad disciplinaria debe basarse en los principios de contradicción y defensa, así como de presunción de inocencia. El estudiante tiene derecho a que le sea comunicado el pliego de cargos relativo a las faltas que se le imputan, con el fin que pueda formular los descargos correspondientes, así como presentar las pruebas que considere pertinentes. Del mismo modo, las autoridades de la institución educativa tienen el deber de demostrar suficientemente la comisión de la conducta, a partir del material probatorio, como condición necesaria para la imposición de la sanción. Finalmente, el estudiante sancionado debe contar con recursos para la revisión de las decisiones adoptadas. La Sala advierte que la jurisprudencia constitucional es unívoca en afirmar que el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de las autoridades de los establecimientos educativos debe (i) cumplir con los estándares mínimos del derecho sancionador; y (ii) actuar de forma armónica y coordinada con los propósitos formativos del servicio público educativo, por lo que no puede desligarse de un objetivo pedagógico definido.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

5. Decisión final dictada por las autoridades de nuestra institución Educativa.

6. Derecho a la defensa, igualdad en armas y lealtad procesal.

7. Recurso de Reposición en tres (3) días, hábiles.

8. Recurso de Apelación en cinco (3) días, hábiles.

Si el educando o sus acudientes, NO presentan recurso de reposición, en absoluta garantía del interés superior, procederá, el recurso de apelación, para evitar, cualquier violación al conducto regular y al debido proceso.

Todo conflicto debe ser respondido, en la primera instancia, en el término de cinco (5) días hábiles y debe dejarse en constancia por escrito a las partes, a través de actas especiales de debido proceso. Armonizando con lo anterior, los registros de los hechos se consignarán en el observador del estudiante y/o acta de compromiso. De puño y letra del educando y su firma.

De no acudir el educando a relatar sus descargos de su puño y letra, o abstenerse de relatar, los hechos, firmarán: primer respondiente o primer conocedor del caso; director de grupo; coordinador de convivencia, orientador, rector. Manifestando

El marco antropológico para la solución de conflictos se circunscribe a los procesos de mediación, diálogo, participación y atención a los conflictos dentro de los principios de equidad y justicia, **sin acudir a conciliar jamás, situaciones Tipo III.**³⁹ El conducto regular en la mediación de conflictos y según su gravedad es el siguiente:

1. Profesor conocedor de la situación
2. Director(a) de grado
3. Coordinadores
4. Psico orientación
5. Comité de Convivencia y Solución de Conflictos
6. Consejo Directivo
7. Rector(a)

De acuerdo con este seguimiento se evaluará, la actuación u omisión del educando de cara a la falta disciplinable, atendiendo a la naturaleza de la falta y a lo dispuesto en el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

Art. 71 DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:

³⁹ Constituye un delito y una extralimitación de funciones, que un funcionario educativo o docente; asuma el rol de Juez, Comisario de Familia, Defensor de familia, o de funcionario Judicial, cuando únicamente funge como docente o educador, y acude a suplantar, las atribuciones, cargo y competencias de un funcionario judicial.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

La jurisprudencia, con efecto vinculante vigente, nos indica que, el debido proceso y el conducto regular, se ha de desarrollar, así:

ETAPAS

CORTE CONSTITUCIONAL --- T - 004 DE 2024.

**** 72. En diferentes pronunciamientos, la Corte Constitucional, ha determinado que, como mínimo, la reglamentación disciplinaria de las instituciones educativas debe contener, lo siguiente:

- i) La notificación formal mediante la cual la institución da apertura al proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas susceptibles de ser sancionadas.
- ii) La formulación clara y precisa de las conductas que dieron origen al proceso disciplinario y las faltas disciplinarias a que darían lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas), así como la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias.
- iii) El traslado al acusado de las pruebas que fundamentan los cargos formulados, para permitir el ejercicio de su derecho de defensa.
- iv) La indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos por escrito o verbalmente, controvertir las pruebas con las que cuente la institución en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar su justificación.
- v) Un acto motivado y con un pronunciamiento de fondo que contenga la decisión definitiva por parte de la institución.
- vi) La imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron.
- vii) La posibilidad de que el acusado pueda cuestionar las decisiones de las autoridades competentes.

73. El incumplimiento de cualquiera de los anteriores requisitos implica una violación del derecho fundamental al debido proceso por la institución educativa y puede llevar al juez a inaplicar la reglamentación disciplinaria, en determinados casos, por inconstitucional. También implica la consecuente obligación a cargo de los colegios de ajustar las disposiciones contrarias a esta garantía constitucional. La sujeción al debido proceso incluye asimismo la observancia de las reglas de procedimiento previamente establecidas en los manuales de convivencia de los colegios, una expresión del principio de legalidad que se deriva del artículo 29 de la Constitución

RESUMEN DE LA SENTENCIA T – 076 DE 2023.

68. De otra parte, el debido proceso está consagrado en los artículos 29 de la Constitución Política, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, 9 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y ha sido definido por la Corte Constitucional como “el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”. Se trata, por lo tanto, de un derecho fundamental con una estructura compleja, debido a que comprende numerosas manifestaciones y principios orientados a impedir la arbitrariedad en las actuaciones que se surtan ante todo tipo de autoridades, no solamente las estatales; de ahí que la jurisprudencia constitucional haya reiterado en numerosas oportunidades que las garantías del debido proceso se aplican íntegramente en los trámites disciplinarios adelantados por instituciones educativas públicas y privadas, como los colegios. Las garantías de aquel derecho fundamental se deben reflejar en (i) el contenido de los reglamentos disciplinarios de las instituciones académicas, como los manuales de convivencia, y (ii) en la forma en la que dichas entidades ejercen su potestad disciplinaria.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

69. El debido proceso en las instituciones de educación. Las instituciones educativas cuentan con una amplia facultad para determinar el contenido de sus reglamentos y manuales de convivencia, los cuales pueden reflejar los distintos valores y principios que deseen que sean observados por sus estudiantes. Sin embargo, aquella facultad no es absoluta, puesto que está sometida a los límites establecidos en la Constitución y en la Ley. La Corte Constitucional, también ha señalado que la autonomía de los colegios para estos efectos es menor que la de las universidades, reconocida expresamente en el artículo 69 de la Constitución.
70. Los estudiantes de los colegios “se encuentra[n] en un proceso de formación académica que apenas comienza y que pretende cimentar las bases familiares y sociales (...) Los colegios, en consecuencia, tienen deberes especiales en tales etapas dado que el estudiante es un ser en formación que, gradualmente, asumirá de forma autónoma sus obligaciones y las consecuencias de sus comportamientos”. Lo anterior se puede entender también como una expresión del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, del que se derivan algunas especiales consideraciones sobre el alcance de su derecho fundamental al debido proceso, que se abordarán más adelante.
71. En diferentes pronunciamientos, la Corte ha determinado que, como mínimo, la reglamentación disciplinaria de las instituciones educativas debe contener lo siguiente:
- “(1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción;
- (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias;
- (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados;
- (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos;
- (5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente;
- (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y
- (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes.”
72. El incumplimiento de cualquiera de los anteriores requisitos implica una violación del derecho fundamental al debido proceso por la institución educativa y puede llevar al juez a inaplicar la reglamentación disciplinaria, en determinados casos, por inconstitucional; también implica la consecuente obligación a cargo de los colegios de ajustar las disposiciones contrarias a esta garantía constitucional. La sujeción al debido proceso incluye asimismo la observancia de las reglas de procedimiento previamente establecidas en los manuales de convivencia de los colegios, una expresión del principio de legalidad que se deriva del artículo 29 de la Constitución.
73. Pues bien, además de garantizar el cumplimiento de etapas procesales que se derivan del artículo 29 de la Constitución Política -recién mencionadas-, las instituciones educativas deben ejercer sus facultades de investigación y sanción disciplinaria aplicando los principios de publicidad, presunción de inocencia y proporcionalidad.
74. La publicidad significa que “el investigado pueda tener conocimiento oportuno de los cargos que se le endilgan y de los hechos que originaron la imputación (...) [y que] se le informe con claridad el procedimiento a seguir, de modo tal que pueda ejercer su derecho a la defensa y controvertir las pruebas que se presenten o aporte las que considere relevantes para materializar su derecho.”

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

75. La presunción de inocencia, por su parte, implica que “cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad”. Por ello, las instituciones educativas tienen la obligación de analizar en debida forma la responsabilidad subjetiva de sus estudiantes, antes de imponerles una sanción por su conducta. En consecuencia, “así haya una manifestación espontánea o de plano de la comisión de la conducta que se investiga, esto no releva el deber de respetar el debido proceso, especialmente en lo que tiene relacionado con la audiencia del imputado, la valoración de las pruebas y su contradicción.”

76. Antes bien, en el marco del debido proceso la Corte ha considerado que el principio de proporcionalidad tiene una relevancia fundamental en el ejercicio de la potestad sancionatoria que tienen las instituciones educativas, más aún cuando están involucradas niñas, niños y adolescentes.

La educación, como ha sido reiterado en numerosos pronunciamientos de esta Corte, es un derecho y un deber, por lo que su aplicación es recíproca e implica el cumplimiento de diferentes cargas y obligaciones tanto para el colegio como para el estudiante. Por lo tanto, no puede entenderse como una intangibilidad de los estudiantes, en virtud de la cual los colegios “no puedan imponer correctivos drásticos para determinadas conductas, pues aunque existe una garantía fundamental sobre el derecho a la educación de los menores, eso no supone que con fundamento en ello sea permitido el desconocimiento de los reglamentos estudiantiles”. Por el contrario, “las sanciones son necesarias en procesos disciplinarios académicos pues por medio de estas, en alguna medida, se puede perseguir el mantenimiento de la convivencia y disciplina en un grupo amplio de niños”.

77. Con todo, la facultad de imponer sanciones no es absoluta, únicamente puede ejercerse dentro de los límites establecidos por la Constitución, la Ley y las disposiciones particulares que se incluyan en los manuales de convivencia, siempre que estas últimas no sean contrarias a normas superiores. La proporcionalidad de las sanciones disciplinarias está íntimamente ligada a la finalidad de los procesos disciplinarios, esto es, “la corrección de la conducta que según las pautas de la institución es reprochada, procurando concientizar al disciplinado respecto de la falla que cometió, como parte del proceso educativo que está viviendo y los significativos cambios a los que se ve expuesto, naturales de las etapas de vida que afronta”. Las diferentes medidas que adopten los colegios en procesos de esta naturaleza deben articularse con los fines educativos de dichas instituciones, debido a que su carácter no es penal, sino esencialmente pedagógico. Si bien esto se traduce en un menor rigor que el exigible en los procesos judiciales, se trata de un factor que condiciona la forma como se deben adelantar los trámites disciplinarios y del que se derivan obligaciones especiales para la institución académica que busca ejercer la potestad sancionatoria.

78. Desde esta perspectiva, la proporcionalidad implica la prohibición de “imponer arbitrariamente medidas que supongan la interrupción del derecho a la educación o la desescolarización del estudiante.” La expulsión o no renovación de la matrícula de un estudiante debe ser una consecuencia excepcional, y solamente es legítima si se materializa una causal previamente establecida en los reglamentos, y cuando las particularidades de la conducta y del estudiante hacen razonable su imposición, con el pleno respeto de las garantías del debido proceso. En cambio, “si la conducta no tiene la entereza que justifique, con palmaria claridad la necesidad de expulsar o reubicar al estudiante, [la institución educativa debe velar] por forjar en el menor cambios positivos, los cuales no solo se generan a partir del proceso educativo, sino por la colaboración armónica de la familia”. De allí se deriva que “antes de desvincular a un alumno de una institución educativa, es necesario asegurar un diálogo real con las diferentes instancias académicas y administrativas, que haga posible identificar ‘(...) los problemas, necesidades y carencias específicas del alumno, de manera tal que esté en capacidad de orientarlo en la búsqueda de alternativas que propicien su formación integral.” Es decir, las sanciones disciplinarias “no son un instrumento de retaliación, sino que constituyen medios y oportunidades para facilitar la educación del alumno y fomentar sus potencialidades.”

79. Así, la proporcionalidad se traduce en un deber de hacer una evaluación del reproche subjetivo que le es atribuible al estudiante, y esto implica tener en cuenta diferentes circunstancias como: “(i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión de la falta; (iii) las condiciones personales y familiares del alumno; (iv) la existencia o no de las medidas de carácter preventivo al interior del colegio; (v) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

su futuro educativo y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo.”

80. Dejar de lado los mencionados estándares de proporcionalidad implica una aplicación mecánica del reglamento disciplinario, que violaría las garantías del debido proceso y que iría en contra del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Las instituciones educativas deben prestar especial atención a los efectos que una medida disciplinaria pueda tener en sus alumnos, y descartar las “restricciones que involucren la afectación desproporcionada del servicio educativo, de modo que el educando resulte desescolarizado”. De igual modo, “la imposición de sanciones debe circunscribirse al ámbito disciplinario, sin que pueda confundirse con el escenario académico, de manera tal que la sanción incida en la evaluación del desempeño del responsable”. El debido proceso, por lo tanto, no es un asunto meramente instrumental, sino que está íntimamente ligado a diferentes derechos fundamentales, como la educación, la honra y el buen nombre, cuya garantía solo es posible con la aplicación de sanciones proporcionales y justificadas.
81. En suma, al adelantar procesos disciplinarios, los colegios están en la obligación de comunicar de manera clara y precisa el inicio de los mismos, las etapas a seguir y las consecuencias que de ellos se pueden derivar (principio de publicidad). Asimismo, deben respetar la garantía de presunción de inocencia de manera que, incluso si existe una confesión de la comisión de la falta por parte del estudiante, se realice un análisis detallado y riguroso del contexto del caso y las pruebas con las que se cuente, de manera que el proceso culmine con una decisión debidamente motivada.

Finalmente, tienen que aplicar los estándares mínimos de proporcionalidad al imponer sanciones, esto es, tomar la decisión garantizando que no va a ser arbitraria y luego de sopesar todos los factores relevantes para el caso, de manera que se cumpla con la finalidad pedagógica de debe guiar en todo momento sus actuaciones.

(...)

En el marco de estas consideraciones, la Corte ha advertido que, “El derecho a ser sancionada que tiene toda persona menor de edad, como parte del proceso de formación, es un derecho constitucional fundamental. Afrontar esa restricción constituye una medida adecuada que propende por un fin legítimo que es educar a la estudiante; permitirle formarse integralmente [...]. Impedirle la consecuencia sancionatoria a esa persona, sería pues, impedirle entender y comprender las dimensiones de sus actos [...]. Toda sanción legítima y razonable en el contexto educativo, debe posibilitar el crecimiento y desarrollo como persona de todo individuo.” Sentencia T-713 de 2010. M.P. María Victoria Calle Correa.

Corte Constitucional, T – 240 DE 2018.

(...)

Las instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites básicos como la previa determinación de las faltas y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción. Dicho procedimiento ha de contemplar:

- (1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción;
- (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias;
- (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados;

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

(4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos;

(5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y

(7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes.

Adicionalmente [en] el trámite sancionatorio se debe tener en cuenta: (i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión de la falta; (iii) las condiciones personales y familiares del alumno; (iv) la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio; (v) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo”.

1. **ETAPA INFORMATIVA:** Es el conocimiento de la falta por parte de la instancia competente para adelantar el procedimiento. El o la director(a) de grado, el psico orientador, el coordinador o la autoridad educativa que tenga conocimiento del caso, corroborará los hechos de la falta disciplinaria catalogada como grave o gravísima. Luego de verificar lo ocurrido con las personas involucradas, comunicarán el caso, al funcionario competente o en su defecto, según la gravedad de la falta, con dirección al Consejo Directivo, que notificará de la actuación disciplinable al Comité de Convivencia y Solución de Conflictos, quien dispondrá de cinco (5) días hábiles académicos, para brindar informe correspondiente, sobre el concepto que emite el órgano consultor que representa el comité de convivencia escolar, sobre la sugerencia que hace al consejo directivo, respecto de la determinación a tomar.

2. **ETAPA ANALÍTICA:** Una vez llevado a cabo lo anterior, se evaluará la falta disciplinable, o el tipo de situación, tipo I, tipo II, tipo III; se identificará a los presuntos responsables, las implicaciones de la falta o faltas o si trata de una situación tipo I, tipo II, o tipo III. Se dispondrá de un término de tres días hábiles académicos para que el estudiante (o estudiantes) rinda(n) sus descargos con las debidas pruebas. El padre (o padres) de familia o acudiente(s) del (los) alumno(s) implicado(s) en la falta será(n) citado(s) para hacerle(s) conocer, acerca de la decisión del consejo directivo, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles académicos.

3. **ETAPA DECISORIA:** Con base en la decisión anterior, se aplica la sanción correspondiente que deberá guardar relación con los términos establecidos en este manual de convivencia. Cumplida esta etapa, el Consejo Directivo notificará, la medida pedagógica o sanción al (los) alumno(s) y a su(s) padre(s) o acudiente(s), previo cumplimiento del proceso antes anotado, (debido proceso). Tendrán, los recursos de reposición y apelación a su favor.

AMONESTACIONES:

Amonestación Verbal: El docente o directivo que observa la falta, amonestará, al educando infractor, en forma personal y directa, en el lugar y momento en que se tiene conocimiento de ésta, previniendo al educando, que la reincidencia en esta conducta o cualquier otra que contravenga el manual de convivencia, dará lugar a una sanción mayor.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

1- Esta amonestación o llamado de atención verbal, implica una anotación en el observador del educando, que NO requiere de su firma, porque NO obedece a criterio de sanción, sino a un precedente disciplinario que se allega como agravante futuro a una posible sanción. Se invita al educando, a moderar y cambiar su proceder. Cuando el comportamiento, afecta solo el desarrollo de alguna actividad, está relacionado como falta leve, la reincidencia en más de tres ocasiones, consecutivas o no, será tipificada como falta grave.

2- Amonestación escrita: cuando el educando reincide en la actuación disciplinable, se consigna en el observador del estudiante una descripción de la falta, la cual debe ser, firmada por el conocedor directo de la falta, el director o directora de grado, el coordinador y por el alumno implicado. Cuando el comportamiento es reincidente y/o es determinante en la perturbación al desarrollo de algunas actividades, hay reincidencia en una falta grave, o la falta es considerada como repetitiva, en más de tres (3) ocasiones, será gravísima o muy grave.

3- Acta de Compromiso: Para buscar un cambio de actitud y comportamiento de parte del educando, o estudiante, frente a la manera como asume sus responsabilidades académicas o su actitud en los diferentes ámbitos disciplinarios de nuestra institución, se puede acudir al acta de compromiso. Es un documento que contiene un compromiso que el alumno adquiere en la Institución y lleva consigo un proceso de reconocimiento y de reflexión de aspectos para mejorar. El compromiso que se incluye en este documento puede referirse a un cambio claro y drástico del alumno(a) en relación con su nivel académico, actitudinal o disciplinario suscrito por el educando. Firmado por sus padres, el director o directora de grado, psico orientador, coordinador y Rector(a). El acta de compromiso, condiciona la permanencia de un educando durante un período limitado de tiempo que no puede extenderse por más de un año lectivo. El acta de compromiso se realiza cuando la falta es grave, si el educando, reincide y no cumple el compromiso, se convertirá, en una falta gravísima.

4- Pérdida del Derecho a Representar a la Institución: Cuando hay amonestación escrita como grave, el estudiante implicado no puede ser representante de nuestra institución en ningún evento cultural, deportivo, social, etc. Tampoco ser postulante a cargos del gobierno escolar. Y si ya es representante o funge en el gobierno escolar, deberá dimitir y renunciar de inmediato.

1- Suspensión Académica Temporal: Cuando la falta grave es reincidente, o se convierte, además, en una situación tipo III; el alumno o la alumna será suspendido(a) de la jornada académica por un término de hasta cinco (5) días hábiles curriculares de trabajo en casa. La suspensión se realizará mediante resolución Rectoral, una vez haya fallado el Consejo Directivo con base en el análisis y sugerencias del Comité de Convivencia .

2- El educando, se presentará con el padre de familia o acudiente para recibir, las orientaciones sobre las actividades que debe cumplir durante los días de suspensión, y de trabajo, el horario en que las debe realizar, en las instalaciones de la biblioteca de la institución y con énfasis en un trabajo manuscrito, (entiéndase a mano y cursivo) de mínimo 20 páginas; a manera de proceso pedagógico de restauración y de reconocimiento de la falta materializada. El o la estudiante desarrollará los contenidos correspondientes de las clases que dejó de asistir y hará un trabajo de carácter formativo o social para sustentarlo frente a

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

sus compañeros(as), el cual es impuesto por el Consejo Directivo, o por el comité de Convivencia Escolar.

En su defecto, por el consejo académico, y supervisado por el Coordinador o el psicoorientador. Procede recurso de reposición ante el Consejo Directivo, los tres (3) días hábiles siguientes, y en subsidio el de apelación ante LA Rectora, durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación. Si el educando o acudientes, NO presenta reposición, tendrá acceso al derecho de acudir a la apelación, en interés superior del menor, y de no hacer uso de los recursos de defensa y de impugnación, se dará vía libre a la cosa juzgada.

Cancelación de la Matrícula: Cuando la falta o la situación, así lo amerite, después de haber seguido el procedimiento anterior, el conducto regular, y la activación de la ruta de atención escolar, y respetando el derecho a la defensa del educando, y obviamente el debido proceso, si él o la estudiante continúa infringiendo el Manual de Convivencia, LA Rectora dictará, la resolución por medio de la cual se cancela la matrícula, resolución que se emitirá previa determinación del Consejo Directivo y con el aval del concepto aportado por parte del Comité de Convivencia.

Procede recurso de reposición ante el Consejo Directivo en los tres (3) días hábiles siguientes, y en subsidio el de apelación ante LA Rectora durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación. Si NO presenta reposición, podrá interponer el recurso de apelación, para evitar, violación al derecho a la defensa, o violación al conducto regular.

PARAGRÁFO. El Consejo Directivo determinará, la conveniencia de la admisión del educando excluido, para ser admitido, en el año siguiente. Y notificará por escrito a los padres o acudientes, con suficiente antelación.

En todo caso, para nuestro MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, prevalecerá, lo indicado en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional.

ART. 71 DE LAS SITUACIONES.

DECRETO 1965 DE 2013. Artículo 40. Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.6. Clasificación de las situaciones. Clasificación de las situaciones. Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

1. Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.
2. Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

a) Que se presenten de manera repetida o sistemática;

b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

3. Situaciones Tipo III. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

ART. 72 PROTOCOLOS DE ATENCIÓN.

Atendiendo a lo estipulado en el decreto 1965 de 2013, artículo 41, de los Protocolos de Atención en Establecimientos Educativos. Los protocolos de los establecimientos educativos, finalidad, contenido y aplicación. Los protocolos de los establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos.

Estos protocolos deberán definir, como mínimo los siguientes aspectos:

1. La forma de iniciación, recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos.

2. Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

3. Los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.

4. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.

5. Las consecuencias aplicables, las cuales deben obedecer al principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas adoptadas, y deben estar en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales y la ley.

6. Las formas de seguimiento de los casos y de las medidas adoptadas, a fin de verificar si la solución fue efectiva.

7. Un directorio que contenga los números telefónicos actualizados de las siguientes entidades y personas: Policía Nacional, del responsable de seguridad de la Secretaría de Gobierno Municipal, distrital o departamental, Fiscalía General de la Nación Unidad de Infancia y Adolescencia, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría de Familia, Comisaría de Familia, Inspector de Policía, ICBF – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del puesto de salud u Hospital más cercano, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Medicina Legal, de las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, de los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el establecimiento educativo.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Parágrafo 1: La aplicación de los protocolos tendrá lugar frente a las situaciones que se presenten de estudiantes hacia otros miembros de la comunidad educativa, o de otros miembros de la comunidad educativa hacia estudiantes.

PROTOCOLO PARA SITUACIONES TIPO I.

Reconociendo que la sana convivencia, es básica para el orden social y para obtener un aprendizaje óptimo, es esencial para el colegio que los estudiantes observen un buen comportamiento psicosocial, emocional, disciplinario, conductual y sobre todo armónico en el respeto mutuo. Acorde a ello, tenemos que desarrollar, un manejo para las faltas consideradas como leves, que, para el presente manual de convivencia escolar, generamos, así:

- Recibir, documentar, en el observador del estudiante, la actuación reprochable del presunto educando infractor, y someter el escrito o nota de precedente, a un análisis lógico, reflexivo y de coherencia que dirija al educando a no reincidir en esa falta, y considerar un llamado de atención leve, como un apoyo especial para la mejora de su proceder en comunidad.
- Establecer un diálogo reflexivo, entre el director de grupo, Docente y/o Directivo que presencia o conoce de los hechos, o del hecho, y que logre cautivar al educando infractor, para lograr, aclarar la situación presentada, generando un compromiso verbal de parte del educando, para que no se repita el incidente que se ha tipificado como situación Tipo I o leve.
- En caso de que el educando incumpla el llamado de atención verbal que lo conmina a no reincidir en el hecho leve o Situación Tipo I, el Docente, director de grupo y/o Directivo, conocedor del caso, citará de inmediato, al Padre de Familia y/o acudiente por escrito (Formato asignado) para notificarle, acerca de la reincidencia de su hijo o hija, frente a la situación Tipo I. En dicha reunión con los acudientes, y el educando, se registrará en el observador del alumno o cartilla biográfica, los acuerdos y los compromisos que se adquieran y que se necesite establecer de acuerdo a cada caso.
- Si el educando, presenta una nueva y segunda reincidencia o reiteración en la misma situación u otra, así NO sean consecutivas, demostrando con su proceder, que no desea corregir su comportamiento, el caso, se remitirá a Coordinación de Convivencia y Disciplina, en donde se debe realizar, un trabajo de asistencia pedagógica como medida formativa, en la cual, inexcusablemente, debe participar, educando y acudiente o acudientes.

Parágrafo 1: se garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las personas involucradas en la situación y de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

SANCIONES, PARA SITUACIONES TIPO I.

- 1- Trabajo manuscrito de dos hojas, en el tema de la infracción cometida. A manera de reflexión y redireccionamiento de la conducta nociva.
- 2- Anotación de los hechos en el observador del alumno.
- 3- Llamado de atención conductual y reflexivo.
- 4- Compromiso de NO reincidencia, escrito con copia al observador del estudiante.

PROTOCOLO PARA SITUACIONES

TIPO II.⁴⁰

⁴⁰ **Artículo 2.3.5.4.2.9. De los protocolos para la atención de situaciones tipo II.** Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo II, a que se refiere el numeral 2 del artículo 2.3.5.4.2.6 del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.
3. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
5. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido, preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
6. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.
7. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 2.3.5.4.2.10 del presente Decreto.
8. El Comité Escolar de Convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.
9. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Parágrafo. Cuando el Comité Escolar de Convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 2.3.5.4.2.11. del presente Decreto. (*Decreto 1965 de 2013, artículo 43*).

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Para brindarle un manejo adecuado, asertivo e integral, que se sujete al debido proceso en situaciones TIPO II, acudiremos como, “I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ”; DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; a reforzar, nuestras actuaciones para situaciones TIPO II, con el siguiente protocolo:

Debe reunirse a los educandos implicados, testigos o protagonistas de los hechos a analizar, ello, con el propósito de reunir y unificar, la mayor cantidad de información, acerca de la situación Tipo II, verificando y evaluando, los descargos por escrito de los educandos, y nunca realizando entrevistas, ni individuales, ni grupales, mucho menos, realizando interrogatorios, pues los educadores NO fungen como policía judicial, sino únicamente, recibiendo por escrito, los descargos de cada uno de los presuntos implicados, sin realizarles preguntas. (Artículo 150 de ley 1098 de 2006).

Determinando con ello, los elementos de modo, tiempo y lugar, y determinando en calidad de presunción para llegar a la certeza de quienes son los presuntos agresores o infractores, y cuales las presuntas víctimas o agredidos.

Nota: En caso de presentarse una agresión física, un daño al cuerpo o a la salud del educando agredido o agresor, debe en primer lugar, garantizarse a ambos, una atención en salud, de carácter inmediato, verificando si es una situación Tipo II, ósea que NO causa incapacidad médica, o si pertenece al ámbito de una Situación TIPO III, es decir que SI deja como consecuencia una incapacidad médica. Si se determina que es una situación Tipo III, debe brindarse y garantizársele al educando agredido, su pertinente remisión a las entidades competentes en salud, dejando un acta especial de debido proceso como constancia de dicha actuación. Y la remisión del agresor, ante la Policía de Infancia y Adolescencia, o la Comisaria de Familia, y dando aviso inmediato a los padres o acudientes para que garanticen los derechos de su hijo o hija; en restablecimiento de derechos.

- Luego de recibir por escrito, los descargos de versión libre a los implicados, y haciendo que ellos, escriban el acta de sus descargos, con puño y letra; de ser necesario, amparados por el personero escolar, quien garantizará que, la versión sea libre, espontánea y sin ser inducida o bajo presión, se procederá a elaborar, el acta de debido proceso, en la cual, el educando plasma por escrito su versión de los hechos, sin acudir para ello, al fraude, engaño, mentira, o encubrimiento. En caso de que la situación Tipo II, se complique y se dirija al ámbito de Situación TIPO III, o penal o delictual.

De carácter inmediato, si la situación Tipo II, supera tal condición y se eleva a Situación Tipo III; debe desarrollarse, el protocolo respectivo para garantizar, las medidas de restablecimiento de derechos, remitiendo el caso a las autoridades competentes para conocer del caso y desarrollando el acta especial de debido proceso, con los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos. Dejando así la constancia escrita de dicha actuación.

- Debe analizarse con especial cuidado la situación del agredido o víctima y desarrollar, un proceso de reflexión, orientación y capacitación con el agresor o victimario para que interiorice su responsabilidad, y asuma, las consecuencias de sus hechos. En esa tarea se

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

debe involucrar al Personero o Personera Estudiantil y al o la Psico orientador(a), como garantes de sus derechos.

- Debe, acudir a llamar a los padres o acudientes, para que se informen de manera eficaz, certera y específica de los hechos, para no dar espacios a que los educandos – especialmente los agresores- formen su propia y personalísima versión de los hechos, para exculparse o para hacerse ver como inocentes cuando son culpables. La llamada informativa será realizada exclusivamente por el Coordinador en su ausencia, la realizará el Director de Grupo del educando -presunto- agresor. De la llamada, debe quedar registro por escrito a manera de acta informativa del hecho.

- De llegar a ser procedente, si el caso o situación TIPO II, lo permite, se brindará el espacio, para que, en reunión con los padres o acudientes de los implicados, se realice un proceso de “conciliación” y de concertación de perdón, olvido y resarcimiento a los agredidos o víctimas, de acuerdo a los descargos por escrito, que cada uno de los implicados ofrezca a los directivos y docentes delante de sus padres o acudientes. De esta actuación, se garantizará, que la información se mantendrá estrictamente confidencial.

- Al finalizar, la reunión con los padres de los implicados, se establecerá mediante acta escrita, de debido proceso, cuáles serán las acciones y actuaciones dirigidas garantizar, la reparación del daño, las acciones restaurativas para reparar los daños causados y el restablecimiento de los derechos, a través de la conciliación y reconciliación, a través del perdón y olvido y compromiso de no reincidencia en la misma situación. Nunca se acudirá a conciliar situaciones Tipo III, como quiera que resulte en una extralimitación de funciones.

- Debe establecerse una sanción pedagógica, que garantice, que los implicados acudan a hacerse responsables de las consecuencias de sus actuaciones agresoras y disociativas, y que encause a la minimización del ambiente escolar hostil, determinando por escrito, los compromisos y las consecuencias para quienes promovieron, contribuyeron o participaron en la situación reportada como tipo II.

- El presidente del Comité Escolar de Convivencia, informará a los implicados y a sus padres o acudientes, sobre lo ocurrido y las medidas adoptadas, por el Comité de Convivencia, respecto de la situación en análisis y en abordaje a través de la ruta de atención escolar.

- El Comité Escolar de Convivencia, debe garantizar, que se realice, el análisis y seguimiento a la situación presentada para verificar, la efectividad de la solución brindada o acudir a la activación del protocolo de atención, para Situaciones tipo II, en caso de ser necesario, intervendrá el consejo directivo excepcionalmente.

- El Comité Escolar de Convivencia, respecto de la situación Tipo II, debe desarrollar, el debido proceso de manera acuciosa, y dejar constancia de la actuación, a través de un acta especial de debido proceso por escrito, que determine en grado de certeza, el desarrollo de la intervención realizada ante la situación y su manejo armonioso, acorde a la ruta de atención escolar, especificando los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

• El presidente del Comité Escolar de Convivencia, (Rector(a)), inaplazablemente, debe reportar el caso o situación tipo II, a través del Sistema de Información Unificada de Convivencia Escolar, que debe ejecutarse y proceder ante la secretaria de Educación.

Parágrafo 1: se garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las personas involucradas en la situación y de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

SANCIONES, PARA SITUACIONES TIPO II.

- 1- Trabajo manuscrito de cinco (5) hojas, en el tema de la infracción cometida. A manera de reflexión y redireccionamiento de la conducta nociva.
- 2- Anotación de los hechos en el observador del alumno.
- 3- Llamado de atención conductual y reflexivo.
- 4- Compromiso de NO reincidencia, escrito con copia al observador del estudiante.
- 5- Se debe realizar acciones restaurativas de acuerdo a la falta cometida.
- 6- Trabajo de cartelera, o de powerpoint u otro, para ser compartido y socializado, ante sus compañeros de clase y con ello, generar prevención, reflexión y orientación en sus pares del mismo salón.
- 7- Llamado de atención formal, con citación a los padres de familia o acudientes. En caso de NO asistir, se oficiará a comisaria de familia, o ante personería municipal, por los presuntos de omisión, descuido y trato negligente, artículo 18 de ley 1098 de 2006; y el presunto de abandono, artículo 20 literal 1 de ley 1098 de 2006.

PROTOCOLO PARA SITUACIONES

TIPO III. Artículo 44 decreto 1965 de 2013.

Para brindarle un manejo adecuado, asertivo e integral, que se sujete al debido proceso en situaciones TIPO III, acudiremos como COLEGIO: I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ; DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; a reforzar, nuestras actuaciones para situaciones TIPO III, con el siguiente protocolo:

Presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o que constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente. Son aquellas faltas que por su magnitud y trascendencia

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

afectan los derechos fundamentales de los demás educandos, perjudicando la marcha institucional del ámbito escolar; además lesionan y perjudican física, emocionalmente, y/o psicológicamente a los demás miembros de la Comunidad Educativa, dejando como secuelas, incapacidad para alguno de los involucrados. Además, afectando negativamente su participación en las actividades institucionales o perjudicando su convivencia y rendimiento académico y/o disciplina. Se consideran como faltas gravísimas, todas aquellas faltas disciplinables, que son constitutivas de infracción de ley o delitos cometidos por educandos mayores de catorce (14) años de edad; además de las constitutivas de delitos o infracciones de ley, que sean cometidas por educandos mayores de catorce (14) años de edad portando el uniforme de nuestra Institución educativa oficial, y son objeto de la corresponsalia como terceros civilmente responsables a sus padres y/o acudientes.

En el caso de situaciones que sean constitutivas de presuntos delitos o infracciones de ley, cometidos por educandos mayores de catorce (14) años de edad, al cometer el hecho, y por ser absolutamente judicializables, se debe desarrollar, un protocolo minucioso y específico:

- Debe recibirse por escrito y materializar taxativamente, los descargos a los educandos implicados, y JAMAS SE DEBE INTERROGAR A LOS EDUCANDOS, porque no es función de los docentes, pues escapa a sus deberes y a sus funciones, el interrogatorio con un menor de 18 años de edad, únicamente lo puede desarrollar, un fiscal de infancia y adolescencia, un defensor de familia, un comisario o comisaria de familia, o un investigador de policía judicial de infancia y adolescencia; o un psicólogo perito forense entrenado en cámara de Gesell, por tratarse de un delito o infracción de ley; por lo tanto, se prohíbe a los educadores, el realizar, interrogatorios a los educandos. El educando, presentará sus descargos por escrito, sin ningún tipo de coerción o amenaza, aplica para educandos involucrados en una situación Tipo III, en lo posible, deben ser firmados por: rector(a); coordinador(a) de convivencia, orientador, director de grupo, conocedor del caso o primer respondiente; sin que, a los educandos, se les pregunte nada, simplemente se recibirán sus descargos en versión libre de su puño y letra; de manera libre, abierta y espontánea.

- Si la situación Tipo III, corresponde a unas lesiones personales o agresión física, que afecte la salud e integridad física del agredido o víctima, de carácter inmediato, se debe remitir el educando agredido ante el servicio de salud con el que cuenta en su EPS, seguridad social, o seguro de atención en salud; para que se sirvan atender el caso e incluso a manera de urgencias de ser necesario. Artículo 47 de ley 1098 de 2006.

- De inmediato y de manera inaplazable e ineludible, el director de grupo, docente conocedor del caso y coordinador, orientadora, redactarán, en acta especial de debido proceso, que determine en Calidad de certeza, los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos que se tipifican como situación Tipo III; el Coordinador, llamará telefónicamente a los acudientes de los agresores y de los agredidos, para que se apersonen de la situación, y para que conozcan acerca de las medidas que serán tomadas para casos o situaciones Tipo III, como denunciar el hecho, ante la autoridad competente, para que se tomen, las medidas jurídico – legales pertinentes a sus derechos en patria potestad. Artículos 2347 y 2348 del código civil.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

• Nuestra Institución: T. C. SIMÓN RODRÍGUEZ; DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; garantizará, el acceso al debido proceso, la activación de la ruta de atención escolar, (RAE), para brindar, amparo absoluto ante los derechos de los educandos implicados en la situación Tipo III, ya sea como agresores, o como agredidos. De toda actuación se dejará constancia por escrito, en las actas especiales de debido proceso.

• Inmediatamente acudan al llamado, las autoridades competentes, se les brindará verbalmente un contexto de la situación, y un reporte por escrito, de los hechos que describen los implicados.

A ello, se le suma la entrega en cadena de custodia, de los elementos que hagan parte del material probatorio, acompañados de una aplicación estricta de la cadena de custodia de los elementos, y finalmente, copias idénticas, de las actas especiales de debido proceso, que determinan en Calidad de presunción, para llegar a la certeza, de los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos, así como se les hará entrega del cd que contiene el audio o video de los descargos de los educandos implicados, debidamente sellado en un sobre transparente y con cinta para garantizar su custodia y que no sea alterado como prueba, cuando EXCEPCIONALMENTE, muy excepcionalmente, se trate de menores de primera infancia a quienes se graba en audio o video sin exhibir su rostro, a voces de los artículos 44 numerales 4 y 5 de ley 1098 de 2006; artículo 18 de ley 1098 de 2006 y artículo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006 y artículo 26 de ley 1098 de 2006 y artículo 2347 del código civil. Se exigirá a la autoridad pertinente y competente, según sea el caso, que firme un acta de recibido de los elementos, de los audios o video o fotos y en caso de flagrancia del hecho, de que se hacen responsables de la integridad, seguridad y vida del educando que se entrega en custodia ante las autoridades pertinentes.

Nota: de inmediato, se debe reportar el caso, ante la secretaria de Educación o Jefatura de Núcleo, para que quede registro del hecho y se verifique que se respetó el debido proceso y las garantías y derechos procesales al educando. Dejando claridad, de que se reportó el caso al Sistema de Información Unificado (Otros entes institucionales a cargo).

Artículo 18 numeral 4 de ley 1620 de 2013. Artículo 25 del código penal. Artículos 12 y 15 de ley 1146 de 2007. Artículo 44 numeral 9 de ley 1098 de 2006. Artículo 417 del código penal.

Parágrafo 1: se garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las personas involucradas en la situación y de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

Código Civil Colombiano. ARTICULO 262. VIGILANCIA, CORRECCIÓN Y SANCIÓN. Los padres o la persona encargada del cuidado personal de los hijos, tendrán la facultad de vigilar su conducta, corregirlos y sancionarlos moderadamente.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Código Civil Colombiano. ARTICULO 2346. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR DEMENTES E IMPÚBERES. Los menores de diez años y los dementes no son capaces de cometer delito o culpa; pero de los daños por ellos causados serán responsables las personas a cuyo cargo estén dichos menores o dementes, si a tales personas pudieren imputárseles negligencia

Decreto 1965 de 2013. Artículo 47. Informes o quejas. Cualquiera de las partes involucradas en una situación que afecte la convivencia escolar, o los padres o madres de familia o acudientes, o cualquier otra persona, pueden informar o presentar queja ante la secretaría de educación municipal o Distrital o departamental, a la que pertenezca el establecimiento educativo donde se generó la situación; sobre los casos en los cuales las autoridades educativas o los funcionarios responsables no adelanten las acciones pertinentes, no adopten las medidas necesarias o estas sean desproporcionadas, o apliquen el protocolo equivocado respecto de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Recibida la información o la queja la entidad adelantará las acciones a que hubiere lugar e informará a las autoridades que se requieran a fin de verificar y solucionar de fondo la situación informada.

Decreto 1965 de 2013. Artículo 48. Acciones del componente de seguimiento. El componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III de que trata el artículo 40 del presente decreto a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar. Sin perjuicio de lo anterior, los Comités Escolares de Convivencia harán seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

SANCIONES, PARA SITUACIONES TIPO III.

- 1- Trabajo manuscrito de diez (10) hojas, en el tema de la infracción cometida. A manera de reflexión y redireccionamiento de la conducta nociva.
- 2- Anotación de los hechos en el observador del alumno.
- 3- Llamado de atención conductual y reflexivo.
- 4- Compromiso de NO reincidencia, escrito con copia al observador del estudiante.
- 5- Trabajo de cartelera, o de PowerPoint u otro, para ser compartido y socializado, ante sus compañeros de clase y con ello, generar prevención, reflexión y orientación en sus pares del mismo salón.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

6- Llamado de atención formal, con citación a los padres de familia o acudientes. En caso de NO asistir, se oficiará a comisaria de familia, o ante personería municipal, por los presuntos de omisión, descuido y trato negligente, artículo 18 de ley 1098 de 2006; y el presunto de abandono, artículo 20 literal 1 de ley 1098 de 2006.

7- Denuncia formal de los hechos, ante las autoridades competentes y pertinentes, a voces de los artículos 44 literal 4 de ley 1098 de 2006; artículos 18 literal 4 y 19 de ley 1620 de 2013; artículos 11, 12 y 15 de ley 1146 de 2007, según aplique a cada caso en particular.

8- Imposición de matrícula en observación.

9- Cancelación unilateral de la matrícula.

10-Remisión del caso a las autoridades del caso, artículo 19 de ley 1098 de 2006, para situaciones tipo III, de consumo de drogas o estupefacientes o afines. Ideación suicida, intentos de suicidio, cortes o mutilaciones u otros vejámenes autoinfligidos o pornografía y afines.

11-Cancelación del cupo escolar, para el año siguiente.

12-Solicitud de seguimiento del caso, dirigida a comisaria de familia, personería municipal y el I.C.B.F.

Art. 73 DEL USO DE LOS CELULARES Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMUNICACIÓN. LEY 2170 DE 2021.

Artículo 3º. De las instituciones educativas. Corresponde a las instituciones educativas, adoptar los lineamientos y reglamentaciones de la presente Ley que, expida el Ministerio de Educación y de forma complementaria, las Secretarías de Educación territoriales.

Las modificaciones a los manuales de convivencia se harán en los términos que establece la Ley General de Educación Ley 115 de 1994, la Ley 1620 de 2013 y, la reglamentación que expida el Ministerio de Educación Nacional.

Las instituciones educativas deberán, establecer en el marco de los acuerdos de convivencia escolar, mecanismos para dar un uso adecuado a los dispositivos móviles en diversos entornos escolares, a fin de garantizar que el uso de las herramientas tecnológicas y los dispositivos móviles facilite: los procesos de aprendizaje, de participación y de cuidado y protección de niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, reglamentará lo relacionado con las modificaciones a los manuales de convivencia y dará los lineamientos necesarios para que allí se incorporen las disposiciones necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley. Para ello, tendrá un plazo no mayor a seis (6) meses desde su promulgación.

Artículo 4º. Responsabilidad compartida. El uso adecuado de las herramientas de comunicación tecnológicas es una responsabilidad compartida, entre el Estado, los establecimientos educativos y los padres de familia.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

La reglamentación de esta Ley, a cargo del ministerio de Educación Nacional, deberá incluir a todos actores involucrados en educación de los niños, niñas y adolescentes y su adopción, estarán a cargo de instituciones educativas en los niveles de básica y media.

Parágrafo. De forma excepcional, previo aval del comité escolar de Convivencia y, del Consejo Directivo, se podrá reglamentar y regular, el manejo de los dispositivos de telefonía móvil a horarios o lugares. Con el fin de proteger, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y ante todo, prevenir y minimizar, el riesgo relacionados con su uso como dispositivos tecnológicos y de comunicaciones.

En cualquier caso, se garantizará el derecho a la comunicación que, ampara a toda persona, a mantener contacto con sus congéneres. Mediante el uso directo del lenguaje, o los símbolos, o por aplicación de las herramientas que ofrecen, las tecnologías de información y las comunicaciones.

Artículo 05. Sanciones. Ante el incumplimiento, de lo dispuesto en la presente Ley se estará sujeto a lo contemplado, en los artículos 35 a 39 de la ley 1620 de 2013.

Con base en lo anterior:

Los dispositivos móviles de comunicación, y celulares, audifonos o relojes inteligentes, o tabletas o similares, solo se podrán usar por parte de los educandos, así:

Primero: Antes del ingreso de la jornada escolar

Segundo: en situaciones de emergencia, o excepcionales de fuerza mayor, ejemplo fallecimientos, accidentes o urgencias o emergencias de algún familiar en primer o segundo grado con autorización del docente o coordinador.

Nota: nunca nuestra Institución Educativa, en ningún caso, se hará responsable por el hurto, perdida o daño del equipo móvil, dado que NO es un elemento de uso exigido u obligatorio.

PROCEDIMIENTOS PARA INCAUTAR, EL DISPOSITIVO MOVIL O CELULAR. Si al educando, se le incauta el equipo móvil celular, o dispositivo móvil de comunicación. El procedimiento será, el siguiente:

- 1- El educando, entregará al educador que lo solicita, el celular o dispositivo móvil, se entregará apagado y con clave, para salvaguardar, su derecho a la intimidad y habeas data.
- 2- El educador, lo colocará en una bolsa plástica transparente. Y lo entregará al coordinador, con fines de incautación, hasta la hora de salida de las actividades académicas de ese mismo día. Este procedimiento, cuando sea por primera ocasión. Se le devolverá, al estudiante o educando su equipo móvil, al finalizar, la jornada académica.
- 3- Si el estudiante o educando, acude a reincidir, en el uso inadecuado del celular, o dispositivo móvil de comunicación, por segunda o tercera vez, se incautará, hasta tanto, el acudiente, no acuda al colegio para que, firme compromiso de buen uso, y utilización de los dispositivos móviles de su acudido o acudida. Se dejará, anotación en el observador del alumno, como situación Tipo II.
- 4- Si existiese una cuarta ocasión, u otras posteriores después de la cuarta ocasión en uso inadecuado, irregular y no autorizado del dispositivo móvil, se realizará el procedimiento de incautación, se remite el caso al Consejo Directivo, y se estudia el caso, como una falta

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

gravísima, por desacato reiterado a las normas y se estudia el proceso en matrícula en observación del estudiante o educando.

Nota: en todos los casos, el estudiante o educando, tendrá acceso a sus descargos, explicaciones y conducto regular, así como a sus acciones de reposición y apelación en caso de las sanciones a imponer. Los padres de familia NO podrán eximirse de acudir al llamado de las directivas del colegio, en caso de omitir o desatender el llamado, se notificará al ICBF y Comisaria de familia, a voces del artículo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006. Abandono.

Nota: cuando el celular o dispositivo móvil, sea usado para delinquir, realizar memes, realizar videos o fotos de acoso escolar, Bullying y matoneo escolar, o para realizar videos o fotos obscenas o de pornografía infantil, o realizar, videos o para transmitir desde los salones, o realizar directos para las redes sociales, (realizando esos directos o transmisiones, SIN AUTORIZACIÓN) y afecten directamente, la imagen de nuestro colegio OFICIAL Y PÚBLICO, procederemos a instaurar denuncia penal y demanda civil, contra los estudiantes mayores de 14 años de edad y contra sus padres y acudientes. Y contra los padres y acudientes, cuando se trate de menores de 14 años de edad que, incurran en esas actuaciones NO autorizadas o ilícitas o ilegales o delictuales.

La sanción para tales actuaciones, indefectiblemente, será, la matrícula en observación.

Art. 74 PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL.CUMPLIMIENTO A LA: DIRECTIVA 01 DEL 04 DE MARZO DE 2022 Y DECRETO 0346 DEL 01 JUNIO DE 2023

SON NORMAS LEGALES VIGENTES QUE, OBLIGAN A DENUNCIAR:

Sea de resaltar que, emergen normas que obligan y exigen del acato estricto y la celeridad o inmediatez del caso, normas legales vigentes que, obligan y exigen, a los educadores y administrativos, acudir a poner de conocimiento, las respectivas denuncias de indicios o hechos presuntos de abuso sexual infantil, o actos sexuales abusivos u otros, que vulneran la libertad, integridad y formación sexuales de menores de 18 años de edad. Es de hecho, una obligación, inexcusable, dar a conocer, los presuntos indicios o hechos a las autoridades, y que son normas legales

(VER ANEXO 4)

ATENCIÓN DE SITUACIONES DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL ENTORNO ESCOLAR

Cada actuación y acción que tengan relación con los derechos de los niños, niñas y adolescentes deberán estar orientadas a:

i) garantizar su desarrollo armónico e integral; ii) generar las condiciones para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales; iii) asegurar ambientes aptos para su desarrollo, iv) adecuar las medidas que correspondan a la protección de riesgos, que amenacen su integridad, tales como violencia física o moral y en general que signifiquen el irrespeto por la dignidad humana en todas sus formas 1, v) investigar y sancionar severamente los delitos

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

en los cuales niños, niñas y adolescentes son víctimas, y garantizar la reparación del daño y el restablecimiento de sus derechos vulnerados.

En correspondencia con lo anterior, es claro que, el Estado a través de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes (artículo 10°, Ley 1098 de 2006), de tal forma que todo acto que afecte la integridad, el desarrollo armónico de niños, niñas y adolescentes como son los de tipo de violencia sexual, debe ser tratado con suma diligencia.

Este tipo de violencia hace referencia a “todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.”²

Por tanto, tras el conocimiento de una presunta o efectiva acción o actuación de violencia sexual contra los estudiantes, la entidad territorial, el establecimiento educativo y las autoridades escolares, deben tener en cuenta lo siguiente:

- En todo momento el personal de la institución educativa, así como el personal de la entidad territorial certificada en educación deben brindar atención, acompañamiento y apoyo al niño, niña o adolescente víctima, primando en cada una de sus actuaciones sus derechos, no subestimando la denuncia o situación de riesgo, sino por el contrario actuando de manera diligente y oportuna.
- El sistema jurídico colombiano, en la Ley 1146 de 2007 en su capítulo 4, compuesto por los artículos 11, 12, 13 y 14 estableció para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, entre otras la obligación de “denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes de la que se tenga conocimiento”. La omisión en la denuncia oportuna implica la desatención de una disposición normativa expresa, lo cual también debe ser objeto de investigación por las autoridades correspondientes.
- Se debe evitar la revictimización del niño, niña o adolescente; para ello es preciso activar la ruta de atención, dando traslado a las autoridades correspondientes a fin de que se inicien las actuaciones judiciales, y adoptar las medidas administrativas inmediatas y eficaces que correspondan.
- De acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y, su Decreto reglamentario 1965 del mismo año, el personal docente y directivo docente de los establecimientos educativos deberán reportar, las situaciones tipo III, según el protocolo expedido para el abordaje pedagógico de las violencias basadas en género – VBG en los entornos escolares, en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar – SIUCE.
- Las entidades territoriales, iniciarán las medidas disciplinarias contenidas en la Ley 734 de 2002 y la Ley 1952 de 2019, para los servidores públicos, adoptando medidas provisionales

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

en el marco del debido proceso; esta orientación será aplicada por instituciones educativas no oficiales, de acuerdo con sus procedimientos.

De la misma forma se debe notificar del caso, a la Policía de Infancia y Adolescencia, fiscalía general de la Nación, entidad prestadora de salud y, al ICBF para que se le garanticen, protejan y restablezcan los derechos del niño, niña o adolescente.

- Cada actuación administrativa y disciplinaria que se desarrolle para la atención de situaciones de violencia sexual en el entorno escolar y hacia la protección de los derechos fundamentales debe evitar acciones discriminatorias basadas en estereotipos de género u otras; y proteger el derecho de las víctimas a no ser confrontadas con el presunto agresor o agresora.
- Se debe garantizar la privacidad de la información y, por lo tanto, los datos contenidos en el relato de los hechos se trabajarán bajo reserva y solo tendrá acceso al mismo las partes del proceso administrativo o disciplinario y la entidad competente.
- Es necesario que, se establezca contacto con un miembro de la familia de la víctima, verificando que la misma familia no esté implicada como agresora, caso en el cual se deberá contactar al ICBF.
- La Entidad Territorial Certificada en Educación, y el establecimiento educativo están en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades judiciales y policiales competentes, a fin de coadyuvar en la investigación de la posible comisión de un delito o falta en contra de los derechos e integridad de los niños, niñas y adolescentes.
- Las entidades territoriales, en todo momento, deben procurar trabajar de manera coordinada con las demás autoridades territoriales, judiciales o policivas, para garantizarle al niño, niña o adolescente:
- Atención médica y psicológica 24 horas al día, 7 días a la semana, ya que todo caso de violencia sexual, independientemente del tiempo transcurrido, se considera una urgencia, por lo tanto, los servicios para atender la salud física y mental deben prestarse de manera inmediata y gratuita en la institución prestadora de servicios de salud más cercano a la institución educativa que cuente con servicios de urgencias, sin importar la red prestadora a la que esté afiliada la víctima. En el caso que se verifique que no se encuentra afiliada, deberá solicitarse de forma inmediata a la secretaria de Salud territorial su afiliación en el marco normativa del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Medidas de protección por parte del ICBF, Comisaría de Familia o Policía de Infancia y Adolescencia para que se detenga la violencia sexual y evitar que se repita, brindar acompañamiento, protección, atención integral, restablecimiento de los derechos y apoyo psicosocial a la víctima y a su familia, así como, apoyar en los trámites de denuncia.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

- Justicia y reparación debe ser garantizada por la Fiscalía, la Policía de Infancia y Adolescencia y la Policía Judicial (CTI, SIJIN, DIJIN).
- Las medidas de protección adoptadas contra la violencia sexual, no pueden afectar el derecho a la educación del niño, niña o adolescente, para ello se deben adelantar las acciones intersectoriales que sean necesarias. Adicionalmente, se deben adoptar las medidas internas en la institución educativa para que se hagan efectivas las medidas de protección dictadas por la autoridad administrativa competente.
- De acuerdo con el Artículo 27 del Decreto 1965 de 2013, en caso de presentarse un conflicto de interés o causal de impedimento y recusación por parte de alguno de los integrantes que conforman el Comité de Convivencia Escolar, los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que los sustituyan.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1620 de 2013, la omisión, incumplimiento o retraso en la implementación de la Ruta, dará lugar a las investigaciones y sanciones de naturaleza disciplinaria y penal

Art. 75 PROTOCOLO DISEÑADO PARA CASOS DE DROGAS Y SUSTANCIAS PROHIBIDAS.

41

LA Rectora, como (*1er garante*), los Coordinadores y/o los Docentes pueden acudir a través del Debido Proceso y de la ruta de atención, a exigir de las autoridades pertinentes el "restablecimiento de derechos" del educando (*Corresponsalia Parental artículos 10, 14, 18, 19, 23, 39 literal 1 de Ley 1098 de 2006*) y exigir que se le realice un examen toxicológico al educando con el objeto de: "restablecer sus derechos" (*Artículos 51, 52, 60 de Ley 1098 de 2006; – Artículos 2, 3, 6, 7, 11 del Decreto 860 de 2010; artículo 44 constitucional superior*).

Está claro, que "cualquier persona", puede exigir el restablecimiento de los derechos de educandos menores de 18 años de edad. Que NO es exclusividad de la Secretaría de Educación o del ICBF. (*Artículo 44° Constitución Nacional- Artículo 11 de Ley 1098 de 2006*). Pero es importante aclarar, que incluso para exigir ese restablecimiento de derechos, **es inaplazable e ineludible respetar y acatar, agotar, el Debido Proceso y seguir el conducto regular.**

En primer lugar, debemos conocer, las prohibiciones que tienen los menores de edad, en cuanto a drogas, sustancias, cigarrillos, y alcohol, así:

PROHIBICIÓN DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD.

Ley 124 de febrero 15 de 1994.

Decreto 120 del 21 de enero de 2010, Artículos 7, 8, 12, 14, 19.

PROHIBICIÓN DEL CONSUMO DE TABACO Y CIGARRILLO A MENORES DE EDAD. Ley 1335 del 21 de julio de 2009. Artículos 1, 2, 7, 8, 19.

⁴¹ Artículos 26°; 27°; 34°; 38°; 39°; 155°; 159°; de ley 1801 de 2016.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

ESTAS NORMAS JURÍDICAS PROHIBEN Y SANCIONAN EL CONSUMO DE ALCOHOL Y DE CIGARRILLOS EN LOS MENORES DE EDAD. APLICA TAMBIEN, PARA LOS VAPEADORES O CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS.

Entonces, existe suficiente normativa jurídico-legal, para que concurra la judicialización – restablecimiento de derechos- de los mayores de 14 años de edad que porten, almacenen, trafiquen o consuman sustancias estupefacientes, sicotrópicas, sintéticas prohibidas que causan daño físico y/o dependencia. Si se sorprende al educando o educandos en flagrancia,⁴² se debe:

- a) Incautar, la sustancia, droga o elemento químico, y someterlo a cadena de custodia sellándolo en una bolsa con cinta y un documento que certifique modo, tiempo y lugar del hecho.
- b) Generar, el acta de incautación, describiendo en detalle la situación y determinando en calidad de certeza la edad del o de los infractores, para saber si proceden con mayores de 14 años judicializables para llamar a la Policía de Infancia y Adolescencia y/o Comisaría de Familia, (Ver artículos 60, 82, 83, 86, 89 numerales 4, 8 de Ley 1098 de 2006).
- c) O si proceden con menores de 14 años para llamar al ICBF. *(Ver artículos 142 y 143 de Ley 1098 de 2006).*
- d) Escuchar, a los presuntos (as) infractores (as) en descargos; que Él o Ella, brinde su versión libre. *(Jamás debe Usted interrogar o realizar preguntas, pues NO es autoridad competente).*
- e) Consolidar por escrito y/o grabación en audio o video de la versión en descargos que ofrece el infractor o los infractores. *(Ver artículos 205 y 206 de Ley 906 de 2004).*
- f) Luego de recibir los descargos y determinar la edad del educando, proceder a elaborar el Acta Especial de Debido Proceso y anexar, la sustancia incautada y el CD con el audio o video de la entrevista, y los descargos del educando (os) infractores (as).

⁴² Expediente: D-7681 Sentencia: C-684 de 2009. Tema: El artículo regula la detención en flagrancia de adolescentes, el aparte demandado se refiere a la acusación la cual por solicitud del fiscal al juez de control de garantías se debe enviar al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes, el demandante considera que se está vulnerando el derecho al debido proceso porque en el juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia se pretermiten distintas etapas que se surten en el caso de los adultos capturados en la misma situación, como son la audiencia de formulación de imputación, de acusación y la preparatoria, estas falencias configuran una vulneración del principio de contradicción y de presunción de inocencia, finalmente alega que existe un trato diferenciado entre los adolescentes que son capturados en flagrancia y aquellos que son procesados en condiciones ordinarias, pues el procedimiento previsto para los últimos sigue todas las etapas procesales señaladas en la Ley 906 de 2004. La Corte entra a determinar si las reglas procesales previstas en el enunciado demandado dan lugar a una vulneración del derecho al debido proceso y de las garantías judiciales de los adolescentes, y se encuentra que en efecto adolece de un alto grado de indeterminación normativa, debido a su sucinta redacción de la cual se derivan varios obstáculos para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de los adolescentes sorprendidos en flagrancia y esto en cierta medida desnaturaliza la presunción de inocencia, por lo tanto se decide declarar inexecutable el aparte demandado pero la laguna normativa que deja se subsana con la previsión contenida en el artículo 191 demandado según la cual en el caso de los adolescente sorprendidos en flagrancia “se seguirá el procedimiento penal vigente, con las reglas especiales del proceso para adolescentes establecidas en el presente libro”. Norma demandada: Artículo 191 ley 1098 de 2006. Decisión: Primero. Declarar inexecutable la expresión “Por solicitud del fiscal, la cual contendrá la acusación, el juez de control de garantías enviará la actuación al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes” contenida en el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006 “por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia”. Segundo. Exhortar al Congreso de la República para que revise la cuestión y decida si en virtud de los principios de especificidad y diferenciación es necesario expida una normativa que regule el procedimiento para la investigación y juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

- g) Todo bajo cadena de custodia, dentro de un sobre plástico transparente sellado y nota con los detalles de modo, tiempo, lugar; y el relato del Docente o Funcionario que sorprendió en flagrancia a los (as) infractores.
- h) Se cita al ICBF, para que un funcionario acuda al colegio al restablecimiento de derechos, cuando el o los infractores sean menores de 14 años, que requieren medida de protección.
- i) Se cita a la Comisaría de Familia y/o Policía de Infancia y Adolescencia, para que sus funcionarios acudan al restablecimiento de derechos, cuando el o los infractores sean mayores de 14 años y son totalmente judicializables. (Ver artículos 7, 10, 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, numeral 3, 23, 26, 39 numeral 7, artículos 52, 55, 60, 82, 86, 89, todos de Ley 1098 de 2006).
- j) Declarada la flagrancia por consumo de sustancias, LA Rectora, de Nuestra Institución educativa oficial y el Coordinador o Coordinadora de Convivencia, como medida de restablecimiento de derechos, y con sustento en los artículos 44 de la Constitución; artículos de ley 1098 de 2006, así: 11, 14, 18, 19, 20 numerales 1 y 3; artículos 23, 26, 39 numerales 1 y 14; artículo 44 numerales 4 y 7 de Ley 1098 de 2006, se dejen actividades académicas de manera presencial; siempre que NO obre en su contra medida de internamiento por en esa normativa, se exigirá al Comisario de Familia y/o al Defensor de familia, que se ordene la realización de un examen toxicológico al educando o educandos infractores, para brindar, aplicación a los artículos 18 y 19 de Ley 1098 de 2006 y artículo 44 de la Constitución Nacional.
- k) Se exigirá a los Padres o Acudientes, que acudan a realizar el examen toxicológico como medida de protección y restablecimiento de derechos de su hijo o hija, lo anterior brindando acato a los artículos 7, 10, 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, numeral 3; artículos 23, 26, 39 numerales 1 y 14, artículos 52, 55, 60, 139 de Ley 1098 de 2006. Si se niegan serán denunciados ante el ICBF y la comisaria de familia, por el presunto de abandono y de maltrato infantil, artículos 18 y 20 literal 1 de ley 1098 de 2006.
- l) Se iniciará la Ruta de Atención, que describa el PRESENTE MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.
- m) De llegar a ser probada, la situación tipo III, se denunciará el caso a Comisaría de Familia y Policía de Infancia y Adolescencia. Cuando los infractores sean mayores de 14 años.⁴³

⁴³ **Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.11. Activación de los protocolos de otras entidades.** Las autoridades que reciban por competencia las situaciones reportadas por los comités escolares de convivencia deberán cumplir con lo siguiente:

1. Adelantar la actuación e imponer de inmediato las medidas de verificación, prevención o de restablecimiento de derechos de las partes involucradas en la situación reportada a que hubiere lugar, acorde con las facultades que para tal efecto les confiera la Constitución y la ley, y conforme a los protocolos internos o procedimientos que para el efecto tengan implementados las respectivas entidades.
 2. Realizar el reporte en el aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
 3. Realizar el seguimiento a la situación puesta bajo su conocimiento hasta que se logre el restablecimiento de los derechos de los involucrados.
- En aquellos lugares en donde no exista Policía de Infancia y Adolescencia para la atención de las situaciones tipo III, de que trata el numeral 3 del artículo 2.3.5.4.2.6. de este Decreto, las mismas serán reportadas o puestas en conocimiento ante la Policía de Vigilancia. Frente a las situaciones

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

- n) Se solicitará el protocolo de restablecimiento de derechos del ICBF, en los casos que los infractores, sean menores de 14 años. (Ver artículo 138 de Ley 1098 de 2006, ver artículo 414 del Código Penal).
- o) De todo el proceso se dejará Acta Especial de Debido Proceso y copias de video o audio de los descargos que desarrollen; con el objeto de allegarlos al Consejo Directivo y salvaguardar el Debido Proceso y el respeto por los derechos del educando.
- p) En toda instancia, se exigirá a los Padres de Familia el acato y estricta obediencia a los artículos 19, 39, 52, 60, 138 de Ley 1098 de 2006; y por supuesto a lo consagrado en el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.
- q) Se dejará resolución rectoral, acerca de la situación y de las diversas medidas que sean tomadas, todo ello con miras a cumplir el Debido Proceso en todas sus etapas, y el principio constitucional de publicidad.
- r) De acuerdo al resultado del examen "toxicológico" por presunto consumo, y acorde al nivel de consumo y dependencia, se exigirá un tratamiento ambulatorio o de internado total para el alumno o alumnos infractor(es), con base en los artículos 19 y 60 de Ley 1098 de 2006.

Luego de cumplir el abordaje terapéutico o clínico a satisfacción y previa certificación que así lo acredite, el educando podrá reintegrarse a su I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ causa de delito o infracción de Ley.

que requieran atención en salud se deberá acudir al prestador del servicio de salud más cercano, el cual en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III "Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia" de la Ley 1438 de 2011 y sus normas concordantes.

En los Distritos en donde no haya Defensor de Familia, las funciones que la Ley 1098 de 2006 le atribuye serán cumplidas por el Comisario de Familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al Defensor y al Comisario de Familia corresponderán al Inspector de Policía, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4807 de 2007, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile. En los Distritos en donde exista Defensoría de Familia y Comisaría de Familia o Comisaria de Familia e Inspección de Policía, cualquiera de estas autoridades competentes asumirá a prevención, el conocimiento del caso de inobservancia, amenaza o vulneración; verificará inmediatamente el estado de derechos; protegerá al niño, niña o adolescente a través de una medida provisional, si es del caso, y a la primera hora hábil siguiente remitirá las diligencias a la autoridad competente.

PARÁGRAFO 1. En materia de prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente, además de la aplicación del protocolo correspondiente, se deberá aplicar lo contemplado en la Ley 1146 de 2007 y en su reglamentación.

PARÁGRAFO 2. Cuando surjan conflictos de competencia administrativa estos se superarán conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011. Las actuaciones administrativas de las autoridades deberán desarrollarse acorde con los principios Constitucionales y los consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3. Cuando la Policía Nacional tenga conocimiento de las situaciones tipo III de que trata el numeral 3 del artículo 2.3.5.4.2.6. del presente Decreto, deberá informar a las autoridades administrativas competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4840 de 2007, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, con el fin de que estas adopten las medidas de restablecimiento de derechos a que haya lugar. De esta actuación se deberá dejar constancia. (Decreto 1965 de 2013, artículo 45).

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Ahora bien, cuando NO existe la flagrancia, sino que la presunción por consumo, obedece a anónimos, comentarios, indicios, sospechas o denuncias, el protocolo cambia en algunos aspectos así:

- A) Se recepcionan, las denuncias, anónimos, comentarios, informaciones, versiones y la mayor cantidad de indicios posibles.
- B) Se cita a los acudientes del educando o educandos indiciados, bajo el cargo de –presunción y prevención-, para protección.
- C) En dicha reunión, se expondrán, los indicios y demás elementos en poder de la Rectoría o Coordinación; y se le explicará a los acudientes, que como medida de protección y de restablecimiento de derechos⁴⁴ de los educandos, para garantizar, su salud e integridad personal, con base en los artículos 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, 3, artículos 23, 26, 39, 42 numeral 5, artículo 42 parágrafo 1°, artículo 44 numerales 4 y 7, artículos 51, 52, 60, 121, y 138, todos de Ley 1098 de 2006. *(Preferible leerle el texto de los artículos a los Acudientes, para mayor comprensión).*

Se exigirá a los acudientes de los educandos indiciados, que les realicen un examen de toxicología, a través de su EPS, para descartar consumo de sustancias, y proteger así, su integridad personal y su salud. Que pueden hacerlo de manera cordial y en favor de la prevención, protección y el restablecimiento de derechos de los educandos y por iniciativa propia, ó Nuestra Institución educativa oficial oficiará formalmente al Defensor de Familia (Artículo 82 de Ley 1098 de 2006) así como oficiará a la Comisaría de Familia (Artículo 86 de Ley 1098 de 2006) en aras del interés superior de los educandos y de garantizar en calidad de certeza, que se descarta todo tipo de consumo de sustancias, para proteger a los educandos y restablecer sus derechos como ordena el artículo 19 y 60 de Ley 1098 de 2006; salvaguardando su vida, integridad física y salud. Si los padres de familia o acudientes, se niegan, serán denunciados de inmediato ante comisaria de familia y el ICBF, para que las autoridades aborden el caso, ver artículo 19 de ley 1098 de 2006.

- D) Se les informará a los acudientes del educando, que en todo el proceso se respetará la presunción de inocencia y el Debido Proceso será salvaguardado y garantizado, y por ello, el educando, NO será objeto de ningún tipo de desescolarización, ***pero el tiempo prudencial, para hacer la entrega de los resultados del examen de toxicología, será de quince (15) días hábiles;*** luego de los cuales, si el Acudiente NO presenta los resultados, el educando NO podrá ingresar a clases. Pues NO puede invocar el derecho a la educación para excusar las infracciones que comete; y se somete al compromiso, violando con su negativa, su garantía al Debido Proceso por su omisión.

⁴⁴ ARTÍCULO 2.3.5.4.2.12. Garantía del restablecimiento de derechos. Lo dispuesto en los artículos 2.3.5.4.2.7, 2.3.5.4.2.8, 2.3.5.4.2.9 y 2.3.5.4.2.10 del presente Decreto se aplicará sin perjuicio de las competencias que les corresponden a las autoridades administrativas frente al restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Ley 1098 de 2006. (Decreto 1965 de 2013, artículo 46).

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

- E) Se iniciará *“paralelamente”*, la Ruta de Atención para situaciones tipo III, desarrollando los pasos sugeridos desde el ITEM C) en adelante, para casos de flagrancia.
- F) Debe establecerse si el trato es como con menores de 14 años, para lo cual se debe oficiar y citar a funcionarios del ICBF, para que desarrollen el Protocolo de restablecimiento de derechos.

Si el proceso se ejecuta con mayores de 14 años judicializables, debe iniciarse el Debido Proceso, escuchando sus descargas en audio y/o video, sin grabar su rostro; y recopilando pruebas, testimonios, indicios y demás elementos recaudados de otros menores de edad, y que cuenten con valor probatorio como audios, videos, fotos, etc., y proceder a informar a Comisaría de Familia (Artículo 86 de Ley 1098 de 2006), y por supuesto a Policía de Infancia y Adolescencia (Artículo 89 de Ley 1098 de 2006). Para que realice los “Actos urgentes”. (Ver artículo 205 de Ley 906 de 2004).

De igual manera, se debe acudir a precisar, si alguno de los educandos mayores de 14 años indujo, coerció, manipuló, constriñó u obligó a otros educandos al consumo de sustancias, pues en caso de ser positivo, debe responder por el porte, tráfico, consumo de sustancias (Ver artículo 376 del Código Penal- Artículo 2° de Ley 745 de 2002). Y debe responder por el suministro a menor. (Ver artículo 378, y 381 del Código Penal). Finalmente, el proceso con consumidores mayores de 14 años, es policivo, es de contravención y de restablecimiento de derechos, pero involucra un hecho delictivo. Por lo cual, comprende dos (2) actuaciones paralelas, la policiva y la administrativa de Ruta de Atención y protocolo para situaciones tipo III.

Y la actuación con menores de 14 años consumidores, es competencia del ICBF, para restablecimiento de derechos y medidas de protección.

- G) En todo momento, se elaboran y diligencian, las actas Especiales de Debido Proceso, audios y/o video, que respaldan el Debido Proceso, para garantizar, los derechos del menor o menores infractores. Siempre cumpliendo, con la cadena de custodia y manteniendo, los elementos incautados en bolsas transparentes selladas con un documento que contenga, la reseña de modo, tiempo y lugar. Igualmente, los cds o dvd's con audios, videos, fotos o documentos, deben estar en bolsa transparente sellada conservando la cadena de custodia.
- H) Nunca jamás interrogue o realice preguntas a los educandos; solamente límitese a escuchar y/o a recibir los descargos de los presuntos infractores.

EN CONCLUSIÓN:

El educando menor de catorce años, que porte, consuma, fabrique, expendi sustancias estupefacientes, psicotrópicas, alucinógenas, sintéticas, psiquiátricas No formuladas, debe ser objeto inaplazable de restitución de derechos y de medidas de protección, actuación que compete al ICBF.

El educando mayor de 14 años, que porte, consuma, fabrique o expendi sustancias estupefacientes, psicotrópicas, alucinógenas, sintéticas y psiquiátricas no formuladas o

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

hechizas con mezclas adictivas que causen daños o dependencia, deben ser objeto de imputación (Artículo 139 de la Ley 1098 de 2006) por los presuntos delitos de:

- 1- Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, Artículo 376 del Código Penal;
- 2- Promover el consumo de sustancias, Artículo 378 del Código penal.
- 3- Suministro a menor, código penal, artículo 381; lo anterior en lo que hace referencia a la Responsabilidad Penal Adolescente, Artículo 139 de Ley 1098 de 2006; y cuyas actuaciones corresponden al Defensor de Familia (Artículo 81 de Ley 1098 de 2006), a la Policía de Infancia y de Adolescencia (Artículo 89 de Ley de 2006). Ver ley 2000 de 2019.

Mientras que,

En lo pertinente a la Ruta de Atención y Debido Proceso, así como el protocolo de atención e intervención que ordena la Ley 1620 de 2013, obedecerá a lo consignado y delimitado en el presente texto de manual de convivencia escolar, en estricta armonía con el principio de taxatividad y de publicidad, así como el principio de congruencia. de tal manera que la ruta de atención, protocolo de intervención en situaciones tipo iii y restablecimiento de derechos de los educandos, para brindar estricto acato al debido proceso, dependerá absolutamente de lo consignado en el presente manual de convivencia escolar de nuestra institución educativa oficial, y de las decisiones, que, al respecto, haya de tomar el Consejo Directivo, previo concepto del Comité de Convivencia.

Aplicando, lo pertinente a la ley 2000 del 14 de noviembre de 2019, nos estaremos sujetos a la normativa que expida el Alcalde electo, en materia de la distancia para consumo permitido por dosis personal en los alrededores de nuestra INSTITUCION EDUCATIVA, siempre que sean adultos quienes acudan a la dosis personal, y aplicando las multas a los padres de familia, que devienen de la ley 2000 del 14 de noviembre de 2019; las multas del artículo 34 del código de policía y la aplicación inexcusable de los artículos 376 y 381 del código penal. Además, lo consignado en ley 2000 del 14 de noviembre de 2019.

De otro lado, es menester aclarar, que, el Gobierno, fijó las reglas de uso, venta y distribución de vapeadores en el país. No podrán venderse a menores de edad y hay una lista de lugares en donde está prohibido su uso.

El Gobierno Nacional firmó, la ley 2359 del 2024, por medio de la cual fija nuevas condiciones y reglas para el uso de vapeadores en el país. Una de las más importantes, es que desde ahora estará prohibida su venta a menores de edad. La Ley también regula el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, entre los que se encuentran los sistemas electrónicos de administración de nicotina, tabaco, sus derivados o imitadores. Así mismo define en qué espacios queda prohibido su uso y cuáles son las sanciones para quien infrinja esta ley. La ley prohíbe el consumo en áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales como: bares, restaurantes, centros comerciales, tiendas, ferias, festivales, parques, estadios, cafeterías, discotecas, cibercafés, hoteles, ferias, pubs, casinos, zonas comunales y áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva, entre otras. Este es el listado completo de lugares en donde no podrá usarlos:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Las entidades de salud.

Las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles.

Museos y bibliotecas.

Los establecimientos donde se atienden a menores de edad.

Los medios de transporte de servicio público, oficial, escolar, mixto y privado.

Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera.

Áreas en donde el consumo de productos de tabaco, generen un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, tal como estaciones de gasolina, sitios de almacenamiento de combustibles o materiales explosivos o similares.

Espacios deportivos y culturales.

De acuerdo con la ley, incumplir la normatividad dará lugar a una amonestación verbal y a una sanción pedagógica que le obligará a asistir a un día de capacitación sobre los efectos nocivos del cigarrillo. “La Policía Nacional junto con el Ministerio de la Protección Social fijará los elementos y recursos necesarios para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente artículo”, señala el documento

Art. 76 RUTA DE ATENCIÓN: ⁴⁵

⁴⁵ **Tutela, Corte Constitucional, T – 240 del 26 de junio de 2018.**

4.1. El derecho a la educación contempla la garantía de que el debido proceso debe ser guardado en los trámites disciplinarios en instituciones educativas. Desde el inicio de su jurisprudencia y a lo largo de la misma, la Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la educación (...), su estrecha relación con el debido proceso a propósito de los trámites que se adelanten en dicho contexto –en especial, si se trata de procesos sancionatorios– y la posibilidad de que la protección del goce efectivo del mismo pueda lograrse mediante la acción de tutela.

Entre los elementos esenciales del derecho al debido proceso, aplicables en materia educativa, se encuentran, entre otros, el derecho a la defensa, el derecho a un proceso público y el derecho a la independencia e imparcialidad de quien toma la decisión.

4.2. En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado que los manuales de convivencia de los establecimientos de educación tienen tres dimensiones. Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de la institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia.

También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87. Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes. En repetidas ocasiones, la Corte ha amparado los derechos de estudiantes a los que les han impuesto sanciones a partir de cambios abruptos en dichos manuales. Por ejemplo, en la Sentencia T-688 de 2005 la Sala Quinta de Revisión amparó los derechos de una persona que fue enviada a la jornada nocturna de una institución educativa por el hecho de haber tenido un hijo.

En esa oportunidad, indicó que cualquier cambio en el reglamento que no sea aprobado por la comunidad educativa es una imposición que no consulta los intereses, preocupaciones y visión de los llamados a cumplir con la normativa establecida en el manual, lo que resultaría incompatible con el debido proceso de los ciudadanos.

De acuerdo con lo anterior, los manuales de convivencia consagran derechos y obligaciones para los estudiantes por lo que son cartas de navegación que deben servir de guía ante la existencia de algún conflicto de cualquier índole. La Corte expresamente ha señalado que el reglamento es la base orientadora de la filosofía del Colegio. En la Sentencia T-694 de 2002, la Sala Novena de Revisión al analizar la regla de preservación de un cupo educativo por cursos aprobados, reconoció que sin este tipo de requisitos no sería posible mantener un nivel de excelencia, de disciplina y de convivencia como cometidos principales de la educación. Así,

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

ruta de atención del matoneo: ley 1620 del 15 de marzo de 2013.

Ley 1620 de 2013. Artículo 17°. Responsabilidades de los establecimientos educativos en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
2. Implementar el comité escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.
3. Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.
4. Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.
5. Revisar, anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia.
6. Empezar acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos, incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.
7. Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.

precisó que sus preceptos son de observancia obligatoria para la comunidad académica, los educandos, los profesores y los padres de familia, en cuanto fijan las condiciones para hacer efectivo el fin supremo de la calidad y de la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

8. *Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.*

9. *Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.*

Artículo 18 de ley 1620 de 2013. Responsabilidades de LA RECTORA del establecimiento educativo en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1- *Liderar el Comité Escolar de Convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente Ley.*
- 2- *Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.*
- 3- *Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el Manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.*
- 4- *Reportar aquellos casos de matoneo, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del Comité Escolar de Convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.*

Ley 1620 de 2013. Artículo 19. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

- *Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de matoneo, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que se presenten en el establecimiento educativo, particularmente en el aula de clase, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el Manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.*
- *Transformar, las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizaje, democráticos, y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.*
- *Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.*

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

- Contribuir a la construcción y aplicación del Manual de Convivencia.

Ley 1620 de 2013. Artículo 20º. Proyectos Pedagógicos. Los proyectos a que se refiere el numeral 1 del artículo 15 de la presente ley deberán ser desarrollados en todos los niveles del establecimiento educativo, formulados y gestionados por los docentes de todas las áreas y grados, contruidos colectivamente con otros actores de la comunidad educativa, que, sin una asignatura específica, respondan a una situación del contexto y que hagan parte del proyecto educativo institucional o del proyecto educativo comunitario.

Los proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad, que tienen como objetivos desarrollar competencias en los estudiantes para tomar decisiones informadas, autónomas, responsables, placenteras, saludables y orientadas al bienestar; y aprender a manejar situaciones “No” a propuestas que afecten su integridad física o moral, deberán desarrollarse gradualmente de acuerdo con la edad, desde cada una de las áreas obligatorias señaladas en la Ley 115 de 1994, relacionados con el cuerpo y el desarrollo humano, la reproducción humana, la salud sexual y reproductiva y los métodos de anticoncepción, así como las reflexiones en torno a actitudes, intereses y habilidades en relación con las emociones, la construcción cultural de la sexualidad, los comportamientos culturales de género, la diversidad sexual, la sexualidad y los estilos de vida sanos, como elementos fundamentales para la construcción del proyecto de vida del estudiante.

La educación para el ejercicio de los derechos humanos en la escuela implica la vivencia y práctica de los derechos humanos en la cotidianidad escolar, cuyo objetivo es la transformación de los ambientes de aprendizaje, donde los conflictos se asumen como oportunidad pedagógica que permite su solución mediante el diálogo, la concertación y el reconocimiento a la diferencia para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias para desempeñarse como sujetos activos de derechos en el contexto escolar, familiar y comunitario. Para esto, el proyecto pedagógico enfatizará en la dignidad humana, los derechos humanos y la aceptación y valoración de la diversidad y las diferencias.

En el currículo, el establecimiento educativo deberá hacer explícito el tiempo y condiciones destinadas a los proyectos, acorde con lo señalado en los artículos 76 a 79 de la Ley 115 de 1994 en relación con el currículo y planes de estudio.

Parágrafo. En todos los casos se deberán respetar las garantías constitucionales en torno a los derechos fundamentales establecidos en el Título II Capítulo I de la Constitución Nacional.

La educación para el ejercicio de los Derechos Humanos en la escuela implica la vivencia y práctica de los Derechos Humanos en la cotidianidad escolar, cuyo objetivo es la transformación de los ambientes de aprendizaje, donde los conflictos se asumen como oportunidad pedagógica que permite su solución mediante el diálogo, la concertación y el reconocimiento a la diferencia para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias para desempeñarse como sujetos activos de derechos en el contexto escolar, familiar y comunitario. Para esto, el proyecto pedagógico enfatizará en la dignidad humana,

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

los Derechos Humanos y la aceptación de la diferencia. En el currículo, el establecimiento educativo deberá hacer explícito el tiempo y condiciones destinadas a los proyectos, acorde con lo señalado en los artículos 76 a 79 de la Ley 115 de 1994, en relación con el currículo y planes de estudio.

PROMOCIÓN.

Para desarrollar, la promoción de la ruta de atención, se abordarán, los procesos de socialización a través de los talleres escuela de padres, las materias de humanidades y español especialmente y los procesos de modelo educativo virtual con que cuenta Nuestra Institución educativa oficial. La segunda fase compromete a los estudiantes, para ello, se socializará a través de las clases de humanidades y de español, trabajos en grupo y tareas o proyectos encaminados a la comprensión de las acciones a tomar para mitigar los actos vulneratorios y para definir con claridad, la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

PREVENCIÓN.⁴⁶

El segundo componente, que será el de prevención, comprende entre otros la realización de un sinnúmero de actividades de orden pedagógico, preventivo, informativo y de sensibilización y adoctrinamiento, acerca de la importancia de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, y los protocolos que se abordarán frente a las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

⁴⁶ Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.3. Acciones del componente de prevención. Se consideran acciones de prevención las que buscan intervenir oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los derechos humanos, sexuales y reproductivos con el fin de evitar que se constituyan en patrones de interacción que alteren la convivencia de los miembros de la comunidad educativa. Hacen parte de las acciones de prevención:

1. La identificación de los riesgos de ocurrencia de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, a partir de las particularidades del clima escolar y del análisis de las características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas, que inciden en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1620 de 2013.
2. El fortalecimiento de las acciones que contribuyan a la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; identificadas a partir de las particularidades mencionadas en el numeral 1 de este artículo.
3. El diseño de protocolos para la atención oportuna e integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

PARÁGRAFO. Para disminuir los riesgos de ocurrencia de situaciones que afectan la convivencia escolar, los comités que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, en el ámbito de sus competencias y a partir de la información generada por el Sistema Unificado de Convivencia Escolar y otras fuentes de información, armonizarán y articularán las políticas, estrategias y métodos; y garantizarán su implementación, operación y desarrollo dentro del marco de la Constitución y la ley. Lo anterior, conlleva la revisión de las políticas; la actualización y ajuste permanente de los manuales de convivencia, de los programas educativos institucionales y de los protocolos de la Ruta de Atención Integral, por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar. (Decreto 1965 de 2013, artículo 37).

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Dentro de este segundo componente, se planificarán, programarán y ejecutarán, diversas actividades de índole pedagógico y de socialización tales como:

ATENCIÓN.⁴⁷

En este tercer (3) componente, se brindará asertivo abordaje y priorización de los procesos que surjan como vulneradores de la convivencia escolar y se comunicará a los padres de familia, que sus hijos, pese a la realización de la SEMANA DE LA DIGNIDAD, no se acogen a las normas de convivencia y respeto del plantel, por lo cual, deben ingresar a un programa especial de orientación conductual y disciplinario, para corregir y enmendar sus falencias y deficiencias a nivel de acato a las normas y de respeto por sus demás pares escolares, alumnos en proceso de observación detallado. Se tomarán las medidas pertinentes dentro del marco de la conciliación, los acuerdos y los convenios de mejora, cambio y resarcimiento del daño causado. Salvo las acciones o situaciones que se –presuma- son de orden delictivo y que desbordan la tarea y funciones del comité de convivencia y se conviertan por su gravedad en situaciones delictivas al tenor de la responsabilidad penal adolescente, es decir, causadas por educandos mayores de 14 años, con plena certeza y conocimiento del daño que causaron con sus actuaciones irregulares –dolo- Conductas que deben denunciarse ante las autoridades pertinentes como comisaría de familia, policía de infancia y adolescencia, y personería, en acato a los artículos 11, 12, 13, 14, 15, de la ley 1146° de 2007, y al artículo 11° y artículo 44° numeral 9 de ley 1098° de 2006 y artículo 25° del código penal colombiano. Siempre respetando lo normado por el debido proceso.

SEGUIMIENTO.⁴⁸

En este cuarto (4) componente, definidas, e identificadas plenamente las actuaciones a consolidarse frente a las situaciones de vulneración y tipificada y determinada la sanción, el abordaje o la conciliación (*de llegar a ser procedente, porque NO constituye delito*) se establecerá un cuidadoso y minucioso –seguimiento- de los actores en conflicto, por parte del comité de convivencia y además, con asesoría, acompañamiento e intervención del o la Psicoorientador(a) del colegio, quien en su informe señalará, la necesidad de mantener o de cesar ese –seguimiento- de acuerdo al avance y restablecimiento de los derechos de los estudiantes violentados o vulnerados. En todos los casos, se seguirá estricto respeto al

⁴⁷ Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.4. Acciones del componente de atención. Se consideran acciones de atención aquellas que permitan asistir a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, mediante la implementación y aplicación de los protocolos internos de los establecimientos educativos y la activación cuando fuere necesario, de los protocolos de atención que para el efecto se tengan implementados por parte de los demás actores que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar en el ámbito de su competencia. (Decreto 1965 de 2013, artículo 38).

⁴⁸ ARTÍCULO 2.3.5.4.2.14. Acciones del componente de seguimiento. El componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III de que trata el artículo 2.3.5.4.2.6. del presente Decreto a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar. Sin perjuicio de lo anterior, los comités escolares de convivencia harán seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos. (Decreto 1965 de 2013, artículo 48).

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

debido proceso, a lo normado por el manual de convivencia y a lo señalado por la normativa jurídico – legal vigente que NO es de consenso, sino de obligatorio cumplimiento.

Recuérdese que el artículo 01º de la Constitución Política Nacional en COLOMBIA, como un estado social de derecho, es claro y contundente al destacar que prevalece el derecho de la comunidad en general, por encima de un particular, cuando reza: “y en la prevalencia del interés general”.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL T – 365 DE 2014. “El proceso disciplinario puede culminar con una sanción de los alumnos responsables. Sin embargo, dicho proceso puede en algunos casos ser insuficiente para asegurar el goce efectivo de los derechos constitucionales vulnerados por quienes cometieron la falta disciplinaria. Esto sucede cuando las consecuencias de la falta continúan perpetrándose de diversas maneras en el ámbito de la propia comunidad educativa. En tales eventos, la protección no formal sino real y efectiva de los derechos fundamentales lesionados exige medidas adicionales al proceso disciplinario. Corresponde a cada establecimiento educativo definir cuáles son las medidas adicionales aconsejables para lograr el objetivo tutelar de los derechos y, al mismo tiempo, para evitar que las secuelas de la lesión de dichos derechos se proyecte por distintas vías y continúe incidiendo negativamente en el ámbito de la comunidad educativa. Varias de esas medidas se pueden enmarcar en lo que se conoce como justicia restaurativa.

En conclusión, la Corte ordenará al colegio que en el evento en que los tratos lesivos para la dignidad de la menor víctima de los hechos se estén proyectando en su contra, como por ejemplo debido a la ventilación pública de los hechos, su estigmatización o la burla por parte de los miembros de la comunidad, deberá tomar medidas para que éstos cesen.

Dentro de estas medidas cabe adoptar algún tipo de proceso restaurativo a condición de que i) el menor afectado así lo acepte de manera autónoma, expresa e informada; y ii) alguno de los menores disciplinados vuelva a ser o haya seguido siendo parte de la comunidad educativa y acepte también participar en un proceso restaurativo.”

ESTOS COMPONENTES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGUIMIENTO, obedecerán a los resultados de las encuestas realizadas a los padres de familia, frente a los aspectos de convivencia, disciplina, conducta, elementos psicosociales y socioeconómicos, diferenciales y relativos a cada educando en particular.

OTRAS HERRAMIENTAS INSTITUCIONALES PARA HACER FRENTE AL MATONEO O ACOSO ESCOLAR, son:

Es procedente señalar, que todo el proceso de acompañamiento a los docentes, padres de familia y a los agresores y agredidos o víctimas y victimarios, es un conjunto de acciones conjuntas entre el colegio y su dinámica formativa y el núcleo familiar como fuente de la educación y formación integral en valores, moral, principios, respeto y dignidad, es decir, que cada uno de los protagonistas del entorno escolar asuma su rol de una manera específica y precisa, sin dejar vacíos que logren filtrar la reiteración de las conductas. Lo que se busca como finalidad principal, es que exista un cambio radical en las actuaciones de los agresores y su posterior acompañamiento psicológico para que se desprendan de esas

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

acciones nocivas, y obviamente el acompañamiento de las víctimas y de su familia, para que se restablezcan sus derechos y se brinden las herramientas que optimicen la carga positiva de su autoestima y puedan superar el hecho de violencia, sea psicológico, físico, moral, subjetivo u objetivo.

Debe abordarse con especial atención, el proceso mediante el cual se inicia de manera – inmediata- por parte de nuestra institución, de los docentes y de los padres de familia (tanto del agresor como del agredido), que conlleve al restablecimiento de derechos del agredido. También actuaciones y acciones, que deriven en la búsqueda pedagógica de cambio del agresor, de tal manera que se le acompañe también de manera directa y de acompañamiento psicológico, y se le brinden espacios de reflexión, mejora y cambios positivos. Si es del caso, remitiendo el alumno agresor a un centro especializado.

Brindando, armonía con el texto del manual de convivencia y abordando los casos, en que el agresor es otro menor de edad, se debe reportar el caso (artículo 44 numeral 9 de ley 1098 de 2006, artículo 25 del Código Penal, Ley 1146 de 2007) de tal manera que la Policía de Infancia y Adolescencia, o el Defensor de Familia o Juez de Adolescencia, determine a través de su condición de autoridades judiciales especializadas para que aborden la actuación punible e impongan el restablecimiento de derechos, y/o las medidas y sanciones a tono del proceder del menor infractor. Debe tenerse especial atención en cuanto al debido proceso, ligado al manual de convivencia, que debe estar obviamente –actualizado a la normativa legal y jurídica- vigente al momento de los hechos, y en estricta armonía con la ruta de atención.

PROTOCOLO DEBIDO PROCESO

- 1- Profesores y directivos deben tener dentro de sus funciones la detección de los casos de matoneo y acoso escolar, microtráfico y consumo de sustancias, y abuso sexual especialmente, para lo cual, deben ser previamente orientados y capacitados por personal idóneo en el tema y que les brinde pautas a seguir, para detectar a los agresores y a los agredidos.
- 2- Detectado el caso de matoneo, acoso escolar o cyberbullying, o abuso sexual, el proceso a seguir es recopilar las versiones y los testimonios de los menores, en presencia del Psicólogo – Psicoorientador o quien haga sus veces dentro del establecimiento educativo.

Esta persona hará las veces de acompañamiento psicológico y le brindará la legalidad requerida al debido proceso. Deben estar presentes el Director o Directora de grupo y los coordinadores de disciplina a cargo. **JAMAS, se debe interrogar a los educandos,** solamente se debe recibir sus descargos o su testimonio en versión libre y espontánea, lo cual quedará por escrito en el acta de debido proceso de puño y letra del alumno agredido.

- 3- Acto seguido, ponderado el problema, y evaluados los antecedentes de los hechos y la gravedad de la conducta, se prosigue a citar a los padres de los intervinientes (Agresor y Agredido) para que asistan al colegio, de tal manera que se les socialice la situación.
- 4- De comprobarse que las actuaciones corresponden a un hecho delictivo o punible, se le pondrá de conocimiento a las autoridades especializadas a saber, para que ellos le brinden

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

continuidad al debido proceso y establezcan las sanciones o medidas a tomarse en cada caso concreto.

- 5- Definida la situación y la sanción, los agresores, deben asumir su sanción y su responsabilidad y además ofrecer disculpas en público, a su grupo de compañeros en el salón, como reparación del daño causado y como restitución del mismo, y restablecimiento de los derechos del alumno o alumna agredido(a).
- 6- De la misma manera, debe desarrollar un trabajo con el tema de prevención del matoneo, de mínimo quince (15) hojas manuscrito, con una cartelera o Power Point, y exponerlo ante sus compañeros en la hora de dirección de grupo, humanidades o español y literatura, según defina el Gobierno escolar en la sanción. Donde se hará especial énfasis en repudiar el matoneo o acoso escolar.
- 7- Se brindará por igual, acompañamiento y seguimiento de orientación psicológica, tanto al agresor como al agredido. Tal acompañamiento, NO será inferior nunca a cinco (5) sesiones de cuarenta y cinco minutos con cada actor.
- 8- Se establecerán unos acuerdos de conciliación y sanción entre los padres de los educandos involucrados en el hecho. De tal manera, que los padres acudan a reparar el daño que realizó su hijo, de una manera pedagógica y asertiva y, para ello, deben pedir disculpas a la Asamblea de Padres de manera pública, por las actuaciones negativas e indecorosas de sus hijos, en la siguiente reunión de padres, sin excusa y sin dilación.
- 9- Se realizará un seguimiento de las relaciones inter pares entre las partes involucradas para que NO se reincida en el acoso o matoneo y para que no se involucren terceros que disipen o entorpezcan la dinámica de reconciliación y restablecimiento de derechos.
- 10- Se citará a los padres de familia (asamblea general) a un taller escuela de padres, con el único objeto de orientarlos, capacitarlos y formarlos en el tema de la prevención del matoneo y acoso escolar o el cyberbullying. **Esta reunión de padres de familia; será de carácter ineludible, inaplazable y, especialmente obligatoria y tendrá tres sesiones durante todo el transcurso del año.**
- 11- Se desarrollarán jornadas de sensibilización y de recordación de los principios del orden y la disciplina, donde se hará especial énfasis, en la prevención del matoneo, como el ejercicio del auto-respeto, del respeto mutuo, de la tolerancia a la diferencia, de la aceptación de las diferentes posiciones y discursos y sobre todo, el respeto por los más pequeños y el abordaje del ejemplo desde lo cotidiano. Igualmente, que se tome la cultura de la denuncia y del señalamiento ante actuaciones de carácter negativo donde se vean vulnerados los educandos, con miras a romper "la ley del silencio" para así lograr cambios y soluciones reales y prontas.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

TÍTULO IV

CAPÍTULO I.

DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

Art. 77 DERECHOS DE LOS DOCENTES.

1. Ser respetado(a) en su dignidad e integridad física, emocional, psicológica, ética y religiosa.
2. Exigir y recibir respeto al buen nombre y reputación. Ante algún incidente, solicitar se verifique y se confronte la información con investigación previa.
3. Recibir trato digno por parte de los padres de familia y/o acudientes frente a cualquier reclamación, siguiendo el conducto regular.
4. Ser informado oportunamente y recibir apoyo de las directivas de nuestra institución ante acusaciones y escritos anónimos.
5. Ser escuchado y atendido oportunamente cuando sea necesario informar, reclamar o solucionar cualquier eventualidad tanto en la Institución como en otras instancias.
6. Disfrutar del servicio de bienestar social y de los programas de cualificación.
7. Solicitar y obtener permisos, licencias y comisiones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el conducto regular establecidos.
8. Gozar de estímulos en reconocimiento al desempeño profesional y méritos adquiridos.
9. Disponer de los elementos y ayudas educativas indispensables para el buen desarrollo del proceso de aprendizaje.
10. Practicar actividades que armonicen la salud física y psicosocial.
11. Elegir o ser elegido para representar a los profesores en los diferentes organismos institucionales.
12. Disfrutar de un ambiente sano, seguro y agradable para desarrollar su trabajo.
13. Conformar y participar en grupos de estudio, investigación, literarios, artísticos, culturales, deportivos y pedagógicos que propicien el desarrollo humano, y disponer de espacios y tiempos para ello.
14. Recibir información oportuna sobre la asignación académica, horario de la jornada escolar y de su asignación, así como las demás responsabilidades escolares, actividades institucionales previamente programadas y consensuadas.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

15. Conocer y disponer oportunamente de los documentos reglamentarios para su diligenciamiento.
16. Aportar sugerencias para la estructuración del PEI, evaluación y proyectos institucionales.
17. Intervenir como agente conciliador en conflictos escolares siguiendo el conducto regular, pero **JAMAS conciliando hechos punibles**. Ver artículo 19 de ley 1620 de 2013.
18. Orientar el desarrollo de actividades académicas y formativas por medio de estrategias y metodología acordes con el modelo pedagógico.
19. Apoyar a las autoridades competentes ante presuntas irregularidades detectadas en los educandos, dentro y fuera de nuestra institución.
20. Obtener el debido proceso y respetar la presunción de inocencia cuando ocurra un hecho negativo.
21. Crear, diseñar y ejecutar proyectos, así como realizar producciones escritas con el respectivo reconocimiento de los derechos de autor.
22. Participar en la elaboración y veeduría de la aplicación del Manual de Convivencia.
23. Participar en actividades sindicales, de asociación y las demás contempladas en la ley.
24. Acatar todo lo contemplado en el Código del Trabajo y la Ley 1010 de 2006 referente al acoso laboral.
25. Respetar el derecho a la libre expresión, opiniones y comentarios sin que ello implique represalias por parte de los compañeros o de los directivos de nuestra institución.
26. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.
27. Participar en concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
28. ser evaluado con equidad, justicia y objetividad, según disposiciones vigentes.
29. Además de los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales o distritales, los reglamentos y manuales de funciones, y los contratos de trabajo.
30. especialmente acatar la normativa legal vigente y sobre todo lo que ha sido normado y que reposa taxativamente en el presente manual de convivencia escolar.

Art. 78 DEBERES DEL DOCENTE.

El docente debe cumplir los compromisos profesionales de manera contributiva para el buen funcionamiento de nuestra institución, mantener relaciones armónicas con los directivos, padres de familia y con todos los estamentos de Nuestra Institución educativa oficial, para favorecer la convivencia pacífica entre todos y contribuir con su ejemplo y comportamiento

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

en la construcción de un clima institucional apropiado para el exitoso desarrollo de la tarea educadora que le ha sido encomendada.

Primigeniamente, cumplir sus deberes de ley:

Ley 1620 de 2013. Artículo 19°. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. *Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.*

Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos, igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.

2. *Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.*
3. *Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.*
4. *Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.*

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.3.1.6.8. Materiales didácticos producidos por los docentes. Los docentes podrán elaborar materiales didácticos para uso de los estudiantes con el fin de orientar su proceso formativo, en los que pueden estar incluidos instructivos sobre el uso de los textos del bibliobanco, lecturas, bibliografía, ejercicios, simulaciones, pautas de experimentación y demás ayudas. Los establecimientos educativos proporcionarán los medios necesarios para la producción y reproducción de estos materiales. (Decreto 1860 de 1994, artículo 44).

1. Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente desarrollar las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
2. Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente acatar y desarrollar, lo que se le ordena a través del artículo 19° de la ley 1620 de 2013.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

3. Cumplir con la jornada laboral, y asumir su asignación académica y demás actividades curriculares complementarias y extracurriculares asignadas o implícitas en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Además de participar en la elaboración del PEI, planeación y desarrollo de las actividades del área.

4. Dirigir y orientar las actividades de los estudiantes para mejorar el desarrollo de su personalidad y brindarles tratamiento y ejemplo formativo.
5. Llevar un seguimiento consciente y eficaz del proceso de aprendizaje de cada educando.
6. Evaluar permanentemente a los estudiantes y darles a conocer oportunamente los resultados para reorientar el proceso a fin de consolidar el conocimiento.
7. Dialogar permanentemente con los estudiantes que presentan dificultades de aprendizaje, remitiéndolos al servicio de Orientación y/o buscando alternativas de solución para obtener los objetivos, logros, metas, estándares.
8. Presentar puntualmente en coordinación los informes del rendimiento de los estudiantes a su cargo, al término de cada uno de los períodos de evaluación. Ejercer la dirección de grupo cuando le sea asignada.
9. Participar en los comités en que sea requerido y asumir con madurez las sugerencias y correctivos en beneficio de la labor docente.
10. Asistir puntualmente a reuniones y actividades programadas por la Institución.
11. Presentar correctamente datos y estadísticas, que le sean requeridas acerca del grado asignado.
12. Cumplir los turnos de disciplina que le sean asignados.
13. Inculcar a los estudiantes el amor a la Institución, a los valores históricos, culturales, regionales y el respeto a los símbolos patrios.
14. Orientar y corregir los trabajos, controlar asistencia, puntualidad, orden, presentación personal, comportamiento, relaciones interpersonales y la buena marcha del grupo.
15. Atender a los padres de familia, de acuerdo con el horario establecido por el Colegio.
16. Acompañar a los estudiantes en las actividades programadas por la Institución.
17. Orientar y controlar el comportamiento y disciplina de los estudiantes del Colegio, durante la jornada escolar, independientemente de si son o no alumnos suyos.
18. Brindar un trato cortés a sus compañeros, estudiantes y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

19. Responder por el uso adecuado, mantenimiento y seguridad de los equipos y materiales confiados a su manejo.
20. Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones de su cargo.
21. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.
22. Cumplir la Constitución y las Leyes de Colombia, los demás deberes indicados en la Ley 734 del 2002, Ley 115 de 1994, Decreto 1850 de 2002, Decreto 1290 de 2009 y demás disposiciones legales vigentes.
23. Realizar actividades de recuperación a los estudiantes que presenten dificultades en las diferentes asignaturas.
24. Reportar a las autoridades competentes las presuntas irregularidades con relación al maltrato infantil,⁴⁹ con relación, al abuso sexual, tráfico o consumo de drogas y actos ilícitos

⁴⁹ Sentencia: C-442 del Ocho (8) de julio de dos mil nueve (2009). Expediente: D- 7444. INTERPRETACION SISTEMATICA- Alcance/INTERPRETACION SISTEMATICA-Obligación en caso de proposiciones jurídicas relacionadas con la protección de los menores. La técnica de la interpretación sistemática no sólo constituye una necesidad y una habilidad hermenéutica por parte de los operadores jurídicos, en el contexto del fenómeno de la aplicación de las normas, sino una obligación en el caso del conjunto de proposiciones jurídicas que conforman el sistema de protección de los menores. En estos casos, la interpretación sistemática tiene el alcance de integrar el ordenamiento de tal manera que las normas tengan el mayor alcance posible en cuanto a la protección jurídica que consagran. MALTRATO INFANTIL-Concepto. DOCTRINA SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS Y NIÑAS-Eradicación de las expresiones “menor” y “menores de edad” /LENGUAJE LEGAL- Uso adecuado contribuye al desarrollo conceptual, práctico y pedagógico de los derechos fundamentales/LENGUAJE LEGAL-Expresión “menores de dieciocho (18) años” refiere en mejor medida al umbral de minoría o mayoría de edad. La doctrina sobre derechos fundamentales de los niños y niñas, aboga en la actualidad por erradicar el uso de las expresiones “menor” y “menores de edad”, bajo el argumento de que dichas expresiones pueden confundirse con una categorización de inferioridad de los sujetos que designa. De ahí que, resaltada la importancia del uso adecuado del lenguaje como elemento esencial del desarrollo no sólo conceptual, sino práctico y pedagógico de los derechos fundamentales, considera que una expresión acorde con esta idea es la de “menores de dieciocho (18) años” que hace referencia al umbral que el sistema jurídico colombiano ha establecido para distinguir los estados civiles de minoría y mayoría de edad. Tema: Las actoras presentaron tres cargos, el primero dirigido contra el artículo 18 por cuanto excluye presuntamente a los agentes del Estado como posibles perpetradores de la integridad personal de los menores. El segundo cargo se dirige contra el artículo 41, porque excluye injustificadamente a las directivas y personal administrativo de las instituciones educativas como posibles perpetradores de las conductas mencionadas y el tercero cargo se dirige contra el artículo 47 que dispone la responsabilidad de los medios de comunicación ante la violación de los deberes y responsabilidades que el nuevo código de infancia y adolescencia les asigna debido a que dicha regulación no incluye un procedimiento sancionatorio para los eventos en que en efecto los medios incurren en incumplimiento de alguno de estos deberes especiales, constituyéndose en una comisión legislativa relativa. La Sala Plena decide declarar exequibles los artículos demandados, en cuanto a los dos primeros cargos la corte encuentra que están sustentados en lecturas aisladas e inadecuadas del contenido de las disposiciones acusadas, ya que la norma no pretende excluir a nadie, en cuanto al tercer cargo exhorta al congreso para que regule el procedimiento a seguir en cuanto a la declaración de responsabilidad de los medios de comunicación. Norma demandada: Artículos 18, 37, 41, 43, 44 y 47 (parciales.)

Decisión: Primero. Declarar exequibles, por los cargos analizados en la presente sentencia, las expresiones “por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario” contenidas en el artículo 18 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia). Segundo. Declarar exequibles, por los cargos analizados en la presente sentencia, las expresiones “de parte de los demás compañeros y de los profesores” contenidas en el numeral 2 del artículo 43 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia). Tercero. Declarar exequibles, por los cargos analizados en la presente sentencia, las expresiones “de parte de los demás compañeros o profesores” contenidas en el numeral 5 del artículo 44 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia). Cuarto. Declarar exequibles, por los cargos analizados en la presente sentencia, el numeral 37 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), y el parágrafo del artículo 47 de la misma Ley. Quinto. Exhortar al Congreso de la

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

(Artículo 43 numerales 2 y 3, Ley 1098 de 2006). LEY 1146 DE 2007, ARTICULO 25 DEL CODIGO PENAL.

Art. 79 PROHIBICIONES A LOS DOCENTES

- Les está especialmente prohibido a los docentes y las docentes, sostener, propiciar, participar o promover cualquier tipo de relación sexual, emocional, sentimental o de pareja, con los alumnos o las alumnas, de llegar a presentarse, será causal de investigación disciplinaria e incluso de denuncia por actos sexuales abusivos o de acoso sexual a menores de edad.
- Porte de cualquier tipo de armas dentro de nuestra institución.
- Promover con los educandos rifas, bonos, bailes, mini tecas, fiestas, prom, o eventos no autorizados por Rectoría.
- Exigir cuotas a los estudiantes para material didáctico o evaluaciones sin autorización del Coordinador correspondiente.
- Sacar elementos y emplear los equipos, laboratorios y material didáctico para el servicio de personas o entidades ajenas a la Institución.
- Hacer proselitismo político.
- Hacer proselitismo religioso o sexual.
- Fumar dentro del colegio o en actividades programadas por la Institución, de conformidad con normas oficiales emanadas del Ministerio de Salud.
- Presentarse a la Institución bajo los efectos del alcohol, sustancias alucinógenas o estupefacientes.⁵⁰ Traficar con estupefacientes o alucinógenos.
- Sacar ventajas mediante el tráfico de evaluaciones.
- Retirar a los educandos de clase sin remisión o entrega al Orientador(a) o Coordinador(a). Someter a los estudiantes a castigos físicos, psicológicos y morales.
- Recibir, consumir productos del PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

República para que regule en el menor tiempo posible y de manera integral, la forma en que se determina la responsabilidad de los medios de comunicación por el incumplimiento de las abstenciones contenidas en los numerales 5, 6, 7 y 8 del artículo 47 del Código de Infancia y Adolescencia, y las sanciones que ello acarrea. Sexto. Remitir al Consejo de Estado la presente providencia, para que proceda en los términos del fundamento jurídico número 24 de esta sentencia. Séptimo. Remitir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la presente providencia, para que proceda en los términos del fundamento jurídico número 24 de esta sentencia.

⁵⁰ **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA C- 284 DE 2016.** La Corte encuentra que mantienen vigencia las conclusiones a que ella misma llegó al analizar en la sentencia C-252 de 2003, una norma legal de idéntico contenido a la que ahora ha sido objetada. **Es decir, que resulta conforme a la Constitución que se sancione como falta gravísima el consumo de sustancias prohibidas en el lugar de trabajo, o el hecho de acudir a este bajo los efectos de tales sustancias o en estado de embriaguez, por los efectos que ello necesariamente ocasiona en el cumplimiento de las funciones de tal servidor público.** Pero también, que resulta desproporcionado que se imponga la misma sanción por el simple consumo de tales sustancias en un lugar público, en los casos en que ello no incida en el correcto ejercicio de tales funciones públicas. Negrilla fuera del texto.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

- Realizar rifas, ventas de productos y servicios a estudiantes.
- La permanencia de hijos y demás familiares menores de edad que obstaculicen su labor.
- Hacer parte de la directiva del consejo de padres.
- Las demás contempladas en el Estatuto Docente y normas reglamentarias vigentes (Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario; Ley 1952 de 2019 a su vigencia).

Art. 80 LA Rectora.

Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Art. 20 numeral 3.

Como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones el Gobierno Escolar.

FUNCIONES DE LA Rectora. Artículo 10º de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001.

- 1- Además de las exigencias de la ley 1620 de 2013, en su artículo 17, y artículo 18, y de su deber como primera garante de los derechos, la integridad y la formación de los educandos, el acato a la normativa de ley vigente. LA Rectora, debe dirigir, la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos estamentos de la comunidad educativa.
- 2- Presidir el Consejo Directivo, el Consejo Académico y coordinar los distintos órganos del gobierno escolar.
- 3- Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.
- 4- Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad y dirigir su ejecución.
- 5- Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.
- 6- Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar, las novedades e irregularidades de personal a la Secretaría de Educación.
- 7- Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.
- 8- Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva.
- 9- Distribuir la asignación académica, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.
- 10- Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

- 11- Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y los manuales de convivencia.
- 12- Proponer a los docentes que serán apoyados para recibir capacitación.
- 13- Responder por la calidad de la prestación del servicio en la Institución.
- 14- Rendir un informe al Consejo Directivo de nuestra institución al menos cada seis meses.
- 15- Administrar el fondo de servicios educativos y los recursos que por incentivos se le asignen.
- 16- Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de nuestra institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de Nuestra Institución educativa oficial y el mejoramiento de la vida comunitaria
- 17- Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.
- 18- Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente desarrollar las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
- 19- Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente desarrollar los deberes que le son asignados en el artículo 18 de la ley 1620 de 2013.
- 20-Conocer y difundir el presente Manual de Convivencia.
- 21-Promover con su ejemplo los valores que fundamentan la filosofía de nuestra institución;
- 22-Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en la Institución;
- 23-Ejercer su autoridad, sin abusar de ella, teniendo en cuenta las normas y reglamentos establecidos por la ley;
- 24-Orientar la ejecución del proyecto Educativo Institucional y aplicar las disposiciones del gobierno escolar;
- 25-Velar por el cumplimiento de las funciones del Docente y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto;
- 26-Mantener activa las relaciones con las autoridades educativas y comunidad en general;
- 27-Elaborar proyectos para conseguir recursos ante los entes Municipales, departamentales, nacionales y ONG; con el fin de mejorar la planta física y el bienestar de nuestra institución;

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

28-Orientar el proceso educativo en colaboración con el consejo académico;

29-Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia;

30-Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizar a favor del mejoramiento de proyecto educativo institucional;

31-Promover actividades en beneficio social que vinculen a la Institución con la comunidad;

32-Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado atinentes a la prestación del servicio público educativo, y

33-Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

Art. 81 DERECHOS DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES.

Los directivos de la institución educativa tiene los mismos derechos mencionados en este manual de convivencia para los docentes y los siguientes derechos que son propios de su cargo directivo:

1. Recibir siempre un trato cortés y respetuoso de parte de los profesores, estudiantes, padres de familia y demás miembros de la Comunidad Educativa.
2. Participar en los programas de capacitación y bienestar social que programen las autoridades locales o nacionales.
3. Gozar de los estímulos de carácter profesional y económico que se establezcan tanto institucional mente, como a nivel municipal y departamental.
4. Solicitar y obtener los permisos, licencias ante la autoridad competente de la institución.
5. No ser discriminado por razón de sus creencias políticas y/o religiosas, ni por distinciones fundadas en condiciones sociales o raciales.
6. Como autoridades y responsables de la buena marcha del establecimiento, ser informados por parte de los educadores y personal administrativo de las situaciones que se presenten en la institución.
7. Tener acceso a la utilización de los diferentes equipos de que disponga ella Institución Educativa.

Art 82 DEBERES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES

Los directivos de la institución educativa tiene los mismos deberes mencionados en este manual de convivencia para los docentes y los siguientes derechos que son propios de su cargo directivo:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

1. Cumplir las funciones inherentes a su cargo con responsabilidad, honestidad y compromiso, dentro de los horarios establecidos.
2. Cumplir y hacer cumplir con los requerimientos establecidos en la Constitución Política y la legislación educativa.
3. Conocer, difundir y asumir el Proyecto Educativo Institucional dando ejemplo de identidad y compromiso institucional.
4. Dar ejemplo de ética y moral en todas las acciones y comportamientos dentro y fuera de la Institución Educativa.
5. Liderar el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11,12 y 13 de la Ley 1620 de 2013.
6. Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
7. Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.
8. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.
9. Atender con amabilidad y dar respuesta oportuna a los reclamos, sugerencias y observaciones
10. Presentadas por educadores, estudiantes, padres y demás miembros de la institución.
11. Dar a conocer oportunamente información sobre directivas, eventos, reformas, que provengan de la Alcaldía Municipal, Secretaría de Educación y Ministerio de Educación Nacional.
12. Velar por la conservación de documentos, útiles, equipos muebles y bienes de la Institución Educativa que le sean confiados en el ejercicio de sus labores.
13. Dar trato amable y respetuoso a todos los docentes, estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa, evitando promover o realizar comentarios sobre estudiantes y docentes sin el debido proceso
14. Informar sobre las ausencias a la institución educativa dejando a uno de los educadores encargado del cumplimiento de sus funciones. En caso de ausencia de la rectora, el encargado será uno de los coordinadores.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

15. No utilizar su condición de directivo para realizar proselitismo político, religioso o de cualquier otra índole en la Institución.
16. Evitar adulterar o prestarse para adulterar, certificados, balances, informes, actas y demás documentos de manejo interno de la institución.
17. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los Decretos, las resoluciones, las decisiones internas de equipo y lo dispuesto en el presente Manual de Convivencia. las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo, las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
18. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.
19. Utilizar y dar buen uso a los bienes y recursos asignados por la Institución para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.
20. Custodiar y cuidar la documentación e información a la cual, por razón de su empleo, cargo o función, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de la misma.
21. Mantener relaciones cordiales con los miembros de la comunidad educativa, promoviendo una firme vinculación y una cooperación vital entre la Institución y la comunidad y respetar a sus autoridades educativas competentes.
22. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.
23. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.
24. Dictar los reglamentos o manuales de funciones de la entidad, así como los procedimientos de trámites internos sobre el trámite del derecho de petición.
25. Calificar a los funcionarios o empleados en la oportunidad y condiciones previstas por la ley o el reglamento institucional.
26. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

27. Explicar inmediata y satisfactoriamente al nominador, a la Procuraduría General de la Nación o a la Personería Municipal, cuando estos lo requieran, la procedencia del incremento patrimonial obtenido durante el ejercicio del cargo, función o servicio.
28. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en ejercicio de la vigilancia de la función administrativa del Estado.
29. Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas, sin ningún género de discriminación, respetando el orden de inscripción, ingreso de solicitudes y peticiones acatando los términos de ley.

CAPITULO II

DE LOS PADRES DE FAMILIA

El perfil del educando de nuestro COLEGIO OFICIAL: I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; que queremos formar y del ciudadano que necesita nuestra nación, sólo será posible si se cuenta con la participación y el compromiso de los padres de familia cuyos patrones de comportamiento y actitudes sean acordes con las características presentadas por la institución. La acción de los padres de familia es un elemento inherente, imperativo y decisivo en la acción educadora de nuestra institución; la manifestación de su acción debe sentirse dentro y fuera de Nuestra Institución educativa oficial.

De acuerdo con el artículo 23º de la Ley 1098 de 2006, y en estricta armonía, con la filosofía de Nuestra Institución educativa oficial, los padres de familia son los principales educadores de sus hijos, artífices de la unidad familiar y responsables de la formación de sus valores humanos. Por tanto, el colegio propende por una integración y participación activa de los padres en el proceso educativo.

Por ley, les corresponden a los padres el derecho de:

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.4.2.

ART 89. DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA.

Los principales derechos de los padres de familia en relación con la educación de sus hijos son los siguientes:

- a). Elegir el tipo de educación que, de acuerdo con sus convicciones, procure el desarrollo integral de los hijos, de conformidad con la Constitución y la ley;
- b). Recibir información del Estado sobre los establecimientos educativos que se encuentran debidamente autorizados para prestar el servicio educativo;
- c). Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional;

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

- d). Expresar de manera respetuosa y por conducto regular sus opiniones respecto del proceso educativo de sus hijos y sobre el grado de idoneidad del personal docente y directivo de la institución educativa;
- e). Participar en el proceso educativo que desarrolle el establecimiento en que están matriculados sus hijos y, de manera especial, en la construcción, ejecución y modificación del proyecto educativo institucional;
- f). Recibir respuesta suficiente y oportuna a sus requerimientos sobre la marcha del establecimiento y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de sus hijos;
- g). Recibir durante el año escolar y en forma periódica, información sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos;
- h). Conocer la información sobre los resultados de las pruebas de evaluación de la calidad del servicio educativo y, en particular, del establecimiento en que se encuentran matriculados sus hijos;
- i). Elegir y ser elegido para representar a los padres de familia en los órganos de gobierno escolar y ante las autoridades públicas, en los términos previstos en la Ley General de Educación y en su reglamentación.
- j). Ejercer el derecho de asociación con el propósito de mejorar los procesos educativos, la capacitación de los padres en los asuntos que atañen a la mejor educación y el desarrollo armónico de sus hijos. (Decreto 1286 de 2005. artículo 2).

Por ley, les corresponden a los padres, los derechos de:

LEY 1620 DE 2013. ARTÍCULO 22º. PARTICIPACIÓN DE LA FAMILIA.

La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

1. Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.
2. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
3. Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelante el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

4. Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.
5. Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.
6. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.
7. Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.
8. Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando estos sean agredidos.

Además de los anteriores, se han definido por nuestra comunidad educativa, como los derechos complementarios de los padres de familia, los siguientes:

1. Ser informados veraz y oportunamente y cada vez que lo soliciten de manera comedida, tanto por Directivos como por docentes y psico-orientador, sobre el desarrollo de los procesos educativos de su hijo o acudido, a través de informes que les permitan conocer los avances, dificultades, recomendaciones y observaciones pertinentes que permitan el mejoramiento y avance del estudiante.
2. Participar en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional.
3. Colaborar en la programación, desarrollo y ejecución de las actividades en pro del mejoramiento de nuestra institución.
4. Participar en la Asociación de Padres de Familia, elegir y ser elegido en los diferentes consejos.
5. Buscar y recibir orientación sobre la educación de sus hijos.
6. Tener en cuenta las sugerencias y observaciones que vayan en beneficio de sus hijos.
7. Verificar la buena marcha de los procesos formativos de sus hijos, e hijas, apoyando y contribuyendo al fortalecimiento de nuestra institución.
8. Proponer iniciativas y sugerencias que estén de acuerdo con las normas vigentes y contribuyan al mejor funcionamiento del plantel.
9. Ejercer libremente su credo religioso y su pensamiento político.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

10. Interponer recurso de reposición y apelación cuando le sea aplicado un correctivo académico y/o disciplinario a su hijo(a)
11. Lo contemplado en la Ley 734 de 2002, Decreto 2737 de 1987, Ley 115 de 1994 y Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), Decreto 366 de 2010 (Inclusión), Decreto 1421 de 2017 y Sentencia de Corte Constitucional, T – 532 de 2020.
12. En nuestro: COLEGIO OFICIAL, I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; la calidad de Padre de Familia y/o Acudiente se obtiene al firmar la matrícula y únicamente dicha persona es el Representante Legal del educando.

Esa condición, le permite al acudiente, ser informado, consultado y escuchado sobre el proceso académico y disciplinario de su(s) hijo(s), mínimo una vez por período. Artículo 2, numeral G del decreto N° 1286 de 2005, Artículo 7 de ley General de Educación, 115 de 1994.
13. Conocer el P.E.I. y este Manual de Convivencia. Artículo 15 Ley 1098 de 2006, Artículo 2 numeral C del decreto N° 1286 del 27 MAYO de 2005.
14. Realizar consultas con los directivos, orientadores o profesores de acuerdo con el horario de atención para recibir informes, orientaciones o para dialogar sobre situaciones especiales de los educandos de nuestra Institución. Artículo 2, numeral G del Decreto 1286 del 27 MAYO de 2005.
15. Participar en la conformación y en la elección de: Junta directiva de la Asociación de Padres de Familia, Consejo de Padres y comisiones de evaluación y promoción. Consejo Directivo de nuestra institución. Consejo de Padres de Familia. Comités de trabajo de los proyectos del P.E.I. Equipos especiales de carácter deportivo, cultural y/o social. Actividades especiales en el aula
16. Eventos que nuestra Institución tenga a bien organizar. Artículo 39 de ley 1098 de 2006, numeral 2; Artículo 2° decreto 1286 de 2005, artículo 7 numeral b y e de la Ley 115 de 1994.
17. Ser citado o citada oportunamente, antes de que se tomen decisiones importantes sobre el futuro de los educandos a su cargo; Artículo 2° numeral f del decreto N° 1286 del 27 MAYO de 2005.
18. Hacer aportes de carácter administrativo y/o pedagógico a partir de su profesión u oficio. Artículo 2 numeral f, decreto 1286 de 2005.
19. Ser escuchado al exponer respetuosamente su punto de vista crítico sobre acciones o procesos del aula o de nuestra institución. Artículo 39 numeral 2 de ley 1098 de 2006.
20. Recibir respuestas respetuosas a sus inquietudes. Artículo 2 numeral d, del decreto 1286 de 2005.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

21. Representar a la institución en eventos especiales

22. Participar en forma activa en la construcción y puesta en marcha del Proyecto Educativo Institucional (PE.I.). Art 39 numeral 2 Ley 1098 de 2006, Artículo 2 numeral d del decreto 1286 del 2005.

23. Recibir trato respetuoso, amable y cordial de los diferentes estamentos de Nuestra Institución educativa oficial.

24. Recibir orientación y capacitación para obtener elementos y herramientas, que le permitan brindar una mejor formación a sus hijos e hijas, para mejorar su entorno familiar. Art. 38 numeral 16 de ley 1098 de 2006.

25. Conocer oportunamente el Cronograma de las actividades de Nuestra Institución educativa oficial.

26. Dirigirse a los estamentos de Nuestra Institución educativa oficial, con respeto y conocimiento de causa.

Art. 83 DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA.

La vinculación directa de la familia a la Institución es indispensable para lograr la educación y formación integral de los hijos, por consiguiente, los padres deben cumplir las siguientes obligaciones:

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.4.3. Deberes de los padres de familia. Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la educación de sus hijos, corresponden a los padres de familia los siguientes deberes:

- a). Matricular oportunamente a sus hijos en establecimientos educativos debidamente reconocidos por el Estado y asegurar su permanencia durante su edad escolar obligatoria;
- b). Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines sociales y legales;
- c). **Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso de educativo;**
- d). **Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa;**
- e). **Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo,** las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta, acudir a las autoridades competentes;

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

- f). Apoyar al establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional;
- g). Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos;
- h). Participar en el proceso de autoevaluación anual del establecimiento educativo. (Decreto 1286 de 2005, artículo 3)

Además, de las obligaciones de ley, nuestra comunidad educativa, considera que estas también, son obligaciones o deberes de los acudientes y padres de familia de los educandos.

Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer de las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.

- Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer y brindar acato a lo ordenado en la ley 1620 de 2013, en su artículo 22°.
- La asistencia y puntualidad a los talleres, reuniones y citaciones es obligatoria. La inasistencia ocasiona la respectiva anotación en el observador por parte del director o directora de grupo.
- En caso de inasistencia a la citación o reunión, el padre de familia deberá presentarse ante el director o directora de Grupo en la fecha que le sea comunicada; de continuar el incumplimiento, ante la coordinación respectiva. Art, 1 numeral c decreto No 1286 del 27 mayo 2005. Artículo 42 numeral 5 de ley 1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia.
- Asumir responsablemente la tarea de ser los primeros educadores de sus hijos en concordancia con los lineamientos establecidos por la Constitución Política de Colombia, artículo 17 de la Ley 115, Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 del 2006). Derechos Fundamentales de los Niños y por el presente Manual de Convivencia. Artículos 288 y 2347 y 2348 del código civil como su derrotero y obligación inexcusables.
- *Conocer y analizar con sus hijos el presente manual de convivencia. pues se advierte que, al matricularles en Nuestra Institución educativa oficial, y firmada la matrícula, entra en vigencia el contrato civil contractual, y se asumen aceptadas todas las normas, directrices y cánones, taxativos y clarificados dentro del presente texto y que sean armoniosas con la filosofía de nuestra Institución educativa oficial.*

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

- Conocer e interiorizar la filosofía Institucional y acatar el presente Manual de Convivencia en su total integridad.
- **La asistencia y puntualidad a los talleres, las reuniones y citaciones será de carácter obligatoria.** La inasistencia ocasiona la respectiva anotación en el observador por parte del director o directora de grupo.
- En caso de inasistencia a la citación o reunión, el padre de familia deberá presentarse ante el director o directora de Grupo en los tres días hábiles siguientes; de continuar el incumplimiento, deberá presentarse ante la coordinación de convivencia respectiva. Artículo 1º, numeral c decreto No 1286 del 27 de mayo 2005. Ver, además, la ley 2025 de 2020, en el tema de los talleres escuela de padres de carácter obligatorios en asunto de asistencia.
- Plantear reclamos en forma objetiva, cordial, oportuna y siguiendo el conducto regular, tanto en lo académico como en casos de disciplina. Evitando hacer amonestaciones agresivas o desobligantes a los estudiantes, amenazas o agresiones dentro o fuera de nuestra institución; o por intermedio de terceros.
- Los padres de familia son los primeros y principales educadores, este deber es impostergable y no termina cuando los hijos(as) concurren a la Institución Educativa.

Mantener comunicación continua con los directivos y profesores en los horarios establecidos.
- Dotar de manera oportuna a sus hijos(as) de los uniformes reglamentarios: de diario y de educación física, según modelos taxativamente establecidos por Nuestra Institución educativa oficial.
- También Proveer a sus hijos(as) de los útiles e implementos escolares para atender las necesidades curriculares. Artículo 39 numeral 8 de ley 1098 de 2006.
- Apoyar las salidas educativas programadas por la Institución. Artículo 39 numeral 8 ley 1098 de 2006
- **Colaborar con la buena presentación personal, modales y buen comportamiento de sus hijos(as) y ser ejemplo de trato respetuoso para los demás. Artículo 39 numeral 8 ley 1098 de 2006.**
- Ayudar al cuidado y conservación de los espacios internos y circundantes de nuestra Institución. Artículo 7 de la ley General de Educación, 115 de 1994.
- Responder económicamente por daños ocasionados por sus hijos(as) en la institución. La reparación o reposición debe hacerse en un tiempo máximo de diez (10) días hábiles.
- Presentar las excusas cuando su hijo(a) no asista a clases, ante la coordinación; en el momento del reintegro del educando. Asistir personalmente en los horarios establecidos por la coordinación.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

- Solicitar con anterioridad y por escrito, autorización para retirar el educando de nuestra institución, ante la Coordinación.
- Brindar un trato comedido y respetuoso al personal de nuestra institución, directivos, docentes, educandos, celadores y personal de servicios generales. Artículo 2 numeral d del decreto 1286 del 27 mayo 2005.
- Asistir con puntualidad a los talleres de orientación planeados por la institución, realizando compromisos de crecimiento integral de la familia.
- Estar pendiente de la salud de sus hijos, no enviarlos enfermos a la Institución llevarlos al médico cuando se requiera y retirarlo de nuestra institución tan pronto como sea informado de la enfermedad o accidente de su hijo(a). Artículo 39, numerales 5 y 7 de ley 1098 de 2006.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones escolares de sus hijos, dentro y fuera de nuestra institución, como también por la vivencia de valores y respeto en su cotidiano trasegar educativo.
- Firmar circulares, excusas y boletines en el tiempo correspondiente.
- Respalda la autoridad de nuestra institución, corrigiendo amorosa y oportunamente a sus hijos. Artículo 39 numeral 9 de ley 1098 de 2006.
- Enviar oportunamente a sus hijos a clases, respetando los horarios establecidos e igualmente retirarlos una vez termine la jornada escolar. Artículo 39 numeral 3 de ley 1098 de 2006.
- Vigilar la llegada oportuna a su residencia o en caso contrario indagar las causas de la llegada tarde. Controlar el uso adecuado del tiempo libre de los educandos. Artículos 12 y 13 de ley 1098 de 2006.
- Todas las obligaciones que la ley 1620 de marzo 15 de 2013 le confiere en su artículo 22 referente a la participación de la familia en los procesos de convivencia escolar.
- Imprimir los informes académicos-disciplinarios de los educandos, en cada uno de los periodos y al finalizar el año escolar.
- Consultar frecuentemente la página web, para las circulares e informaciones que Nuestra Institución educativa oficial, publique.
- Proveer a sus hijos de los uniformes, textos, útiles e implementos sugeridos por la institución para el desarrollo normal de la actividad escolar y controlar para que no se apropien de elementos que no le pertenezcan.

Cuidar y fomentar el buen nombre de nuestra institución y la imagen corporativa.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Asistir responsable y puntualmente a las reuniones y demás citaciones especiales que haga la institución, la no asistencia a dos o más citaciones dará derecho a la pérdida del cupo para el año siguiente.

Mantener buenas relaciones con las directivas, profesores y demás miembros de nuestra institución.

Evitar a toda costa el maltrato físico o moral, el abandono, el descuido, el abuso sexual, explotación o ingesta de licor o sustancias que perjudiquen su integridad personal.

Orientar y controlar la buena presentación personal de sus hijos, como también las mínimas normas de aseo y buenas costumbres.

Informarse oportunamente del rendimiento escolar de sus hijos así como de sus avances y/o dificultades.

Colaborar con nuestra institución con los correctivos que sean necesarios para el asertivo progreso académico y/o disciplinario del educando.

Estar a paz y salvo con nuestra institución por todo concepto al finalizar el año lectivo.

Responsabilizarse de la formación y educación de sus hijos en concordancia con los lineamientos establecidos por las leyes vigentes y el presente manual de convivencia.

Asistir y controlar en forma permanente a sus hijos e hijas con el fin de garantizar su desarrollo armónico integral.

Asistir a reuniones periódicas para recibir, los respectivos informes académicos y a las demás citaciones emanadas por el Colegio. En caso de no poder asistir el día y hora señalados, deberá presentarse el día laboral siguiente.

Velar por la buena presentación personal de sus hijos e hijas, acorde con las normas estéticas exigidas por modelo del uniforme, que definió el Consejo Directivo del Colegio y que aceptan al matricularse en Nuestra Institución educativa oficial.

orientar y apoyar a sus hijos en los deberes y aspiraciones que tienen como personas y como estudiantes.

Brindar a sus hijos una educación moral y religiosa coherente con la educación impartida en Nuestra Institución educativa oficial.

Proporcionar, a sus hijos, una alimentación balanceada, vestido, salud, habitación, recreación y lo necesario para cumplir con el trabajo escolar.

Exigir a las autoridades competentes el cumplimiento de la responsabilidad que tiene el Estado con la educación.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Integrar y asistir a la Escuela de Padres buscando su mejoramiento personal que redunde en el bien de la familia.

Dirigirse respetuosamente a los docentes, directivos y demás personal de nuestra institución en cualquier momento y circunstancia, siguiendo el conducto regular.

Evitar comentarios falsos o tendenciosos que atenten contra la dignidad de la Comunidad Educativa.

Verificar y confirmar, hechos y acciones que los educandos, les expongan, antes de acudir a realizar y efectuar las reclamaciones correspondientes.

Revisar constantemente las actividades escolares de sus hijos que permitan una mayor integración en la familia y el éxito del proceso de aprendizaje y formativo de éstos.

Velar por el respeto, el amor y su relación familiar para que sus hijos depositen en ella cariño y confianza.

Inculcar en sus hijos el sentido de pertenencia con nuestra institución.

Inculcar en sus hijos la responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes y el respeto hacia sus docentes y compañeros, pues de ello depende su crecimiento personal e intelectual.

Respetar los horarios de clase y atención a padres de familia establecidos por la Institución, con el fin de evitar la interrupción de las actividades programadas de clase.

Adquirir para sus hijos un seguro estudiantil por cada año en que se matricule.

Conocer y aplicar la Ley de Infancia y Adolescencia (1098 de noviembre de 2006) para mejorar su función y cumplir sus deberes como padres.

Presentar oportunamente y por escrito al coordinador y al Director o Directora de curso, los permisos, incapacidades y las respectivas justificaciones de las ausencias o retardos de sus hijos dentro de los tres días hábiles siguientes a la ausencia.

Asistir puntualmente a la hora de entrada y salida de los estudiantes en el grado de transición. Portar el carné que los acredita como acudientes.

Para los padres de los niños usuarios del servicio de transporte escolar:

- a. Acompañar y esperar a sus hijos en el paradero establecido.
 - b. Responder económica y oportunamente por los daños que el educando ocasione al vehículo.
- Sujetarse a las sentencias de las altas cortes: T – 232 DE 2023; T – 252 DE 2023; T – 076 DE 2023; Y a la Sentencia SP – 198 DE 2023, de la Corte Suprema de Justicia.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Asistir a todos y cada uno de los talleres escuela de padres de familia programados por la institución educativa. Acatando lo normado en la ley 2025 del 23 de julio de 2020.

Si NO asiste, tendrá como sanción pedagógica, elaborar un TRABAJO MANUSCRITO DE 10 PÁGINAS, no impreso, no a computador, manuscrito, hecho a mano, con el tema de la responsabilidad parental, patria potestad y deber de cuidado.

Si NO asiste a un segundo Taller de padres, la sanción pedagógica, además del trabajo manuscrito de 20 hojas, será la elaboración de una cartilla para prevención del abuso sexual, de mínimo seis (6) hojas. Para que se socialice en clase de su hijo o hija.

Si NO asiste a un tercer taller, NO podrá matricular a su hijo o hija, para el año lectivo siguiente y será denunciado su proceder en abandono, a voces del artículo 18 y 20 numeral 1 de la ley 1098 de 2006, ante comisaria de familia.

Las sanciones por inasistencia, aplican con inasistencia, justificada o NO justificada, en ningún caso, se eximirá el padre o acudiente de las sanciones pedagógicas, por el hecho de excusarse.

PARÁGRAFO 1. Si ante un requerimiento de nuestra Institución para informar o solucionar algún problema de un educando, el padre de familia no se hace presente, después de tres citaciones, Nuestra Institución educativa oficial a través de su Rectoría, informará a la autoridad competente según sea el caso: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Comisaría de Familia, Policía de Infancia y Adolescencia, Secretaría de Educación municipal o Distrital entre otras, por el presunto delito de abandono, como lo señala la ley 1098 de 2006 en sus artículos 18, artículo 20 numeral 1.

PARÁGRAFO 2. Si el acudiente o un familiar del educando, agrede verbal, física, psicológica o emocionalmente, en agresión física, virtual o cibernética, será causal INMEDIATA de cancelación del contrato de matrícula, y se cerrará toda posibilidad de renovación del contrato de matrícula para el siguiente año lectivo. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y contractuales en daños y perjuicios.

PARAGRAFO 3. Si el acudiente o familiar hasta tercer grado de uno de los educandos, agrede, vulnera, o violenta la dignidad, buen nombre, o agrede física, emocional, psicológica o usa expresiones discriminatorias, contra un miembro de nuestra comunidad educativa; ipso facto, el educando a través de resolución de rectoría y aval del consejo directivo, se acudirá a activar la ruta de atención escolar, y el debido proceso así como el conducto regular, y probados los hechos o actuaciones lesivas, se procederá a excluir del plantel al educando, sin perjuicio de las actuaciones penales o civiles por injuria, calumnia o por lesiones personales, como delitos autónomos del código penal colombiano.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Art. 84 ESCUELA DE PADRES.

Es un encuentro de familias para descubrir nuevas posibilidades de mejoramiento integral en los procesos académicos y formativos, a través de un contacto grupal, diálogo franco, concertación y compromiso de cada uno de los miembros de la familia. Los encuentros son dirigidos por el psico orientador de Nuestra Institución educativa oficial, con base en el diseño de un cronograma que dé cobertura a todos los padres de familia, y en una programación de temáticas y actividades a abordar en cada uno de ellos.

También intervendrán personas profesionales idóneas en varios temas que el Consejo Directivo, considere como valiosos y trascendentales en la formación integral de los educandos y de sus acudientes.

PARÁGRAFO. La asistencia de los padres de familia, o acudientes, a las actividades de escuela de padres, será de carácter obligatoria, de acuerdo a los Artículos 10, 14, 17, 18, 20 numeral 1; 39; 41, numerales 8 y 9, Artículo 42 numeral 5, todos de la Ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y artículo 25º del Código penal. Artículo 10, numeral 6 de ley 1620 de 2013. Y Patria Potestad, artículo 288 del Código civil.

Así como lo exige también, la ley 2025 del 23 de julio de 2020.

Traduce asistencia obligatoria y de excusa solamente excepcional, conforme lo indica la ley 2025 de 2020 en sus artículos 02º y 04º.

Desde ya, se indica que la sanción por inasistencia al taller escuela de padres de familia, será un trabajo manuscrito, conjunto entre padre y/o acudiente, con su acudido o su acudida, de 10 hojas, manuscritas; en el tema relacionado en el taller escuela de padres de familia, que se haya convocado, para asistencia de carácter obligatorio. De ser reiterativa la inasistencia, en tres (3) ocasiones, será causal para NO renovación de la matrícula, por abandono. Art 20 numeral 1; ley 1098 de 2006. Ley 2025 de 2020.

Art. 85 TALLERES A PADRES DE FAMILIA

De acuerdo a los resultados obtenidos en el periodo académico se convoca al educando, y padre de familia y/o acudiente para analizar, la situación y brindar elementos y/o criterios a tener en cuenta para superar las dificultades presentadas a lo largo del proceso escolar.

PARÁGRAFO 1: El educando, que, durante el año escolar, firme e incumpla el compromiso académico de matrícula condicional, una adquirido, un compromiso académico, será remitido al consejo académico y éste a su vez analizará el caso y si es posible lo remitirá al consejo Directivo, quien será el ente que finalmente determine una decisión. Al finalizar cada periodo el educando, que pierda tres o más asignaturas, firmará compromiso académico, con una secuencia de: compromiso académico llamado de atención, al romper dicho compromiso en el siguiente periodo, se firmaría el

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

compromiso académico llamado de atención por escrito, al incumplir este seguirá compromiso académico en estado de observación y al romper este firmarán el último compromiso académico, que consiste en una matrícula en observación, al ser incumplido éste; será remitido al consejo académico y este remitirá al consejo directivo para definir su permanencia en Nuestra Institución educativa oficial.

La asistencia de los padres de familia, o acudientes, a las actividades de escuela de padres, será de carácter obligatoria, de acuerdo a los Artículos 10, 14, 17, 18, 20 numeral 1; 39; 41, numerales 8 y 9, Artículo 42 numeral 5, todos de la Ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y artículo 25° del Código penal. Artículo 10, numeral 6 de ley 1620 de 2013. Y Patria Potestad, artículo 288 del Código civil. Así como lo exige también, la ley 2025 del 23 de julio de 2020.

Traduce asistencia obligatoria y de excusa solamente excepcional, conforme lo indica la ley 2025 de 2020 en su artículo 4° en su

PARÁGRAFO. Desde ya, se indica que la sanción por inasistencia al taller escuela de padres de familia, será un trabajo manuscrito, conjunto entre padre y/o acudiente, con su acudido o su acudida, de 10 hojas, manuscritas traduce a mano; en el tema relacionado en el taller escuela de padres de familia, que se haya convocado, para asistencia de carácter obligatorio.

De ser reiterativa la inasistencia, en tres (3) ocasiones, será causal para NO renovación de la matrícula, por abandono. Art 20 numeral 1; ley 1098 de 2006. Y especialmente, lo consagrado en la Ley 2025 del 23 de julio de 2020.

(VER ANEXO 5)

Art. 86 PROCEDIMIENTOS PARA LOS SIGUIENTES CASOS AUSENCIAS.

El registro de las ausencias será llevado por cada docente, y no podrá ser modificado en ningún caso. Antes de las 8 a.m. coordinación de convivencia solicitará dicho reporte a cada director de Grupo y averiguará el motivo de la inasistencia.

Los padres de familia deberán reportar por medio de la plataforma virtual a coordinación de convivencia la inasistencia del estudiante, anexando incapacidad médica en caso de enfermedad.

Solamente se podrá justificar la inasistencia al colegio en las siguientes circunstancias:

Caso fortuito o fuerza mayor. Calamidad doméstica.

Enfermedad debidamente comprobada.

El estudiante que falte al colegio deberá cumplir los siguientes trámites:

Enviar entregar de manera personal la incapacidad médica a coordinación.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Coordinación notificará a los docentes de la justificación de la inasistencia del estudiante.

Una vez Justificada la inasistencia el estudiante deberá adelantar las actividades, clases realizadas el día de su ausencia.

En caso de faltar el día de una evaluación ésta le será reprogramada por el docente en competencia.

Solamente se aceptarán excusas que se presenten dentro de los tres días siguientes a la inasistencia del alumno.

Cualquier estudiante que tenga un número de fallas superior al 20% de la asistencia total injustificada del año escolar automáticamente perderá el año.

En caso de ausencia no justificada el estudiante perderá el derecho a que se le practiquen las evaluaciones que se hubiesen llevado a cabo; si asiste en la fecha programada para las recuperaciones podrá presentarlas debidamente.

Los acudientes podrán solicitar permisos de ausencia por casos fortuitos. Mediante solicitud escrita por la plataforma virtual o por escrito con firma y huella, con dirección a coordinación, autorizará la ausencia e informará a coordinación, quien seguirá el procedimiento regular.

En estos casos el cumplimiento de los procesos académicos será responsabilidad del educando, quien deberá presentar los trabajos y evaluaciones en las fechas asignadas por los docentes.

SOLICITUD DE PERMISOS DE SALIDA.

El padre o acudiente debe solicitar mediante formato a Coordinación el permiso de salida a más tardar el día anterior indicando motivo de salida, hora, y si el educando, sale sólo o será recogido en las instalaciones del colegio (bajo responsabilidad del acudiente o padre).

Coordinación, gestionará el formato de autorización de salida de educandos y lo entregará en portería.

Solamente el padre o acudiente puede solicitar el permiso de salida, no se aceptarán solicitudes por parte de los educandos.

Los padres de familia que asistan al colegio para retirar a sus hijos deben dirigirse a la oficina de Coordinación de y esperar a que su hijo(a) sea llamado, **por ningún motivo un padre de familia puede ingresar a los salones de clase.**

RETARDOS.

Se considera retardo todo ingreso posterior a 5 minutos después de la hora estipulada de inicio de clases.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Todo retardo será registrado en la planilla de retardos por coordinación. Cuando un educando, llegue tarde al colegio, debe dirigirse a coordinación, sólo o en compañía de su acudiente, y notificar la razón de su retardo quien expedirá la autorización de ingreso.

Si el educando está sólo, coordinación notificará a sus acudientes del retardo del educando, por vía telefónica y dejando constancia escrita en el observador del educando.

Coordinación realizará seguimiento de los retardos y los educandos, que incurran más de dos (2) veces en esta falta; serán citados para generar compromiso de cumplimiento del horario del colegio.

En este caso se generará al educando, un memorando por Retardo y a partir de éste, se seguirá el debido proceso (*procedimiento para sanciones*). El estudiante debe presentar la autorización de ingreso al docente. De reincidir, se cancelará la matrícula por incumplimiento de los deberes y compromisos del educando y por vulneración al contrato civil de matrícula. Artículo 87 y 96 de ley 115 de 1994.

Art. 87 PROCEDIMIENTO QUE LOS EDUCANDOS, PADRES Y ACUDIENTES DEBEN SEGUIR EN SUS RECLAMOS DEFINICIONES. (PQRS).

Queja o reclamo. Se entiende por queja o reclamo, la manifestación de dar a conocer a las autoridades institucionales o a los educadores o directivos de nuestro COLEGIO OFICIAL, un hecho o situación irregular relacionada con el cumplimiento de la misión de nuestro COLEGIO OFICIAL: I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA. Expresión de insatisfacción hecha por una persona natural o jurídica o su representante con respecto a los productos o servicios de una organización o a los procesos institucionales, en la cual, se espera una respuesta o resolución explícita o implícita.

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.5.4.2.13. Informes o quejas. Cualquiera de las partes involucradas en una situación que afecte la convivencia escolar, o los padres o madres de familia o acudientes, o cualquier otra persona, pueden informar o presentar queja ante la secretaría de educación Municipal, distrital o departamental, a la que pertenezca el establecimiento educativo donde se generó la situación; sobre los casos en los cuales las autoridades educativas o los funcionarios responsables no adelanten las acciones pertinentes, no adopten las medidas necesarias o estas sean desproporcionadas, o apliquen el protocolo equivocado respecto de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Recibida la información o la queja la entidad adelantará las acciones a que hubiere lugar e informará a las autoridades que se requieran a fin de verificar y solucionar de fondo la situación informada. (Decreto 1965 de 2013, artículo 47).

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Quejoso. Persona o institución que recibe un bien o un servicio, y que desea hacer una acotación o argumentación de sus presuntos derechos vulnerados o consideraciones personales acerca de sus derechos y beneficios inaplicados.

Competencia. Se define como la interrelación del problema surgido y la dependencia consultada acorde a las funciones específicas, es decir si es un problema de algún área académica, debe dirigirse a Coordinación Académica, si es un problema de Convivencia, debe dirigirse a la Coordinación de Convivencia, si es Administrativo a Rectoría, si es de solicitud de certificados a Secretaría Académica, toda queja o reclamo que no haya tenido solución en la primera instancia, debe ser informado a través del conducto regular y los canales institucionales, con dirección a la Rectoría.

FORMULACIÓN DE CONSULTAS.

Todo acudiente o padre de familia o particular, podrá formular, de manera respetuosa, consultas verbales o escritas sobre temas de competencia de nuestra I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA. En consideración de la materia específica de la consulta formulada, las consultas verbales serán atendidas por el funcionario de la dependencia competente. Las consultas verbales serán atendidas, de lunes a viernes, en horario de atención al público, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Cuando las consultas no puedan ser resueltas verbalmente, lo serán por escrito, en los plazos y condiciones previstos en el presente Manual de Convivencia.

En los términos previstos por el artículo 25º.- del Código Contencioso Administrativo, las respuestas brindadas por los funcionarios de nuestro: COLEGIO OFICIAL, DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; frente a las consultas formuladas, no comprometen la responsabilidad de Nuestra Institución educativa oficial, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

PETICIONES VERBALES. La petición verbal formulada por cualquier persona, ante nuestro COLEGIO OFICIAL: I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; puede referirse a información general, consultas, copias de documentos, tales como, acuerdos, resoluciones, circulares, instructivos y similares, se exceptúan, las que conforme a la Ley y a este Manual de Convivencia deban presentarse por escrito.

FUNCIONARIO COMPETENTE Y HORARIOS. Las peticiones verbales se presentarán y recibirán directamente, por la dependencia que por razón de la naturaleza del asunto y de acuerdo con la competencia establecida, le corresponda resolverlas. Estas peticiones serán atendidas por el jefe de las respectivas dependencias o por el funcionario que éste delegue.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

TÉRMINOS PARA RESOLVER Y FORMA DE HACERLO. Las peticiones verbales se resolverán inmediatamente, si fuere posible. Cuando no se puedan resolver en estas condiciones, se levantará un acta en la cual se dejará constancia de la fecha, del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente manual de Convivencia y se responderá dentro de los términos contemplados para cada clase de petición, entonces una queja se responderá, en cinco (5) días hábiles; un derecho de petición en quince (15) días hábiles; una consulta administrativa o de archivo, hasta veinticinco (25) días. Copia del acta, para una petición verbal, se entregará al peticionario, si este así lo solicita.

PETICIÓN A DEPENDENCIA EQUIVOCADA. Cuando la petición verbal o escrita, sea formulada ante una dependencia equivocada, ésta deberá remitir al interesado, en forma inmediata, a la dependencia que deba conocer del asunto para que el funcionario competente atienda la petición verbal o escrita, y se brinde respuesta de la misma en los términos de este Manual de Convivencia.

PETICIONES ESCRITAS. Son las solicitudes que las personas hacen por medio escrito, ante cualquier dependencia de nuestra I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, en letra legible y clara y con lenguaje respetuoso. Las peticiones escritas deben contener, por lo menos:

- La designación de la autoridad o dependencia a la cual se dirige.
- Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su prohijado o acudido, (educando).
- La indicación del documento de identidad del solicitante.
- Dirección y teléfono del peticionario o apoderado, según el caso.
- Indicación clara del objeto de la petición.
- Las razones en que se fundamenta su petición.
- La relación de los documentos anexos o probatorios que se adjunten.
- La firma del peticionario.
- Correo electrónico y de contacto.
- Celular o teléfono de contacto.

Las peticiones escritas, se presentarán en la secretaria de Nuestra Institución educativa oficial, lugar donde deben ser radicadas, y enviadas a la dependencia competente, se le devolverá copia al peticionario con la constancia de radicación, si este así lo requiere.

PARÁGRAFO. Si al examinar una petición presentada, junto con sus anexos, los funcionarios encargados de su trámite, encuentran que no se acompaña la información y documentos necesarios para decidir la petición, indicarán por escrito al peticionario los

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

requisitos que hagan falta, para que los presenten y procedan de conformidad, a subsanar, las falencias.

TÉRMINOS PARA RESOLVER, LAS PETICIONES.

Las peticiones que presenten las personas naturales o jurídicas ante nuestra I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, sobre aspectos de su competencia, se resolverán dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la radicación de la queja. Quince (15) días hábiles para los derechos de petición, y hasta veinticinco (25) días hábiles, para consultas administrativas y documentos o archivo. Adicional a ello, la respuesta de las peticiones, quejas o reclamos o derechos de petición consultivos, deberá cumplir con siguientes requisitos:

- Oportunidad.
- Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado
- Ser puesta en conocimiento del peticionario.
- Si no se cumple con estos requisitos, se incurre en la vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.
- Respuesta a los medios indicados por el peticionario, WhatsApp, correo electrónico, dirección física.

INTERRUPCIÓN DE LOS TÉRMINOS PARA RESOLVER.

Los términos para resolver, las peticiones presentadas ante Nuestra Institución educativa oficial, I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; previstos en el artículo anterior, se interrumpen cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Requerimiento para complementación de documentos o información.
- Práctica de pruebas.
- Motivos de fuerza mayor debidamente sustentados.
- En los demás casos previstos en la ley.
- Cuando se requiere tiempo adicional, para cumplir con la respuesta, debidamente motivada.

PETICIONES IMPROCEDENTES.

Los funcionarios encargados de analizar las peticiones, deberán aceptarlas a excepción de aquellas que contengan expresiones irrespetuosas contra los funcionarios, indicándole del hecho al peticionario las razones de improcedencia, de lo cual se dejará la respectiva

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

constancia por escrito. La temeridad es una de ellas, y también, la reiteración de una misma solicitud varias veces.

SOLICITUD DE CITAS.

Los padres de familia o acudientes podrán solicitar cita con cualquiera de los funcionarios, de nuestro COLEGIO OFICIAL: I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- Tener en cuenta el organigrama, con el fin de solicitar, la cita con la persona competente y encargada del proceso.
- Seguir el conducto regular.
- Si requiere cita con un docente, debe solicitarla previamente en secretaria académica o secretaria de rectoría, o directamente y por escrito, al docente con copia al coordinador de convivencia o académico según sea el caso; ello, con el fin de agendar la reunión, el docente NO podrá reunirse a solas con los acudientes; siempre debe estar presente, algún Coordinador y de toda reunión se dejará Acta, firmada por las partes.
- Si requiere cita con Coordinación, secretaria o Rectoría debe solicitar cita con mínimo tres (3) días de antelación, la cual le será asignada a más tardar dentro de las 48 horas posteriores al envío de la solicitud.
- NO se atenderán padres que se presenten de manera sorpresiva sin cita asignada, a excepción de casos de extrema y absoluta urgencia comprobable.
- NO se atenderán padres o acudientes, que se presenten bajo los efectos de drogas o sustancias prohibidas, o en estado de beodez o alcoholizados.

El personal Administrativo y de Servicios Generales constituye otro de los talentos humanos que ofrece sus servicios a la Institución Educativa.

CAPÍTULO III.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS GENERALES

El personal Administrativo está conformado por el Profesional Universitario, el (la) Secretario(a), y los Auxiliares Administrativos a cargo de las dependencias de Pagaduría, Almacén, Biblioteca y demás funciones administrativas requeridas. El personal de servicios generales está conformado por guardas o celadores y aseadores, y otros que asigne nuestra Institución educativa oficial.

Art. 88 DERECHOS:

1. Recibir un trato respetuoso y cordial por parte de los miembros de la Comunidad Educativa.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

2. Conocer las funciones y competencias de su cargo y a ser exigidos únicamente sobre ellas.
3. Ser evaluados en su desempeño de manera oportuna, justa y equitativa de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.
4. A desempeñarse en un ambiente de armonía, respeto y solidaridad.
5. Participar de los servicios y actividades del bienestar social que se desarrollan en la Institución.
6. Participar en la evaluación institucional y en la elaboración del presente Manual, conociendo, aceptando y cumpliendo todas las normas establecidas en el manual de funciones según su cargo y normas vigentes.

Art. 89 DEBERES:

1. Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer de las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
2. Ser puntuales en la llegada a la Institución y cumplir con la jornada laboral establecida para los funcionarios de la Administración municipal o Distrital, y cumplir con el horario asignado por LA RECTORA, de acuerdo con las necesidades de nuestra institución.
3. Brindar buen trato de palabra y de obra tanto a directivos, docentes y padres de familia, como a estudiantes y a personas que soliciten o requieran de algún servicio relacionado con sus funciones.
4. Prestar un servicio adecuado, diligente y oportuno, de manera concurrente con los principios organizacionales y el alcance de los objetivos misionales de nuestra institución. Responder cortésmente a las sugerencias y observaciones que reciban por parte de las directivas de nuestra institución.
5. Mantener el sigilo profesional evitando que por su causa se divulgue información o se hagan afirmaciones y/o imputaciones que perjudiquen el buen nombre de otras personas o el funcionamiento institucional y se cause de alguna manera desmedro en el alcance de los objetivos institucionales o deterioro del clima institucional.
6. De acuerdo con la competencia de la dependencia a la cual han sido asignados, aportar de manera oportuna la información requerida por las directivas o cualquier miembro de la Comunidad Educativa, así como por las dependencias de la Administración municipal que, administran y controlan la ejecución del servicio educativo público.

Art. 90 FALTAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

1. Abandonar o suspender sus actividades, durante la jornada de trabajo sin autorización previa.
2. Realizar propaganda y proselitismo político o religioso dentro del plantel.
3. Portar armas dentro de las instalaciones de nuestra institución.
4. Someter a los educandos o a cualquier compañero al maltrato físico o psicológico que atente contra la dignidad humana, integridad personal o el libre desarrollo de su personalidad.
5. Utilizar las instalaciones o el nombre de nuestra institución, para actividades ilícitas.
6. Vender objetos o mercancías a los educandos.
7. Comprar objetos o mercancías a los educandos o padres de familia dentro de las instalaciones de Nuestra Institución educativa oficial.
8. Asistir a la Institución, en estado de embriaguez o bajo el influjo de alucinógenos o sustancias prohibidas.
9. Pedir préstamos de dinero a los educandos, o a los padres de familia.
10. El uso de documentos e información falsa para obtener, los nombramientos.
11. Desconocer, incumplir y desobedecer el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente desconocer las actas de debido proceso, desacatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.

Art. 91 SANCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO.

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita con anotación a la hoja de vida

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS PARA ESCOGENCIA DE VOCEROS EN LOS CONSEJOS PREVISTOS.

El Gobierno Escolar fundamenta su acción, en las disposiciones legales vigentes 189 muestra Constitución Nacional de Colombia (1991), Ley de Convivencia Escolar (1620/2013), Ley de Infancia y Adolescencia (1098/2006), Ley de la Cátedra de la Paz (1732/2014), las nuevas formas y procesos de participación democrática; el ejercicio de la mediación y elaboración de normas y acuerdos de Convivencia; y en los principios

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

educativos de la Congregación. Es la estrategia organizativa que promueve mecanismos de participación en la Comunidad Educativa para la definición, despliegue y logro de objetivos Institucionales.

El Gobierno Escolar, como instancia de participación, promueve la dignidad de las personas, el sentido democrático, el pluralismo, la libertad, el respeto mutuo, el diálogo, la tolerancia, la actitud crítica y propositiva para conformar una sociedad abierta y gestora de su desarrollo.

La formación del sentido ciudadano es una necesidad que encuentra en la cotidianidad de nuestro COLEGIO OFICIAL: I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; un escenario privilegiado para desarrollar habilidades sociales.

Aquí se aprende a convivir con otros, a crecer juntos, a trabajar en equipo, a identificar las diferencias, pero también los componentes para la unidad, los intereses particulares y el bien común al que propende la actitud auténticamente de política en sociedad. Para la elección de los diferentes representantes de los organismos directivos se contempla la reglamentación que para tal efecto se consagra en la Ley 115 de 1994, en su artículo 142, 143 y 144; Decretos 1860 de 1994 y 1290 de 2009. Además del decreto 1075 de 2015.

De acuerdo con la Ley 115 y el Decreto Reglamentario 1860 de 1994 en sus Artículos 20, 23, los órganos del Gobierno Escolar de nuestra institución son:

DECRETO 1075 DE 2015.

ARTÍCULO 2.3.3.1.5.3. ÓRGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR. El Gobierno Escolar en los establecimientos educativos estatales estará constituido por los siguientes órganos:

Art. 92 CONSEJO DIRECTIVO: Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Art.20, y Artículo 21. Decreto 1075 de 2015.

1. El Consejo Directivo, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.
2. El Consejo Académico, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento,
3. LA Rectora, como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar. Los representantes de los órganos colegiados serán elegidos para períodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su reemplazo para el resto del período.

Parágrafo. En los establecimientos educativos no estatales, quien ejerza su representación legal será considerado como el director Administrativo de la institución y tendrá autonomía respecto al Consejo Directivo, en el desempeño de sus funciones administrativas y

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

financieras. En estos casos el director Administrativo podrá ser una persona natural distinta de LA Rectora. (Decreto 1860 de 1994, artículo 20).

Artículo 2.3.3.1.5.4. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de los establecimientos educativos estatales estará integrado por:

1. LA Rectora, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
2. Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los-votantes en una asamblea de docentes.
3. Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución.
4. Un representante de los exalumnos elegido por el Consejo Directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.
5. Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. El representante será escogido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.

Parágrafo 1. Los administradores escolares, podrán participar en las deliberaciones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto, cuando éste les formule invitación, a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Parágrafo 2. Dentro de los primeros sesenta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin LA Rectora convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes. (Decreto 1860 de 1994, artículo 21).

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.3.1.5.6. Funciones del Consejo Directivo.

Las funciones del Consejo Directivo de los establecimientos educativos serán las siguientes:

- a). Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados;
- b). Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia;
- c). Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución;

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

- d). Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos;
- e). Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;
- f). Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por LA Rectora.
- g). Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la secretaría de educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos;
- h). Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa;
- i). Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante;
- j). Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución.
- k). Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas;
- l). Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa;
- m). Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles;
- n). Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de estudiantes;
- ñ). Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente Capítulo.
- o). Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos tales como derechos académicos, uso de libros del texto y similares, y
- p). Darse su propio reglamento.

Parágrafo. En los establecimientos educativos no estatales el Consejo Directivo podrá ejercer las mismas funciones y las demás que le sean asignadas, teniendo en cuenta lo prescrito en el inciso tercero del artículo 142 de la Ley 115 de 1994. En relación con las identificadas con los literales d), f), l) y o), podrán ser ejercidas por el director Administrativo o a otra instancia, (Decreto 1860 de 1994, artículo 23).

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Art. 93 CONSEJO ACADÉMICO. DECRETO 1075 DE 2015

Artículo 2.3.3.1.5.7. Consejo Académico. El Consejo Académico está integrado por LA Rectora quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el plan de estudios. Cumplirá las siguientes funciones:

- a). Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional;
- b). Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Capítulo;
- c). Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución;
- d). Participar en la evaluación institucional anual;
- e). Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación;
- f). Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa, y
- g). Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional. (Decreto 1860 de 1994, artículo 24)

COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

El Consejo Académico conforma las comisiones de evaluación y promoción con el fin de definir la promoción y hacer recomendaciones de actividades de refuerzo y superación.

SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN:

1. Analizar los casos de educandos con resultados Bajo o Básico en la evaluación en cualquier área.
2. Hacer recomendaciones generales o particulares a los profesores o a otras instancias, en términos de actividades de refuerzo y superación, analizadas las condiciones de los educandos.
3. Convocar a padres de familia o acudientes, al educando o al educador respectivo con el fin de presentarles un informe junto con el plan de refuerzo y acordar los compromisos por parte de los involucrados.
4. Analizar los casos con desempeño excepcionalmente altos y recomendar actividades especiales de motivación o promoción anticipada.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

5. Establecer si educadores y educandos siguieron las recomendaciones y cumplieron los compromisos del período anterior.

6. Las decisiones, observaciones, recomendaciones, se consignarán en las actas respectivas para que sean evidencia para posteriores decisiones de promoción.

7. Al finalizar el año, la Comisión determinará cuáles educandos deben repetir un grado.

8. Decidir sobre las quejas y reclamos que se presenten en relación con los resultados de la evaluación de los aprendizajes y su incidencia en la promoción y/o graduación de estudiantes, en concordancia con lo dispuesto en la materia en el sistema institucional de evaluación educativa.

Art. 94 CONSEJO DE ESTUDIANTES. Artículo 2.3.3.1.5.12. En todos los establecimientos educativos el Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento o establecimientos que comparten un mismo Consejo Directivo.

El Consejo Directivo deberá convocar en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, sendas asambleas integradas por los alumnos que cursen cada grado, con el fin de que elijan de su seno mediante votación secreta, un vocero estudiantil para el año lectivo en curso.

Los alumnos del nivel preescolar y de los tres primeros grados del ciclo de primaria, serán convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado.

Corresponde al Consejo de Estudiantes:

- a). Darse su propia organización interna;
- b). Elegir el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento y asesorar lo en el cumplimiento de su representación;
- c). Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil, y
- d). Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el manual de convivencia.(Decreto 1860 de 1994, artículo 29)

Art. 95 CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

Nuestra Institución educativa oficial, promueve esta participación dentro del respeto y acogido a la normatividad vigente: (*Decreto 1286° del 27 de MAYO de 2005*). Este Consejo está conformado por un delegado de los padres de familia de cada uno de los grados, debidamente elegidos por los demás padres de familia, dentro de una Asamblea convocada por LA Rectora, que tendrá lugar en los primeros 20 días del mes de febrero de año que se cursa. Nuestra Institución educativa oficial, espera la colaboración de los Padres de

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Familia de los educandos de cada grado, para la elección de los miembros del Consejo de Padres, con el fin de constituir tan importante organismo de participación. El Consejo de Padres podrá constituir los comités de trabajo que estime necesarios para cumplir con los fines y propósitos, que, en síntesis, son los de apoyar la formación permanente de los Padres de Familia para contribuir a la calidad de la educación que brindan a sus hijos e hijas en el hogar. La calidad de su participación en la educación que nuestra Institución le ofrece a sus hijos e hijas y el apoyo a los planes de desarrollo y mejoramiento que, con base en el PEI, las directivas de Nuestra Institución educativa oficial propongan. El Consejo de Padres deberá reunirse obligatoriamente, por lo menos dos veces al año por convocatoria de la Rectoría o por el presidente del Consejo.

El Consejo de Padres de Familia se encuentra reglamentado en los artículos 5, 6, 7 del Decreto 1286 de 2005. El consejo de Padres, como órgano de la asociación de padres de familia es un medio para asegurar, la continua participación de los padres y acudientes en el proceso pedagógico del establecimiento.

Podrá estar integrado por los voceros de los padres de los estudiantes que cursan cada uno de los diferentes grados que ofrece la Institución. El Consejo de Padres es un órgano de participación educativa que no requiere registro ante ninguna autoridad y para pertenecer a él no se podrá establecer cuotas de afiliación o contribución económica de ninguna especie.

El consejo de Padres de Familia, podrá organizar los comités de trabajo que guarden afinidad con el PEI y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo. Tendrá en cuenta lo que reza el parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto 1286 del 27 de mayo de 2005, antes mencionado: *“El Consejo de Padres de cada establecimiento educativo ejercerá sus funciones en directa coordinación con LA Rectoría, y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades”*.

SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE PADRES:

Siendo la familia el primer centro educativo, corresponde a los padres de familia:

Ayudar en la formación integral de los niños con sus instrucciones, y buen ejemplo.

Utilizar siempre el dialogo con los profesores, administrativos y entre padres para solucionar problemas y colaborar con nuestra Institución.

Conocer la problemática de cada grado y llevarlo al consejo para su análisis correspondiente.

Ser voceros ante la asamblea general de padres de familia.

Participar activamente en las actividades de nuestra Institución.

Analizar y proponer aspectos necesarios para el cumplimiento del Manual de Convivencia y del P.E.I.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Velar por el buen desempeño de los educandos, en el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, **exigiéndoles la adecuada presentación personal acorde a lo estipulado en el presente manual de convivencia, y armonía con el *uniforme solicitado mediante modelo en fotografía.***

Lo anterior, como responsable e inequívoca muestra de madurez, autoestima y corresponsabilidad de sus hijos en lo estético y en complemento de la presentación de sus tareas y trabajos académicos.

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA.

La Asociación de Padres de Familia la reglamenta el Artículo 9º del Decreto 1286 de MAYO 27 de 2005. Denomínese Asociación de Padres de Familia a la entidad de carácter privado y particular, sin ánimo de lucro, que agrupa y representa a los padres de familia del establecimiento educativo sea privado, oficial, comunitario o cooperativo, solidario destinada a defender los derechos de los padres de familia y propender por el cumplimiento de sus deberes derivados del servicio educativo.

En todo establecimiento educativo existirá una sola asociación de padres de familia sin importar el número de sedes que tenga la Institución. Las asociaciones de padres de familia son autónomas en cuanto hace referencia a su administración y además, su patrimonio y gestión deben estar separados del establecimiento.

Las asociaciones de padres de familia no son independientes de los planteles educativos debido a que deben adoptar el nombre del plantel donde estudian los hijos o acudidos. No pueden trabajar en forma aislada de las Instituciones, el desarrollo de las actividades debe estar encaminado al bienestar de los educandos y en armonía con el Proyecto Educativo Institucional.

FINALIDADES

Las finalidades de la asociación de padres de familia están contenidas en el Artículo 10º del decreto 1286 de 2005.

- 1- Apoyar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo.
- 2- Promover la contribución de un clima de confianza, tolerancia y respeto en todos los miembros de la comunidad educativa.
- 3- Apoyar a las familias de los estudiantes en el desarrollo de las acciones necesarias para mejorar los resultados del aprendizaje.
- 4-Promover entre los padres de familia una cultura de convivencia, solución pacífica de los conflictos y compromisos de la legalidad.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

5- Facilitar la solución de problemas individuales y colectivos de los menores propiciando acciones al mejoramiento de su formación integral, de conformidad al código de la infancia y la adolescencia 1098 de 2006, y armonizando con la ley 1620 de 2013.

6- Velar por el cumplimiento del mandato constitucional “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

7- Apoyar la organización, capacitación y propender por el buen funcionamiento del consejo de padres de familia.

8- Colaborar con maestros y directivos docentes en lo que corresponde a la seguridad, moralidad, higiene y bienestar de los estudiantes.

9- Fomentar, proteger y difundir la educación como patrimonio social y cultural de la comunidad.

10- Velar porque los padres, madres o acudientes cumplan en forma oportuna con sus deberes y obligaciones legales contraídas con nuestra institución.

Art 96 DEL PERSONERO O PERSONERA ESTUDIANTIL.

Ley 115 de 1994; Art. 94, literales a y b, Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Art. 28.

De acuerdo con el Decreto 1860 de 1994 Artículo 28, se establece:

“En todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución; encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DEL PERSONERO:

1. Ser educando regular y legalmente matriculado.
2. Cursar undécimo grado.
3. Observar excelente conducta y rendimiento académico.
4. No haber sido sancionado(a) disciplinariamente en el año Inmediatamente anterior.
5. Presentar el carné estudiantil vigente al momento de la inscripción.
6. Que el estudiante haya presentado características de liderazgo en el transcurso de su vida estudiantil.
7. Como vocero de la comunidad estudiantil debe ser un educando que como persona y ser humano, se distinga por sus dotes intelectuales, por su porte personal, su vivencia y expresión de los valores humanos.
8. Tener mínimo dos años de antigüedad en el Colegio.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

SON FUNCIONES DEL PERSONERO O PERSONERA:

1. Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer de las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
2. Difundir el conocimiento del Manual de Convivencia mediante el análisis del mismo con el Consejo de Estudiantes.
3. Promover, el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del consejo de estudiantes, organizar foros u otras formas de deliberación.
4. Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los estudiantes sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los educandos.
5. Presentar ante LA Rectora o directivo, según sus competencias, las solicitudes de oficio o ante petición de partes que considere necesaria para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
6. Rendir informes periódicos en las reuniones programáticas.
7. Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o al organismo que haga sus veces, la decisión de LA Rectora respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.
8. Poner en conocimiento de LA Rectora, los hechos que impliquen situaciones irregulares.

OBLIGACIONES DE LEY. DECRETO 1075 DE 2015. ARTÍCULO 2.3.3.1.5.11.

PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES. En todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución encargada de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia.

El personero de los estudiantes será elegido dentro de los treinta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de un período lectivo anual. Para tal efecto LA Rectora convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

El ejercicio del cargo de personero de los estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo. (Decreto 1860 de 1994, artículo 28).

PARÁGRAFO PRIMERO. Como tal el Personero o Personera, debe ser modelo en el cumplimiento de los deberes como estudiante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Revocatoria de la Elección. Si en cualquier época del año escolar el Personero o Personera Estudiantil de nuestro COLEGIO OFICIAL: I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; incumple sus funciones y/o el plan de trabajo propuesto, o incumple con las normas establecidas en el Manual de Convivencia; podrá revocársele el mandato por parte de sus electores según solicitud firmada por lo menos, por la mitad más uno del total de votantes. En este caso se convocará a nuevas elecciones. Mientras se lleva a cabo una nueva elección, el Consejo Directivo podrá asignar dichas funciones a la segunda votación de las elecciones que se desarrollaron para elegir al Personero o Personera que será objeto de la Revocatoria.

REQUISITOS DE LOS ELECTORES:

1. Pueden sufragar todos los estudiantes de preescolar, primaria y secundaria legalmente matriculados en la Institución.
2. Observar un comportamiento respetuoso el día de elecciones.

ASOCIACIÓN DE EX - ALUMNOS.

Conformada por los y las ex –alumnos(as) egresados y egresadas de nuestra Institución educativa oficial, su Junta Directiva nombrará un representante al Consejo Directivo. El proceso de vinculación se realiza a través del Servicio de Orientación de Nuestra Institución educativa oficial.

SECTOR PRODUCTIVO.

Para elegir el representante, se convocará una asamblea de los representantes del sector productivo del sector de influencia de nuestra Institución educativa oficial.

Art. 97 CONTRALOR ESTUDIANTIL.

El contralor estudiantil es un cargo de representación que solo se ejerce en los colegios del sistema educativo oficial, ya que entre sus funciones está la de ejercer control social con la

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

institución educativa y la comunidad a la que pertenece, a través de mecanismos como la rendición de cuentas.

Adicionalmente, quien desempeñe este cargo deberá garantizar la vinculación de los estudiantes de una institución en su funcionamiento, mediante la conformación del Comité Estudiantil de Control Social que se integra por un representante de cada grado comprendido entre sexto y undécimo, para así realizar la auditoría pública de las decisiones que allí se toman.⁵¹

LAS FUNCIONES DEL CONTRALOR ESTUDIANTIL.⁵²

Las funciones del contralor estudiantil, cargo instaurado en Colombia como una figura común en las escuelas y colegios en general, son la de hacer valer los bienes públicos de la institución educativa a través de la honestidad y la transparencia.

El contralor, es un estudiante que ejerce la función de control social con la institución educativa y la comunidad a la que pertenece. Este cargo es electo por los estudiantes inscritos en una institución educativa. Para esta elección, no importa el tamaño ni el número de niveles y grados que imparta la institución, pues solo se elegirá uno por escuela.

Funciones del contralor estudiantil

La persona que ocupe el cargo de contralor estudiantil está en el deber de fomentarle al estudiantado el fomento del control social.

A través de mecanismos como la rendición de cuentas, la finalidad de la existencia del cargo de contralor estudiantil recae en la vinculación de los estudiantes de una institución en el funcionamiento de la misma, además de la auditoría pública de las decisiones que en ella se toman.

Funciones principales de un contralor estudiantil

1- Lograr una articulación entre los estudiantes de una institución educativa y los cuerpos directivos de la misma

El contralor estudiantil actúa como una de las autoridades máximas del estudiantado al ser electo por este grupo. Por ese motivo, uno de los deberes del contralor es hacer que su electorado se vincule directamente con las instituciones a las que responde.

Conectar a los estudiantes con los asuntos que se tratan en los consejos directivos, de forma presencial o no, forma parte del trabajo del contralor.

2- Rendir cuentas a su electorado

⁵¹

https://educacionbogota.edu.co/portal_institucional/node/6706#:~:text=El%20contralor%20estudiantil%20es%20un%20cargo%20de%20representaci%C3%B3n,trav%C3%A9s%20de%20mecanismos%20como%20la%20rendici%C3%B3n%20de%20cuentas.

⁵² Pérez, Martín. (21 de junio de 2017). Las 9 Funciones del Contralor Estudiantil. Lifeder.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Como en cualquier otro cargo público, el contralor estudiantil está en el deber de responder ante la población a la que representa, en este caso con los estudiantes de un centro educativo.

Es por eso que, en determinado tiempo, el contralor debe exponer el resultado de su gestión ante los estudiantes y deben siempre responder ante las peticiones y solicitudes que realicen cualquiera de sus representados, así como acompañarlos en cualquier requerimiento que tengan ante las autoridades educativas.

3- Institucionalizar los valores de la cultura fiscal

Al referirse a una función contralora, probablemente el primer pensamiento que se asocia es relacionado con cuentas. Aunque esta no es la única función de un contralor, sí está entre sus principales competencias.

En este sentido, antes de velar por las cuentas, el contralor estudiantil debe ratificar ante sus representados la importancia de velar por las cuentas de las instituciones en las que participan, instaurándose así una cultura fiscal en la que se controle todo lo que ingresa o egresa.

4- Reforzar valores de transparencia y honestidad

Más allá de su función de auditoría, el contralor estudiantil representa una figura donde se deben impartir valores, como pueden ser la honestidad y la transparencia.

Con pedagogía, el contralor estudiantil puede transmitirles a los estudiantes la importancia de que en todos los aspectos de la vida pública se debe realzar la honestidad, así como mantener la transparencia en todos los actos, incluidos en los propios inherentes a su cargo.

5- Velar por la transparencia en la financiación de la institución educativa

Probablemente, la función más popular del contralor estudiantil es auditar y participar activamente en todas las actividades económicas que realiza la institución educativa en la que representa.

El contralor estudiantil tiene derecho a acceder a los documentos de los movimientos financieros de la institución si considera que los estudiantes pueden verse perjudicados de alguna manera.

6- Supervisar los procesos de contratación realizados por el centro educativo

Al ser electos por el estudiantado, los contralores estudiantiles tienden a analizar cuáles son los planes más adecuados para que los estudiantes puedan dedicarse de lleno a esta actividad.

Por este motivo, un contralor estudiantil puede intervenir y oponerse sobre algún plan de contratación de alguna persona o empresa, argumentando que puede ir en desmedro de la comunidad estudiantil.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

7- Promover el mejoramiento de la calidad educativa

La labor de contraloría no solo abarca la presencia en instituciones superiores. En relación directa con su electorado, los contralores estudiantiles están en el deber de consultarle a sus representados cuáles son las mejoras que plantean para que la calidad educativa supere. De esta forma, se audita el sistema educativo existente, proponiendo los cambios frecuentes y necesarios que se hacen presentes cada cierto tiempo. Los contralores estudiantiles están en la capacidad de plantear estas reformas ante las autoridades de la institución educativa en la que estudian o incluso ante entes gubernamentales de carácter educativo o contralor.

8- Presentar los informes que eventualmente se realicen a instancias superiores de gobierno

La rendición de cuentas que presentan los contralores estudiantiles a sus representados no es la única exposición de motivos que deberán realizar quienes ostenten ese cargo.

Cuando detecten irregularidades, tanto en las cuentas de las instituciones educativas como en los procesos que llevan a cabo a propuesta o en beneficio del estudiantado, el contralor estudiantil podrá realizar informes y llevarlos a los organismos competentes.

Una vez superadas las instancias de la propia institución educativa, entes como alcaldías, gobernaciones o dependencias de la Contraloría General de la República, están en el deber de proporcionar respuestas al contralor estudiantil de cada una de las instituciones educativas.

Realizando estos informes, el contralor estudiantil está en la capacidad de informar a todos los estudiantes que también lo eligieron, sobre las irregularidades que encontró y la forma en la que fueron aclaradas o si por el contrario, incurren en una ilegalidad y se debe comenzar un proceso penal.

9- Idear proyectos junto con el estudiantado y proponerlo a las instituciones. El contralor estudiantil debe responder a múltiples organismos, por lo que representa una conexión para los estudiantes en distintos entes donde pueden ser escuchados.

Cuando desde la contraloría estudiantil se crea un proyecto en beneficio de los estudiantes de una institución educativa, la figura del contralor puede presentarlo, no solo en los consejos directivos de las escuelas, sino en consejos de alcaldías y gobernaciones a los que puede acceder, especialmente cuando informa de alguna irregularidad.

CAPÍTULO V

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

CONDICIONES PARA ATENDER LA DIVERSIDAD DESDE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA

La institución educativa viene trabajando con población vulnerable presente en nuestro contexto y desde sus inicios, no ha discriminado ni en raza, condición sexual, religiosa, económica y social, a ningún miembro de la comunidad, aceptamos a la población tal y como es, teniendo en cuenta que cuando hablamos de inclusión, no nos referimos solamente a las personas que cuentan con alguna discapacidad o talento excepcional, sino, a toda esa diversidad étnica, cultural y personas con discapacidad que solicitan nuestro servicio.

ART 103 Educación inclusiva: Para la institución educativa el concepto de educación inclusiva está basada en el concepto por el cual se reconoce el derecho que tienen todos los niños, niñas y adolescentes a una educación de calidad, que considere y respete sus diferentes capacidades y necesidades educativas, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, etc. Y se caracteriza por:

1. Reconoce que los niños, niñas y adolescentes, al igual que todas las personas, tenemos los mismos derechos, sin discriminación alguna.
2. Permite que todos los estudiantes puedan beneficiarse de una enseñanza adaptada a sus necesidades y realidades y no sólo aquellos que pudieran tener barreras de aprendizaje asociadas a discapacidad.
3. Reconoce que todos los niños, niñas y adolescentes, pueden aprender y hacer, con el apoyo y adaptaciones que pudieran necesitarse por parte de sus docentes y compañeros.
4. Pretende eliminar las barreras que limitan el aprendizaje o la participación de todos los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, sean arquitectónicas, sociales o culturales.
5. Busca generar Igualdad de Oportunidades para todos.

La institución educativa tiene la obligación de matricular a estudiantes con discapacidad física, sensorial (total y parcial) e intelectual (leve y moderada) y a estudiantes con capacidades o talentos excepcionales. Y atender a dicha población sin discriminación y favoreciendo entre la comunidad educativa su aceptación, comprensión, adaptaciones curriculares y de infraestructura, metodologías, buen trato y expectativas de desarrollo (de acuerdo a las potencialidades de los niños y niña

La institución educativa en su programa de inclusión le apuesta a la atención de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad o capacidades y talentos excepcionales, porque considera que la educación es un derecho de todos y todas. Es la oportunidad de generar nuevos conocimientos y habilidades a todos, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Necesidades educativas individuales: Son propias de cada persona, niño, niña o adolescente y responden al concepto de diversidad. Requieren de atención pedagógica especializada, ya que cada estudiante tiene motivaciones, experiencias, ritmos y capacidades diferentes.

1. **Necesidades educativas especiales:** Como su nombre lo indica, son necesidades específicas de algunos niños, niñas o adolescentes, requieren atención y apoyo especializado, distinto del requerido habitualmente por la mayoría de estudiantes. No están referidas necesariamente a una condición de discapacidad. "Cualquier niña o niño puede, ya sea en forma temporal o permanente, experimentar dificultades en su aprendizaje y que, independientemente del origen de las mismas, el sistema educativo debe proveerle las ayudas, recursos y apoyos especiales para facilitar su proceso educativo."
2. **Necesidades educativas comunes:** Son las que tenemos todas las personas, niños, niñas, adolescentes, las compartimos sin distinción como relacionarnos con los demás, desarrollar nuestra identidad y autoestima, nuestro pensamiento lógico y demás disposiciones y alcances del PEI de la institución.

Concepto de estudiante con discapacidad: Según el artículo 2 del decreto 0366 de 2009 se entiende por estudiante con discapacidad aquel que presenta un déficit que se refleja en las limitaciones de su desempeño dentro del contexto escolar, lo cual le representa una clara desventaja frente a los demás, debido a las barreras físicas, ambientales, culturales, comunicativas, lingüísticas y sociales que se encuentran en dicho entorno y se clasifican así:

1. De tipo sensorial: Como sordera, hipoacusia, ceguera, baja visión y sordo ceguera,
2. De tipo motor o físico.
3. De tipo cognitivo: Como síndrome de Down u otras discapacidades caracterizadas por limitaciones significativas en el desarrollo intelectual y en la conducta adaptativa, o por presentar características que afectan su capacidad de comunicarse y de relacionarse como el síndrome de Asperger, el autismo y la discapacidad múltiple.

Concepto de estudiante con capacidad o talento excepcional: Se entiende por estudiante con capacidades o con talentos excepcionales aquel que presenta una capacidad global que le permite obtener sobresalientes resultados en pruebas que miden la capacidad intelectual y los conocimientos generales, o un desempeño superior y precoz en un área específica.

La institución educativa ha vinculado como apoyos particulares para garantizar la inclusión a la diversidad, los procesos, procedimientos, estrategias, materiales, infraestructura, metodologías y personal competente para observar las siguientes acciones:

1. En cada una de las aulas hay niños, niñas y adolescentes, de diferente procedencia, cultura, situación física o mental, idioma, etnia, etc.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

- Los niños, niñas y adolescentes, discuten colectivamente, junto con sus profesores las normas de convivencia en el aula y las disposiciones del manual de convivencia.
- Los niños, niñas y adolescentes, con y sin discapacidad trabajan en grupos y en parejas.
- Los niños, niñas y adolescentes cooperan entre sí, se apoyan entre todos, un niño se hace cargo de otro, los ayudan para su desplazamiento y como pares comparten sus avances académicos.
- Los docentes realizan adaptaciones curriculares para cada niño, niña o adolescente según sea su necesidad educativa.
- Directivos y Docentes conversan e investigan en grupo sobre la inclusión.
- La institución cuenta con rampas, pasamanos, baños para personas con discapacidad.

Las familias están atentas a las solicitudes de los docentes y hacen presencia en reunión con los niños, niñas, adolescentes, docentes y los especialistas, cuando se le requiere

Art. 98 ESTRATEGIAS DE INCLUSION: La inclusión significa atender con calidad y equidad a las necesidades comunes y específicas que presentan los estudiantes. Para lograrlo, se necesita contar con estrategias organizativas que ofrezcan respuestas eficaces para abordar la diversidad como:

- Concepciones éticas que permitan considerar la inclusión como un asunto de derechos y de valores.
- Crear unas opciones de enseñanza flexibles e innovadoras que permitan una educación personalizada reflejada en el reconocimiento de estilos de aprendizaje y capacidades entre los estudiantes
- La oferta educativa debe estar en contraste con las diferentes alternativas de acceso al conocimiento y a la evaluación de las competencias.
- Asumir de manera natural, que los estudiantes van a alcanzar diferentes niveles de desarrollo de las mismas competencias propuestas en los planes de área.
- Garantizar la permanencia educativa de los niños, niñas y adolescentes vinculados al sistema educativo el paso a través de los diferentes grados y niveles de la educación de las metodologías flexibles para la inclusión.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Art. 99 ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE: La Vulnerabilidad es una situación producto de la desigualdad que por diversos factores se presenta en grupos de población y les impide aprovechar las riquezas del desarrollo humano. La vulnerabilidad se refiere específicamente a poblaciones que presentan condiciones de dificultad en aspectos de Salud, Cultura y Educación, en nuestro caso a:

1. Los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de desplazamiento forzoso, desvinculados del conflicto armado interno en Colombia, jóvenes que son víctimas del reclutamiento por parte de los actores ilegales y los que son víctimas de minas antipersonales, o en situación de desastre natural.
2. Las familias de donde proceden nuestros estudiantes demandan una educación de calidad ya que históricamente se ha sentido fuera del sistema, dadas las condiciones en las que se ha brindado el servicio antes de llegar a nosotros, por ello, la institución desea implementar modelos educativos flexibles que permitan la inclusión total de la población incluyendo la de los adultos.
3. La institución cuenta con una infraestructura y dotación de mobiliario escolar adecuado, crea estrategias de búsqueda y caracterización de la población afectada por la violencia y se promueve la articulación de habilidades para la permanencia educativa de la población,
4. se implementan acciones de atención psico afectiva y proyectos educativos transversales. A los estudiantes de la población vulnerable se les ofrece refrigerios, paquete escolar y otros servicios.
5. Para garantizar la permanencia de los estudiantes dentro de la institución, se realizan diversas actividades de motivación con el fin de que estos vean la educación como una opción viable para mejorar su calidad de vida,
6. El direccionamiento estratégico del PEI. La labor de Orientación Psicológica y Familiar, desarrollada en la institución a toda su población, permite mejorar la relación interinstitucional de la comunidad educativa en los programas que oferta.

Art. 100 CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN A ESTUDIANTES CON BARRERAS DE APRENDIZAJE Y CON DISCAPACIDAD.

La institución educativa atiende a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales como lo describe el decreto 1075 de 2015 y el decreto 1421 de 2017 teniendo en cuenta las condiciones de corresponsabilidad que para ello se exigen a los padres de familia, Secretaría de Educación y demás

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

entidades administrativas del estado, quienes deben apoyar la labor de la institución en los siguientes modelos de atención:

1. **Atención a Estudiantes con Discapacidad Cognitiva, Motora y Autismo:** Los establecimientos educativos que reporten matrícula de estudiantes con discapacidad cognitiva, motora, síndrome de Asperger o con autismo deben organizar, flexibilizar y adaptar el currículo, el plan de estudios y los procesos de evaluación de acuerdo a las condiciones y estrategias establecidas en las orientaciones pedagógicas producidas por el Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, los docentes de nivel, de grado y de área deben participar de las propuestas de formación sobre modelos educativos y didácticos flexibles pertinentes para la atención de estos estudiantes.
2. **Atención a Estudiantes con Capacidades y Talentos Excepcionales:** Los establecimientos educativos que reporten matrícula de estudiantes con capacidades o con talentos excepcionales deben organizar, flexibilizar, adaptar y enriquecer el currículo y el plan de estudios, conforme a las condiciones y estrategias establecidas en las orientaciones pedagógicas producidas por el Ministerio de Educación Nacional y articular acciones con las instituciones de educación superior regionales o locales para desarrollar programas que potencien sus capacidades.

Art. 101 CRITERIOS PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ESTUDIANTE CON BARRERAS DE APRENDIZAJE Y CON DISCAPACIDAD

De acuerdo al decreto 1421 de 2017 la institución educativa genera una política de inclusión social para estudiantes en situación de discapacidad y/o talento excepcional, atendiendo a nuestra capacidad instalada. Para dicho proceso se establece la siguiente ruta:

1. Identificar a la población con discapacidad y/o talento excepcional en la institución.
2. Reportar en el SIMAT a los estudiantes con discapacidad y/o talentos excepcionales en el momento de la matrícula, el retiro o el traslado.
3. Solicitar diagnóstico, certificación o concepto medico sobre la discapacidad, emitido por el sector salud.
4. Crear y mantener actualizada la historia escolar del estudiante.
5. Proveer las condiciones para que los docentes, orientador o directivos docentes elaboren los PIAR.
6. Garantizar la articulación de los PIAR con los planes de aula y el PMI (Plan de Mejoramiento Institucional).
7. Garantizar el cumplimiento de los PIAR y los acuerdos establecidos en el mismo.
8. Hacer seguimiento al desarrollo y los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad y/o talentos o capacidades excepcionales, de acuerdo con lo establecido en su Sistema institucional de evaluación de los aprendizajes, con la

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

participación de los docentes de aula, profesionales de apoyo y directivos docentes o quienes hagan sus veces en el establecimiento educativo.

9. Establecer conversación permanente, dinámica y constructiva con las familias o acudientes del estudiante con discapacidad, para fortalecer el proceso de educación inclusiva.
10. Incorporar estrategias institucionales de promoción y prevención de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, para fomentar la convivencia y prevenir cualquier caso de exclusión o discriminación en razón a la discapacidad de los estudiantes.
11. Realizar con las familias o acudientes, en el marco de las escuelas de familia, jornadas de concientización sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad, la educación inclusiva y la creación de condiciones pedagógicas y sociales favorable para los aprendizajes y participación de las personas con discapacidad.
12. Reportar al ICFES los estudiantes con discapacidad que presenten los exámenes de estado para que les garanticen los apoyos y ajustes razonables de acuerdo a sus necesidades.
13. Reportar a la entidad territorial certificada en educación correspondiente, en el caso de los establecimientos educativos oficiales, las necesidades en infraestructura física y tecnológica, para la accesibilidad al medio físico, al conocimiento, a la información y a la comunicación a todos los estudiantes.
14. Promover el uso de ambientes virtuales para las personas con discapacidad.

Art. 102 Tipología de desescolarización: Las estudiantes en estado de embarazo podrán hacer uso de esta figura que se valida en el manual de convivencia cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. Cuando la estudiante presente síntomas de embarazo de ALTO RIESGO y por recomendaciones médicas sea necesario su tratamiento y cuidado especial desde su residencia, deberá existir evidencias del control o chequeo médico que lo exija.
2. Cuando se acerque el tiempo de la gestación o nacimiento de la creatura. La estudiante deberá ausentarse durante 18 semanas contadas desde el parto para cumplir con la licencia de maternidad, cuidado y atención del infante como lo exige el artículo 1 numeral 1 de la ley 1822 de enero de 2017.

Art. 103 Medidas de Protección: Declarar el estado de embarazo de una niña o joven de la institución, implica que esta, tome las medidas necesarias para garantizar el derecho prevalente a la menor como al futuro infante, por lo tanto, se deben cumplir las siguientes medidas de protección:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

1. La estudiante en estado de embarazo para la clase de educación física, recreación y deporte, las áreas técnicas y su respectiva especialidad, o las áreas que requieran riesgo de talleres o laboratorios no realizará actividades propias de estas áreas que le impidan o limiten el desarrollo de las mismas; pero deberán realizar todas las actividades pedagógicas académicas (investigaciones, consultas, talleres, evaluaciones, sustentaciones orales o escritas) y las demás que propongan los docentes sin poner en riesgo su estado.
2. Es responsabilidad legal de los padres de familia o ACUDIENTE y de la estudiante procurar el buen desarrollo de gestación del que está por nacer, por lo tanto, sus cuidados, chequeos médicos, medicinas y demás, serán única responsabilidad del acudiente.
3. Después del parto, la estudiante no regresará más a la institución hasta que transcurran 18 semanas que es el periodo de licencia de maternidad según la Ley 1822 de 2017, su vinculación a la institución será a través del procedimiento de Atención a estudiantes desescolarizados descrito a continuación.
4. Cumplido el periodo de Licencia de Maternidad, la estudiante no podrá asistir a clases con su hijo o hija (bebe), ya que la institución no cuenta con las condiciones para atender a los lactantes, además, para evitar el riesgo del infante y evitar perturbar el orden institucional con sus compañeros.

Art. 104 Periodos de Lactancia: Teniendo en cuenta que los infantes requieren de la lactancia de la madre y esta se encuentra en el periodo de clase según sea su jornada escolar, la institución educativa exige cumplir el siguiente procedimiento:

1. Alimentar durante la lactancia al bebe por parte de la estudiante es una responsabilidad que los padres de familia o acudientes y la coordinación, deberán acordar los horarios durante el periodo de lactancia.
2. Desplazar al bebe para ser llevado hasta la institución y la estudiante tendrá autorización de retirarse de la clase según el horario que coincida para atender a su hijo.
3. Acordar un espacio adecuado con la coordinación para atender al bebe, (Enfermería) si existe u oficina disponible, para que la estudiante atienda durante el tiempo necesario a su hijo.
4. Recordar a la estudiante que bajo ninguna circunstancia podrá llevar a su hijo al salón de clases, patio durante el descanso o similar, la institución no responde por los daños o accidentes que se puedan generar con el infante.
5. Recoger el bebe por el acudiente de la estudiante para ser retirado del área de lactancia fijado para que la estudiante pueda retornar al salón de clase a continuar con la jornada escolar.

Art. 105 ATENCIÓN A ESTUDIANTES CON PRESENCIALIDAD LIMITADA TEMPORALMENTE:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

Se consideran estudiantes con PRESENCIALIDAD LIMITADA a aquellos que se encuentren en **estado de participación académica con presencialidad restringida**, por razones que serán justificadas cuando se presenten las siguientes circunstancias:

TIPOLOGIAS DE PRESENCIALIDAD LIMITADA:

1. Niñas y adolescentes en estado de embarazo o con embarazo de alto riesgo
2. Estudiantes en consumo avanzado de drogas psicoactivas o bebidas embriagantes
3. Incapacidades medicas de salud física y/o mental
4. Por Enfermedades terminales o tratamiento médicos especializados, enfermedades huérfanas
5. Estudiantes amenazados o en riesgo físico por su seguridad
6. Estudiantes vinculados al sistema de responsabilidad penal adolescente
7. Deportistas practicantes de alto rendimiento o disciplinas artísticas
8. Por solicitud de vacaciones anticipadas amparado en el derecho a la recreación y descanso
9. Por recomendación expresa del comité escolar de convivencia

Los casos de estudiantes con PRESENCIALIDAD LIMITADA deberán ser propuestos por la coordinación a los padres de familia como una medida favorable a la prevalencia del derecho a la educación del estudiante. El acudiente deberá presentar un oficio motivado haciendo la respectiva solicitud.

La coordinación presentara el caso ante el comité escolar de convivencia o según el caso ante las comisiones de evaluación y promoción de los estudiantes. Los casos deberán ser justificados por el estudiante y sus acudientes a través del oficio motivado formalmente para hacer uso de este recurso dispuesto en el SIEE de la institución.

La institución educativa a través del SIEE y haciendo uso de la autonomía escolar mencionada en el artículo 77 de la ley 115 de 1994 y el decreto 1075 de 2015 determina que cuando un estudiante sea considerado en **estado de participación académica con presencialidad restringida** o PRESENCIALIDAD LIMITADA, este deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

1. Ser aprobado el procedimiento por el comité de convivencia escolar o por las comisiones de evaluación y promoción.
2. Nombrar un representante diferente al acudiente cuando sea necesario (por amenaza) para que establezca contacto permanente con la coordinación de la institución para que reciba y entregue los compromisos académicos acordados con los docentes titulares de las áreas.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

- Las AUSENCIAS o faltas de asistencia al proceso deberán ser estimadas en el llamado a lista de los docentes en cada jornada escolar, será la comisión de evaluación y promoción o el comité escolar de convivencia, quien determine la absolución de la NO PROMOCION por faltas de asistencia estimada en el 20% del año escolar según el SIEE.
- A través de la coordinación semanalmente los docentes titulares de las áreas entregarán las acciones y actividades que deberán resolver los estudiantes desescolarizados según la Tipología del caso mencionado en el artículo 115 de este manual de convivencia.
- El acudiente o persona diferente a esta avalada en el proceso de Desescolarización deberá recoger semanalmente los protocolos, cuestionarios y tareas que debe resolver el estudiante desescolarizado.
- El estudiante desescolarizado deberá proveer una dirección de correo electrónico al proceso, para que a través de esta, los docentes puedan establecer contacto y enviar las actividades a resolver cuando las tipologías de desescolarización exijan desplazamientos a otros contextos.
- Al terminar cada periodo escolar los docentes reportaran al sistema de información para el control académico las notas respectivas obtenidas del proceso de atención remoto y las ausencias del estudiante al proceso formativo, serán las instancias administrativas (Comité escolar de convivencia y/o comisión de evaluación) quienes determinen la justificación de las CONDICIONES y SITUACIONES y no los docentes.
- Sera responsabilidad exclusiva del estudiante y los padres de familia, el cumplimiento del proceso de PRESENCIALIDAD LIMITADA y los docentes reportaran ante la coordinación, cualquier novedad que pueda afectar el desarrollo específico del programa y los compromisos.
- Cuando el estudiante con PRESENCIALIDAD LIMITADA haya cumplido el tiempo de presencialidad restringida que le otorga el sistema del SIEE. Este deberá regresar a la institución e incorporarse de nuevo a la vida académica institucional.

El Consejo académico deberá proveer a la coordinación y al comité escolar de convivencia – comisión de evaluación y promoción, los respectivos instrumentos de apoyo para la aprobación y el seguimiento a los casos que se presenten, además incorporar en el SIEE las acciones pertinentes al proceso que valide la PRESENCIALIDAD LIMITADA como una acción favorable no solo al estudiante sino a los docentes.

Comunidad Educativa

- Maltrato psicológico y/o físico a su hijo o acudido, que en caso de ser reiterativo, será remitido el caso a la Comisaría de Familia, Bienestar Familiar o Policía de infancia y adolescencia.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:5	Fecha: 31-08-2021	

2. Realizar actividades o apoyar acciones de conspiración contra el buen nombre de la institución, sus directivos y docentes, contra la infraestructura del estado como lo advierte la ley 1801 de 2016, código nacional de policía y convivencia.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:4	Fecha: 12-04-2019	

TITULO VI

COMITÉ DE CONVIVENCIA.

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ.

Art. 106 PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ DECONVIVENCIA ESCOLAR

El Padre de Familia representante ante el Comité de Convivencia Escolar se elegirá conforme a la votación de todos los aspirantes en la primera reunión del Consejo de Padres de Familia

El (la) representante de Docentes ante el Comité de Convivencia Escolar se elegirá en reunión de Docentes dentro de los que llegaren a postularse o sean candidatos de los cuales por votación se elegirán dos (1); Uno titular.

El Comité Escolar de Convivencia está encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar.

El respectivo consejo directivo de las referidas instituciones y centros educativos dispondrá de un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para conformar el comité escolar de convivencia y elaborar su reglamento, el cual deberá hacer parte integral del manual de convivencia.

FUNCIONES.

Las funciones del Comité Escolar de Convivencia serán:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y educandos, directivos y educandos, entre educandos y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten, la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:4	Fecha: 12-04-2019	

perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.

5. Activar, la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

PARÁGRAFO. Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

CONFORMACIÓN.

El Comité Escolar de Convivencia estará conformado por:

LA Rectora -(Presidente)

Coordinadores

Un docente

El presidente del Consejo Estudiantil.

El personero o Personera de los educandos.

Un representante de los padres de familia.

La psico orientadora

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:4	Fecha: 12-04-2019	

Asesor consultor

PERIODICIDAD DE SESIONES. (Art. 23 decreto 1965 de 2013).

El Comité Escolar de Convivencia sesionará una vez cada mes como se contempla y reposa en nuestro programador escolar convocadas por el presidente para estudiar, la agenda de novedades periódicas del ambiente escolar en nuestra I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ así mismo como lo contempla el decreto, las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo. La periodicidad de estas sesiones se contempla internamente como estrategias de mejoramiento continuo en la mitigación de problemas escolares.

QUÓRUM DECISORIO. (Art. 24 decreto 1965 de 2013).

1. El quórum decisorio del Comité Escolar de Convivencia está establecido en nuestra acta rectoral interna donde está consignado a título propio quien lo conforma y que número de personas son necesarias para la ejecución del quórum para la toma de decisiones en los procesos que lo ameriten.

En cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente. **El garantizar, el quórum decisorio, es una herramienta pedagógica para la autonomía escolar**, es la instancia que fomenta la armonía y la sana convivencia en la Comunidad Educativa y es el órgano consultor del Consejo Directivo. **Es el encargado de la correcta aplicación del Manual de Convivencia y de su acatamiento por parte de la comunidad escolar, y realizará, los esfuerzos necesarios para “hacer prácticamente innecesaria la adopción de medidas disciplinarias”**, para lo cual hará hincapié en la prevención aprobando actualizaciones que promuevan el respeto a las normas de convivencia tanto dentro como fuera del aula, como en las actividades extraescolares y complementarias que se realicen fuera del recinto escolar.

Parágrafo: *El comité podrá invitar con voz, pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.*

Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.12. Garantía del restablecimiento de derechos. Lo dispuesto en los artículos 2.3.5.4.2.7, 2.3.5.4.2.8, 2.3.5.4.2.9 y 2.3.5.4.2.10 del presente Decreto se aplicará sin perjuicio de las competencias que les corresponden a las autoridades administrativas frente al restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Ley 1098 de 2006.

Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.1. Garantía de derechos y aplicación de principios. En todas las acciones que se realicen en el marco de los diversos componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, debe garantizarse la aplicación de los principios de protección integral, incluyendo el derecho a no ser revictimizado; el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes; la prevalencia de los derechos; la corresponsabilidad; la exigibilidad de los derechos: la perspectiva de género y los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes de los grupos étnicos, como se definen en los artículos 7 al 13 de la Ley 1098 de 2006. Así mismo, se deberá garantizar el principio de proporcionalidad en las medidas adoptadas en las situaciones que afecten la convivencia, y la protección de datos contenida en la Constitución, los tratados internacionales y la Ley 1581 de 2012. (Decreto 1965 de 2013, artículo 35).

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:4	Fecha: 12-04-2019	

Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.7. De los protocolos de los Establecimientos educativos, finalidad, contenido y aplicación. Los protocolos de los establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

(...)

2. Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, y demás normas aplicables a la materia.
3. Los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.
4. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.

Aclarando que es físicamente imposible, tipificar todos los actos, situaciones, hechos, acciones, actuaciones, omisiones, eventos y demás, que surjan o se presenten dentro del ámbito escolar, por lo tanto, se deja abierto el presente documento a otros eventos, situaciones, hechos y actos que NO estén contemplados taxativamente en el presente texto, pero que se aclara desde ya, que serán tomados en estudio y análisis por parte del consejo directivo.

Órgano de cierre, que obrará en conformidad con la jurisprudencia vigente y en acatamiento al debido proceso y el derecho a la defensa, así como la ruta de atención escolar, y el conducto regular, que priman para proteger la vida, integridad y proceder de los niños, niñas y adolescentes, **ratificando que en todos los casos sin excepción, se obrará y actuará, en beneficio de la comunidad por encima de un interés particular en obediencia armónica y estricta al artículo 01º de la Constitución nacional** y también a los fragmentos de las sentencias de las altas cortes y órganos de cierre. Ningún educando, ostenta supra derechos o más derechos que los demás. Artículo 13 superior constitucional.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:4	Fecha: 12-04-2019	

TITULO VI

SERVICIOS y NORMAS DE CONDUCTA

CAPITULO 1

OTROS SERVICIOS

Art. 107 La institución Educativa ofrece otros servicios para mejorar la calidad educativa de sus educandos.

1. Recurso Humano: nuestra institución educativa cuenta con un grupo de profesionales idóneos que posee un alto grado de conocimientos adquiridos a través de su formación académica y experiencia profesional.

2. Asesoría, Orientación sicosocial: nuestra institución educativa cuenta con profesional psicosocial, que tiene como objetivo general contribuir al pleno desarrollo de la personalidad de los educandos, toma de decisiones personales, identificación de actitudes e intereses, solución de conflictos y problemas individuales y grupales, y estrategias para mejorar su ingreso e interacción en los ámbitos académico, comunitario y social, en general. Este servicio lo ofrece el psico orientador o psico orientadora, quien, con base en la programación ajustada a su jornada laboral, distribuirá su atención a todos los educandos que lo requieran en nuestra Institución. Los educandos, acudirán a dicho servicio cuando lo requieran, en forma personal y voluntaria, o cuando sea indicado por el director o directora de grupo.

Los educandos de grado noveno serán guiados en el proceso de **exploración vocacional**, con el fin de asesorarles y apoyarles, para que acudan a tomar decisiones asertivas, acerca de su perfil profesional. Para Garantizar una mejor prestación de este servicio el psico orientador o psico orientadora, trabajará de manera coordinada, no solo con los educandos, sino con los docentes, directivos y padres de familia según lo ameriten los casos a tratar.

3. Tienda Escolar: Este servicio se presta tanto a profesores como a educandos y demás personal que labora en la institución, en el horario establecido según cronograma del Plantel. La prestación de este servicio se hará mediante licitación previa, ajustándose a un contrato, cumpliendo con las normas de higiene y precios, acorde con la calidad de sus artículos.

4. Botiquín para Primeros Auxilios: Nuestra Institución educativa oficial, tendrá servicio de primeros auxilios en su sede. La Institución Educativa, deberá dotarlo con recursos propios, de los elementos y medicamentos básicos para la atención de emergencias en salud, básicas y NUNCA especializadas.

5. Biblioteca Escolar: Tienen derecho a utilizar el servicio de orientación, consulta y préstamo de libros y material existente en la Biblioteca de nuestro COLEGIO OFICIAL:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:4	Fecha: 12-04-2019	

I.E.T.C. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ; los profesores, educandos, personal administrativo y comunidad en general. El préstamo de libros y materiales fuera de la biblioteca, se hará por dos (2) días hábiles, excepto obras literarias, que se prestarán hasta por cinco (5) días. Para obras generales y enciclopedias se hará consulta interna.

En caso de préstamo de material gráfico, el usuario llenará una ficha especial, y anexará el respectivo documento de identidad, que, en caso de los educandos, será el carné estudiantil.

Se establecen sanciones así:

Por el daño total o parcial y pérdida, el usuario debe reponer el libro o material, anexando el recibo de compra respectivo.

ESTÍMULOS:

- a. Premio especial al educando, que más consultas haga.
- b. Prioridad en la prestación del servicio a quienes se distinguen por su espíritu de colaboración con la Biblioteca.
- c. Valoración en todas las áreas.

5. Ayudas audiovisuales:

- a. Material Didáctico: Como complemento en el desarrollo curricular, se tiene el servicio de mapoteca y de ayudas audiovisuales, tales como videos, proyecciones, láminas, video beam y otros.
- b. Sala de Informática: nuestra institución, ofrece dentro de su plan de estudios conocimientos de informática, servicio de Internet banda ancha, y acceso de información de la red, lo mismo que tableros inteligentes dotados con equipos de proyección y audio y minicomputadoras personales para la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs). Y en algunas instancias, se cuenta con varios computadores en la sala de informática.

6. Póliza de seguro estudiantil.

Los educandos cuentan con un SEGURO ESTUDIANTIL Proporcionado por la alcaldía Distrital de Santiago de Cali.

7. Medios de comunicación institucional.

Para que los integrantes de la comunidad educativa exterioricen su libre pensamiento y la libre expresión dentro del respeto hacia los otros, la Institución ofrece los siguientes medios de comunicación interna:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:4	Fecha: 12-04-2019	

Periódico “HUELLAS SIMONIANAS”: Se editará teniendo en cuenta las actividades institucionales del año, promoviendo la participación activa de la comunidad educativa, bajo la dirección de los integrantes del proyecto.

Periódico mural: La comunidad educativa contará con un mueble apropiado para que a diario se publiquen artículos de interés general, impresos o escritos en forma libre por los educandos, profesores y padres de familia.

Carteleras: Este medio se ofrece a la comunidad educativa, con el fin de publicar temas específicos de interés general. Su renovación debe ser quincenal y estará bajo la dirección de los profesores del área de Humanidades de cada jornada.

Página web: La Institución cuenta con internet de fibra óptica que optimiza los procesos en línea de la plataforma y de la página Web; en donde podrán acceder a la información sobre las diferentes actividades institucionales al servicio de toda la comunidad educativa.

Comunicado: La institución educativa cuenta con LA BRÚJULA instrumento que mantiene informado a todo el personal Simoniano directivos, docentes y administrativos de las actividades que se realizan semanalmente en la institución

Prueba saber. Como un mecanismo de preparación para las pruebas externas y mejoramiento de la calidad, Nuestra Institución educativa oficial promoverá, la realización de un examen en simulacro, tipo Prueba Saber, cada periodo académico diseñado por la institución. Es responsabilidad del padre de familia aportar y sufragar el costo de dicha prueba, en el año escolar.

CAPITULO 2

Art. 108 NORMAS DE CONDUCTA

El proceso de formación en la convivencia nos indica el sentir, pensar y actuar conforme a los principios y valores, hacer las cosas como deben ser hechas en todo tiempo y lugar de acuerdo con el presente Manual de Convivencia.

Los educandos de nuestra I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ; son individuos, que participan en la construcción y cumplimiento de las normas, entendidas éstas como las reglas y principios que nos sugieren que una conducta es personal y social adecuada.

Los comportamientos en contra de cada uno de los criterios de este capítulo afectan el proceso de formación de la persona y serán evaluados de acuerdo con la gravedad de la falta.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:4	Fecha: 12-04-2019	

EN LA BIBLIOTECA

Dado que nuestra misión es: “promover el desarrollo integral de las personas y de comunidades para generar la transformación de las realidades sociales y estructurales del país, desde el pensamiento social y crítico, el propósito de nuestra biblioteca se convierte en un apoyo para que el proyecto educativo logre con eficiencia, eficacia, calidad y excelencia las funciones de docencia, investigación y servicio a la comunidad. En este sentido la biblioteca se convierte en un centro fundamental para la construcción del pensamiento investigativo de docentes y educandos.

USUARIOS.

Son usuarios de la Biblioteca los docentes, estudiantes y administrativos de nuestra institución.

La calidad de usuario se pierde o se suspende en los casos estipulados en el reglamento de la biblioteca.

REQUISITOS PARA EL SERVICIO

Suministrar, los datos requeridos para la elaboración del registro de lector.

Aprovechar el material bibliográfico para la lectura investigativa o recreativa.

No rayar, mojar, ni ensuciar el material bibliográfico

SANCIONES POR EL MAL USO DE LA BIBLIOTECA.

Todo material extraviado debe ser devuelto con una copia igual. En caso de no hallar el libro en el comercio se deberá devolver otro material con previa selección de la dirección de biblioteca. No se acepta dinero como pago del material extraviado.

Los usuarios que mutilen el material bibliográfico y los que se sorprendan sacando ilegalmente los libros serán sancionados con la suspensión del servicio todo un semestre y se dará aviso por escrito a la rectoría y a coordinación de convivencia para que allí se apliquen las sanciones respectivas.

EN LA SALA DE INFORMÁTICA E INTERNET.

El ingreso y permanencia en las salas exige de orden y agilidad.

Al ubicarse el educando en el equipo asignado, debe doblar el forro. Por ninguna razón motivo debe retirar, cambiar, trasladar o rayar implementos propios de los equipos o de la sala (filtros, mouse. etc.)

Si el educando, tiene alguna duda sobre el uso el equipo o si al introducir dispositivos en la unidad este se bloquea no debe intentar sacarlos ni forzarlos e informar inmediatamente a la persona responsable.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:4	Fecha: 12-04-2019	

Si el computador asignado se comparte con otros educandos, es responsable con ellos, de los daños.

Se debe vacunar toda memoria USB antes de usarla, en los programas del equipo, igualmente no se debe colocar sobre el monitor o teclado estos objetos.

Si se accede a páginas de Internet distintas al trabajo que se está realizando en clase, sin autorización, se afectará el juicio valorativo en la asignatura correspondiente.

Solo se puede permanecer en la sala de informática cuando haya un profesor. No se puede permanecer en las salas de informática en los recesos, ni en horarios extraescolares.

Bajo ninguna circunstancia se puede llevar o consumir alguna clase de alimento, bebidas o productos que puedan averiar los equipos, de igual manera, las manos deben estar limpias.

Al terminar la sesión de trabajo es deber del educando, dejar en perfecto orden y protegidos los equipos.

En los discos duros no se debe dejar información personal, por lo tanto, al terminar la sesión se debe guardarla en CD o en la memoria USB personal.

Durante la clase de informática o en otras asignaturas que se trabaje en los equipos de cómputo, dentro del aula de sistemas, o en portátiles **NO ESTA PERMITIDO** indagar en páginas de redes sociales, chatear, Facebook, etc. Si se sorprende al educando en esta actividad se procederá de acuerdo al conducto regular en el manejo de una falta grave o situación Tipo II.

EN LOS LABORATORIOS.

Es indispensable el uso de la bata de laboratorio, preferiblemente blanca, manga larga y hasta la rodilla, gafas de protección y guantes de nitrilo si la práctica lo exige.

Dentro del laboratorio no se pueden realizar actividades diferentes a la práctica experiencial.

La devolución del material usado en la práctica de laboratorio se confirmará contra entrega quedando por cuenta del estudiante el reintegro del material faltante. Cuando el material faltante sea de uso general, su costo se distribuirá entre todos los educandos del grupo o responsable directo.

Si en algún caso se presenta una pérdida o daño de los implementos del laboratorio deberá ser devuelto por el educando o educandos, responsables. En caso de no encontrar responsable el costo lo asumirá el curso.

Bajo ninguna circunstancia puedo llevar o consumir alguna clase de alimento, bebidas o productos alimenticios.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:4	Fecha: 12-04-2019	

Cuando se requiera la manipulación específica de un reactivo debo seguir el protocolo de seguridad estipulado por el docente.

PARAGRAFO. Dentro del Laboratorio existen normas básicas y obligatorias para las prácticas con los estudiantes y el personal docente. Es importante y de carácter inmediato, cumplir las reglas como se estipula en las normas de gestión de control o las *Buenas Prácticas de Laboratorio*, para poder utilizar este lugar de manera adecuada y que brinde seguridad, para cualquier proceso académico.

LA TIENDA ESCOLAR Y EL RESTAURANTE ESCOLAR.

En el ingreso y permanencia en estos lugares se debe seguir normas básicas de comportamiento dirigidos por los docentes o el personal asignado en esta área.

Acceder a estos lugares en orden y sin correr.

Respetar, la fila o turno de autoservicio.

Acatar, respetar y promover, el cumplimiento de las disposiciones de los educandos o personas encargadas de la vigilancia en el lugar.

Al ser atendido dejar los diferentes utensilios en el lugar asignado. Mantener el orden y aseo del lugar.

En ningún caso, buscar acceder al servicio fuera del horario establecido para los descansos u horas de almuerzo. No se deben comprar ni consumir alimentos durante las clases o una vez terminados los descansos.

Dejar, la silla bien ubicada y la mesa limpia después de consumir los alimentos.

Dirigirse en forma cortés a las personas que ofrecen el servicio.

Saludar, agradecer y despedirse de las personas encargadas de prestar el servicio.

Desplazarse con calma hacia y dentro de estos espacios, evitando correr, gritar o jugar, no empujar, ni atropellar a los compañeros.

Consumir los alimentos en forma ordenada e higiénica, evitando arrojar basuras en el piso o dejar alimentos en la mesa.

Dejar el puesto en completo orden y limpieza.

Ser respetuoso con el dinero, lonchera y alimentos de los compañeros, evitando tomarlos sin autorización.

Cuidar, los implementos proporcionados por la institución para el consumo de alimentos.

EN LA ENFERMERÍA y ODONTOLOGÍA

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:4	Fecha: 12-04-2019	

En la enfermería únicamente se permite la permanencia, cuando el estado de salud del educando lo amerite; el educando debe regresar al aula, cuando la enfermera o persona encargada lo indique o autorice.

Al ingresar a la enfermería se debe presentar el carné estudiantil y formato para que la visita quede registrada

Para regresar al aula de clase se debe llevar una nota escrita de la enfermera dirigida al profesor.

En la enfermería no se puede consumir ningún tipo de alimentos o bebidas.

En la enfermería no se puede permanecer en condición de visitante o acompañante.

Al hacer uso de la enfermería se debe dirigir en forma cortés y amable hacia las personas que prestan el servicio.

El servicio de enfermería se presta a todos los miembros de la Comunidad Educativa como primera acción de respuesta ante una situación de malestar, quebranto de salud, o accidente dentro de nuestra institución.

Por lo tanto, ni la enfermería ni la Institución pueden suministrar medicamentos a los alumnos por orden de la Secretaría Municipal o Distrital de Salud (Decreto 2200 de 2005 y demás disposiciones y normas que regulan la prestación de estos servicios en las instituciones educativas), pues sólo los medicamentos se podrán suministrar con orden médica. (Ver Art. 17 – Contenido de la prescripción de medicamentos (Decreto 2200).

PARAGRAFO: En caso de que no se considere urgencia, la visita a la enfermería y odontología no debe exceder un lapso de 10 minutos. Cuando sea necesario enviar a un educando a una clínica y llamar a la ambulancia, es indispensable comunicarse con los Padres o acudientes y seguir el protocolo que se requiere para estos casos.

EN EL AULA DE CLASE

Presentarse puntualmente a cada una de las clases.

Organizar, los implementos necesarios al iniciar y terminar las actividades.

Escuchar con atención las instrucciones y orientaciones del docente y compañeros durante el trabajo.

Conservar una postura corporal correcta y respetuosa durante las actividades.

Respetar, los turnos para pedir la palabra y escuchar la opinión de sus otros compañeros.

Conservar el aula de clase en completo orden y aseo, asegurando un ambiente agradable y propio de sitio de estudio.

Solicitar, la autorización del docente para retirarse de clase mediante razón justificada.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:4	Fecha: 12-04-2019	

PARÁGRAFO: Por seguridad no está permitida la salida al baño durante las horas de clase sin previa autorización de los docentes, se debe hacer durante los espacios permitidos, los descansos, exceptuando casos especiales o de urgencia que han sido notificados.

Respetar, los ritmos de trabajo y aprendizaje de otros compañeros, evitando ridiculizarlos.

Colaborar para que las actividades se realicen en la forma y tiempo programados.

Emplear una caligrafía estética y legible en las actividades de escritura.

Abstenerse de chiflar, gritar o jugar dentro de las aulas de clase.

Abstenerse de lanzar objetos (Lápices, borradores, pegantes, papel etc.) dentro de las aulas de clase.

EN LOS DESCANSOS

Consumir, los alimentos de forma higiénica.

Arrojar, las basuras en las canecas respectivas.

Obedecer a tiempo las órdenes dadas por los docentes en los diferentes espacios de acompañamiento.

Utilizar las zonas destinadas para el juego y la recreación *(Evitar hacerlo en jardines, salones, baños, biblioteca, oficinas y restaurante, entre otros).*

Respetar, los turnos en el uso del restaurante y tienda escolar.

Solucionar, las dificultades en el juego a través del diálogo y respetando el debido proceso.

Preservar el medio ambiente (plantas, jardín, entre otros).

Comunicar a tiempo a los docentes y personal cualquier situación de riesgo o de peligro para la comunidad.

Abstenerse de arrojar palos, piedras y cualquier tipo de objetos.

Brindar buen ejemplo, a los demás compañeros, a través del comportamiento.

Jugar dentro de los espacios delimitados de nuestra I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; para evitar situaciones de inseguridad y respetar, las propiedades ajenas.

Regresar a tiempo a clase con el uniforme organizado y las manos limpias.

Abstenerse de permanecer en zonas que se encuentran en mantenimiento, construcción y alto riesgo.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:4	Fecha: 12-04-2019	

Para, los actos de nuestra I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; la asistencia es OBLIGATORIA a todos los actos programados por la Institución, no afectará, la ciudad ni el lugar donde se realicen. Retirarse en forma puntual y organizada como expresión de respeto. Obedecer, las órdenes, instrucciones e informaciones brindadas por las personas a cargo.

Entonar los himnos con sentido patriótico e institucional.

Participar activamente en los actos organizados por nuestra: I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ; conservar, la compostura y silencio debidos en cada momento.

No silbar, burlarse o ridiculizar a las personas encargadas del evento.

EN LOS SERVICIOS SANITARIOS.

Utilizar, los baños únicamente en los descansos, excepto cuando lo requiera con previa certificación médica presentada ante el Director de grupo y Coordinador.

Usar de manera moderada y sin desperdicio el agua.

Vaciar los baños después de utilizarlos.

Cerrar las llaves de agua de los lavamanos al finalizar su uso.

Depositar, los papeles dentro de las canecas de la basura.

Conservar los servicios sanitarios limpios y ordenados.

No arrojar papeles u otros objetos dentro de los sanitarios, lavamanos o el piso.

No emplear, los baños para jugar con los compañeros o con implementos de aseo.

No escribir mensajes en las paredes, puertas, pupitres o demás mobiliario.
(Considerándose una falta grave o situación Tipo II)

EN LOS ESPACIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Hacer de las prácticas deportivas y recreativas verdaderos momentos de encuentro y convivencia, evitando agresiones físicas, (*lesiones, agresiones o barridas en partidos, entre otros*) competencia desleal y situaciones que generen algún tipo de enemistad.

Demostrar el autocontrol y el respeto cuando se trate de ganar o de perder, evitando actitudes negativas.

Respetar, las reglas brindadas por las personas encargadas que únicamente deberán ser docentes.

Respetar, los turnos en la práctica de los deportes y juegos recreativos.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:4	Fecha: 12-04-2019	

Llevar a cabo juegos en las zonas destinadas para los mismos. En caso de dañarlas, rayarlas, enlodarlas, emporcarlas, etc., deberán ser limpiadas y restauradas. En los descansos será prestado los diferentes elementos deportivos con el carné, en caso de pérdida o daño lo debe asumir el dueño del carné.

PARA USO DE LOS PUPITRES Y ESPACIOS.

En el salón, el educando, debe utilizar exclusivamente la silla, y espacio que se le asigne por parte del Director de grupo al inicio del año.

No se debe rayar, ni ubicar calcomanías, stickers, pinturas, esmaltes, tintas o cualquier otro elemento que deteriore la naturaleza y presentación original del pupitre.

Está prohibido sacar o cambiar sillas del salón en que están asignadas.

Se Debe entregar el pupitre al final del año en perfecto estado.

Por urbanidad y educación, el educando, se debe abstener de arrojar cualquier tipo de basura en los espacios como: pasillos, canchas, césped, y demás lugares, se debe utilizar las canecas respectivas para depositar, la basura. Se Debe hacer buen uso de los lugares como: canchas, parque infantil, salones, restaurante, tienda escolar, baños, biblioteca, zonas verdes y demás lugares de nuestra institución.

DEL USO DE LOS CELULARES, TABLETAS, IPODS, COMPUTADORES PORTATILES, Y OTROS. El uso del celular, estará regulado a que No estará permitido el uso del celular, ni ningún tipo de audífonos, computadores o elementos electrónicos entre otros en la institución, ni en la ruta escolar, cuando se utilicen con el objeto de sabotear, provocar desorden o indisciplina.⁵³

En ningún caso el colegio se hará responsable por pérdida, daños o averías de celulares u otros objetos como computadores, cámaras, grabadoras y demás.

La oportunidad de trabajar con internet se ofrecerá con equipos del colegio y bajo la responsabilidad de los docentes en la respectiva asignatura, es una posibilidad pedagógica que se debe aprovechar en beneficio del desarrollo de aprendizaje en las diferentes materias. En cualquier caso, durante las clases debemos utilizar el internet como herramienta de apoyo pedagógico y no de distracción en otros elementos. Cuando el educando traiga un dispositivo electrónico como computador, cámara, ipad, iphone, tableta o computador portátil, o algún instrumento musical; **debe ser autorizado por escrito por el docente que lo solicita**, específicamente para desarrollo indispensable de la clase, y

⁵³ “Las instituciones educativas pueden regular el uso del teléfono celular dentro de las instalaciones, incluyendo la reglamentación correspondiente en el manual de convivencia, el cual establecerá en forma clara su utilización, **sin llegar a prohibirlo**, así como las sanciones y el procedimiento a aplicar en caso de infracciones. Corte Constitucional, Sentencia T-967 de 2007. Negrilla fuera de texto. Ver ley 2170 de 2021.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:4	Fecha: 12-04-2019	

al ingresar al colegio el dispositivo u instrumento debe ser registrado por el educando en la Coordinación de Convivencia presentando la respectiva autorización del docente.

Nuestra I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ; no se hará responsable por pérdida o daño, si el educando trae, este tipo de elementos, es bajo la absoluta y total responsabilidad del educando y con la autorización de sus acudientes o el Padre de Familia.

En cualquier caso, el proceder frente a estos elementos distractores es el siguiente:

Al iniciar la clase se verificará que ningún educando tenga encendidos, audífonos, celulares, iPod, Computador, MP3, etc. Cualquier elemento de estos, con el objeto de que sirva para crear desorden, interrumpir las clases, o crear indisciplina, debe ser decomisado por el docente y entregarlo marcado a coordinación de Disciplina o convivencia, **diligenciando el formato respectivo para ello.**

Si durante la clase, devocional, descanso, evento o acto cultural se encuentra al educando, con uno de estos aparatos y/o dispositivos encendidos con el ánimo de sabotear la actividad, crear desorden o generar indisciplina, se le decomisa y sólo se le devolverá al final del día curricular, siguiendo el debido proceso como se estipula en este Manual. Si reincide dos veces en la misma falta se decomisará en un periodo de 3 días.

Si reincide en tres veces la misma falta se decomisará en un periodo de 5 días, citando a los padres de familia y/o acudientes para reportar el proceso y empezar protocolo de atención ruta para situaciones Tipo II.

Se debe recordar que todo este proceso debe ir registrado en la agenda (Sello institucional) y por su reincidencia en el observador del estudiante por el Docente y/o Directivo quien lo registre.

EN LAS ZONAS VERDES Y AREAS COMUNES.

Al utilizar las zonas verdes del colegio no se debe arrojar al piso papeles ni desperdicios de los alimentos consumidos.

En todo momento debe seguir y acatar las indicaciones de los profesores asignados para el acompañamiento de estos lugares y momentos.

Los desplazamientos para espacios de descanso deben realizarse en orden para no interrumpir las actividades escolares de la sección que se encuentra en clase en este momento.

Es deber mantener una posición correcta y digna en todos los lugares y momentos escolares. Inclusive en todos los espacios de descanso.

PSICOLOGÍA Y SERVICIOS DE CONSEJERÍA Y TERAPEÚTICOS. Son servicios de apoyo adicionales dirigidos a los estudiantes con el fin de coadyuvar los procesos

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:4	Fecha: 12-04-2019	

académicos mediante estrategias propias de la disciplina, el bienestar emocional de los educandos: organizar talleres para los miembros de la comunidad y apoyar programas de prevención de drogadicción, alcoholismo, de educación sexual y hábitos de estudio. Los padres de familia también pueden acudir a los servicios de psicología, buscando orientación para sus hijos. Se remitirán a estos servicios a aquellos educandos, que, según reporte de Consejo Académico, lo necesiten porque se han detectado dificultades al interior del aula o en el desempeño cotidiano del educando, Coordinación de Convivencia realizará la remisión y cada terapeuta iniciará el proceso.

En estos casos, el terapeuta evalúa y diagnostica con apoyo en la aplicación de instrumentos, cada una de las dificultades de tipo actitudinal, comportamental, disciplinario y de desarrollo cognitivo, que pudieran estar afectando los desempeños académicos, sociales y afectivos del educando. Con el fin de realizar el seguimiento de dichas remisiones, el terapeuta desarrolla reuniones bimensuales con padres de familia y docentes de nuestra institución que atienden a los educandos evaluados. Un educando, no podrá ser retirado del servicio hasta que la terapeuta considere el proceso como cerrado y genere el reporte a la Coordinación de Convivencia.

PARÁGRAFO. El derecho a la intimidad y el secreto profesional son fundamentales para el Departamento de Psico orientación.

Se determinará qué tipo de información suministrar, siempre y cuando sea usada con el fin de ayudar al educando, en su desarrollo como persona.⁵⁴

PRÉSTAMO DE LA SALA DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, COMERCIALES O BILINGÜISMO

Podrán solicitar la sala únicamente los docentes bajo las siguientes condiciones:

Su solicitud se hará personalmente y con un mínimo de tres (3) días antes de la realización del evento y deberá acompañarse del visto bueno de la dirección de proyectos o de la coordinación.

Su uso será únicamente para trabajos de investigación con los educandos.

Los educandos, deberán observar absoluta disciplina, en caso contrario la dirección de la biblioteca está facultada para solicitar su retiro.

El docente que solicite en préstamo la sala, se hará responsable de la misma, junto con los muebles y material didáctico que se le facilite, comprometiéndose a reparar los daños y pérdidas causadas por mal manejo.

⁵⁴ Recordando que el sigilo profesional, NO está por encima del artículo 44 superior constitucional.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:4	Fecha: 12-04-2019	

PAZ Y SALVO

Se expedirá en los siguientes casos:

Usuarios que aparezcan en la lista de deudores morosos y que hayan restituido la obra o libro o material.

Para grado, retiro, reintegro, finalización de año escolar, exámenes, transferencias a colegios.

Para el personal de nuestra institución y docentes que se retiren temporal o definitivamente.

INGRESO Y REQUISITOS

El ingreso de alimentos o bebidas no es permitido y menos consumirlas dentro de la Biblioteca, sala de informática, sala de comerciales, laboratorio de ciencias naturales y bilingüismo.

El horario de biblioteca para los estudiantes será en las horas de los descansos.

SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL OBLIGATORIO: El servicio social que prestan los estudiantes de la educación media tiene el propósito principal de integrarse a la comunidad para contribuir a su mejoramiento social, cultural y económico, colaborando en los proyectos y trabajos que lleva a cabo y desarrollar valores de solidaridad y conocimientos del educando respecto a su entorno social.

Los temas y objetivos del servicio social estudiantil están definidos en el Proyecto de Servicio Social, en el que se definen: los objetivos, criterios, funciones de los participantes, actividades y programas a desarrollar, evaluación y certificación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que según la Resolución 4210 de 1996, por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio Estudiantil, en su Artículo 4 dice: “el servicio social atenderá prioritariamente, necesidades educativas, culturales, sociales y de aprovechamiento del tiempo libre, identificadas en la comunidad del área de influencia del establecimiento educativo, tales como la alfabetización, la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, la educación ambiental, la educación ciudadana, la organización de grupos juveniles y de prevención de factores socialmente relevantes, la recreación dirigida y el fomento de actividades físicas e intelectuales”.

Las actividades que podrán realizar los estudiantes del Servicio Social Obligatorio en la institución serán las siguientes:

1. Facilitar que la institución esté disponible para la comunidad educativa fuera del horario lectivo.
2. Contribuir a incrementar la oferta y el tiempo de utilización de determinados servicios escolares, tales como salas de estudio, bibliotecas, instalaciones deportivas y similares.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:4	Fecha: 12-04-2019	

Igualmente, su participación en la ejecución de los proyectos transversales de la institución.

3. Colaborar en la organización de las actividades complementarias y extraescolares
4. Atender a los estudiantes durante el desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares, asumiendo la responsabilidad de su realización o ejerciendo funciones de apoyo.
5. Cualquier otra actividad acorde con las finalidades perseguidas y que determine la dirección de la institución.

Los estudiantes del servicio social obligatorio que realicen actividades en la institución tendrán las siguientes obligaciones:

1. Actuar de acuerdo con el carácter educativo de las actividades que tengan encomendadas.
2. Respetar el proyecto educativo de la institución.
3. Respetar el presente Manual de Convivencia.
4. Hacer frente a los compromisos que hubieran adquirido con la institución o con la entidad colaboradora.
5. Atender en todo momento las indicaciones de los responsables de las actividades que estén llevando a cabo.

Las relaciones de los estudiantes del servicio social obligatorio con los demás integrantes de la comunidad educativa estarán presididas por la cortesía, el mutuo respeto y el acatamiento a la normatividad que regula el funcionamiento de la institución.

1. Los proyectos de alfabetización aprobados en la Institución
2. Dependencias de la Institución: Biblioteca, aulas de preescolar.
3. Proyectos acordados con: Rectoría
5. Los proyectos Institucionales que son válidos como trabajo de alfabetización:

Apoyo a Biblioteca

Huerta escolar

Embelllecimiento de la Institución.

Cuidador de mascotas

Murales

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:4	Fecha: 12-04-2019	

SALIDAS PEDAGOGICAS

Los directivos docentes de la Institución educativa deberán reportar de manera anticipada ante la secretaría de educación SEM de Cali, los cronogramas de las salidas pedagógicas que realizarán durante el desarrollo del calendario escolar del año lectivo en vigencia, como lo estipula la Directiva Ministerial No. 30, expedida el 31 de diciembre de 2009 y con la que el Ministerio de Educación Nacional busca promover ambientes más seguros para los estudiantes durante el desarrollo de actividades externas que apoyen el trabajo de clases.

Para cumplir con este requisito, cada directivo docente deberá informar con antelación los cronogramas de las salidas, especificando el lugar y fecha de realización, duración de las actividades programadas y los nombres de cada uno de los estudiantes que participarán, con los respectivos docentes responsables de la actividad y los demás requerimientos a continuación:

1. Cada salida pedagógica programada deberá estar respaldada por un proyecto pedagógico que el área o docente responsable de la actividad justificará antes del inicio del año escolar para que esta haga parte del cronograma de actividades del año siguiente.
2. La secretaria de educación municipal SEM. Con base en la información suministrada por el rector o sus directivos, deberá realizar los trámites necesarios ante las empresas aseguradoras para gestionar las pólizas colectivas que aseguren a los que participen en las actividades.
3. Las orientaciones e indicaciones, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional y la SEM. Buscan que los miembros de la comunidad educativa tomen las precauciones y medidas necesarias con el fin de asegurar la integridad de cada estudiante durante una salida pedagógica. Es una manera de garantizar el desarrollo de sus competencias básicas y ciudadanas y de promover una educación durante toda la vida mediante el establecimiento de ambientes formativos más seguros.
4. La institución educativa podrá asesorarse con la Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), las autoridades locales y otras organizaciones, con el fin de diseñar un portafolio en el que se establezcan rutas y sitios de interés a los cuales pueden acudir los estudiantes del establecimiento educativo; así como contar con el acompañamiento de guías certificados y acceder a este tipo de programas que ellos mismos recomiendan.
5. Los padres de familia o acudientes que firmaron el ACTO DE CORRESPONSABILIDAD en el momento de la matrícula, deberán firmar la autorización anexa a la CIRCULAR que explica con antelación las razones de la salida pedagógica, en el caso de que algún padre de familia no firme la autorización, por ningún motivo el estudiante será movilizado de la institución a cumplir la actividad.
6. Los padres de familia o acudientes deberán conocer con anticipación a través del cronograma de actividades del año escolar en la primera reunión de padres de familia, el programa de SALIDAS PEDAGOGICAS la cual determina que es primordial que cada

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:4	Fecha: 12-04-2019	

salida programada sea conocida con anterioridad, con el fin de contar con la autorización escrita que permita la participación del estudiante.

TITULO VII

DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Decreto 1290° del 16 de MAYO de 2009. Artículo 45.

(VER ANEXO No. 6)

Decreto 1075 de 2015 - Relación de entidades y personas vinculadas en la ruta de atención integral para la convivencia escolar

- Policía Nacional
- Policía de infancia y adolescencia
- Secretaria de gobierno municipal
- Personería Municipal.
- Fiscalía general de la nación
- Comisaria de familia
- Defensoría de familia
- Inspector de policía
- ICBF – Instituto colombiano de bienestar familiar
- Hospital – o puesto de salud
- Bomberos – Cruz Roja – Defensa Civil –
- Medicina Legal
- Padres de familia o acudientes

VIGENCIA.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:4	Fecha: 12-04-2019	

Nota: todas las directrices, enunciados y normas emanadas taxativamente, dentro del presente texto de manual de convivencia, entran en vigencia a partir de la firma del presente, en armonía con el Principio Constitucional de Publicidad, sin embargo es de señalar que las reformas, adiciones y modificaciones al presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, se revisarán, se adaptarán y realizarán constantemente, cuando LA RECTORA, o el consejo directivo lo estimen necesario, teniendo en cuenta la aparición de nuevas disposiciones, normas y leyes vigentes o cambios de jurisprudencia, así como para mejorar y proteger los principios, filosofía e Identidad de nuestra: I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; y serán aprobados por el Consejo Directivo y consolidados, mediante resolución de Rectoría.

El presente reglamento, o Manual de Convivencia, rige a partir de la fecha de su publicación el día NOV DE 2025; y seguirá siendo vigente, hasta cuando se realicen, actualizaciones de ley, cambios, adiciones o reformas que, se requieran o cuando se considere que debe ser modificado total o parcialmente.

Cada familia, dispondrá de un ejemplar de este texto, en formato PDF digital, que puede ser descargado de nuestra página web; y además de descargarlo, también podrá ser consultado en la Página Web de nuestra I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; en la cual, reposará durante todo el año lectivo.

Nota final: Aclarando que es físicamente imposible, tipificar, todos los actos, situaciones, hechos, acciones, actuaciones, omisiones, eventos y demás, que surjan o se presenten dentro del ámbito escolar. Por lo tanto, se deja abierto el presente documento a otros eventos, situaciones, hechos y actos que NO estén contemplados taxativamente en el presente texto, pero que se aclara desde ya, que serán tomados en estudio y análisis por el consejo directivo.

Quien obrará en conformidad con la jurisprudencia vigente y en acatamiento al debido proceso y el derecho a la defensa, así como la ruta de atención escolar, y el debido proceso, que priman para proteger la vida, integridad y proceder de los niños, niñas y adolescentes, ratificando que en todos los casos sin excepción, se obrará y actuará, en beneficio de la comunidad por encima de un interés particular en obediencia armónica y estricta al artículo 01º de la Constitución nacional y también a los fragmentos de las sentencias de la corte constitucional, así:

TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.

Los procedimientos disciplinarios de las instituciones educativas, deben garantizar, el derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada falta, razón por la cual, los manuales de convivencia escolar, deben contener como mínimo: (i) la determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas; y (ii) el procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción. Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las faltas, y de las sanciones, este tribunal, (Corte Constitucional), ha establecido que la garantía del debido proceso, exige que los manuales de convivencia escolar, describan con precisión razonable, los elementos generales de la falta, distingan claramente su calificación. (esto es, si se trata de una falta grave o leve) y determinen también con claridad, la sanción que se desprende de la misma.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:4	Fecha: 12-04-2019	

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD- NO ES ABSOLUTO.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, pues debe armonizarse con el normal funcionamiento de las instituciones y con el ejercicio pacífico de las libertades. Ciertamente, esta Corporación ha sostenido que la escogencia de la opción de vida no puede ser entendida como un mecanismo para eludir las obligaciones sociales o de solidaridad colectiva, pues esto constituiría un abuso de los derechos propios.

Se trata más bien de una potestad que permite al individuo desarrollar las alternativas propias de su identidad, la cual debe ser respetada y tolerada por la sociedad.

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA LIBRE OPCION SEXUAL-

No la puede coartar el establecimiento educativo. La elección de la orientación sexual es una clara manifestación y materialización del ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, de modo que el establecimiento educativo no puede coartar tal elección, so pretexto de pretender inculcar valores homogéneos a todos los estudiantes, no respetando sus diversas tendencias.

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA LIBRE OPCION SEXUAL-

Alcance. “Concretamente, la sexualidad aparece como un elemento consustancial a la persona humana y a su naturaleza interior, el cual, necesariamente, hace parte de su entorno más íntimo. La prohijada protección constitucional del individuo, representada en los derechos al libre desarrollo de su personalidad e intimidad, incluye entonces, en su núcleo esencial, el proceso de autodeterminación en materia de preferencias sexuales. En este sentido, la Corte ha considerado que, si la autodeterminación sexual del individuo constituye una manifestación de su libertad fundamental y de su autonomía, como en efecto lo es, ni el Estado ni la sociedad se encuentran habilitados para obstruir el libre proceso de formación de una específica identidad sexual, pues ello conduciría “a aceptar como válido el extrañamiento y la negación de las personas respecto de ellas mismas por razones asociadas a una política estatal contingente.

SENTENCIA T- 715 DE 2014. DEBIDO PROCESO-.

Actuación administrativa contractual. En las actuaciones contractuales debe observarse el debido proceso, en aras de respetar los derechos a la contradicción y a la defensa de los contratistas. Lo anterior con la finalidad de que las actuaciones contractuales estén ceñidas por el respeto de las normas legales establecidas entre los contratantes, ello sin perjuicio de vulnerar los derechos fundamentales de la parte contratante. En esta medida, el debido proceso ha sido establecido como una garantía a favor de los contratantes, para evitar que su derecho a la defensa se vea obstaculizado por el hecho de que exista un contrato que regule las actuaciones a seguir entre las partes. En el entendido de que, aunque existe una finalidad que fue estipulada en el acuerdo, en caso de existir controversia entre las partes se deben emplear todos los medios legítimos y adecuados para la preparación de su defensa, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las personas que intervienen en el proceso.

SENTENCIA T – 625 DE 2013. DOCENTE EN PROCESO EDUCATIVO-

Misión y deber. El papel que juega el docente en el proceso educativo integral de los estudiantes es trascendental, debido a que (i) es un guía que imparte conocimientos sobre diversas disciplinas, (ii) utiliza herramientas didácticas y pedagógicas para impartir el conocimiento y las habilidades a los estudiantes acorde a sus capacidades y aptitudes, (iii) basa su método pedagógico en la observancia de valores y principios, con el fin de formar personas útiles para la sociedad. De tal suerte, la jurisprudencia constitucional ha considerado que los educadores deben ser personas idóneas, estos es que deben contar con una preparación integral a nivel académico, espiritual y ético-moral que garantice una adecuada prestación del servicio público de educación a los estudiantes.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-316 DE 1994

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:4	Fecha: 12-04-2019	

“La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa..

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T – 143 DE 2016.

80. Sin embargo, ha destacado la Corte, que la exteriorización de la identidad sexual encuentra su límite en situaciones generadoras de perjuicio social, sosteniendo que “las manifestaciones de la diversidad sexual solo pueden ser reprimidas o limitadas cuando lleguen a lesionar derechos de otras personas, alteren el orden público y social, afecten los estándares generales de decencia pública⁵⁵ o se “conviertan en piedra de escándalo, principalmente para la niñez y la adolescencia⁵⁶”. Así lo ha considerado la Corte Constitucional frente a específicos supuestos en los que, con la conducta homosexual, objetivamente, se han transgredidos derechos de terceros⁵⁷ o se ha abusado de los derechos personales en detrimento de la colectividad⁵⁸59. Hay consenso en cuanto a que dichas limitaciones no deben basarse en una posición discriminatoria, que reconduce a una que se sustenta exclusivamente en el carácter diverso de la expresión para censurarla. Así, se reconoce que, frente a exteriorizaciones de la opción sexual, los estándares mínimos requeridos corresponden a aquellos “exigidos en el desarrollo de cualquier orientación sexual”⁶⁰, de modo que “se debe establecer y verificar por el juez constitucional, si la conducta desplegada hubiese sido objeto del mismo reproche en caso de que quien la hubiera practicado fuera una pareja heterosexual en contextos similares. Si del estudio se concluye que es tolerada en parejas heterosexuales y no en homosexuales se constituye en un criterio abiertamente trasgresor y discriminatorio que amerita medidas judiciales tendientes a evitarlo”⁶¹.

CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016.

Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera”.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA T – 077 DE 2016. “En lo relativo a la orientación sexual como criterio de discriminación, esta Corporación ha especificado que el Estado como garante de la pluralidad de derechos, debe proteger la coexistencia las distintas manifestaciones humanas, por lo que no puede vulnerar la esfera privada del individuo, a menos que con el ejercicio del derecho se desconozcan ilegítimamente los derechos de los demás o el orden jurídico. Por tanto, se debe propugnar tanto por las autoridades públicas como por parte de los particulares que las actitudes ante las expresiones sexuales diversas propias de la comunidad LGBTI, se abstengan de imponer criterios o cánones específicos basados en esquemas heterosexistas. Es lo que la doctrina autorizada ha denominado “la coexistencia de una constelación plural de valores, a veces tendencialmente contradictorios, en lugar de homogeneidad ideológica en torno a un puñado de principios coherentes entre sí y en torno, sobre todo, a las sucesivas

⁵⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-098 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁵⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-539 de 1994. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

⁵⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-035 de 1995. M. P. Fabio Morón Díaz y T-569 de 1994. M. P. Hernando Herrera Vergara.

⁵⁸ Corte Constitucional. Sentencia SU-476 de 1997. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

⁵⁹ Sentencia T-673 de 2013 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza.

⁶⁰ Ibíd.

⁶¹ Ibíd.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:4	Fecha: 12-04-2019	

opciones legislativas.” 62 De lo anteriormente expuesto se tiene que, si bien es claro que la Corte Constitucional ha estudiado mayoritariamente reclamos efectuados para la protección y defensa de derechos de las personas con orientación sexual diversa, particularmente frente a situaciones de personas gays, sería un error afirmar que la protección se extiende solo a este segmento de la comunidad, ya que no son los únicos que ejercen su sexualidad de forma distinta a la heterosexual”.

CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 101 DE 2016. Al respeto, en la sentencia SU-642 de 1998, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz, se dijo que “Para la Sala, no existe duda alguna de que todo colombiano, sin distingo alguno de edad, es titular del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual, como lo ha manifestado la Corte, constituye emanación directa y principal del principio de dignidad humana. Sin embargo, el hecho de que el libre desarrollo de la personalidad sea uno de los derechos personalísimos más importantes del individuo, no implica que su alcance y efectividad no puedan ser ponderados frente a otros bienes y derechos constitucionales o que existan ámbitos en los cuales este derecho fundamental ostente una eficacia más reducida que en otros.” Y en sentencia C-481 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Sala Plena indicó que “del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se desprende un verdadero derecho a la identidad personal, que, en estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se autodetermina, se autoposee, se autogobierna, es decir que es dueña de sí, de sus actos y de su entorno”. En igual sentido pueden consultarse, entre otras, las sentencias T-124 de 1998, M.P. T-015 de 1999, T-618 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-435 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-473 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería; T-491 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C-355 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández, A.V. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Araujo Rentería, S.V. Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra y Álvaro Tafur Galvis; T-839 de 2007 y C-336 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; y más recientemente la sentencia T-562 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo, S.V. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

SENTENCIA DE TUTELA, CORTE CONSTITUCIONAL T- 478 DE 2015.

74. En consecuencia, no resulta válido que los colegios pretendan intervenir a través de sus manuales y posteriormente con procedimientos y sanciones, en la libre escogencia a que tienen derecho los estudiantes, de inclinarse por la orientación sexual o la identidad de género de su preferencia. Así las autoridades de los colegios, deben mantenerse al margen de intervenir, en estos aspectos intrínsecos de las personas, pues los mismos, escapan del dominio que forma el fuero educativo. En todo caso, todo trámite sancionatorio, debe seguir, las reglas estrictas del debido proceso, que garantice a los estudiantes (y a sus padres en dado caso) que puedan participar activamente del mismo, fomentando un escenario de deliberación y conciliación de acuerdo a los principios generales del manual de convivencia escolar, y los derechos a la dignidad, igualdad, y libre desarrollo de la personalidad.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015.

Así, en la presente providencia se endilgó dicha responsabilidad solamente a la institución educativa, por lo que debió indicarse, de manera expresa, que las familias de los alumnos se encuentran igualmente llamadas a participar activamente en el acompañamiento del cual requieren sus hijos menores de edad y adolescentes, pues dejar dicho deber sólo a los establecimientos de educación, no permite que el apoyo requerido, sea logrado de manera satisfactoria⁶³.

⁶² Luis Prieto Sanchís, “Justicia constitucional y derechos fundamentales”. BOGOTÁ, Trotta, 2003, p.117.

⁶³ Al respecto, resulta pertinente referirse a lo señalado en la intervención de la Universidad Tecnológica de MIRAFLORES, en la Sentencia T-905 de 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, en la cual, respecto del “matoneo” en los colegios, se establecieron diez actividades que podrían implementarse en las instituciones educativas para hacer frente a estas prácticas:

“/ . Adaptar la educación a los cambios sociales, desarrollando la intervención a diferentes niveles y estableciendo nuevos esquemas de colaboración, con la participación de las familias y la administración.

2. Mejorar la calidad del vínculo entre profesores y alumnos, mediante la emisión de una imagen del educador como modelo de referencia y ayudar a los chicos a que desarrollen proyectos académicos gracias al esfuerzo.

3. Desarrollar opciones a la violencia.

4. Ayudar a romper con la tendencia a la reproducción de la violencia.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:4	Fecha: 12-04-2019	

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C – 496 DE 2015.

3.7.2. No vulneración del debido proceso.

La accionante expresa que el inciso 3º del artículo 277 de la Ley 906 de 2004 vulnera el artículo 29 de la Constitución, pues permite que se presenten pruebas con violación del debido proceso, el cual tiene cinco (5) elementos en relación con las pruebas: (i) el derecho a presentarlas y solicitarlas, (ii) el derecho a controvertir las pruebas que se presenten en su contra, (iii) el derecho a la publicidad de la prueba, (iv) el derecho a la regularidad de la prueba, (v) el derecho a que se decreten y practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos y (vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso⁶⁴. La cadena de custodia es uno de los medios para acreditar la autenticidad de la evidencia o elemento material probatorio, es decir, para asegurar su credibilidad y mérito probatorio, por lo cual tiene relación con la valoración de las pruebas⁶⁵ y no con la legalidad de su presentación, decreto y práctica: "La cadena de custodia no puede ser tomada como un requisito de legalidad, por lo tanto, no condiciona la admisibilidad de la prueba, su decreto o práctica. Por lo tanto, cuando hay un incumplimiento de los requisitos de la cadena de custodia la prueba no deviene ilegal, sino que esta debe ser cuestionada en su mérito o fuerza de convicción"⁶⁶.

TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.

Los procedimientos disciplinarios de las instituciones educativas, deben garantizar, el derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada falta, razón por la cual, los manuales de convivencia escolar, deben contener como mínimo: (i) la determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas; y (ii) el procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción. Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las faltas, y de las sanciones, este tribunal, (Corte Constitucional), ha establecido que la garantía del debido proceso, exige que los manuales de convivencia escolar, describan con precisión razonable, los elementos generales de la falta, distingan claramente su calificación (esto es, si se trata de una falta grave o leve) y determinen también con claridad la sanción que se desprende de la misma. En la sentencia T – 944 DE 2000, la Corte Constitucional, decidió una tutela, acerca de una menor, a la que no se le permitió, matricularse al curso siguiente, para el año lectivo que seguía, porque manifestaba en su observador de la alumna, continuas faltas de indisciplina. En este caso, la Corte Constitucional, manifestó, que NO era suficiente que una conducta apareciera claramente determinada como una falta, para concluir de manera inmediata que con eso se respetaba el principio de legalidad implícito en las garantías del debido proceso, sin que apareciera taxativo dentro del manual de convivencia escolar, que ello era causal de NO matricula al año siguiente, y sin ameritar, ni acreditar, el debido proceso respectivo. Adicionalmente, el Tribunal (Corte Constitucional), ha señalado estrictos límites, sobre la potestad sancionatoria, considerando que la misma, se restringe a escenarios determinados. Así la Sentencia T – 918 DE 2005, recordó, que si bien hay ciertos ámbitos en los cuales un

5. Condenar, y enseñar a condenar, toda forma de violencia.

6. Prevenir ser víctimas. Ayudar a que los chicos no se sientan víctimas

7. Desarrollar la empatía y los Derechos Humanos.

8. Prevenir la intolerancia, el sexismo, la xenofobia. Salvaguardar las minorías étnicas y a los niños que no se ajustan a los patrones de sexo preconcebidos.

9. Romper la conspiración del silencio: no mirar hacia otro lado. Hay que afrontar el problema y ayudar a víctimas y agresores.

10. Educar en la ciudadanía democrática y predicar con el ejemplo.

Este centro educativo insiste en que los colegios no tienen la capacidad para "controlar" a sus alumnos y relacionó un conjunto de sugerencias, dirigidas a las posibles víctimas del "matoneo", y que tienen como objetivo minimizar los efectos del hostigamiento y evitar que ellas se aislen. Por último, advirtió lo siguiente: "Todo este proceso debe estar acompañado de acciones formativas para padre de familia, estudiantes, administrativos, profesores y toda persona que tenga una función en la institución educativa. (...) "(Énfasis fuera del texto.)

⁶⁴ Sentencia de la Corte Constitucional C-034 de 2014. M.P. María Victoria Calle

⁶⁵ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, EYDER PATIÑO CABRERA. Magistrado ponente SP10303-2014, Radicación N° 43.691. (Aprobado Acta N° 254), BOGOTÁ; D.C., cinco (5) de agosto de dos mil catorce (2014).

⁶⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 27 de febrero de 2013, Radicación: 40643, M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:4	Fecha: 12-04-2019	

colegio no sólo tiene la potestad, sino el deber de sancionar el comportamiento de los miembros de la comunidad educativa, también existen otros, en donde esa facultad, se ve restringida e incluso anulada por completo. De esta manera, la Corte Constitucional, distinguió tres (3) posibles foros: (i) los educativos, (ii) los que tengan proyección académica e institucional; y (iii) los estrictamente privados.

Los primeros, están conformados por las mismas sedes de las instituciones donde las conductas de los alumnos y alumnas están sujetas a un control riguroso de la comunidad educativa, pues son en éstas, donde se desarrolla gran parte de su proceso formativo. El segundo foro, lo constituyen escenarios de interacción educativa, como actividades culturales y deportivas, que se realizan por fuera del colegio. En estos casos, la Corte Constitucional, ha aceptado que la conducta de los estudiantes compromete no sólo el nombre de una institución, sino que también refleja, la formación impartida a sus alumnos, por lo que es razonable, exigir, la observancia de ciertas reglas de conducta, y llegado el caso, imponer sanciones, ante el incumplimiento de tales reglas. Finalmente, en los foros estrictamente privados, como lo explicó, la Sentencia T – 491 DE 2003, la conducta de los miembros de la comunidad educativa no entorpece, ni interfiere la actividad académica, ni compromete el nombre de una institución. Por esa razón, las conductas allí desplegadas no pueden ser objeto de ninguna clase de sanciones disciplinarias, por la sencilla razón, de que hacen parte del desarrollo privado y autónomo del individuo. TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA: T- 240 DEL 26 DE JUNIO DE 2018.

4. Los manuales de convivencia y el derecho al debido proceso en los procedimientos disciplinarios adelantados por las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia.

4.1. El derecho a la educación contempla la garantía de que el debido proceso debe ser guardado en los trámites disciplinarios en instituciones educativas. Desde el inicio de su jurisprudencia y a lo largo de la misma, la Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la educación [78],

Su estrecha relación con el debido proceso a propósito de los trámites que se adelanten en dicho contexto –en especial, si se trata de procesos sancionatorios– y la posibilidad de que la protección del goce efectivo del mismo pueda lograrse mediante la acción de tutela.

Entre los elementos esenciales del derecho al debido proceso, aplicables en materia educativa, se encuentran, entre otros, el derecho a la defensa, el derecho a un proceso público y el derecho a la independencia e imparcialidad de quien toma la decisión.

4.2. En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado que los manuales de convivencia de los establecimientos de educación tienen tres dimensiones.

Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión, sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de nuestra institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia. También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87 [79]. Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes. En repetidas ocasiones, la Corte ha amparado los derechos de estudiantes a los que les han impuesto sanciones a partir de cambios abruptos en dichos manuales. Por ejemplo, en la Sentencia T-688 de 2005 la Sala Quinta de Revisión amparó los derechos de una persona que fue enviada a la jornada nocturna de una institución educativa por el hecho de haber tenido un hijo. En esa oportunidad, indicó que cualquier cambio en el reglamento que no sea aprobado por la comunidad educativa es una imposición que no consulta los intereses, preocupaciones y visión de los llamados a cumplir con la normativa establecida en el manual, lo que resultaría incompatible con el debido proceso de los ciudadanos.

De acuerdo con lo anterior, los manuales de convivencia consagran derechos y obligaciones para los estudiantes por lo que son cartas de navegación que deben servir de guía ante la existencia de algún conflicto de cualquier índole. La

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:4	Fecha: 12-04-2019	

Corte expresamente ha señalado que el reglamento es la base orientadora de la filosofía del Colegio. En la Sentencia T-694 de 2002, la Sala Novena de Revisión al analizar la regla de preservación de un cupo educativo por cursos aprobados, reconoció que sin este tipo de requisitos no sería posible mantener un nivel de excelencia, de disciplina y de convivencia como cometidos principales de la educación. Así, precisó que sus preceptos son de observancia obligatoria para la comunidad académica, los educandos, los profesores y los padres de familia, en cuanto fijan las condiciones para hacer efectivo el fin supremo de la calidad y de la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

La Corte ha reconocido también que a partir de una lectura integral del artículo 67 de la Carta, la educación no solo es un derecho fundamental y un derecho prestacional, sino que comporta deberes correlativos, por eso ha sido denominada como un derecho-deber. De esta manera, en la Sentencia T-323 de 1994, la Sala Tercera de Revisión al examinar una sanción impuesta a un estudiante por violar el manual de convivencia, recordó que, si bien es cierto que la educación es un derecho fundamental de los niños, las niñas y los adolescentes, también lo es que el alumno no está autorizado para violar los reglamentos de las instituciones educativas. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las condiciones para el ejercicio del derecho, como sería el no responder a las obligaciones académicas y al comportamiento exigido por los reglamentos, puede dar lugar a diversa suerte de sanciones.

1.3. Sin embargo, la Corte también ha sido clara en señalar que toda imposición de sanciones debe observar el artículo 29 de la Constitución.

1.4. En general, se puede afirmar que el derecho al debido proceso en todos los ámbitos, pero especialmente en el educativo, es una manifestación del principio de legalidad que busca garantizar la protección de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de los educandos. Como ejemplo se puede acudir a la Sentencia T-341 de 2003, que reconoció que una sanción impuesta a un estudiante solo es razonable si persigue un fin constitucionalmente legítimo. Así las cosas, por una parte, la Corte Constitucional de manera reiterada ha insistido en que las sanciones que se impongan, por más justificadas o razonables que sean, deben adoptarse mediante un trámite que respete el derecho al debido proceso. En la Sentencia T-917 de 2006 la Sala Tercera de Revisión recopiló las principales dimensiones del derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas en los siguientes términos:

“Las instituciones educativas comprenden un escenario en donde se aplica el derecho sancionador. Dichas instituciones tienen por mandato legal [...] regir sus relaciones de acuerdo a reglamentos o manuales de convivencia. Esas normas deben respetar las garantías y principios del derecho al debido proceso. La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre el derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas fijando los parámetros de su aplicación.

Las instituciones educativas tienen la autonomía para establecer las reglas que consideren apropiadas para regir las relaciones dentro de la comunidad educativa, lo que incluye el sentido o la orientación filosófica de las mismas. Sin embargo, tienen el mandato de regular dichas relaciones mediante reglas claras sobre el comportamiento que se espera de los miembros de la comunidad educativa en aras de asegurar el debido proceso en el ámbito disciplinario. Dichas reglas, para respetar el derecho al debido proceso, han de otorgar las garantías que se desprenden del mismo, así las faltas sean graves. Las instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites básicos como la previa determinación de las faltas y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción. Dicho procedimiento ha de contemplar: (1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción; (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias; (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; (5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir,

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:4	Fecha: 12-04-2019	

mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes. Adicionalmente [en] el trámite sancionatorio se debe tener en cuenta: (i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión de la falta; (iii) las condiciones personales y familiares del alumno; (iv) la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio; (v) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo”.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-713 DE 2010.

El derecho a ser sancionada que tiene toda persona menor de edad, como parte del proceso de la formación, es un derecho constitucional fundamental.

Afrontar esa restricción constituye una medida adecuada que propende por un fin legítimo que es educar a la estudiante; permitirle formarse integralmente, para que, en un futuro, la sociedad no le impida acceder a cargos de dirección pública, ya no en el contexto educativo, sino profesional y político. Impedirle la consecuencia sancionatoria a esa persona, sería pues, impedirle entender y comprender las dimensiones de sus actos y propiciar que, en el futuro, se insiste, sea una persona excluida de la posibilidad de acceder a más altas dignidades. Toda sanción legítima y razonable en el contexto educativo, debe posibilitar el crecimiento y desarrollo como persona de todo individuo. M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil diez (2010).

.....

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-076 DE 2023.

Página 22. En el marco de estas consideraciones, la Corte ha advertido que,

“El derecho a ser sancionada que tiene toda persona menor de edad, como parte del proceso de formación, es un derecho constitucional fundamental. Afrontar esa restricción constituye una medida adecuada que propende por un fin legítimo que es educar a la estudiante; permitirle formarse integralmente [...]. Impedirle la consecuencia sancionatoria a esa persona, sería pues, impedirle entender y comprender las dimensiones de sus actos [...].

Toda sanción legítima y razonable en el contexto educativo, debe posibilitar el crecimiento y desarrollo como persona de todo individuo.” Sentencia T-713 de 2010. M.P. María Victoria Calle Correa.

En constancia, se firma en el DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA, en la Carrera 1DBIS No. 49-98 del barrio el SENA, a los días del mes de NOVIEMBRE DE 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO “SIMÓN RODRÍGUEZ”			
	MANUAL DE CONVIVENCIA			
	GDE – Man - 02	Versión:4	Fecha: 12-04-2019	

ISABEL CRISTINA REYES RAMOS

RECTORA

V°.B° CONSEJO DIRECTIVO

**I.E.T. DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, DISTRITO DE CALI, DEPARTAMENTO
DE VALLE DEL CAUCA**

DIFUSIÓN DEL MANUAL DE CONVIVENCIA.

El presente Manual se dará a conocer anualmente a toda la comunidad educativa. A los padres de familia mediante reunión general de socialización programada según el Cronograma Académico y a los docentes durante la semana de planeación escolar. Y sus cambios, adiciones y reformas, cada que surjan se darán a conocer. Se realizarán jornadas de divulgación con los estudiantes en las horas de asesorías académicas de las dos primeras semanas del año escolar. En las reuniones del Consejo de Padres, se llevarán a cabo talleres de difusión para que toda la comunidad participe de la vivencia del presente Manual. Permanecerá en la página web de nuestra INSTITUCIÓN OFICIAL Y PÚBLICO y, además, se enviará por los medios tecnológicos adecuados en formato de PDF, como WhatsApp, correo electrónico, redes sociales, etc.